CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO-PYME INDUSTRIAS

Póliza: 1P-1-757.000.064 (15-09-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 1P-1-757.000.064 — Apéndice: 10
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 842,81

Moneda: EUROS

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DEL OBJETO ASEGURADO: 1

Situación del riesgo: C.DIPUTACION PULGARA,S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Actividad: 22290602 CAMPA DE AUTOMÓVILES ?DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS Y GARAJE PUBLICO

RIESGO 1º: BÁSICO

GARANTÍA 1ª: INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS

EDIFICIO	404.402
MEJORAS	NO CONTRATADO
CONTINENTE A PRIMER RIESGO	NO CONTRATADO
AJUAR INDUSTRIAL	156.372
EXISTENCIAS FIJAS	3.512.777
Existencias Flotantes (Se cubre hasta 2 veces esta cantidad)	NO CONTRATADO
REPOSICIÓN DE PLANOS, MODELOS, MOLDES Y MATRICES	NO CONTRATADO

GARANTÍA 2ª: RIESGOS EXTENSIVOS

CONTINENTE Y CONTENIDO a Valor Total	4.073.551
REPOSICIÓN DE PLANOS, MODELOS, MOLDES Y MATRICES	NO CONTRATADO
CONTINENTE A PRIMER RIESGO	NO CONTRATADO

GARANTÍA 3ª: ROTURA

SUMA ASEGURADA	1.000

Franquicia para todas las Partidas de la
Garantía sin franquicia específica 75

RIESGO 2º: ROBO

GARANTÍA 1ª: BASICA

CONTENIDO a Valor Parcial del 25 %	917.287
SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO	NO CONTRATADO
REPOSICIÓN DE PLANOS, MODELOS, MOLDES Y MATRICES	NO CONTRATADO

GARANTÍA 2ª: DESPERFECTOS POR ROBO

SUMA ASEGURADA	3.000

GARANTÍA 3ª: DINERO EN EFECTIVO

SUMA ASEGURADA DE EFECTIVO EN CAJA FUERTE	3.000

RIESGO 3º: AVERÍA

GARANTÍA 1ª: AVERÍA DE MAQUINARIA

MAQUINARIA DE LA ACTIVIDAD	NO CONTRATADO
ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	3.000
MAQUINARIA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA	6.000

GARANTÍA 2ª: FENÓMENOS ELÉCTRICOS

SUMA ASEGURADA	6.000

GARANTÍA 3ª: MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	NO CONTRATADO
GARANTÍA 4ª: DERRAME DE LÍQUIDOS	NO CONTRATADO

Franquicia para todas las Garantías y Partidas del
Riesgo sin franquicia específica . . . . . 10%, MINIMO FRANQUICIA GENERAL

RIESGO 4º: INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO 5º: RESPONSABILIDAD CIVIL

GARANTÍA 1ª: R.C. DE LA EXPLOTACIÓN

SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO	300.000

Base de Tarificación: FACTURACIÓN ANUAL

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍA 2ª: R.C. PATRONAL
SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 300.000
Base de Tarificación: NÚMERO DE EMPLEADOS
Tasa . . . . . 0,00 Euros.

GARANTÍA 3ª: R.C PRODUCTOS ENTREGADOS Y TRABAJOS REALIZADOS . . . . . NO CONTRATADO

GARANTÍA 4ª: R.C. DE OBJETOS CONFIADOS
SUBLIMITE DE INDEMNIZACION 60.000
Base de Tarificación: FACTURACIÓN ANUAL

GARANTÍA 5ª: R.C. DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL . . . . . NO CONTRATADO
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA DEL RIESGO QUINTO: 150.000 EUROS

RIESGO 6º: DEFENSA JURÍDICA
GARANTÍA 1ª: BÁSICA
CUANTÍA MÁXIMA GARANTIZADA 3.000

GARANTÍA 2ª: RELATIVA A CONTRATOS,CUESTIONES ADMINISTRATIVAS . . . . . NO CONTRATADO
Franquicia para todas las Garantías y Partidas del
Riesgo sin franquicia específica . . . . . SIN FRANQUICIA

RIESGO 7º: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO 8º: GARANTÍAS ADICIONALES . . . . . NO CONTRATADO

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica 500

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN ANUAL 38.000
Tasa de Regularización . . . . . 1,2401 ‰

NÚMERO DE EMPLEADOS 4
Tasa de Regularización 1,66

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *En relación con el Riesgo asegurado, el Tomador del Seguro declara lo siguiente:*

a) Se halla dotado todas y cada una de las medidas que establece la Normativa Legal Vigente.

b) Todas las medidas declaradas se hallan instaladas y activadas , y se compromete a mantener todos los medios de prevención y protección existentes en la fecha de contratación, en perfecto estado de uso.

c) Las instalaciones no permanecen desocupadas ni sin vigilancia más de 30 días.

d) No se emplean ni se almacenan substancias explosivas.

e) Las edificaciones son de sólida construcción y se encuentran adecuadamente mantenidas.

f) El Asegurado no se encuentra en ninguna de las situaciones de concurso de acreedores prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, ni se encuentra afectado por ningún procedimiento de suspensión de pagos o quiebra, instado de conformidad con la legislación anterior.

02 *El Tomador del Seguro declara que no ha sufrido siniestros de más de 6.000 Euros y/o más de 3 siniestros en dos años.*

03 *El Tomador del Seguro declara que no ha sufrido siniestros de incendio, robo o responsabilidad civil en los últimos 5 años.*

04 *Por expreso deseo del Tomador, la presente póliza se contrata como modalidad de seguro a Valor de nuevo, tal y como se define en las Condiciones Generales Específicas de la misma.*

05 *Queda convenido que la presente póliza otorga cobertura, cuando proceda, a:*

- Las existencias de terceras personas que se encuentren en el Establecimiento, siempre y cuando sean necesarias y propias de la actividad desarrollada en el mismo. Para ello, el Tomador del seguro las ha tenido en cuenta al declarar la Suma Asegurada de la partida de Existencias.

- Los vehículos que, estando en reposo y en el interior del Recinto, sean propiedad del Asegurado. Para ello, el Tomador del seguro los ha tenido en cuenta al declarar la Suma Asegurada de la partida de Ajuar Industrial.

06 *Queda convenido que el Tomador del seguro comunicará a la Compañía, con antelación a su inicio, la realización de cualquier obra de modificación, reparación, ampliación o mejora de las instalaciones aseguradas, con excepción hecha de aquellas calificadas de menores, cuyo presupuesto no supere la cifra de 60.000 euros y siempre que éstas no supongan una agravación del riesgo asegurado.*

La Compañía, en función de la magnitud de las obras, de los materiales empleados en las mismas y de los elementos que, con posterioridad, se integren al local asegurado, o de cualquier otra circunstancia agravante del riesgo asegurado, podrá, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 12 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, rescindir el contrato o proponer las oportunas modificaciones al mismo.

07 *El Tomador del Seguro declara que el Establecimiento asegurado ocupa un edificio que está adosado a otro/s edificio/s, compartiendo cubiertas y/o cerramientos.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

08 *El Tomador del Seguro declara que la totalidad del Establecimiento asegurado se encuentra protegido con* ***Extintores de incendio*** *y que éstos cumplen las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de extinción, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

09 *El Tomador del Seguro declara que, durante las horas de cierre y todo el año, el Riesgo asegurado se halla protegido por un Servicio de vigilancia permanente en el interior del Establecimiento.*

10 *El Tomador del Seguro declara que la industria asegurada cuenta con un Plan de Emergencia contra incendios. Asimismo declara que los empleados han recibido formación en materia deseguridad y, en particular, están familiarizados con la utilización de los medios de extinción de incendios.*

11 ***Derogación de la Franquicia General de la Actividad para las coberturas de incendio, Rayo , Explosión y Robo***

Queda convenido que, modificando en lo necesario lo estipulado en las condiciones particulares precedentes, se deroga la franquicia para las coberturas de incendio, rayo y explosión de la Garantía Primera (Incendio y Complementarios.) del Riesgo Primero (Básico), así como para todas las Garantías del Riesgo Segundo (Robo).

12 *El Tomador del Seguro declara que el Riesgo asegurado se encuentra ubicado en el casco urbano de la población.*

13 *El Tomador del Seguro declara que todas las aberturas del Establecimiento situadas a menos de 6 metros del suelo, disponen de puerta sin blindaje y/o persiana metálica o puerta basculante, no opacas u opacas o sin cierre de seguridad, en los accesos para personas y vehículos, y ventanas u otras aberturas (claraboyas, tragaluces, etc.) protegidas exclusivamente con cristal.*

14 *El Tomador del Seguro declara que toda la maquinaria, incluida la de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, así como los ordenadores y equipos electrónicos, se halla sujeta a un programa de mantenimiento preventivo conforme a las instrucciones de los fabricantes respectivos.*

15 *El Tomador del Seguro declara que la maquinaria asegurada no trabaja más de 10 horas al día.*

16 *En relación con la Seguridad e higiene en el trabajo y las condiciones laborales de los empleados del Establecimiento asegurado, el Tomador del Seguro declara lo siguiente:*

- Se cumple el Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales y no ha sido sancionado por infracciones en materia de Seguridad e higiene laboral.

- No se trabaja o no debe accederse de forma habitual o eventualmente a fosas, tanques, depósitos, túneles, molinos, tolvas o a lugares en general de acceso peligroso y condiciones expuestas por la permanencia en los mismos.

- Los elementos móviles de máquinas son inaccesibles por diseño, fabricación y/o ubicación o, en caso contrario, disponen de resguardos y/o dispositivos de seguridad

- El personal que realiza trabajos en alta tensión está cualificado y autorizado para su realización.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- El porcentaje de empleados subcontratados respecto al número de empleados en plantilla no supera el 25%

El cumplimiento de todas y cada una de las declaraciones anteriores es condición ineludible para que surta efecto la cobertura otorgada por la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil Patronal) del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil)

17 *Queda convenido que, complementando lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas del Seguro y en lo que afecta al Riesgo Sexto (Defensa Jurídica), la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la compañía especializada Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, S.A.U.*

Se hace constar que, en relación con lo establecido en el apartado 6.6. del Riesgo Sexto (Defensa Jurídica) de las Condiciones Generales Específicas de la Póliza, los números de teléfono para solicitar la prestación de los servicios son el ***911 123 443*** *o el* ***900 903 433****.*

18 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

19 *En aquellos casos donde el incumplimiento o inexactitud en las declaraciones efectuadas por parte del Tomador del Seguro no comporten una variación en la Tarifa de primas, de acuerdo con el Manual del Producto y la Nota Técnica del mismo, pero, sin embargo, se trate de circunstancias que, en caso de haberse conocido por parte de la Compañía de forma previa a la formalización del contrato de acuerdo con sus normas de suscripción, hubieran comportado la no emisión de la Póliza o, en su caso, de la Garantía correspondiente, será de aplicación una Regla de equidad en caso de siniestro, como mínimo, del 50%.*

20 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, a cada vencimiento de la misma, la prima se calculará sobre la base de la Tarifa que esté en vigor a la fecha, de acuerdo con lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

21 MODIFICANDO CUANTO PROCEDA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, SE HACE ESP
ECIALMENTE CONSTAR QUE LOS BIENES DE TERCEROS SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE VEHÍCULOS QUE EN REPOSO SE ENCUE
NTRAN ESTACIONADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL RIESGO.
RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ROBO SE HACE CONSTAR QUE LOS VEHÍCULOS SOLO QUEDAN GARANTIZADOS SI EL ROBO ES
TOTAL DEL VEHÍCULO, QUEDANDO EXCLUIDOS POR TANTO, LOS DAÑOS PARCIALES, SUS ACCESORIOS Y LOS OBJETOS PERSO
NALES O DE CARGA QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN SU INTERIOR.
EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO POR VEHÍCULO QUEDA CONVENIDO EN 10.000,00 EUROS CON UN MÁXIMO ANUAL POR
ESTE CONCEPTO DE 150.000,00 EUROS.
SERÁ DE APLICACIÓN PARA LA COBERTURA DE LOS VEHÍCULOS UNA FRANQUICIA DEL 10% DEL IMPORTE SINIESTRO CON MÍ
NIMO DE 300,00 EUROS.

22 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

23 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

24

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

25 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas con 25 cláusulas particulares, y de las Condiciones Generales Específicas de este Seguro (VPI-1.03), parte integrante de la póliza de este contrato de seguro.

El Tomador reconoce haber leído y aceptado en su totalidad, en cuanto a coberturas, límites y exclusiones, las Condiciones Generales Específicas de este Seguro (VPI-1.03), así como las presentes Condiciones Particulares, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 párrafo primero de la ley 50/1980 de 8 de octubre, que regula el contrato de Seguro, firma este documento en prueba de su conformidad a las mencionadas exclusiones y limitaciones sobre los riesgos que se aseguran en esta póliza.

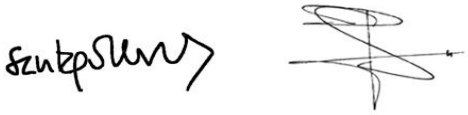
El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO-PYME INDUSTRIAS

Póliza: 1P-1-757.000.081 (19-01-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 1P-1-757.000.081 — Apéndice: 3
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 2,37

Moneda: EUROS

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DEL OBJETO ASEGURADO: 1

Situación del riesgo: C.ALONSO VARGAS,S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Actividad: 322290200 GARAJE PRIVADO: SIN TALLER DE MANTENIMIENTO

RIESGO 1º: BÁSICO

GARANTÍA 1ª: INCENDIO Y EXTENSIVOS

EDIFICIO	NO CONTRATADO
MEJORAS	NO CONTRATADO
CONTINENTE A PRIMER RIESGO	NO CONTRATADO
AJUAR INDUSTRIAL	70.430
EXISTENCIAS FIJAS	14.089
Existencias Flotantes (Se cubre hasta 2 veces esta cantidad)	NO CONTRATADO

GARANTÍA 2ª: ROBO Y EXPOLIACIÓN

CONTENIDO a Valor Total	84.519
SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO	NO CONTRATADO

GARANTÍA 3ª: FENÓMENOS ELÉCTRICOS	NO CONTRATADO
GARANTÍA 4ª:INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	NO CONTRATADO

GARANTÍA 5ª: R.C DE LA EXPLOTACIÓN Y PATRONAL

SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO	300.000

Base de Tarificación: FACTURACIÓN ANUAL
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA: 90.000 EUROS
AMPLIACION DE LA COBERTURA AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO: NO CONTRATADA
COBERTURA OPTATIVA R.C. PRODUCTOS Y/O POST-TRABAJOS: NO CONTRATADA

RIESGO 2º: DEFENSA JURÍDICA

GARANTÍA 1ª: BÁSICA

CUANTÍA MÁXIMA GARANTIZADA	3.000

GARANTÍA 2ª: RELATIVA A CONTRATOS,CUESTIONES ADMINISTRATIVAS	NO CONTRATADO
Franquicia para todas las Garantías y Partidas del Riesgo sin franquicia específica	SIN FRANQUICIA

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN ANUAL	6.000
Tasa de Regularización	0,2821 ‰

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *En relación con el Riesgo asegurado, el Tomador del Seguro declara lo siguiente:*

a) Se halla dotado todas y cada una de las medidas que establece la Normativa Legal Vigente.

b) Todas las medidas declaradas se hallan instaladas y activadas , y se compromete a mantener todos los medios de prevención y protección existentes en la fecha de contratación, en perfecto estado de uso.

c) Las instalaciones no permanecen desocupadas ni sin vigilancia más de 30 días.

d) No se emplean ni se almacenan substancias explosivas.

e) Las edificaciones son de sólida construcción y se encuentran adecuadamente mantenidas.

f) El Asegurado no se encuentra en ninguna de las situaciones de concurso de acreedores prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, ni se encuentra afectado por ningún procedimiento de suspensión de pagos o quiebra, instado de conformidad con la legislación anterior.

02 *El Tomador del Seguro declara que no ha sufrido siniestros de más de 6.000 Euros y/o más de 3 siniestros en dos años.*

03 *Por expreso deseo del Tomador, la presente póliza se contrata como modalidad de seguro a Valor de nuevo, tal y como se define en las Condiciones Generales Específicas de la misma.*

04 *Queda convenido que la presente póliza otorga cobertura, cuando proceda, a:*

- Las existencias de terceras personas que se encuentren en el Establecimiento, siempre y cuando sean necesarias y propias de la actividad desarrollada en el mismo. Para ello, el Tomador del seguro las ha tenido en cuenta al declarar la Suma Asegurada de la partida de Existencias.

- Los vehículos que, estando en reposo y en el interior del Recinto, sean propiedad del Asegurado. Para ello, el Tomador del seguro los ha tenido en cuenta al declarar la Suma Asegurada de la partida de Ajuar Industrial.

05 *El Tomador del Seguro declara que el Establecimiento asegurado ocupa un edificio que está adosado a otro/s edificio/s, compartiendo cubiertas y/o cerramientos.*

06 *El Tomador del Seguro declara que la totalidad del Establecimiento asegurado se encuentra protegido con* ***Extintores de incendio*** *y que éstos cumplen las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de extinción, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

07 ***Limitación de productos químicos inflamables***

El Tomador del seguro declara que las existencias de productos químicos inflamables y combustibles almacenados en el riesgo asegurado no superan los volúmenes o cantidades siguientes:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a) Líquidos inflamables o combustibles no almacenados en depósito subterráneo de seguridad:

Punto de inflamación	*Existencias*
Hasta 55ºC	*200 litros*
De 55ºC a 100ºC	*1.500 litros*
Superior a 100ºC	*2.000 litros*

b) Gases inflamables:

Tipo de almacenamiento	*Existencias*
En botellas o cartuchos	*130 Kg*
En tanques	*0,5 m3*

08 *Queda expresamente convenido que, en caso de contratación de las Garantías del Riesgo Primero (Básico) indicadas a continuación, serán de aplicación las franquicias siguientes:*

a) En las coberturas de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) de inclemencias metereológicas, inundación, escapes de agua, desbordamientos, omisión del cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, humo, derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, impacto, actos de vandalimo o malintencionados y fenómenos eléctricos: 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros
b) En la Garantía Tercera (Fenómenos Eléctricos): 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.000 euros
c) En la Garantía Quinta (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal): 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.000 euros

09 *El Tomador del Seguro declara que el Riesgo asegurado se encuentra ubicado en el casco urbano de la población.*

10 *El Tomador del Seguro declara que todas las aberturas del Establecimiento situadas a menos de 6 metros del suelo, disponen, como mínimo, de las medidas de protección contra el robo siguientes:*

a) En entradas y otros posibles accesos peatonales o de vehículos:

-puerta de seguridad de madera o metálica, blindada con una chapa de acero, que dispone de cierre de seguridad, con tres o más puntos de cierre, y cuenta con marcos y bisagras acordes con las necesidades de la instalación y/o
-cierres metálicos de hierro o acero (verticales, correderos o basculantes) con candado o cierre de seguridad.

b) En ventanas y otras aberturas accesibles desde el exterior del Establecimiento, inclusive aquellas que dan a patios interiores:

-porticones y contraventanas de madera maciza con cierre interior y/o
-rejas móviles y/o
-rejas fijas debidamente ancladas o empotradas a los muros sobre el hueco a proteger.

11 *El Tomador del Seguro declara que cumple el Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales y no ha sido sancionado por infracciones en materia de Seguridad e higiene laboral.*

12 *Queda convenido que, complementando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la presente Póliza, la Garantía Quinta (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal) del Riesgo Primero cubre la responsabilidad civil atribuible al Asegurado por la posesión y alquiler de plazas de aparcamiento en el establecimiento detallado en las Condiciones Particulares, así como aquellas reclamaciones que pudieran plantear los propietarios o usuarios de los vehículos*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

aparcados cuando los mismos resultasen con daños en el recinto del garaje aparcamiento.

En el supuesto de que el Asegurado sea una Comunidad de Propietarios, quedarán incluidas, también, las reclamaciones recíprocas de los copropietarios por daños a los vehículos estacionados en el recinto del garaje.

No obstante, modificando en lo necesario lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la Póliza, el límite máximo de indemnización para daños a vehículos de terceros queda establecido en la cuantía de 24.000 euros por siniestro.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Específicas y en el resto de Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía no cubre las reclamaciones debidas a:

a) El uso indebido de los vehículos cuando sea llevado a cabo por el Asegurado o personas que de éste dependan.

b) Reparaciones efectuadas o en servicios de mantenimiento, lavado y engrase llevados a cabo en los vehículos aparcados.

c) Cualquier tipo de daño y perjuicio ocasionado a los accesorios no fijos y extraibles, tales como radiocasettes y teléfonos móviles, así como al contenido, carga, efectos, objetos o enseres que se encuentren en el interior del vehículo.

13 *Queda convenido que, complementando lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas del Seguro y en lo que afecta al Riesgo Segundo (Defensa Jurídica), la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la compañía especializada Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, S.A.U.*

Se hace constar que, en relación con lo establecido en el apartado 6.6. del Riesgo Segundo (Defensa Jurídica) de las Condiciones Generales Específicas de la Póliza, los números de teléfono para solicitar la prestación de los servicios son el ***911 123 443*** *o el* ***900 903 433****.*

14 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

15 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, a cada vencimiento de la misma, la prima se calculará sobre la base de la Tarifa que esté en vigor a la fecha, de acuerdo con lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 7 hojas con 19 cláusulas particulares, y de las Condiciones Generales Específicas de este Seguro (VPS-1.03), parte integrante de la póliza de este contrato de seguro.

El Tomador reconoce haber leído y aceptado en su totalidad, en cuanto a coberturas, límites y exclusiones, las Condiciones Generales Específicas de este Seguro (VPS-1.03), así como las presentes Condiciones Particulares, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 párrafo primero de la ley 50/1980 de 8 de octubre, que regula el contrato de Seguro, firma este documento en prueba de su conformidad a las mencionadas exclusiones y limitaciones sobre los riesgos que se aseguran en esta póliza.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO-PYME INDUSTRIAS

Póliza: 1P-1-757.000.090 (16-04-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 1P-1-757.000.090 — Apéndice: 10
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 209,72

Moneda: EUROS

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DEL OBJETO ASEGURADO: 1

Situación del riesgo: GL.DE SAN VICENTE,S/N — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Actividad: 22290100 GARAJE PÚBLICO: SIN TALLER DE MANTENIMIENTO. CON PUNTO DE CARGA PARA VEHICULOS ELECTRICOS.

RIESGO 1º: BÁSICO
- GARANTÍA 1ª: INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS
  - EDIFICIO 1.192.841
  - MEJORAS. . . . . NO CONTRATADO
  - CONTINENTE A PRIMER RIESGO . . . . . NO CONTRATADO
  - AJUAR INDUSTRIAL 70.820
  - EXISTENCIAS FIJAS 704.087
  - Existencias Flotantes (Se cubre hasta 2 veces esta cantidad). . . . . NO CONTRATADO
  - REPOSICIÓN DE PLANOS, MODELOS, MOLDES Y MATRICES. . . . . NO CONTRATADO
- GARANTÍA 2ª: RIESGOS EXTENSIVOS
  - CONTINENTE Y CONTENIDO a Valor Total 1.967.748
  - REPOSICIÓN DE PLANOS, MODELOS, MOLDES Y MATRICES. . . . . NO CONTRATADO
  - CONTINENTE A PRIMER RIESGO . . . . . NO CONTRATADO
- GARANTÍA 3ª: ROTURA
  - SUMA ASEGURADA 1.000

Franquicia para todas las Partidas de la
Garantía sin franquicia específica 75

RIESGO 2º: ROBO
- GARANTÍA 1ª: BASICA
  - CONTENIDO a Valor Total 774.907
  - SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO . . . . . NO CONTRATADO
  - REPOSICIÓN DE PLANOS, MODELOS, MOLDES Y MATRICES. . . . . NO CONTRATADO
- GARANTÍA 2ª: DESPERFECTOS POR ROBO
  - SUMA ASEGURADA 3.000
- GARANTÍA 3ª: DINERO EN EFECTIVO
  - SUMA ASEGURADA DE EFECTIVO EN CAJA FUERTE 3.000

RIESGO 3º: AVERÍA
- GARANTÍA 1ª: AVERÍA DE MAQUINARIA
  - MAQUINARIA DE LA ACTIVIDAD . . . . . NO CONTRATADO
  - ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS 18.000
  - MAQUINARIA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA 24.000
- GARANTÍA 2ª: FENÓMENOS ELÉCTRICOS
  - SUMA ASEGURADA 12.000
- GARANTÍA 3ª: MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS . . . . . NO CONTRATADO
- GARANTÍA 4ª: DERRAME DE LÍQUIDOS . . . . . NO CONTRATADO

Franquicia para todas las Garantías y Partidas del
Riesgo sin franquicia específica . . . . . 10%, MINIMO FRANQUICIA GENERAL

RIESGO 4º: INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO 5º: RESPONSABILIDAD CIVIL
- GARANTÍA 1ª: R.C. DE LA EXPLOTACIÓN
  - SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 600.000

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Base de Tarificación: FACTURACIÓN ANUAL

GARANTÍA 2ª: R.C. PATRONAL
SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 600.000
Base de Tarificación: NÚMERO DE EMPLEADOS
Tasa . . . . . 0,00 Euros.

GARANTÍA 3ª: R.C PRODUCTOS ENTREGADOS Y TRABAJOS REALIZADOS . . . . . NO CONTRATADO

GARANTÍA 4ª: R.C. DE OBJETOS CONFIADOS
SUBLIMITE DE INDEMNIZACION 60.000
Base de Tarificación: FACTURACIÓN ANUAL

GARANTÍA 5ª: R.C. DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL . . . . . NO CONTRATADO
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA DEL RIESGO QUINTO: 150.000 EUROS

RIESGO 6º: DEFENSA JURÍDICA
GARANTÍA 1ª: BÁSICA
CUANTÍA MÁXIMA GARANTIZADA 3.000

GARANTÍA 2ª: RELATIVA A CONTRATOS,CUESTIONES ADMINISTRATIVAS
CUANTÍA MÁXIMA GARANTIZADA 3.000
Franquicia para todas las Garantías y Partidas del
Riesgo sin franquicia específica . . . . . SIN FRANQUICIA

RIESGO 7º: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO 8º: GARANTÍAS ADICIONALES . . . . . NO CONTRATADO

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica 500

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN ANUAL 145.000
Tasa de Regularización . . . . . 1,3581 ‰

NÚMERO DE EMPLEADOS 5
Tasa de Regularización 2,94

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *En relación con el Riesgo asegurado, el Tomador del Seguro declara lo siguiente:*

a) Se halla dotado todas y cada una de las medidas que establece la Normativa Legal Vigente.

b) Todas las medidas declaradas se hallan instaladas y activadas , y se compromete a mantener todos los medios de prevención y protección existentes en la fecha de contratación, en perfecto estado de uso.

c) Las instalaciones no permanecen desocupadas ni sin vigilancia más de 30 días.

d) No se emplean ni se almacenan substancias explosivas.

e) Las edificaciones son de sólida construcción y se encuentran adecuadamente mantenidas.

f) El Asegurado no se encuentra en ninguna de las situaciones de concurso de acreedores prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, ni se encuentra afectado por ningún procedimiento de suspensión de pagos o quiebra, instado de conformidad con la legislación anterior.

02 *El Tomador del Seguro declara que no ha sufrido siniestros de más de 6.000 Euros y/o más de 3 siniestros en dos años.*

03 *El Tomador del Seguro declara que no ha sufrido siniestros de incendio, robo o responsabilidad civil en los últimos 5 años.*

04 *Por expreso deseo del Tomador, la presente póliza se contrata como modalidad de seguro a Valor de nuevo, tal y como se define en las Condiciones Generales Específicas de la misma.*

05 *Queda convenido que la presente póliza otorga cobertura, cuando proceda, a:*

- Las existencias de terceras personas que se encuentren en el Establecimiento, siempre y cuando sean necesarias y propias de la actividad desarrollada en el mismo. Para ello, el Tomador del seguro las ha tenido en cuenta al declarar la Suma Asegurada de la partida de Existencias.

- Los vehículos que, estando en reposo y en el interior del Recinto, sean propiedad del Asegurado. Para ello, el Tomador del seguro los ha tenido en cuenta al declarar la Suma Asegurada de la partida de Ajuar Industrial.

06 *Queda convenido que el Tomador del seguro comunicará a la Compañía, con antelación a su inicio, la realización de cualquier obra de modificación, reparación, ampliación o mejora de las instalaciones aseguradas, con excepción hecha de aquellas calificadas de menores, cuyo presupuesto no supere la cifra de 60.000 euros y siempre que éstas no supongan una agravación del riesgo asegurado.*

La Compañía, en función de la magnitud de las obras, de los materiales empleados en las mismas y de los elementos que, con posterioridad, se integren al local asegurado, o de cualquier otra circunstancia agravante del riesgo asegurado, podrá, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 12 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, rescindir el contrato o proponer las oportunas modificaciones al mismo.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *El Tomador del Seguro declara que el Establecimiento asegurado ocupa un edificio que está adosado a otro/s edificio/s, compartiendo cubiertas y/o cerramientos.*

08 *El Tomador del Seguro declara que la totalidad del Establecimiento asegurado se encuentra protegido con* ***Extintores de incendio*** *y que éstos cumplen las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de extinción, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

09 *El Tomador del Seguro declara que la totalidad del Establecimiento asegurado se encuentra protegido con un* ***Sistema de Bocas de Incendio equipadas (BIE)*** *y que éste cumple las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de extinción, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

10 *El Tomador del Seguro declara que la totalidad del Establecimiento asegurado se encuentra protegido con un* ***Sistema de Hidrantes exteriores****, del tipo columna hidrante al exterior (CHE) o hidrante en arqueta (Boca hidrante), y que éste cumple las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de extinción, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

11 *El Tomador del Seguro declara que la totalidad del Establecimiento asegurado se encuentra protegido con un* ***Sistema automático de detección de incendios*** *y que éste cumple las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de prevención, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

12 *El Tomador del Seguro declara que el Establecimiento asegurado dispone de un* ***Sistema de abastecimiento de agua contra incendios****, exclusivo para este fin y con equipo de bombeo, y que éste cumple las características y especificaciones establecidas en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios) para este medio de protección, así como el plan de mantenimiento mínimo establecido para el mismo en la citada norma.*

13 *El Tomador del Seguro declara que, durante las horas de cierre y todo el año, el Riesgo asegurado se halla protegido por un Servicio de vigilancia permanente en el interior del Establecimiento.*

14 *El Tomador del Seguro declara que la industria asegurada cuenta con un Plan de Emergencia contra incendios. Asimismo declara que los empleados han recibido formación en materia deseguridad y, en particular, están familiarizados con la utilización de los medios de extinción de incendios.*

15 ***Derogación de la Franquicia General de la Actividad para las coberturas de incendio, Rayo , Explosión y Robo***

Queda convenido que, modificando en lo necesario lo estipulado en las condiciones particulares precedentes, se deroga la franquicia para las coberturas de incendio, rayo y explosión de la Garantía Primera (Incendio y Complementarios.) del Riesgo Primero (Básico), así como para todas las Garantías del Riesgo Segundo (Robo).

16 *El Tomador del Seguro declara que el Riesgo asegurado se encuentra ubicado en el casco urbano de la población.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

17 *El Tomador del Seguro declara que todas las aberturas del Establecimiento situadas a menos de 6 metros del suelo, disponen de puerta blindada de Clase 1 o Clase 2 y/o persiana metálica o puerta basculante con cierre de seguridad en los accesos para personas y vehículos, y porticones y contraventanas de madera maciza con cierre interior o rejas móviles enventanas u otras aberturas (claraboyas, tragaluces, etc.).*

18 *El Tomador del Seguro declara que toda la maquinaria, incluida la de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, así como los ordenadores y equipos electrónicos, se halla sujeta a un programa de mantenimiento preventivo conforme a las instrucciones de los fabricantes respectivos.*

19 *El Tomador del Seguro declara que la maquinaria asegurada no trabaja más de 10 horas al día.*

20 *En relación con la Seguridad e higiene en el trabajo y las condiciones laborales de los empleados del Establecimiento asegurado, el Tomador del Seguro declara lo siguiente:*

- Se cumple el Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales y no ha sido sancionado por infracciones en materia de Seguridad e higiene laboral.

- No se trabaja o no debe accederse de forma habitual o eventualmente a fosas, tanques, depósitos, túneles, molinos, tolvas o a lugares en general de acceso peligroso y condiciones expuestas por la permanencia en los mismos.

- Los elementos móviles de máquinas son inaccesibles por diseño, fabricación y/o ubicación o, en caso contrario, disponen de resguardos y/o dispositivos de seguridad

- El personal que realiza trabajos en alta tensión está cualificado y autorizado para su realización.

- El porcentaje de empleados subcontratados respecto al número de empleados en plantilla no supera el 25%

El cumplimiento de todas y cada una de las declaraciones anteriores es condición ineludible para que surta efecto la cobertura otorgada por la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil Patronal) del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil)

21 *Queda expresamente convenido que, complementando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas y en el resto de Condiciones Particulares, la Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil de Objetos Confiados) del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil) cubre la responsabilidad civil atribuible al Asegurado por la posesión y alquiler de plazas de aparcamiento en el establecimiento detallado en las Condiciones Particulares, así como aquellas reclamaciones que pudieran plantear los propietarios o usuarios de los vehículos aparcados cuando los mismos resultasen con daños en el recinto del garaje.*

No obstante, modificando en lo necesario lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la Póliza, el límite máximo de indemnización para daños a vehículos de terceros queda establecido en la cuantía de 24.000 Euros por siniestro.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Específicas y en el resto de Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía no cubre las reclamaciones debidas a:

a) El uso indebido de los vehículos cuando sea llevado a cabo por el Asegurado o personas que de éste dependan.

b) Las reparaciones efectuadas o en servicios de mantenimiento, lavado y engrase llevados a cabo en los vehículos aparcados.

c) Cualquier tipo de daño y perjuicio ocasionado a los accesorios no fijos y extraibles, tales como radiocasettes y teléfonos móviles, así como al contenido, carga, efectos, objetos o enseres que se encuentren en el interior del vehículo.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

22 *Queda convenido que, complementando lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas del Seguro y en lo que afecta al Riesgo Sexto (Defensa Jurídica), la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la compañía especializada Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, S.A.U.*

Se hace constar que, en relación con lo establecido en el apartado 6.6. del Riesgo Sexto (Defensa Jurídica) de las Condiciones Generales Específicas de la Póliza, los números de teléfono para solicitar la prestación de los servicios son el ***911 123 443*** *o el* ***900 903 433****.*

23 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

24 *En aquellos casos donde el incumplimiento o inexactitud en las declaraciones efectuadas por parte del Tomador del Seguro no comporten una variación en la Tarifa de primas, de acuerdo con el Manual del Producto y la Nota Técnica del mismo, pero, sin embargo, se trate de circunstancias que, en caso de haberse conocido por parte de la Compañía de forma previa a la formalización del contrato de acuerdo con sus normas de suscripción, hubieran comportado la no emisión de la Póliza o, en su caso, de la Garantía correspondiente, será de aplicación una Regla de equidad en caso de siniestro, como mínimo, del 50%.*

25 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, a cada vencimiento de la misma, la prima se calculará sobre la base de la Tarifa que esté en vigor a la fecha, de acuerdo con lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

26 GARAJES PUBLICOS
Queda convenido que la presente póliza otorga cobertura, siempre que se contrate la partida asegurable de Existencias, a los vehiculos de terceras personas que, por razón de la actividad asegurada, se hallan en reposo en el interior del Recinto. Para ello, el Tomador del seguro ha tenido en cuenta dichos vehiculos al declarar la Suma Asegurada de la partida de Existencias.

27 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

28 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

29

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

30 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 9 hojas con 30 cláusulas particulares, y de las Condiciones Generales Específicas de este Seguro (VPI-1.03), parte integrante de la póliza de este contrato de seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Tomador reconoce haber leído y aceptado en su totalidad, en cuanto a coberturas, límites y exclusiones, las Condiciones Generales Específicas de este Seguro (VPI-1.03), así como las presentes Condiciones Particulares, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 párrafo primero de la ley 50/1980 de 8 de octubre, que regula el contrato de Seguro, firma este documento en prueba de su conformidad a las mencionadas exclusiones y limitaciones sobre los riesgos que se aseguran en esta póliza.

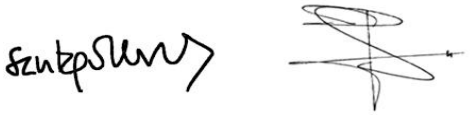
El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.264 (08-10-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.264 — Apéndice: 3
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : CITROEN BERLINGO SX 2.0 HDI

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 1713*FGF Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 90,0 Masa Máxima Autorizada : 1,2 Plazas : 005 Puertas : 5P
Combustible / Motor : Diésel
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 5.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 20.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 09-2006
El vehículo se guarda de forma habitual en : Sin Garaje
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañia.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 10*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* CITROEN BERLINGO SX 2.0 HDI
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 5.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 09-2006
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Sin Garaje
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:19 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.265 (08-10-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.265 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : CITROEN BERLINGO COMBI 2.0 HDI SX

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 1759*FGF Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 90,0 Masa Máxima Autorizada : 1,2 Plazas : 005 Puertas : 5P
Combustible / Motor : Diésel
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 5.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 20.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 09-2006
El vehículo se guarda de forma habitual en : Sin Garaje
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañía.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 10*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* CITROEN BERLINGO COMBI 2.0 HDI SX
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 5.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 09-2006
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Sin Garaje
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:20 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.266 (25-10-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.266 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : CITROEN BERLINGO SX 2.0 HDI

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 0891*FGW Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 90,0 Masa Máxima Autorizada : 1,2 Plazas : 005 Puertas : 5P
Combustible / Motor : Diésel
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 5.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 20.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 10-2006
El vehículo se guarda de forma habitual en : Sin Garaje
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañia.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 10*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* CITROEN BERLINGO SX 2.0 HDI
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 5.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 10-2006
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Sin Garaje
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:20 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.420 (04-04-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.420 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : CITROEN BERLINGO 1.6 HDI 92 600

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 0263*FNF Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 92,0 Masa Máxima Autorizada : 1,2 Plazas : 002 Puertas : 4P
Combustible / Motor : Diésel
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 15.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 25.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 04-2007
El vehículo se guarda de forma habitual en : Garaje Comunitario
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 12.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 12.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañia.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 9*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* CITROEN BERLINGO 1.6 HDI 92 600
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 15.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 04-2007
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Garaje Comunitario
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:20 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.421 (04-04-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.421 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : CITROEN BERLINGO 1.6 HDI 92 600

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 0228*FNF Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 92,0 Masa Máxima Autorizada : 1,2 Plazas : 002 Puertas : 4P
Combustible / Motor : Diésel
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 15.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 20.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 04-2007
El vehículo se guarda de forma habitual en : Garaje Comunitario
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 12.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 12.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañia.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 9*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* CITROEN BERLINGO 1.6 HDI 92 600
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 15.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 04-2007
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Garaje Comunitario
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:20 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.423 (30-04-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.423 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : NISSAN KUBISTAR FGN. 1.2 PREMIUM 75

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 4951*DDJ Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 75,0 Masa Máxima Autorizada : 0,9 Plazas : 002 Puertas : 5P
Combustible / Motor : Gasolina
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 15.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 25.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 12-2004
El vehículo se guarda de forma habitual en : Garaje Comunitario
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 12.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 12.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañia.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 9*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* NISSAN KUBISTAR FGN. 1.2 PREMIUM 75
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 15.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 12-2004
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Garaje Comunitario
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:21 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO MOTOR

Póliza: 02-1-757.000.441 (27-07-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

DOMICILIO DE RIESGO

Domicilio de riesgo: El del Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 02-1-757.000.441 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : CITROEN BERLINGO SX 2.0 HDI

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Matrícula : 9243*DFJ Nº Bastidor/V.I.N. :
Potencia en Caballos DIN : 90,0 Masa Máxima Autorizada : 1,2 Plazas : 005 Puertas : 5P
Combustible / Motor : Diésel
Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente : 15.000 Km.
Lectura del cuentakilómetros en la fecha de inicio del período de cobertura de la Póliza : 60.000 Km
Fecha de la primera matriculación : 01-2005
El vehículo se guarda de forma habitual en : Garaje Comunitario
Régimen de propiedad en Renting : No
Uso : TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
Circulación en puertos y/o aeropuertos : No circula en puertos ni en aeropuertos

CAPITALES Y GARANTÍAS

CAPITALES :
- ACCESORIOS, SUMA ASEGURADA TOTAL (A VALOR TOTAL) : NO ASEGURADO
- EQUIPOS DE SONIDO, SUMA ASEGURADA (A PRIMER RIESGO) : NO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA . . . . . CONTRATADA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . CONTRATADA

ACCIDENTES CORPORALES . . . . . CONTRATADA
MUERTE, GRAN INVALIDEZ E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS
GASTOS:
SUMA ASEGURADA PARA CONDUCTOR AUTORIZADO : 10.000 EUROS
SUMA ASEGURADA PARA CADA OCUPANTE : 3.000 EUROS

ASISTENCIA EN VIAJE BASICA . . . . . CONTRATADA

ASISTENCIA EN VIAJE PLUS . . . . . CONTRATADA

APROPIACIÓN ILEGAL . . . . . NO CONTRATADA

ROTURA DE LUNAS . . . . . CONTRATADA

INCENDIO . . . . . NO CONTRATADA

PÉRDIDA TOTAL . . . . . NO CONTRATADA

DAÑOS PROPIOS . . . . . NO CONTRATADA

VEHICULO DE SUSTITUCION . . . . . NO CONTRATADA

INSOLVENCIA DE TERCEROS . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL PRIMER CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DEL SEGUNDO CONDUCTOR . . . . . NO CONTRATADA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA . . . . . NO CONTRATADA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DAÑOS PROPIOS POR CUENTA DE UN TERCERO . . . . . NO CONTRATADA

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

02 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado transporta mercancías generales y, en ningún caso, transporta mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación jurídica amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando se haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

04 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas amparadas por el apartado 1.1.2 de las Condiciones Generales Específicas, Extensión de la Garantía cubierta de la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria, es de 1.000.000 de euros.*

06 *Queda convenido que a efectos del cálculo de los siniestros computables para el sistema Bonus Malus, se considerarán como siniestros computables para las Garantías de Responsabilidad Civil aquellos cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o aquellos en que se hayan producido daños corporales, mientras que para la Garantía de Daños Propios, en caso de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

08 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

09 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

10 *La solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 697 468.*

11 *La solicitud de las prestaciones de la Garantía de Asistencia en Viaje deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número 902133313 para llamadas nacionales, o al número 915149907 para llamadas desde el extranjero.*

12 *De conformidad con lo especificado en el apartado 2 del Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas, la tabla de Bonus-Malus aplicable sobre las garantías de Responsabilidad Civil de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	***Siniestros computables acumulados***										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0	*1,00*	*1,57*	***A indicar por la compañia.***								
1	*0,92*	*1,35*									
2	*0,84*	*1,22*									
3	*0,76*	*1,09*	*1,50*								
4	*0,72*	*0,97*	*1,36*								
5	*0,68*	*0,90*	*1,21*								
6	*0,64*	*0,83*	*1,13*								
7	*0,60*	*0,76*	*1,04*								
8	*0,55*	*0,70*	*0,95*	*1,45*							
9	*0,50*	*0,62*	*0,88*	*1,36*							
10	*0,45*	*0,55*	*0,80*	*1,21*							

Asimismo, la posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la Póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 9*, Siniestros computables acumulados* 0*.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando el sistema Bonus-Malus, el cual se describe en el Artículo 6º, Condiciones de Renovación del Contrato, de las Condiciones Generales Específicas del seguro.*

14 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni en recintos aeroportuarios.*

En base a esta declaración, la Compañía ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

15 *Ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas de la póliza en el apartado 1.3.1 Garantía Cubierta de la Garantía de Accidentes Corporales, queda expresamente establecido un límite de 3.000 euros para aquellos servicios sanitarios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

16 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

19 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, junto con los valores declarados por el Tomador del seguro para cada uno de ellos, se encuentran los siguientes:*

- *Población del domicilio de riesgo:* LORCA (LORCA)
- *Marca, modelo y versión del vehículo asegurado:* CITROEN BERLINGO SX 2.0 HDI
- *Número máximo de kilómetros a recorrer anualmente por el vehículo asegurado:* 15.000 Km.
- *Fecha de la primera matriculación del vehículo aseguardo (mes / año):* 01-2005
- *El vehículo asegurado se guarda de forma habitual en:* Garaje Comunitario
- *Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting:* No
- *Clase del vehículo asegurado:* COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO
- *Uso del vehículo asegurado:* TRANS. MERCANCIAS PROPIAS
- *Circulación en recintos portuarios y aeroportuarios:* No circula en puertos ni en aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese correspondido aplicar de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), según lo establecido en la tarifa en vigor del producto, reduciéndose en un 50% como mínimo en caso de no poder calcularse la prima que hubiese correspondido aplicar por ser un Riesgo Excluido en las Competencias Técnicas de la Compañía. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, salvo que se trate de un pago realizado con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria,, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

20 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido de la Compañía el original de las presentes Condiciones Particulares, que consta de 8 hojas y de 20 cláusulas particulares, el de las Condiciones Generales Específicas del Seguro VM.1-07 y el de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y, enterado de su contenido, ACEPTA expresamente y mediante su firma al pie de este documento, a todos los efectos que procedan, todas y cada una de las cláusulas excluyentes que se establecen en la Póliza (en lo que respecta a las Condiciones Generales Específicas del Seguro: apartado 3 del Artículo 2º; apartados 1.1.5, 1.1.6, 1.2.10, 1.3.2, 1.4.5, 1.5.2, 1.6.2, 1.7.4, 1.8.2, 1.9.4, 1.10.4, 1.12.2,1.13.4, 1.13.5 y 3 del Artículo 3º; apartado 2 del Artículo 7º), así como las cláusulas particulares de las presentes Condiciones Particulares, que el que suscribe acepta expresamente a todos sus efectos y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del Artículo 3º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, que regula el Contrato de Seguro.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:21 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI PYME

Póliza: 3P-G-351.000.009 (15-01-2023)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 3P-G-351.000.009 — Apéndice: 1
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 06-03-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Temporal y no prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS CONTRATADOS

Los Riesgos, Garantías y Partidas definidos en las Condiciones Generales Específicas que no figuran expresamente indicadosen este apartado de las Condiciones Particulares no están contratados en la póliza.En todo caso, los elementos contratados se hallan sujetos a los términos establecidos en las Condiciones Generales Específicas (PYM-1.12) y Condiciones Particulares que son de aplicación a este seguro.

Situación del riesgo: CR.LORCA-ZARCILLA,s/n,B HONDO — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 80901004 PLANTA DE INCINERACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE BASURAS. Y (RECICLAJE DE PLASTICOS Y

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

ENVASES)

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas . . . . . NO CONTRATADO

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS*:*
- Tipo de Persona: Persona Jurídica
- Facturación Anual: 1
- Número de empleados: 12
- Superfície construida (Metros cuadrados): 18.000
- Cantidad de inflamables (salvo GLP en depósito exterior): Hasta 50 litros
- Se emplean o almacenan sustancias explosivas: No
- ¿Siniestros superiores a 10.000 € o más de 3 en 2 años?: NO
- Ubicación del Establecimiento: Despoblado
- Configuración del Establecimiento: Aislado

SECCION I: DAÑOS MATERIALES

Bienes asegurados y cuestiones generales:

Continente. 11.110.636

Concepto asegurado de Continente: Edificio a Valor Total

Ajuar industrial 9.883.493

Vehículos propios en reposo: No incluidos

Elementos constructivos combustibles:

	Existen	No Existen
En cubiertas de los edificios	☐	☑
En cerramientos laterales exteriores	☐	☑
En tabiques interiores y falsos techos	☐	☑
En cámaras frigoríficas	☐	☑

Forma de aseguramiento: Valor de reposición a nuevo

Cobertura automática para Continente y Ajuar Industrial: 10%

Incendio y complementarios . . . . . CONTRATADO

Medidas de seguridad contra incendios:

	Existe	No Existe
Extintores	☑	☐
Bocas de incendio equipadas (BIE)	☑	☐
Hidrantes exteriores (CHE o Boca Hidrante)	☑	☐
Detección Incendio conectada a CIA Seguridad o Bomberos	☐	☑
Detección Incendio No conectada a CIA Seguridad o Bomberos	☐	☑
Rociadores automáticos (sprinklers)	☐	☑

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vigilancia: No Existe

Riesgos Extensivos
Opción de Contratación: a Valor Total . . . . . CONTRATADO

Daños por Agua
Opción de Contratación: a Valor Total . . . . . CONTRATADO

Rotura de Cristales
Opción Suma Asegurada:. 1.500

Robo y Expoliación
Opción de Contratación: Contenido a Valor Total . . . . . CONTRATADO
Continente (Robo y Desperfectos) 3.000
Dinero en Mueble Cerrado con llave o Caja Registradora 500
Transporte de Fondos a Primer Riesgo 1.000
Protecciones físicas en Puertas y Accesos: Cierres metálicos o puertas de seguridad
Protecciones físicas en Ventanas y Huecos: A más de 5 m del suelo o con rejas
Protecciones electrónicas (Sistema de Alarma): No existe

SECCION II: AVERIAS
Daños Eléctricos
Opción Suma Asegurada:. 12.000

SECCION V: DEFENSA JURIDICA
Reclamación y defensa básica . . . . . CONTRATADO

SECCION VI: GARANTIAS DE SERVICIOS
Asistencia Tecnológica Integral. . . . . CONTRATADO

FRANQUICIAS

Garantías / Partidas	Franquicia
Riesgos Extensivos	300 €
Daños por Agua	300 €
Daños Eléctricos	300 €

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Única

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01

Queda expresamente convenido que, la tasación de los daños de la **Garantía A) Daños Eléctricos** de la Sección II (Averías), se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado para las partidas de Maquinaria Industrial y los Ordenadores y Equipos Electrónicos, en el apartado 6.2.5 del Artículo 6º (Valoración, tasación de los daños, evaluación de las prestaciones y obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro).

02

Queda convenido que, ampliando en lo necesario lo indicado en las Condiciones Generales Específicas, la Garantía de Rotura cubre también los daños a los lavabos y otros aparatos sanitarios de loza, mármol, piedra, metal o materiales similares.

03

Queda convenido que, complementando lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas del Seguro y en lo que afecta a la Sección Quinta (Defensa Jurídica), la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la sociedad especializada Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, S.A.U.

04 **A los efectos de cuanto se establece en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el tomador declara que de forma previa a la firma de las presentes Condiciones Particulares se ha puesto a su disposición y se le ha entregado, un ejemplar de las Condiciones Generales del producto, donde ha podido ver, y por tanto conocer las cláusulas y condiciones limitativas del seguro, aceptando expresamente todas ellas, y en especial todo lo incluido con el texto (o bajo los epígrafes) "*Límite*", "*Sublímite*", "*Quedan excluidos*", "*Exclusiones*", "*Con exclusión*", "*Excluido/Excluida*", "*Excluyendo*", "*Se excluyen*" *y los destacados en letra negrita. Especialmente*:**

- **Bienes excluidos de la Sección I (Daños materiales)**
- **Exclusiones aplicables a todas las garantías de la Sección III (Lucro Cesante)**
- **Límites de indemnización de la Sección III (Lucro cesante)**
- **Exclusiones comunes a todas las garantías de la Sección IV (Daños a Terceros)**
- **Límites de indemnización para todas las garantías de la Sección IV (Daños a Terceros)**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- **Exclusiones de la Sección V (Defensa Jurídica)**

- **Exclusiones de las garantías de la Sección VI (Garantías de Servicios)**

- **El Artículo 4º Riesgos y Daños que no cubre la Compañía.**

- **Limitaciones y exclusiones detalladas en el Artículo 6º (Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de las Prestaciones y Obligaciones del Tomador y Asegurado en Caso de siniestro)**

- **Riesgos excluidos del Artículo 8º (Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros)**

05 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

06

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente convenido un Límite Máximo de Indemnización por siniestro para el conjunto de Garantías contratadas de 2.500.000,00 Euros.

07 ==========
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:
Queda expresamente convenido que será de aplicación un límite de indemnización de 2.500.000 € (EUR) por siniestro.
==========
FRANQUICIA PARA INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION:
En modificación parcial de lo recogido en las cláusulas particulares precedentes, se hace constar expresamente que será de aplicación una franquicia por siniestro del 10% de los daños, mínimo 100.000 € para cualquier siniestro de incendio, rayo y/o explosión.
==========

08 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

09 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

10 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***
Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
2) Incidente Cibernético incluye:
   a) Ataque cibernético;
   b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
   c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

11 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

   A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:
   - 4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y
   - 4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
   - 4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

12 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

13 *El presente contrato se suscribe por el Periodo de cobertura establecido en estas Condiciones Particulares, no prorrogándose, en ningún caso, a la fecha final de dicho Periodo momento en que quedará totalmente extinguida la cobertura.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

15 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

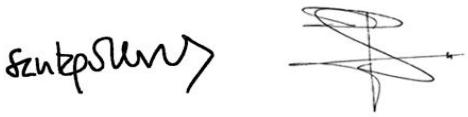
El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (PYM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 9 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 14 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI PYME

Póliza: 3P-G-752.000.689 (13-07-2016)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 3P-G-752.000.689 — Apéndice: 2
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS CONTRATADOS

Los Riesgos, Garantías y Partidas definidos en las Condiciones Generales Específicas que no figuran expresamente indicadosen este apartado de las Condiciones Particulares no están contratados en la póliza.En todo caso, los elementos contratados se hallan sujetos a los términos establecidos en las Condiciones Generales Específicas (PYM-1.12) y Condiciones Particulares que son de aplicación a este seguro.

Situación del riesgo: C.ABELLANEDA Bº SAN CRISTOBAL,S/N,BAJO — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 29904001 ALMACÉN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL (NO ELECTRÓNICA) Y SUS ACCESORIOS. LOCAL DE CARROS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

DE LIMPIEZA Y VESTUARIO

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 209,72

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
- Tipo de Persona: Persona Jurídica
- Facturación Anual: 1.100.000
- Número de empleados: 200
- Superfície construida (Metros cuadrados): 50
- Cantidad de inflamables (salvo GLP en depósito exterior): Hasta 50 litros
- Se emplean o almacenan sustancias explosivas: No
- ¿Siniestros superiores a 10.000 € o más de 3 en 2 años?: NO
- Ubicación del Establecimiento: Casco urbano
- Configuración del Establecimiento: Colindante con otro establecimiento

SECCION I: DAÑOS MATERIALES

Bienes asegurados y cuestiones generales:

Continente. 60.597
Concepto asegurado de Continente: Edificio a Valor Total
Ajuar industrial 7.275
Vehículos propios en reposo: No incluidos
Forma de aseguramiento: Valor de reposición a nuevo
Cobertura automática para Continente y Ajuar Industrial: 10%

Incendio y complementarios . . . . . CONTRATADO

Medidas de seguridad contra incendios:

	Existe	No Existe
Extintores	☑	☐
Bocas de incendio equipadas (BIE)	☐	☑
Hidrantes exteriores (CHE o Boca Hidrante)	☐	☑
Detección Incendio conectada a CIA Seguridad o Bomberos	☐	☑
Detección Incendio No conectada a CIA Seguridad o Bomberos	☐	☑
Rociadores automáticos (sprinklers)	☐	☑

Vigilancia: No Existe

Riesgos Extensivos

Opción de Contratación: a Valor Total . . . . . CONTRATADO

Daños por Agua

Opción de Contratación: a Valor Total . . . . . CONTRATADO

Robo y Expoliación

Opción de Contratación: Contenido a Valor Total . . . . . CONTRATADO
Protecciones físicas en Puertas y Accesos: Cierres metálicos o puertas de seguridad

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Protecciones físicas en Ventanas y Huecos: A más de 5 m del suelo o con rejas
Protecciones electrónicas (Sistema de Alarma): No existe

SECCION IV: DAÑOS A TERCEROS
Límite de Cobertura:
Límite máximo por siniestro 300.000

R.C. Explotación . . . . . CONTRATADO

SECCION V: DEFENSA JURIDICA
Reclamación y defensa básica . . . . . CONTRATADO

SECCION VI: GARANTIAS DE SERVICIOS
Asistencia Tecnológica Integral. . . . . CONTRATADO

FRANQUICIAS

Garantías / Partidas	Franquicia
Franquicia RC, salvo franquicia específica	150 €

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01

Queda convenido que, complementando lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas del Seguro y en lo que afecta a la Sección Quinta (Defensa Jurídica), la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la sociedad especializada Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, S.A.U.

02

El Tomador del Seguro declara que en el Riesgo asegurado no se desarrollan actividades de proceso o manipulación de las materias, realizándose únicamente trabajos propios y necesarios para la expedición de los productos, tales como el pesaje,

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

envasado, etiquetado y/ o embalaje de los productos almacenados.

03 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

04 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

05 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

06

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (PYM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 6 hojas con 6 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

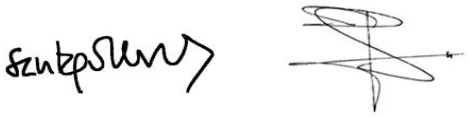
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI PYME

Póliza: 3P-G-752.001.248 (12-11-2019)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 3P-G-752.001.248 — Apéndice: 4
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS CONTRATADOS

Los Riesgos, Garantías y Partidas definidos en las Condiciones Generales Específicas que no figuran expresamente indicadosen este apartado de las Condiciones Particulares no están contratados en la póliza.En todo caso, los elementos contratados se hallan sujetos a los términos establecidos en las Condiciones Generales Específicas (PYM-1.12) y Condiciones Particulares que son de aplicación a este seguro.

Situación del riesgo: C.JUAN ANTONIO DIMAS,S/N — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 22002001 GARAJE PRIVADO: SIN TALLER DE MANTENIMIENTO. DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 206,10

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
- Tipo de Persona: Persona Jurídica
- Facturación Anual: 11.000.000
- Número de empleados: 226
- Superfície construida (Metros cuadrados): 3.143
- Cantidad de inflamables (salvo GLP en depósito exterior): Hasta 50 litros
- Se emplean o almacenan sustancias explosivas: No
- ¿Siniestros superiores a 10.000 € o más de 3 en 2 años?: NO
- Ubicación del Establecimiento: Casco urbano
- Configuración del Establecimiento: Aislado

SECCION I: DAÑOS MATERIALES

Bienes asegurados y cuestiones generales:

Continente. 982.000
Concepto asegurado de Continente: Edificio a Valor Total
Ajuar industrial 2.711.000
Vehículos propios en reposo: Incluidos
Existencias Fijas 2.168.802
Existencias de terceros: Incluidas

Elementos constructivos combustibles:

	Existen	No Existen
En cubiertas de los edificios	☑	☐
En cerramientos laterales exteriores	☑	☐
En tabiques interiores y falsos techos	☐	☑
En cámaras frigoríficas	☐	☑

Forma de aseguramiento: Valor de reposición a nuevo
Cobertura automática para Continente y Ajuar Industrial: 10%

Incendio y complementarios . . . . . CONTRATADO

Medidas de seguridad contra incendios:

	Existe	No Existe
Extintores	☑	☐
Bocas de incendio equipadas (BIE)	☐	☑
Hidrantes exteriores (CHE o Boca Hidrante)	☑	☐
Detección Incendio conectada a CIA Seguridad o Bomberos	☐	☑
Detección Incendio No conectada a CIA Seguridad o Bomberos	☑	☐

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Rociadores automáticos (sprinklers)	☐	☑

Vigilancia: Permanente en Establecimiento 24 horas

Riesgos Extensivos
Opción de Contratación: a Valor Total . . . . . CONTRATADO

Daños por Agua
Opción de Contratación: a Valor Total . . . . . CONTRATADO

Rotura de Cristales
Opción Suma Asegurada:. 1.500

Robo y Expoliación
Opción de Contratación: Contenido a Valor Total . . . . . CONTRATADO
Continente (Robo y Desperfectos) 6.000
Dinero en Mueble Cerrado con llave o Caja Registradora 3.000
Transporte de Fondos a Primer Riesgo 3.000
Protecciones físicas en Puertas y Accesos: Cierres metálicos o puertas de seguridad
Protecciones físicas en Ventanas y Huecos: A menos de 5 m del suelo y sin rejas
Protecciones electrónicas (Sistema de Alarma): No Conectado a compañía de seguridad
Protecciones electrónicas (Zonas protegidas): Todo el establecimiento

SECCION II: AVERIAS
Daños Eléctricos
Opción Suma Asegurada:. 12.000

SECCION IV: DAÑOS A TERCEROS
Límite de Cobertura:
Límite máximo por siniestro 300.000

R.C. Explotación . . . . . CONTRATADO

SECCION V: DEFENSA JURIDICA
Reclamación y defensa básica . . . . . CONTRATADO

SECCION VI: GARANTIAS DE SERVICIOS
Asistencia en la Empresa . . . . . CONTRATADO

FRANQUICIAS

Garantías / Partidas	Franquicia
Franquicia RC, salvo franquicia específica	150 €

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01

CLAUSULA DE SOLDADURA O TRABAJOS EN CALIENTE

El Tomador del Seguro declara que en el Establecimiento asegurado no se realizan, bien de forma habitual u ocasional, trabajos de soldadura, corte oxiacetilénico o similar, u otros trabajos con llama abierta o con herramientas que desprendan chispas sin la existencia del Permiso de trabajos de soldadura y corte, y sin que se cumplan todas y cada una de las medidas de prevención siguientes:

- Se designa un empleado con capacitación adecuada como responsable de la seguridad contra incendios, para cada sesión de trabajos.

- El área donde se realiza el trabajo se encuentra libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aísla adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.

- Los suelos u otras partes del área de trabajo que puedan ser combustibles se protegen con materiales no combustibles o con arena.

- Se inspeccionan las áreas próximas a las de trabajo con el fin de asegurar que no exista material combustible con peligro de inflamación directa o indirecta.

- Se mantienen aparatos apropiados para la extinción de incendios cerca del lugar del trabajo para su utilización inmediata.

- Las lámparas o antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentran encendidas no son dejadas sin vigilancia.

- Los electrodos medios consumidos no entran en contacto con materiales combustibles y las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo son mantenidas fuera del edificio y fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego.

- Se examinan los alrededores después de cada sesión de trabajo, al menos durante 1 hora después de concluir el trabajo, para asegurar que no exista peligro de que se inicie un fuego en estado latente.

- En caso de trabajos realizados por empresas subcontratadas, solicitar a estas empresas la contratación de una póliza de responsabilidad civil que cubra expresamente trabajos de soldadura, corte, uso de sopletes y similares.

En caso de realizarse este tipo de trabajos sobre cerramientos, cubiertas, cámaras frigoríficas y/o falsos techos combustibles,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

como pueden ser, por ejemplo, los cerramientos tipo sándwich con aislantes combustibles deberán tomarse las medidas de prevención adicionales:

- Un operario debe vigilar las operaciones, dispuesto a intervenir en cualquier momento con los medios de extinción.

- El soplete o electrodo debe manejarse de forma que las chispas tengan el menor alcance posible y las herramientas de corte se utilizarán a las revoluciones más bajas posibles para reducir la generación de chispas.

- En caso necesario, debe procederse a la refrigeración de las conducciones y elementos metálicos afectados por el calentamiento.

- Debe hacerse durante los trabajos y al finalizarlos, una inspección minuciosa del local de trabajo, de los locales adyacentes, de los puntos alcanzados por las proyecciones de las partículas incandescentes y de los lugares hasta los que se haya podido transmitir el calor, para asegurar que no existe peligro de que se inicie un fuego en estado latente.

El incumplimiento de cualquier de las condiciones anteriores comportará que, en caso de siniestro causado directa o indirectamente por trabajos que no sean habituales en la actividad del riesgo asegurado y se realicen de forma ocasional y/o esporádica en el recinto asegurado, tales como operaciones de soldadura, mantenimiento, reparación, corte, impermeabilizados y otros similares en los que se use cualquier útil necesario para soldadura, gases, llama abierta así como herramientas que puedan desprender chispas, en caso de siniestro, se deduzca un 20% de la indemnización del siniestro, con un mínimo de 60.000 Euros, siempre que los peritos, la policía científica, los bomberos o cualquier Autoridad hayan determinado que esa fue la causa del incendio.

02

Queda expresamente convenido que, la tasación de los daños de la **Garantía A) Daños Eléctricos** de la Sección II (Averías), se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado para las partidas de Maquinaria Industrial y los Ordenadores y Equipos Electrónicos, en el apartado 6.2.5 del Artículo 6º (Valoración, tasación de los daños, evaluación de las prestaciones y obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro).

03

Queda convenido que la Garantía de Robo y Expoliación de la Sección I (Daños Materiales), cubre los vehículos, y accesorios fijos de los mismos, que pudieran hallarse en el interior del riesgo asegurado.

Por el contrario, quedan excluidos los bienes que se encuentren en el interior de los vehículos, así como los accesorios no fijos y extraíbles de los mismos.

04

Queda convenido que, ampliando en lo necesario lo indicado en las Condiciones Generales Específicas, la Garantía de Rotura cubre también los daños a los lavabos y otros aparatos sanitarios de loza, mármol, piedra, metal o materiales similares.

05

Queda convenido que, complementando lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas del Seguro y en lo que afecta a la Sección Quinta (Defensa Jurídica), la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la sociedad especializada Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, S.A.U.

06 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

07 Riesgo de reciente construcción ocupado por el Asegurado el 01/12/2019. Está ubicado en una parcela valla da que alcanza una
superficie de 10.000 m, de los cuales 4.500 m están destinados al pargking del depósito municipal, que di spone de 199 plazas para
los vehículos que son retirados por la grúa municipal. Los restantes 5.500 m están ocupados por el parkin g y instalaciones de los
vehículos de limpieza y recogida de basura del municipio de Lorca. Las instalaciones están constituidas p or una nave industrial que
alcanza una superficie construida de 1.100 m donde existen: oficinas, taller de mantenimiento mecánico y lavadero. Existe un
surtidor de combustible diésel para los vehículos propios, con un depósito subterráneo de 20.000 L. Exist e una garita desde la cual se
controla el acceso al riesgo durante las 24 h, los 365 días del año
==========
MEJORAS A RELIZAR: pulsadores de la alarma de incendios que no disponen de señalización, como el del tall er, es preciso que todos estén señalizados.

08 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

09 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

10

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (PYM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 10 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

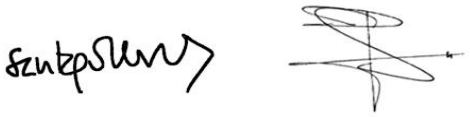
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI NEGOCIO

Póliza: 4C-G-752.001.803 (13-07-2016)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 4C-G-752.001.803 — Apéndice: 2
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 18-08-2023 hasta las 24 horas del 14-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO STA PAULA PLANTA,1,ED CTVERDE — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: OFICINA ADMINISTRATIVA

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 451,39

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Explotación del negocio realizada por: Inquilino o Concesionario administrativo
Ubicación del establecimiento: Casco urbano. Pie de calle
Materiales de construcción: Incombustibles (hormigón, piedra...)
Año de construcción: 1.987
Reformas en los últimos 15 años: Sin reformas/Reformas parciales
Medidas de prevención y extinción de incendios: Sí, se cumplen según Normativa Legal
M2 de superficie construida con anexos: 50

GARANTÍAS BÁSICAS PARA EL NEGOCIO

INCENDIO Y OTROS DAÑOS

CONTINENTE A PRIMER RIESGO	10.000
MOBILIARIO Y AJUAR MERCANTÍL	34.100
FENÓMENOS METEOROLÓGICOS	CONTRATADO
DAÑOS POR AGUA	CONTRATADO
ROTURAS	1.000

ROBO EN EL NEGOCIO Y VANDALISMO

CONTINENTE	10.000
MOBILIARIO Y AJUAR a Valor Total	34.100

Protecciones físicas durante todas las horas de cierre:

	Puerta principal	Puerta secundaria	Escaparates	Otros huecos
Puerta blindada o de seguridad	☐	☐		
Puerta simple	☑	☐		
Cierre metálico o rejas móviles	☐	☐	☐	☐
Cristal antirrobo	☐	☐	☐	☐
Cristal normal			☐	☐
Rejas fijas de hierro			☐	☐
No existen		☑	☑	☑

Protección por alarma: Sin alarma
Protecciones instaladas al mediodía: Sí

GARANTÍAS DE DAÑOS CONSECUENCIALES

DEMOLICIÓN, SALVAMENTO Y OTROS GASTOS	4.410
ALQUILER DE LOCAL PROVISIONAL	6.820
PÉRDIDA DE ALQUILERES POR INHABITABILIDAD TEMPORAL	NO CONTRATADO
RESTAURACIÓN ESTÉTICA	NO CONTRATADO

RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPITAL ASEGURADO	150.000
Límite máximo por víctima:	150.000
R.CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO	CONTRATADO

DEFENSA JURÍDICA

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Límite de gastos 6.000

ASISTENCIA EN EL NEGOCIO . . . . . CONTRATADO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 El Tomador/Asegurado de la presente póliza declara que los datos relativos a la actividad y las características del local de negocio que ha facilitado al Asegurador son correctos. Cuando, tras la producción de un siniestro, se detecte inexactitud en alguno de estos datos que hubiera influido en la determinación de la prima, el Asegurador podrá reducir la indemnización que pudiera corresponderle en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido las verdaderas características, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

02 El Tomador/Asegurado conoce y acepta que las garantías que amparan el local de negocio asegurado son únicamente las que figuran impresas en estas Condiciones Particulares con su correspondiente capital o expresamente contratadas o incluidas.

03 Casco urbano. Pie de calle: El local asegurado se encuentra situado a pie de calle en un núcleo de población que dispone de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con ayuntamiento propio. Se consideran como casco urbano las urbanizaciones integradas dentro de él.

04 La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, dispone como mínimo de:
a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
b) Cubiertas con mas del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.

05 El asegurado declara que el local de negocio asegurado se halla dotado en su totalidad de las instalaciones y medidas de seguridad contra incendios que establece la normativa legal vigente para la actividad que en él se desarrolla, declarada previamente en estas Condiciones Particulares.

06 El asegurado declara que las medidas de seguridad contra robo de que dispone el negocio asegurado, también se encuentran instaladas en las horas de cierre a mediodía.

07 La revalorización automática de capitales asegurados, será de aplicación únicamente a Continente, Mobiliario y ajuar y Mercancías.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

08 A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

09 Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador podrá acceder a petición del Tomador del Seguro a fraccionarlas por trimestres o semestres, en cuyo caso, su impago dejaría en suspenso la cobertura.
El fraccionamiento de pago de la prima no modificará la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad.
El impago de un recibo supondrá la pérdida del beneficio del aplazamiento, y, por razón del carácter único, indivisible y anticipado de la prima, se computará como plazo de gracia el primer mes del periodo de cobertura.
En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

10 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

11 A los efectos de cuanto se establece en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el tomador declara que de forma previa a la firma de las presentes Condiciones Particulares se ha puesto a su disposición y se le ha entregado, un ejemplar de las Condiciones Generales, modelo G50608/GEN, donde ha podido ver, y por tanto conocer las cláusulas y condiciones limitativas del seguro, aceptando expresamente todas ellas, y en especial todos los textos incluidos bajo los epígrafes ¿Qué no cubre? y los destacados en letra negrita de los siguientes artículos:
-Artículo 2º Garantías básicas para su negocio, apartados 1 al 5 ambos inclusive.
-Artículo 3º Garantías de daños consecuenciales, apartados 1 al 3 ambos inclusive.
-Artículo 4º Garantías optativas, apartados 1 al 5 ambos inclusive.
-Artículo 5º Garantías especiales, apartados 1 al 3 ambos inclusive.
-Artículo 6º Garantías de pérdida de explotación, apartados 1 al 2 ambos inclusive.
-Artículo 7º Garantías de Responsabilidad civil, apartados 1 al 5 ambos inclusive.
-Artículo 8º Defensa jurídica, apartados 1 al 3 ambos inclusive.
-Artículo 9º Servicios para el negocio, apartados 1 al 2 ambos inclusive.
-Artículo 10º Exclusiones Generales para todas las garantías.
-Artículo 12º Normas de tasación de daños e indemnización de siniestros.
-Artículo 13º Cláusulas relativas al contrato de seguro.

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***
Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).
Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.
En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
2) Incidente Cibernético incluye:
   a) Ataque cibernético;
   b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
   c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

14 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

   A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

15

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

16 *Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro y/o su siniestro al Sistema de Información de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Ud. o el siniestro en que se ha visto Ud. implicado, teniendo la condición de corresponsable del tratamiento del mencionado Sistema. Su finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Asimismo, su finalidad será cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.*

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, y el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

20 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

Este documento no tendrá validez ni producirá ningún efecto sin la firma electrónica del Tomador/Contratante, solicitada en el proceso electrónico de suscripción. Asimismo, al ser un proceso de gestión electrónica, la firma del Tomador/Contratante solo podrá ser electrónica (no manuscrita), sin dicha firma electrónica no se pasará al cobro ningún tipo de recibo, el presente documento carecerá de validez y no producirá ningún efecto jurídico entre las partes.

En la documentación contractual de la presente póliza, se recoge la firma digital acreditada del Tomador/Asegurado certificada por SIA Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, manifestando el Tomador/Asegurado que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 50/80 de Contrato de Seguro, declara conocer todas las condiciones generales, especiales y particulares que forman la misma, aceptando expresamente todas aquellas clausulas limitativas de sus derechos que se destacan en letra mayúscula y/o negrilla, dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas, en virtud de su firma digital que consta en el lateral de la presente póliza.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (G50608/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 20 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A LAS 21:48 H DEL 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI NEGOCIO

Póliza: 4C-G-752.002.728 (09-06-2018)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 4C-G-752.002.728 — Apéndice: 1
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2023 hasta las 24 horas del 14-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO EDF. CASTROVERDE,S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)
Actividad: OFICINA ADMINISTRATIVA

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 452,74

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Explotación del negocio realizada por: Propietario
Ubicación del establecimiento: Casco urbano. Piso en alto
Materiales de construcción: Incombustibles (hormigón, piedra...)
Año de construcción: 1.982
Reformas en los últimos 15 años: Sin reformas/Reformas parciales
Medidas de prevención y extinción de incendios: Sí, se cumplen según Normativa Legal
M2 de superficie construida con anexos: 180

GARANTÍAS BÁSICAS PARA EL NEGOCIO

INCENDIO Y OTROS DAÑOS

CONTINENTE 208.944

Concepto en que se asegura: Valor Total

MOBILIARIO Y AJUAR MERCANTÍL 48.756

FENÓMENOS METEOROLÓGICOS . . . . . CONTRATADO

DAÑOS POR AGUA . . . . . CONTRATADO

ROTURAS 1.000

ROBO EN EL NEGOCIO Y VANDALISMO

CONTINENTE 20.000

MOBILIARIO Y AJUAR a Valor Total 48.756

Protecciones físicas durante todas las horas de cierre:

	Puerta principal	Puerta secundaria	Escaparates	Otros huecos
Puerta blindada o de seguridad	☐	☐		
Puerta simple	☑	☑		
Cierre metálico o rejas móviles	☐	☐	☐	☐
Cristal antirrobo	☐	☐	☐	☐
Cristal normal			☐	☐
Rejas fijas de hierro			☐	☐
No existen		☐	☑	☑

Protección por alarma: Sin alarma
Protecciones instaladas al mediodía: Sí

GARANTÍAS DE DAÑOS CONSECUENCIALES

DEMOLICIÓN, SALVAMENTO Y OTROS GASTOS 25.770

ALQUILER DE LOCAL PROVISIONAL 9.752

PÉRDIDA DE ALQUILERES POR INHABITABILIDAD TEMPORAL . . . . . NO CONTRATADO

RESTAURACIÓN ESTÉTICA 3.000

GARANTÍAS OPTATIVAS

COBERTURAS DE DINERO

ROBO Y EXPOLIACIÓN DINERO FUERA DE CAJA FUERTE 2.000

TRANSPORTE DE FONDOS 9.000

GARANTÍAS ESPECIALES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS
A Valor Total: 26.701
Franquicia: Sin franquicia

RESPONSABILIDAD CIVIL
CAPITAL ASEGURADO 300.000
Límite máximo por víctima:. 150.000
R.CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO. . . . . CONTRATADO

DEFENSA JURÍDICA
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS
Límite de gastos 6.000

ASISTENCIA EN EL NEGOCIO . . . . . CONTRATADO

SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. . . . . CONTRATADO

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS PARTIDAS

DECLARACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS
MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS 26.701

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 El Tomador/Asegurado de la presente póliza declara que los datos relativos a la actividad y las características del local de negocio que ha facilitado al Asegurador son correctos. Cuando, tras la producción de un siniestro, se detecte inexactitud en alguno de estos datos que hubiera influido en la determinación de la prima, el Asegurador podrá reducir la indemnización que pudiera corresponderle en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido las verdaderas características, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

02 El Tomador/Asegurado conoce y acepta que las garantías que amparan el local de negocio asegurado son únicamente las que figuran impresas en estas Condiciones Particulares con su correspondiente capital o expresamente contratadas o incluidas.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

03 Casco urbano. Piso en alto: El local asegurado se encuentra situado en un piso en alto de un núcleo de población que dispone de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con ayuntamiento propio. Se consideran como casco urbano las urbanizaciones integradas dentro de él.

04 La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, dispone como mínimo de:
a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
b) Cubiertas con mas del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.

05 El asegurado declara que el local de negocio asegurado se halla dotado en su totalidad de las instalaciones y medidas de seguridad contra incendios que establece la normativa legal vigente para la actividad que en él se desarrolla, declarada previamente en estas Condiciones Particulares.

06 El asegurado declara que las medidas de seguridad contra robo de que dispone el negocio asegurado, también se encuentran instaladas en las horas de cierre a mediodía.

07 La revalorización automática de capitales asegurados, será de aplicación únicamente a Continente, Mobiliario y ajuar y Mercancías.

08 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA (con domicilio social en la calle Núñez de Balboa 101-28006 Madrid) ha creado el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, del que ostenta la condición de Responsable del Fichero. Dicho Fichero y su Código Tipo se encuentran inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.*

La finalidad del citado Fichero, constituido con información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. El Fichero contiene toda la información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como la de los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

A dicho Fichero tendrán acceso las entidades aseguradoras con ocasión de la liquidación y/o tramitación de siniestros y cuando se haya emitido o contratado una póliza.

Asimismo, con el objeto de poder avanzar en las investigaciones que lleven a cabo, tendrán acceso a la información los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

UNESPA podrá acceder a la misma en las condiciones que se establezcan para la elaboración de informes de técnica aseguradora o con fines estadísticos.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. Si desea información sobre el fichero y como ejercitar sus derechos, el teléfono al que puede dirigirse es el 902 102 901 o al fax 91 451 68 19.

09 A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

10 Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador podrá acceder a petición del Tomador del Seguro a fraccionarlas por trimestres o semestres, en cuyo caso, su impago dejaría en suspenso la cobertura.
El fraccionamiento de pago de la prima no modificará la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El impago de un recibo supondrá la pérdida del beneficio del aplazamiento, y, por razón del carácter único, indivisible y anticipado de la prima, se computará como plazo de gracia el primer mes del periodo de cobertura.
En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

12 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

13 A los efectos de cuanto se establece en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el tomador declara que de forma previa a la firma de las presentes Condiciones Particulares se ha puesto a su disposición y se le ha entregado, un ejemplar de las Condiciones Generales, modelo G50608/GEN, donde ha podido ver, y por tanto conocer las cláusulas y condiciones limitativas del seguro, aceptando expresamente todas ellas, y en especial todos los textos incluidos bajo los epígrafes ¿Qué no cubre? y los destacados en letra negrita de los siguientes artículos:
-Artículo 2º Garantías básicas para su negocio, apartados 1 al 5 ambos inclusive.
-Artículo 3º Garantías de daños consecuenciales, apartados 1 al 3 ambos inclusive.
-Artículo 4º Garantías optativas, apartados 1 al 5 ambos inclusive.
-Artículo 5º Garantías especiales, apartados 1 al 3 ambos inclusive.
-Artículo 6º Garantías de pérdida de explotación, apartados 1 al 2 ambos inclusive.
-Artículo 7º Garantías de Responsabilidad civil, apartados 1 al 5 ambos inclusive.
-Artículo 8º Defensa jurídica, apartados 1 al 3 ambos inclusive.
-Artículo 9º Servicios para el negocio, apartados 1 al 2 ambos inclusive.
-Artículo 10º Exclusiones Generales para todas las garantías.
-Artículo 12º Normas de tasación de daños e indemnización de siniestros.
-Artículo 13º Cláusulas relativas al contrato de seguro.

14 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

15 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

16 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

17 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

19 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

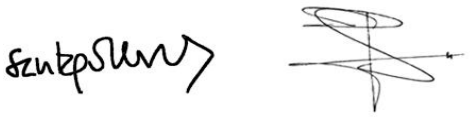
El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (G50608/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 19 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A LAS 21:48 H DEL 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES
Seguro de Vehículos Industriales

Póliza: 17-1-757.000.506 (14-07-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, PROPIETARIO Y CONDUCTOR

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Concepto en que actúa el Tomador del seguro : Representante Legal
Propietario : El mismo
Conductor : PERSONA AUTORIZADA EMPRESA
Sexo : MASCULINO N. Permiso de Conducir: De fecha: 01-01-1975 Fecha Nac.: 01-01-1950
Est. Civil : CASADO N. Hijos: 00 Profesión: CONDUCTOR PROFESIONAL
B-M Inicial: 11

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 17-1-757.000.506 — Apéndice: 3
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : SCANIA SERIE P 340
Matrícula : 9653*CKW
Uso : PROPIOS Color :
Índice : 336,55 Máximo : 5,5% P.M.A. : 26,0 Plazas : 2 Km.Anuales :

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CAPITALES Y GARANTÍAS

Capitales :
- Accesorios (incluye Equipos de Sonido), Suma asegurada: No Contratado
- Equipos de Sonido, Suma asegurada: No Contratado

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria: Contratada

Responsabilidad Civil Complementaria: Contratada

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños: Contratada

Accidentes Corporales: Contratada
Suma asegurada para Conductor autorizado: 6.011 Euros
Suma asegurada para cada Ocupante: 6.011 Euros

Asistencia en Viaje: No Contratada

Apropiación Ilegal: No Contratada

Rotura de Lunas: Contratada
Suma asegurada: 1.000 Euros

Pérdida Total: No Contratada

Daños Propios: No Contratada

Retirada del Permiso de Conducción: No Contratada

Servicios Adicionales: No Contratada

Responsabilidad Civil de la Carga y Trabajos: Contratada
Suma asegurada: 300.507 Euros
Mercancías transportadas: No Contratada

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El nivel de la escala Bonus-Malus asignado a esta Póliza inicialmente es el 11.*

02 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, a cada vencimiento de la misma, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

04 *La solicitud de la prestación de la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 12 34 43.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación del Asegurado y amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

06 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

09 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

10 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

11 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

12

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

13 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido junto con las presentes Condiciones Particulares que constan de 5 hojas y 13 cláusulas, el Condicionado General de la póliza (VAU.1-07), las Condiciones Generales del Contrato del Seguro, y en especial acepta específicamente con su firma al pie de este documento, todas las cláusulas limitativas y exclusiones contenidas en dichos documentos y que están expresamente destacadas con distinta tipografía.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:27 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES
Seguro de Vehículos Industriales

Póliza: 17-1-757.000.658 (11-03-2010)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, PROPIETARIO Y CONDUCTOR

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Concepto en que actúa el Tomador del seguro : Representante Legal
Propietario : El mismo
Conductor : PERSONA AUTORIZADA EMPRESA
Sexo : MASCULINO N. Permiso de Conducir: De fecha: 01-01-1975 Fecha Nac.: 01-01-1950
Est. Civil : CASADO N. Hijos: 00 Profesión: CONDUCTOR PROFESIONAL
B-M Inicial: 11

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 17-1-757.000.658 — Apéndice: 3
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO ASEGURADO

Marca, Modelo y Versión : IVECO PEGASO EUROCARGO 180 E 23
Matrícula : 5979*DWY
Uso : PROPIOS Color :
Índice : 332,94 Máximo : 5,5% P.M.A. : 18,0 Plazas : 2 Km.Anuales :

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CAPITALES Y GARANTÍAS

Capitales :
- Accesorios (incluye Equipos de Sonido), Suma asegurada: No Contratado
- Equipos de Sonido, Suma asegurada: No Contratado

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria: Contratada

Responsabilidad Civil Complementaria: Contratada

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños: Contratada

Accidentes Corporales: Contratada
Suma asegurada para Conductor autorizado: 6.011 Euros
Suma asegurada para cada Ocupante: 6.011 Euros

Asistencia en Viaje: No Contratada

Apropiación Ilegal: No Contratada

Rotura de Lunas: Contratada
Suma asegurada: 1.000 Euros

Pérdida Total: No Contratada

Daños Propios: No Contratada

Retirada del Permiso de Conducción: No Contratada

Servicios Adicionales: No Contratada

Responsabilidad Civil de la Carga y Trabajos: Contratada
Suma asegurada: 300.507 Euros
Mercancías transportadas: No Contratada

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El nivel de la escala Bonus-Malus asignado a esta Póliza inicialmente es el 11.*

02 *En caso de pactarse la renovación de la Póliza, a cada vencimiento de la misma, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

03 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por la Garantía de Responsabilidad Civil Complementaria es de 50 millones de Euros por siniestro, excepto en aquellos casos en los que, legalmente, se prevea un límite de cobertura mayor que dicha cantidad por siniestro, pero menor que una cobertura ilimitada, en cuyo caso la citada Garantía asumirá dicho límite de cobertura.*

04 *La solicitud de la prestación de la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado mediante llamada telefónica al número 911 12 34 43.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa y representación del Asegurado y amparados por las garantías de Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado, Defensa Jurídica y/o Reclamación de Daños, cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

Asimismo, queda convenido que se establecen límites máximos de cobertura para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.

06 *El Tomador del seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es cualquier persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *Queda convenido que, a efectos de la presente póliza, se entenderá por Siniestro Total aquel en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo o bien, cuando el coste de reparación de los daños materiales sea mayor que el Valor Depreciado, entendiendo por dicho valor, la cantidad resultante de deducir al Valor de Reposición, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de primera matriculación, con un mínimo del 10% del Valor de Reposición.*

09 *Queda convenido que en caso de que el Asegurado haga uso del derecho de libre elección de profesionales para la defensa y/o reclamación de sus intereses porque la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, tendrá derecho a seguir con ésta y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.*

10 *Queda convenido que mediante la presente cláusula y en beneficio de los intereses de los asegurados, queda suprimido lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 6º de las Condiciones Generales Específicas de la presente póliza referente a la extinción del contrato de seguro después de producirse un siniestro total.*

11 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido junto con las presentes Condiciones Particulares que constan de 5 hojas y 15 cláusulas, el Condicionado General de la póliza (VAU.1-09), las Condiciones Generales del Contrato del Seguro, y en especial acepta específicamente con su firma al pie de este documento, todas las cláusulas limitativas y exclusiones contenidas en dichos documentos y que están expresamente destacadas con distinta tipografía.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:27 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO-RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: 27-1-757.000.068 (30-11-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : Ver definición en el Art. 2.f) de las Condiciones Generales Específicas

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 27-1-757.000.068 — Apéndice: 5
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO EDF. CASTROVERDE,S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)
Actividad: 321021312 GRUAS INDUSTRIALES (MOVIL,DERRICK, ESTACIONARIA, AUTOMOVIL, TORRE GIRATORIA, PLUMA, PORTICO, PUENTE, TREPADORA), IDENTIFICADAS (MARCA, MATRICULA, BASTIDOR...) EN CLAUSULA PARTICULAR

Seguro de revalorización automática de primas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 473,90

Moneda: EUROS

SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS CONTRATADOS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

SUMA ASEGURADA
POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO 90.000
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 90.000

RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN
GARANTÍA PRIMERA:
COBERTURA BÁSICA . . . . . CONTRATADO
Base de Tarificación: Nº DE MÁQUINAS
Franquicia para todas las Partidas de la
Garantía sin franquicia específica 300

GARANTÍA SEGUNDA: EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO TERCERO: R.C. POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS
GARANTÍA PRIMERA:
DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES 4.500

GARANTÍA SEGUNDA:
FIANZAS CRIMINALES . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA FIANZAS CRIMINALES 18.000

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica. . . . . 20 % de los daños/siniestro Mín. 3.500 Máx. 35.000

BASES DE TARIFICACIÓN

Nº DE MÁQUINAS. 1

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *Expresamente se declara que el presente contrato garantiza, además de la responsabilidad que pudiera incumbir al Asegurado por la utilización de la maquinaria descrita en la Cláusula Particular pertinente, los siguientes supuestos:*
-El desplazamiento de dicha maquinaria, cargada sobre el medio de transporte adecuado, desde su almacén al punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo.
-La circulación dentro del recinto de la obra o industria donde se está utilizando.
-El desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma de la grúa, así como de la carga suspendida.
-Los daños que pueda ocasionar la mercancía manipulada por la maquinaria objeto del seguro, durante las tareas de manipulación.
-Los trabajos de montaje y desmontaje de la maquinaria asegurada, realizados por personal del Asegurado cualificado especialmente.
-Los daños personales causados a los contratistas y subcontratistas que intervengan en la misma obra o trabajos.
-Los daños causados durante las tareas de carga y descarga, así como, en el supuesto de tratarse de vehículos autopropulsados, los daños que pudieran causarse por la caída de mercancías cuando se hallasen circulando, siempre y cuando los daños producidos a terceros fuesen inmediatos a la caída o desprendimiento de la mercancía transportada.
-Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie, conducciones elevadas), con la aplicación de la franquicia específica contemplada en las Condiciones Particulares, siempre que la apertura de zanjas o los trabajos en altura tengan la consideración de secundarios el Asegurado haya solicitado, previamente al inicio de las obras o trabajos, los planos correspondientes, a fin de cerciorarse de la existencia de conducciones y su trazado.

Por el contrario, además de las EXCLUSIONES señaladas en las Condiciones Generales Específicas y en el resto de las Cláusulas Particulares, las coberturas de la presente póliza NO GARANTIZAN:
a) Los daños a las mercancías suspendidas o manipuladas por la maquinaria asegurada, a los vehículos porteadores de dicha maquinaria y a toda clase de buques y aeronaves.
b) Los daños causados a puentes y calzadas, como consecuencia del exceso de peso o altura de la maquinaria.
c) Los daños derivados del hecho de la circulación de la maquinaria asegurada por vías públicas, no considerándose, sin embargo, como tal, la momentánea ocupación de los aledaños de la zona de trabajo.
d) Los riesgos que deban o puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles.
e) Los daños sufridos por la maquinaria objeto del seguro en cualquier caso, aún cuando la misma no sea propiedad del Asegurado, utilizándola éste en calidad de arrendatario o simple usuario.
f) Los daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos. Tampoco quedan cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del Asegurado, así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectados por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso, o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.
g) La cesión onerosa o gratuita a terceros de maquinaria de todo tipo, bien sea a título de arrendamiento, préstamo, leasing, etc.
h) Los daños materiales y perjuicios consecutivos causados a los subcontratistas que intervengan en la misma obra y/o trabajos.
i) La responsabilidad civil directa imputable a los subcontratistas del Asegurado, por daños que éstos causen a terceros.
j) La responsabilidad civil cruzada, en el supuesto de que la póliza se haya contratado en favor de varios asegurados.

02 *Queda convenido que la "Franquicia general, por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y Partidas de la Póliza sin franquicia específica" recogida en las Condiciones Particulares de la póliza se aplicará a los siniestros derivados de daños a edificios colindantes y conducciones subterráneas o aéreas.*

03 *Por el* ***Riesgo Primero, de obligada contratación,*** *se garantiza la* ***Responsabilidad Civil por la Explotación,*** *entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.*

04 *Por el* ***Riesgo Sexto****,* ***de contratación obligatoria,*** *se garantiza la* ***Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos,*** *entendiendo*

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.

05 ***Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.***

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al ***Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación****, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:*

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán ***excluidas*** *las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.*

-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando ***excluidas****:*

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabitabilidad de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No tendrán cobertura *los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.*

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:

1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

*La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.*

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

*-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluídos** los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.*

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

*-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo** la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.*

*-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo** de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.*

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

*- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto** las acciones u omisiones propias de los participantes.*

06 ***Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación***

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontracuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

07 ***Garantía Segunda del Riesgo Sexto: Fianzas Criminales***

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

Esta garantía estará sujeta al sublímite de suma asegurada especificado en las Condiciones Particulares.

08 *ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-*

Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gene.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de ***Exclusiones,*** *que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:*

e) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

ñ) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

09 *AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-*

Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. *En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,*

- *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.*

- *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.*

2. *En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,*

- *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.*

- *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.*

10 *Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.*

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

12 VEHICULO MARCA MITSUBISHI, MODELO CANTER, MATRICULA 9838*DCV

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

15 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
2) Incidente Cibernético incluye:
   a) Ataque cibernético;
   b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
   c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

16 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. *De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.*

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. *En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.*

***Definiciones**:*

4. *Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:*

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

20 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

21 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (RC-GENE.) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 11 hojas con 21 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 7 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado ***Director Comercial***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO-RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: 27-1-757.000.069 (30-11-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : Ver definición en el Art. 2.f) de las Condiciones Generales Específicas

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 27-1-757.000.069 — Apéndice: 5
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO EDF. CASTROVERDE,S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)
Actividad: 321021312 GRUAS INDUSTRIALES (MOVIL,DERRICK, ESTACIONARIA, AUTOMOVIL, TORRE GIRATORIA, PLUMA, PORTICO, PUENTE, TREPADORA), IDENTIFICADAS (MARCA, MATRICULA, BASTIDOR...) EN CLAUSULA PARTICULAR

Seguro de revalorización automática de primas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 473,90

Moneda: EUROS

SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS CONTRATADOS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

SUMA ASEGURADA
POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO 90.000
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 90.000

RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN
GARANTÍA PRIMERA:
COBERTURA BÁSICA . . . . . CONTRATADO
Base de Tarificación: Nº DE MÁQUINAS
Franquicia para todas las Partidas de la
Garantía sin franquicia específica 300

GARANTÍA SEGUNDA: EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO TERCERO: R.C. POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS
GARANTÍA PRIMERA:
DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES 4.500

GARANTÍA SEGUNDA:
FIANZAS CRIMINALES . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA FIANZAS CRIMINALES 18.000

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica. . . . . 20 % de los daños/siniestro Mín. 3.500 Máx. 35.000

BASES DE TARIFICACIÓN

Nº DE MÁQUINAS. 1

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *Expresamente se declara que el presente contrato garantiza, además de la responsabilidad que pudiera incumbir al Asegurado por la utilización de la maquinaria descrita en la Cláusula Particular pertinente, los siguientes supuestos:*
-El desplazamiento de dicha maquinaria, cargada sobre el medio de transporte adecuado, desde su almacén al punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo.
-La circulación dentro del recinto de la obra o industria donde se está utilizando.
-El desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma de la grúa, así como de la carga suspendida.
-Los daños que pueda ocasionar la mercancía manipulada por la maquinaria objeto del seguro, durante las tareas de manipulación.
-Los trabajos de montaje y desmontaje de la maquinaria asegurada, realizados por personal del Asegurado cualificado especialmente.
-Los daños personales causados a los contratistas y subcontratistas que intervengan en la misma obra o trabajos.
-Los daños causados durante las tareas de carga y descarga, así como, en el supuesto de tratarse de vehículos autopropulsados, los daños que pudieran causarse por la caída de mercancías cuando se hallasen circulando, siempre y cuando los daños producidos a terceros fuesen inmediatos a la caída o desprendimiento de la mercancía transportada.
-Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie, conducciones elevadas), con la aplicación de la franquicia específica contemplada en las Condiciones Particulares, siempre que la apertura de zanjas o los trabajos en altura tengan la consideración de secundarios el Asegurado haya solicitado, previamente al inicio de las obras o trabajos, los planos correspondientes, a fin de cerciorarse de la existencia de conducciones y su trazado.

Por el contrario, además de las EXCLUSIONES señaladas en las Condiciones Generales Específicas y en el resto de las Cláusulas Particulares, las coberturas de la presente póliza NO GARANTIZAN:
a) Los daños a las mercancías suspendidas o manipuladas por la maquinaria asegurada, a los vehículos porteadores de dicha maquinaria y a toda clase de buques y aeronaves.
b) Los daños causados a puentes y calzadas, como consecuencia del exceso de peso o altura de la maquinaria.
c) Los daños derivados del hecho de la circulación de la maquinaria asegurada por vías públicas, no considerándose, sin embargo, como tal, la momentánea ocupación de los aledaños de la zona de trabajo.
d) Los riesgos que deban o puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles.
e) Los daños sufridos por la maquinaria objeto del seguro en cualquier caso, aún cuando la misma no sea propiedad del Asegurado, utilizándola éste en calidad de arrendatario o simple usuario.
f) Los daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos. Tampoco quedan cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del Asegurado, así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectados por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso, o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.
g) La cesión onerosa o gratuita a terceros de maquinaria de todo tipo, bien sea a título de arrendamiento, préstamo, leasing, etc.
h) Los daños materiales y perjuicios consecutivos causados a los subcontratistas que intervengan en la misma obra y/o trabajos.
i) La responsabilidad civil directa imputable a los subcontratistas del Asegurado, por daños que éstos causen a terceros.
j) La responsabilidad civil cruzada, en el supuesto de que la póliza se haya contratado en favor de varios asegurados.

02 *Queda convenido que la "Franquicia general, por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y Partidas de la Póliza sin franquicia específica" recogida en las Condiciones Particulares de la póliza se aplicará a los siniestros derivados de daños a edificios colindantes y conducciones subterráneas o aéreas.*

03 *Por el* ***Riesgo Primero, de obligada contratación,*** *se garantiza la* ***Responsabilidad Civil por la Explotación,*** *entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.*

04 *Por el* ***Riesgo Sexto****,* ***de contratación obligatoria,*** *se garantiza la* ***Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos,*** *entendiendo*

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.

05 ***Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.***

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al ***Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación****, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:*

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán ***excluidas*** *las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.*

-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando ***excluidas****:*

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabitabilidad de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No tendrán cobertura *los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.*

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:

1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

*La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.*

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

*-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluídos** los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.*

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

*-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo** la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.*

*-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo** de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.*

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

*- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto** las acciones u omisiones propias de los participantes.*

06 ***Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación***

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontracuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

07 ***Garantía Segunda del Riesgo Sexto: Fianzas Criminales***

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

Esta garantía estará sujeta al sublímite de suma asegurada especificado en las Condiciones Particulares.

08 *ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-*

Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gene.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de ***Exclusiones,*** *que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:*

e) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

ñ) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

09 *AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-*

Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. *En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,*

- *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.*

- *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.*

2. *En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,*

- *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.*

- *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.*

10 *Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.*

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

12 VEHICULO MARCA MITSUBISHI, MODELO CANTER, MATRICULA 1653*DCM

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

15 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
2) Incidente Cibernético incluye:
   a) Ataque cibernético;
   b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
   c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

16 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. *De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.*

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. *En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.*

***Definiciones**:*

4. *Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:*

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

20 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

21 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (RC-GENE.) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 11 hojas con 21 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 7 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado ***Director Comercial***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO VITALICIO-RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: 27-1-757.000.081 (13-02-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : Ver definición en el Art. 2.f) de las Condiciones Generales Específicas

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 27-1-757.000.081 — Apéndice: 21
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: RD.OVALO EDF. CASTROVERDE,S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)
Actividad: 320011293 RECOGIDA DE BASURAS URBANAS Y ELIMINACION DE RESIDUOS NO TOXICOS detalle de actvidad en cláusula particular

Seguro de revalorización automática de primas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 452,74

Moneda: EUROS

SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS CONTRATADOS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

SUMA ASEGURADA
POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO 600.000
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 150.000

RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN
GARANTÍA PRIMERA:
COBERTURA BÁSICA . . . . . CONTRATADO
Base de Tarificación: FACTURACIÓN
Franquicia para todas las Partidas de la
Garantía sin franquicia específica . . . . . 10 % de los daños/siniestro Mín. 300 Máx. 6.000

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL
GARANTÍA PRIMERA:
R.C. POR DAÑOS PERSONALES A EMPLEADOS . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 150.000
Base de Tarificación: Nº EMPLEADOS (B.T. DEL RGO. 2º - R.C. PATRONAL)

RIESGO TERCERO: R.C. POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO CUARTO: R.C. DE PRODUCTOS Y/O TRABAJOS . . . . . NO CONTRATADO

RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS
GARANTÍA PRIMERA:
DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES 30.000

GARANTÍA SEGUNDA:
FIANZAS CRIMINALES . . . . . CONTRATADO
SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA FIANZAS CRIMINALES 120.000

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN 10.959.813
Tasa de Regularización . . . . . 0,7766 ‰

Nº EMPLEADOS (B.T. DEL RGO. 2º - R.C. PATRONAL) 226

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *Confirmando lo expuesto en la exclusión v) del Artículo 1.5 de las Condiciones Generales Específicas de la póliza, NO SE GARANTIZA:*
a) la responsabilidad civil derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de vertederos, incineradoras o depuradoras de aguas residuales, así como tampoco la que pudiera exigirse por el tratamiento, gestión y eliminación de residuos tóxicos o peligrosos.
b) Los daños personales por exposición a plaguicidas de uso ambiental y especialmente a fumigaciones con organofosforados que no cumplan la normativa vigente.

02 *Por el* ***Riesgo Primero, de obligada contratación,*** *se garantiza la* ***Responsabilidad Civil por la Explotación,*** *entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.*

03 *Por el* ***Riesgo Segundo, de contratación optativa,*** *se garantiza la* ***Responsabilidad Civil Patronal,*** *entendiendo por tal la que pudiera derivarse para el Asegurado, mediando culpa o negligencia, por los daños sufridos por los trabajadores en el desarrollo de sus funciones.*

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:
-Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
-Los empleados de contratistas y subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

La presente cobertura surtirá efecto exclusivamente en aquellos casos en que el empleado del contratista o subcontratista actúe siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado, requiriendo por tanto la intervención directa de éste en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, por ser las mismas de su competencia.

Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria de la responsabilidad directa del contratista o subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.

-Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

04 *Por el* ***Riesgo Sexto****,* ***de contratación obligatoria,*** *se garantiza la* ***Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos,*** *entendiendo que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.*

05 ***Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.***

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al ***Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación****, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:*

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

*Quedarán **excluidas** las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.*

*-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando **excluidas**:*

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabitabilidad de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

***No tendrán cobertura** los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.*

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:

1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

*La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.*

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando ***excluídos*** *los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.*

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, ***excluyendo*** *la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.*

-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, ***excluyendo*** *de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.*

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, ***excepto*** *las acciones u omisiones propias de los participantes.*

06 ***Garantía Primera del Riesgo Segundo: Responsabilidad Civil por daños personales a Empleados***

Mediante la contratación de esta garantía queda cubierta la responsabilidad civil que le pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus contratistas y subcontratistas, a consecuencia de un accidente laboral, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado.

En ningún caso, la presente garantía comprenderá las penalizaciones que la ley establezca por el incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La Compañía ***no cubre****:*

a) Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias.

b) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados considerados como terceros a los efectos de la presente cobertura que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Las consecuencias derivadas de la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como las sanciones y/o recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

d) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas y sancionadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

e) *Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones.*

f) *Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.*

La presente exclusión no será de aplicación en el caso de empleados del Asegurado cuando éste haya declarado que su actividad es, a efectos de este contrato de seguro, el transporte de mercancías por carretera. No obstante, la cobertura de tales accidentes se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad de Suscripción Obligatoria o de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados o los contrarios, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

g) *Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, desintecticidas y radiaciones de cualquier tipo.*

h) *Las reclamaciones por daños a los socios o altos cargos del Asegurado y, en general, cualquier persona excluída de la legislación laboral.*

07 ***Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación***

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontracuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

08 ***Garantía Segunda del Riesgo Sexto: Fianzas Criminales***

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

Esta garantía estará sujeta al sublímite de suma asegurada especificado en las Condiciones Particulares.

09 *ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gene.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de ***Exclusiones,*** *que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:*

e) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

ñ) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").

10 AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-

Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,

- el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.

- a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.

2. En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,

- el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.

- *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.*

11 *Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.*

12 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL TOMADOR Y AMPARADAS POR EL PRESENTE CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

- SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO TOXICOS Y DE LIMPIEZA, INCLUYENDO TRABAJOS DE PARCHEO ASFALTICO EN CALLES Y COLOCACION Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE BASURA.
- EXPLOTACIÓN DE O.R.A. (OPERACIÓN DE REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO).
- TRANSPORTES DE RESIDUOS RECOGIDOS POR LA EMPRESA ASEGURADA HASTA EL CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS.

- GRÚAS PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS INSTALADAS EN LOS CAMIONES CON MATRICULA: 9838*DCV, 1653*DCM.
- LIMPIEZA DE OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS.

- CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LORCA(MURCIA), SITUADO EN DIP.BARRANCO HONDO , CTA. DE LORCA A ZARZADILLA DE TOTANA. PARA ESTA ACTIVIDAD SE ESTABLECE UNA FRANQUICIA ESPECIAL DEL 10% DEL STRO. CON UN MÍNIMO DE 600 EUROS Y UN MÁXIMO DE 6.000 EUROS.
- Centro de Desinfección de Vehículos

ACTIVIDAD EXPLOTACIÓN DE O.R.A.:

EN LO QUE RESPECTA A DICHA ACTIVIDAD,QUEDAN EXCLUIDOS:

A) LOS DAÑOS A LOS PROPIOS VEHICULOS Y A SUS ACCESORIOS, TANTO FIJOS COMO EXTRAIBLES, COMO RADIOCASETTES Y TELEFONOS MOVILES, ASÍ COMO LOS EFECTOS, OBJETOS O ENSERES INTRODUCIDOS POR EL USUARIO EN SU VEHICULO.

B) EL USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS CUANDO ES LLEVADO A CABO POR EL ASEGURADO Y/O PERSONAS QUE DE ESTE DEPENDAN.

C) LAS CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA POR PARTE DEL USUARIO DE APARCACMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE VIENE IMPUESTOS POR LA LEY Y, ESPECIALMENTE, EL SEGUIJIENTO DE LA NORMAS E INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO RESPECTO AL USO Y SEGURIDAD DEL MISMO, SUS EMPLEADOS Y USUARIOS.

D) LOS DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUTABLES A uN USUARIO DEL APARCAMIENTO, INCLUSO LOS CAUSADOS A OTROS USUARIOS, POR INCLUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES O IMPERICIAS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO.

ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

EN RELACIÓN A LA MISMA, MODIFICANDO PARCIALMENTE LO INDICADO EN LA CLÁUSULA PARTICULAR 01, QUEDA CUBIERTA EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EXPLOTACIÓN DE DICHO CENTRO, NO GARANTIZÁNDOSE EN NINGÚN CASO LA QUE PUDIERA DERIVARSE DE DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO TAMPOCO LA RESPONSABILIDAD MEDIAMBIENTAL. EN ESTE SENTIDO, EXPRESAMENTE SE DECLARA QUE DICHAS RESPONSABILIDADES QUEDAN GARANTIZADAS MEDIANTE PÓLIZA SUSCRITO POR EL TOMADOR CON EL POOL ESPAÑOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES.

14 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

17 *En toda la documentación contractual relativa a está póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid Dª Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Subsisten integramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (RC-GENE.) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 11 hojas con 17 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 7 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado ***Director Comercial***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA

Póliza: DO-G- 752.000.037 (Apéndice: 2)

Periodo del Seguro: Del 21-03-2019 al 15-01-2024



G50893 07/14

GENERALI
Global Corporate & Commercial

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DIRECTORS & OFFICERS

Póliza: DO-G-752.000.037 (21-03-2019)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
NIF : A-28007268
Nº D.G.S : C0072
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : DO-G-752.000.037 — Apéndice: 2
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas . . . . . NO CONTRATADO

Moneda: EUROS

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA: 1

Situación del riesgo: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)

El Tomador del Seguro — Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

Actividad: 100000011 Administradores y Directivos - Tarificado

CARACTERÍSTICAS:
Primera fecha de efecto: 21-03-2016

Límite por siniestro y periodo de seguro 600.000

RIESGO PRIMERO: RC DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS
G1,1ª: Personas Aseguradas . . . . . CONTRATADO
G1,2ª: Reembolso a la sociedad . . . . . CONTRATADO
G1,3ª: Gastos de Defensa en investigación formal . . . . . CONTRATADO

G1,4ª: Límite adicional para consejeros no ejecutivos
Límite contratado: 180.000

RIESGO SEGUNDO: EXTENSIONES . . . . . CONTRATADO
La contratación del **Riesgo Segundo: Extensiones** incluye las siguientes garantías:

G2,1ª: Cónyuge, heredero o representante legal

G2,2ª: Entidades externas

G2,3ª: Adquisición, Creación, Liquidación o venta de otra sociedad

G2,4ª: Periodo de extensión de cobertura
a. 12 meses sin pago de prima adicional.
b. 24 meses por el 75% de la última prima anual establecida en la Póliza.
c. 36 meses por el 100% de la última prima anual establecida en la Póliza.
d. 48 meses por el 125% de la última prima anual establecida en la Póliza.

G2,5ª: Personas retiradas

G2,6ª: Fianzas
a. Constitución de las Fianzas judiciales para garantizar la responsabilidad civil.
b. La constitución de la caución en sustitución de las medidas cautelares.
c. Gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas para garantizar su libertad provisional.
d. Gastos de constitución y mantenimiento del aval concursal.

G2,7ª: Gastos de emergencia

G2,8ª: Responsabilidad tributaria

RIESGO TERCERO: GARANTÍAS ADICIONALES
G3,1ª: Multas y sanciones
Sublímite agregado: 150.000

G3,2ª: Evento de crisis y costes protección de reputación
Sublímite agregado: 150.000

G3,3ª: Gastos de gerencia de riesgos
Sublímite agregado: 150.000

G3,4ª: Gastos de atención a juicio

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

Sublímite por día: 500

G3,5ª: Pérdidas extradición, deportac. y protecc.de activos
Sublímite agregado: 150.000

G3,6ª: Gastos adicionales privación judicial bienes
Sublímite por persona asegurada: 75.000
Sublímite agregado: 150.000

G3,7ª: Gastos derivados de confiscación de pasaporte
Sublímite agregado: 150.000

G3,8ª: Gastos del accionista
Sublímite agregado: 75.000

RIESGO CUARTO: GASTOS DEFENSA SOCIEDAD LEY PENAL ESPAÑOLA
G4,1ª: Garantías del riesgo cuarto
Sublímite agregado: 150.000

RIESGO QUINTO: COBERTURA DE OPERACIONES DE VALORES. . . . . NO CONTRATADO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

DURACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se suscribe por el periodo establecido en las Condiciones Particulares, **no prorrogándose, en ningún caso, de forma tácita** a la fecha de su expiración.

Nota: el resto de términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza permanecerán sin cambios.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES ESPECIALES
DEL SEGURO GENERALI RC DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

PRELIMINAR. CLÁUSULA INFORMATIVA

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al ***Tomador del Seguro*** y al Asegurado por parte del ***Asegurador***.

Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del *Asegurador*.

- Denominación: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control del Asegurador.

Corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad Aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

GENERALI ESPAÑA, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS está inscrita el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones con la clave C-0072 y cuenta con la debida autorización administrativa para operar en aquellos ramos que comercializa.

Instancias de *Reclamación* y procedimiento a seguir ante posibles controversias.

El ***Asegurador*** pone a disposición del ***Tomador del Seguro***, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El ***Tomador del Seguro***, las ***Personas Aseguradas***, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y ***Reclamaciones*** relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de ***Póliza*** o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o ***Reclamación***, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones

Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros

Calle Orense, nº 2 - (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico: reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la ***Reclamación*** y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el ***Asegurador***. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la ***Reclamación*** sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del ***Asegurador***, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su ***Reclamación*** ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44 28046 MADRID

http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Informe de situación financiera y de solvencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.5 del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el informe de situación financiera y de solvencia del ***Asegurador*** correspondiente al último ejercicio se encuentra a disposición de los Tomadores y Asegurados en la página web de la compañía (www.generali.es).

Legislación aplicable al contrato de seguro.

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices y en la ***Solicitud de Seguro*** suscrito por el ***Tomador del Seguro***, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la ***Póliza***.

1º OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato de seguro de responsabilidad civil de ***Administradores y Directivos*** (D&O) tiene por objeto, de acuerdo con los términos, condiciones, límites y exclusiones señalados en esta ***Póliza***, garantizar las ***Pérdidas*** que se deriven de ***Reclamaciones*** contra la ***Persona Asegurada*** por ***Actos Incorrectos*** presentadas por primera vez durante el ***Periodo de Seguro***, de acuerdo a los riesgos que a continuación se enumeran:

RIESGO PRIMERO: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** por esta cobertura estará limitada a la cuantía establecida en las Condiciones Particulares por Siniestro y ***Periodo de Seguro***.

GARANTÍA 1.1. PERSONAS ASEGURADAS:

El ***Asegurador*** pagará a toda ***Persona Asegurada*** por una ***Pérdida*** derivada de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, como resultado de un ***Acto Incorrecto, siempre que:***

a. Dicha ***Reclamación*** sea presentada contra la ***Persona Asegurada*** por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** y sea notificada al ***Asegurador*** conforme a lo previsto en esta ***Póliza***; y

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

b. Dicha ***Pérdida*** no sea recuperable por la ***Persona Asegurada*** de la ***Sociedad***.

GARANTÍA 1.2. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD:

En caso de que la ***Sociedad*** esté obligada por ley o por sus estatutos sociales o contractualmente, o le esté permitido indemnizar a una ***Persona Asegurada***, el ***Asegurador*** reembolsará a la ***Sociedad*** por la ***Pérdida*** derivada de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, como resultado de un ***Acto Incorrecto*****, siempre que**:

a. Dicha ***Reclamación*** sea presentada contra la ***Persona Asegurada*** por primera vez durante ***el Periodo de Seguro*** y sea notificada al ***Asegurador*** conforme a lo previsto en esta ***Póliza***; y

b. Dicha ***Pérdida*** no sea recuperable por la ***Sociedad*** de otro modo, incluyendo, pero no limitando a una ***Póliza*** de seguro en vigor más específica sobre el riesgo asegurado.

GARANTÍA 1.3. GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORMAL Y MATERIA REGULADORA:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** los costes y gastos razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador*** para la obtención de asesoramiento legal en la preparación de informes, documentación o cualquier otra cuestión necesaria para responder en una investigación, relacionados con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, con motivo de:

a. Cualquier ***Investigación Formal*** de la ***Sociedad*** o de una ***Persona Asegurada***, donde una ***Persona Asegurada***, sea por primera vez durante el ***Periodo del Seguro*** requerida por escrito a comparecer o sea objeto de una investigación por parte de cualquier ***Organismo Oficial***.

b. Una situación de crisis que motive cualquier registro o visita física a la ***Sociedad*** por parte de un regulador oficial, por primera vez durante el ***Periodo de Seguro***, que implique la producción, revisión, copia o confiscación de grabaciones, archivos o documentos de cualquier tipo, o la entrevista de cualquier ***Persona Asegurada***.

c. La notificación efectuada por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** realizada por la ***Sociedad*** o cualquier ***Persona Asegurada*** a un ***Organismo Oficial*** informando que una ***Persona Asegurada*** está o puede estar infringiendo una disposición legal o reglamentaria.

GARANTÍA 1.4. LÍMITE ADICIONAL PARA CONSEJEROS NO EJECUTIVOS:

El ***Asegurador*** ofrecerá un ***Límite de Indemnización*** adicional por ***Pérdidas*** relacionadas con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** de los ***Consejeros no Ejecutivos***, de acuerdo con lo establecido en Condiciones Particulares de la ***Póliza***, siempre que la ***Sociedad*** no esté obligada o no le esté permitido indemnizar a dicho(s) ***Consejero(s) no Ejecutivo(s)*** por esa ***Pérdida***, y siempre que se hubiera agotado:

a. el ***Límite de Indemnización*** del ***Periodo de Seguro*** previsto en las Condiciones Particulares; o

b. todos los demás seguros de responsabilidad de ***Administradores y Directivos*** que fueran de aplicación, independientemente de que se suscriban específicamente o no, en exceso del ***Límite de Indemnización*** de esta ***Póliza***; y

c. cualquier otra indemnización por ***Pérdidas*** a disposición de dicho(s) ***Consejero(s) no Ejecutivo(s)***.

La responsabilidad total bajo esta Garantía no *excederá del Límite de Indemnización adicional agregado para el conjunto de todos los Consejeros* no Ejecutivos, establecido en las Condiciones Particulares de la *Póliza*.

RIESGO SEGUNDO: EXTENSIONES

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

GARANTÍA 2.1. ENTIDADES EXTERNAS:

El ***Asegurador*** pagará a toda ***Persona Asegurada*** por una ***Pérdida*** surgida de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, presentada contra la ***Persona Asegurada*** por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** y sea notificada al ***Asegurador*** conforme a lo previsto en esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto***, mientras se esté actuando como administrador en una ***Entidad Externa***, en la medida que:

a. Dicha ***Pérdida*** no sea recuperable de algún otro modo por la ***Entidad Externa*** o el ***Administrador*** en ***Entidad Externa***, incluyendo a título enunciativo, ***pero no limitativo***:

   i. Cualquier seguro de ***Administrador y Directivo*** que mantenga la ***Entidad Externa***.

   ii. Cualquier indemnización disponible desde la ***Entidad Externa***.

b. **Esta cobertura no se extenderá a la *Entidad Externa* en sí o a cualquier otro *Administrador y Directivo o Empleado de la Entidad Externa.***

GARANTÍA 2.2. ADQUISICIÓN, CREACIÓN, LIQUIDACIÓN O VENTA DE SOCIEDADES FILIALES:

a. Adquisición o creación de ***Sociedades Filiales***

El ***Asegurador*** extenderá automáticamente la cobertura bajo esta ***Póliza*** en el caso de que la ***Sociedad*** constituya o adquiera una nueva ***Sociedad Filial*** durante el ***Periodo de Seguro***.

La cobertura automática no será de aplicación cuando la nueva entidad constituida o adquirida tenga *Valores Mobiliarios* cotizados o admitidos a negociación en un mercado de valores, esté domiciliada en Estados Unidos, Canadá o territorios bajo su jurisdicción, o en la fecha de su adquisición o constitución, tenga unos activos totales superiores al 25% del total de activos consolidados del *Tomador del Seguro*, tomando como referencia para ello la fecha de efecto de la *Póliza*.

Solo en el caso de que la cobertura automática no aplique según lo establecido en el párrafo anterior, el ***Tomador del Seguro*** deberá:

   a. Comunicar al ***Asegurador*** por escrito esta situación tan pronto como sea posible, junto con la información adicional que el ***Asegurador*** pueda requerir; y

   b. Aceptar cualquier modificación en los términos de esta ***Póliza*** que, en su caso, pudiera proponer el ***Asegurador***; y

   c. Pagar la ***Prima*** adicional que el ***Asegurador*** pudiera requerir.

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, esta *Póliza* únicamente cubrirá *Pérdidas* respecto a *Reclamaciones* cubiertas por esta *Póliza* por *Actos Incorrectos* cometidos después de la fecha en la que la nueva *Sociedad Filial* hubiera sido constituida o adquirida por la *Sociedad*.

b. Venta o liquidación de ***Sociedades Filiales***

En el caso de liquidación o venta de una *Sociedad Filial* durante el *Periodo de Seguro* o con anterioridad al mismo, el *Asegurador* continuará dando cobertura a las *Pérdidas* derivadas de *Reclamaciones* presentadas por primera vez durante el *Periodo de Seguro* en relación a esta *Sociedad Filial*, pero únicamente por *Actos Incorrectos* cometidos con anterioridad a la fecha de liquidación o venta.

A estos efectos, se tomará como fecha de creación, adquisición, liquidación o venta, la fecha de la inscripción de la escritura de elevación a público de dicha operación en el Registro Mercantil correspondiente.

GARANTÍA 2.3. PERIODO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA:

Si esta ***Póliza*** es cancelada, o llegado su vencimiento no es renovada tanto por decisión del ***Tomador del Seguro*** como del ***Asegurador*** a la conclusión del ***Periodo de Seguro***, entonces:

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

El ***Tomador del Seguro*** podrá contratar un ***Periodo de Extensión de Cobertura*** a contar desde la fecha de cancelación de la ***Póliza*** o vencimiento del ***Periodo de Seguro***, en los términos siguientes:

a. 12 meses sin pago de *Prima* adicional.

b. 24 meses por el 75% de la última *Prima* anual establecida en la *Póliza*.

c. 36 meses por el 100% de la última *Prima* anual establecida en la *Póliza*.

d. 48 meses por el 125% de la última *Prima* anual establecida en la *Póliza*.

La solicitud de la contratación de cualquier *Periodo de Extensión de Cobertura* y el pago de la *Prima* correspondiente deberá ser realizado dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cancelación o vencimiento del *Periodo de Seguro*.

La cobertura de este *Periodo de Extensión de Cobertura* sólo aplicará respecto de *Actos Incorrectos* cometidos antes del vencimiento del *Periodo de Seguro*, pero después de la *Fecha de Retroactividad*, en el caso de haberse pactado

Si la *Sociedad* tuviera suscrita o suscribiera cualquier otra *Póliza* de seguro que dé cobertura aseguradora similar a la que se otorga en este *Periodo de Extensión de Cobertura*, o si la *Póliza* hubiera sido cancelada por el *Asegurador* por impago de la *Prima* o inexactitud en la declaración del riesgo, este *Periodo de Extensión de Cobertura* finalizará automáticamente, o en caso de no haberse contratado aún, dejará de estar disponible.

Si existiera un *Cambio de Control*, el *Tomador del Seguro* no tendrá derecho a ningún *Periodo de Extensión de Cobertura*. Sin embargo, el ***Tomador del Seguro*** podrá, en los 30 días siguientes al vencimiento, solicitar del ***Asegurador*** una oferta para un ***Periodo de Extensión de Cobertura*** por ***Cambio de Control.*** El ***Asegurador*** ofrecerá, en su caso, la cobertura a términos y condiciones que considere razonables.

La oferta por el ***Asegurador*** de términos y condiciones de renovación o ***Prima*** diferentes de las que existían antes de la renovación no podrá considerarse como una decisión de no renovar esta ***Póliza***.

GARANTÍA 2.4. PERSONAS RETIRADAS:

Si esta ***Póliza*** no se renueva o no se reemplaza por una cobertura similar, las ***Personas Retiradas*** tendrán derecho a un ***Periodo de Extensión de Cobertura*** Ilimitado. Este ***Periodo de Extensión de Cobertura*** comenzará a la fecha de vencimiento del ***Periodo de Seguro*** y aplicará para cada ***Persona Retirada*** únicamente para ***Actos Incorrectos*** cometidos antes de la fecha que esta ***Persona Retirada*** comience a serlo, pero después de la ***Fecha de Retroactividad***, en el caso de haberse pactado.

Toda ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** presentada dentro de este ***Periodo de Extensión de Cobertura*** se considerará presentada durante el ***Periodo de Seguro*** inmediatamente precedente al ***Periodo de Extensión de Cobertura.***

Si alguna *Sociedad* o alguna *Persona Retirada* tienen suscrita o suscribieran cualquier otra *Póliza* de seguro que dé cobertura aseguradora similar a la que se otorga en este *Periodo de Extensión de Cobertura*, éste finalizará automáticamente o no tendrá efecto.

GARANTÍA 2.5. FIANZAS:

El ***Asegurador*** pagará, por cuenta de toda ***Persona Asegurada***, siempre que lo solicite conjuntamente el ***Tomador del Seguro y la Persona Asegurada***, las ***Fianzas*** incurridas directamente o en conexión con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por ***Actos Incorrectos*** durante el ***Periodo de Seguro***, **salvo que dicha Fianza sea considerada como no asegurable por ley.**

1. Constitución de las ***Fianzas*** judiciales impuestas a una ***Persona Asegurada*** para garantizar su eventual responsabilidad civil en cualquier jurisdicción.

2. Costes y gastos razonables que incurra una ***Persona Asegurada*** con motivo de la constitución y mantenimiento de ***Fianzas*** judiciales que le sean exigidas con el fin de garantizar su libertad provisional en un procedimiento penal bajo cualquier jurisdicción.

3. Constitución de la caución que una ***Persona Asegurada*** preste en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

para asegurar el efectivo cumplimiento de una sentencia estimatoria en una ***Reclamación*** cubierta conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

En caso de que fueran ejecutadas las ***Fianzas*** referidas anteriormente por haberse decretado una responsabilidad civil derivada de un acto deshonesto, fraudulento o doloso, o si la ***Reclamación*** no quedara cubierta bajo la presente ***Póliza***, la ***Persona Asegurada*** y la ***Sociedad*** se obligan a reintegrar inmediatamente al ***Asegurador*** el importe de la ***Fianza*** constituida y/o de los gastos en que hubiera incurrido el ***Asegurador***.

GARANTÍA 2.6. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA SUBSIDIARIA:

El ***Asegurador*** pagará en nombre de la ***Persona Asegurada*** toda ***Pérdida*** que, conforme a derecho, deba satisfacer a modo de responsable civil subsidiario como consecuencia de su responsabilidad civil personal por la deuda tributaria de la ***Sociedad*** cuando ésta sea declarada insolvente en relación con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** conforme a lo previsto en el art. 43.1.a de Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique.

El *Asegurador* no indemnizará cuando esta responsabilidad civil personal surja de un intento de incumplimiento o de un incumpliendo deliberado de una *Persona Asegurada* de una obligación legal en referencia al pago de impuestos.

GARANTÍA 2.7 RESPONSABILIDAD CONCURSAL:

El ***Asegurador*** pagará, por cuenta de toda ***Persona Asegurada***, los ***Gastos de Defensa*** incurridos con el previo consentimiento escrito del ***Asegurador*** con motivo de una ***Reclamación*** en su contra cubierta por esta ***Póliza*** que alegue un ***Acto Incorrecto*** de dicha ***Persona Asegurada***, que hubiera generado o agravado el estado de insolvencia de la ***Sociedad***.

Asimismo, el ***Asegurador*** pagará a la ***Persona Asegurada*** por toda ***Pérdida*** consistente en cualquier cantidad por la que dicha ***Persona Asegurada*** esté obligada legalmente a pagar por razón de su responsabilidad civil personal por un ***Acto Incorrecto*** relacionado con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** conforme a lo previsto en el art. 444 de la Ley Concursal o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique que hubiera generado o agravado el estado de insolvencia de la ***Sociedad***, siempre que dicho ***Acto Incorrecto*** esté relacionado con:

(i) el incumplimiento involuntario del deber de solicitar la declaración del concurso;

(ii) el incumplimiento involuntario del deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal, o

(iii) el incumplimiento involuntario del deber formular cuentas anuales, del deber de someterlas a auditoría o de depositarlas en el registro mercantil o en el registro correspondiente.

Esta garantía no cubre ninguna responsabilidad civil derivada de cualquier *Acto Incorrecto* relacionado con una *Reclamación* conforme a lo previsto en el art. 443 de la Ley Concursal o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique, siempre que dicho *Acto Incorrecto* esté relacionado con cualquier real o alegado;

(i) alzamiento total o parcial de bienes en perjuicio de acreedores o con cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación,

(ii) salida fraudulenta de bienes o derechos previamente a la declaración de concurso,

(iii) acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia,

(iv) inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos,

(v) incumplimiento sustancial de la obligación de llevanza de contabilidad, llevanza de doble contabilidad o irregularidad relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera,

(vi) apertura de la fase de liquidación acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable a la concursada.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

GARANTÍA 2.8 GASTOS DE CONSTITUCIÓN AVAL CONCURSAL:

El ***Asegurador*** pagará los gastos de constitución y mantenimiento del aval concursal con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto***, que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra la ***Persona Asegurada*** de conformidad con la legislación aplicable.

GARANTÍA 2.9 GASTOS DE CONSTITUCIÓN AVAL EN EVITACIÓN EMBARGO PREVENTIVO:

El ***Asegurador*** pagará los gastos de constitución y mantenimiento del aval que pudiera el juez aceptar en evitación o sustitución del embargo preventivo de los bienes y derechos de la ***Persona Asegurada*** con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto***, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique.

GARANTÍA 2.10 PERSONA VINCULADA:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** los ***Gastos de Defensa*** en que incurran las ***Personas Vinculadas*** a un miembro del consejo de administración de la ***Sociedad***, siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***, con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto*** siempre que la ***Persona Vinculada*** sea reclamada conjuntamente junto a dicho miembro del consejo de administración.

GARANTÍA 2.11 ABOGADO INTERNO:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** los costes y gastos razonables en que incurran los ***Abogados Internos*** con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto*** en el ejercicio de sus funciones siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***.

GARANTÍA 2.12 FUNDADOR:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** los costes y gastos razonables en que incurran los ***Fundadores*** con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto*** siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***.

El término *Fundador* no incluye a los asesores externos u otros profesionales externos que en el transcurso habitual de su *Actividad* constituyan *Sociedades*.

GARANTÍA 2.13 POLUCION:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** en caso de ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, que alegue ***Polución***, en derogación parcial de lo establecido en el apartado 4. Exclusiones; DAÑOS PERSONALES, MATERIALES O POLUCION;

- Los ***Gastos de Defensa*** derivados de cualquier ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, derivada de ***Polución*** por un ***Acto Incorrecto***, siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador*** y siempre que no exista una ***Póliza*** de responsabilidad civil de la ***Sociedad*** que otorgue cobertura a estos ***Gastos de Defensa***.
- Cualquier ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, presentada en contra de una ***Persona Asegurada*** por accionistas de la ***Sociedad*** en forma de ***Acción Social de Responsabilidad*** que aleguen daños a la ***Sociedad*** por un ***Acto Incorrecto*** de la ***Persona Asegurada***.

GARANTÍA 2.14 ADMINISTRADOR PERSONA JURIDICA EN SOCIEDADES FILIALES (ENTITY DOWN):

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

El ***Asegurador*** pagará las ***Pérdidas*** derivadas de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** como resultado de ***Actos Incorrectos*** cometidos por la ***Sociedad*** en su condición de ***Administrador Persona Jurídica*** de sus ***Sociedades Filiales o Entidades Externas***.

El ***Asegurador*** no será responsable de realizar ningún pago por cualquier acto u omisión deshonesto, doloso o fraudulento realizado por el representante persona física en el ejercicio de sus funciones como ***Administrador*** de las ***Sociedades Filiales o Entidades Externas de la Sociedad***, o en el caso de que dicha persona física esté excluida de la cobertura de la presente ***Póliza***. Únicamente a los efectos de la presente cobertura, se amplía la definición de ***Persona Asegurada*** para cubrir al ***Administrador Persona Jurídica***.

GARANTÍA 2.15 ADMINISTRADOR PERSONA JURÍDICA EN EL TOMADOR DEL SEGURO (ENTITY UP):

El ***Asegurador*** pagará las ***Pérdidas*** derivadas de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** como resultado de ***Actos Incorrectos*** cometidos por la persona jurídica designada formalmente conforme a derecho como administrador consejero o miembro del consejo de administración u órgano equivalente del ***Tomador del Seguro***.

El ***Asegurador*** no será responsable de realizar ningún pago por cualquier acto u omisión deshonesto, doloso o fraudulento realizado por el representante persona física en el ejercicio de sus funciones como administrador del ***Tomador del Seguro***, o en el caso de que dicha persona física esté excluida de la cobertura de la ***Póliza***.

Únicamente a los efectos de la presente cobertura, se amplía la definición de ***Persona Asegurada*** para cubrir al ***Administrador Persona Jurídica***.

RIESGO TERCERO: GARANTÍAS ADICIONALES

La responsabilidad máxima del *Asegurador* estará sublimitada en estas Garantías Adicionales a las cuantías establecidas en Condiciones Particulares por *Periodo de Seguro*. Dichos sublímites serán parte de y no serán en adición al *Límite de Indemnización* establecido en Condiciones Particulares de la *Póliza*.

GARANTÍA 3.1. MULTAS Y SANCIONES:

El ***Asegurador*** pagará, por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** en derogación parcial de lo establecido en el apartado 4. Exclusiones; MULTAS Y SANCIONES, las multas y sanciones administrativas asegurables por ley, impuestas por un ***Organismo Oficial*** que tenga competencias de investigación sobre los asuntos de la ***Sociedad***, como resultado directo de la actuación de una ***Persona Asegurada*** en el ejercicio de su cargo como tal.

Quedan excluidas las multas y sanciones de naturaleza civil o penal, las impuestas a la *Sociedad* o las impuestas en los Estados Unidos, Canadá o territorios bajo su jurisdicción.

GARANTÍA 3.2. COSTES DE PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN:

El ***Asegurador*** pagará, por cuenta de toda ***Persona Asegurada***, cualquier gasto o coste razonable incurrido por éstos, en la contratación de un servicio de relaciones públicas o consultoría de gestión de crisis o un despacho de abogados, para:

1. Limitar publicidad adversa o presentar de forma favorable al público las circunstancias de un ***Evento de Crisis*****, siempre que:**
   a. Dichos costes y gastos sean incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***, y
   b. El ***Evento de Crisis*** pueda razonablemente convertirse en el objeto de una ***Reclamación*** cubierta bajo la ***Póliza*** de Seguro.
2. Publicar a través de cualquier medio de comunicación una resolución judicial favorable a la ***Persona Asegurada*** que le exonere de responsabilidad como consecuencia de una ***Reclamación*** que sea objeto de cobertura en la presente ***Póliza***.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

GENERALI
Global Corporate & Commercial

GARANTÍA 3.3. GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** los gastos y honorarios profesionales razonables, incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador*** para la obtención de asesoramiento legal, así como de cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para impedir o mitigar las consecuencias en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que pueda convertirse en el objeto de una ***Reclamación*** cubierta bajo la ***Póliza*** de Seguro.

GARANTÍA 3.4. GASTOS DE ATENCIÓN A JUICIO:

El ***Asegurador*** pagará a toda ***Persona Asegurada*** la cuantía establecida en Condiciones Particulares de la ***Póliza*** por cada día que deba atender a un juicio o a una ***Investigación Formal*** en conexión a una ***Reclamación*** que tenga cobertura bajo la ***Póliza***, **sujeto a un límite de 60 días durante el *Periodo de Seguro o Periodo de Extensión de Cobertura.***

GARANTÍA 3.5. PÉRDIDAS POR EXTRADICIÓN, DEPORTACIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS:

Cuando esté legalmente permitido, el ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** los gastos, costes y honorarios incurridos, para defenderse o lograr el archivo o revocación de cualquier resolución judicial dictada en un procedimiento iniciado durante el ***Periodo de Seguro*** y que se encuentre directamente relacionado con su actuación como ***Persona Asegurada*** de esta ***Póliza*** y sea consecuencia de una ***Reclamación*** cubierta por la misma, referente a:

a. Confiscación, asunción de propiedad y control, suspensión o embargo de bienes de una ***Persona Asegurada***.

b. Cargas sobre las propiedades de una ***Persona Asegurada*** o prohibición de disposición permanente o temporal sobre los bienes personales de una ***Persona Asegurada*** por razón de ocupar un cargo o desarrollar la función de ***Administrador y Directivo de la Sociedad***.

c. Arresto domiciliario, o restricción de la libertad personal de una ***Persona Asegurada*** a una específica residencia doméstica, o una detención, por un ***Organismo Oficial***.

d. Deportación de una ***Persona Asegurada*** tras una orden judicial revocando un permiso vigente de inmigración por razones distintas a una condena penal de una ***Persona Asegurada***.

e. Requerimiento oficial o solicitud de captura con la intención de extraditar a una ***Persona Asegurada***.

Siempre y cuando el *Asegurador* haya dado su previo consentimiento por escrito, el *Asegurador* pagará bajo esta extensión de cobertura los gastos, costes y honorarios de:

i. Consultores o asesores legales o tributarios contratados por una ***Persona Asegurada*** en relación con un ***Proceso por Extradición*** contra una ***Persona Asegurada***.

ii. Consultores de relaciones públicas contratados por una ***Persona Asegurada*** en relación con un ***Proceso por Extradición.***

GARANTÍA 3.6. GASTOS ADICIONALES POR PRIVACIÓN JUDICIAL DE BIENES:

Si durante el ***Periodo de Seguro***, una ***Persona Asegurada***, en relación con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, fuera objeto de una orden judicial que establezca el control, embargo, suspensión, confiscación o establezca cargas sobre propiedades o bienes personales de una ***Persona Asegurada*** que le impida realizar su pago, **y siempre que se haya agotado cualquier subsidio personal concedido judicialmente o cualquier otro**, el ***Asegurador*** pagará los siguientes costes de los cuales la ***Persona Asegurada*** sea responsable:

a. Cuotas de centros educativos de sus descendientes que tenga a su cargo.

b. Residencia habitual.

c. Suministro de servicios públicos.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

d. Seguros personales que ya tuviera contratados.

Estos gastos sólo se pagarán por un periodo máximo de 6 meses desde la efectiva orden judicial o hasta la fecha de alzamiento de la orden si ello se produjera con anterioridad.

GARANTÍA 3.7. GASTOS DERIVADOS DE CONFISCACIÓN DE PASAPORTE:

Si durante el ***Periodo de Seguro***, una ***Persona Asegurada***, en relación con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, es ordenada a permanecer en un país que no es su país habitual de residencia por un periodo de tiempo determinado, bajo orden de un ***Organismo Oficial***, el ***Asegurador*** pagará los gastos que considere razonables en los que incurra la ***Persona Asegurada*** con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, como consecuencia de la imposibilidad de regresar a su país habitual de residencia.

GARANTÍA 3.8. GASTOS DEL ACCIONISTA:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de la ***Sociedad*** al accionista o grupo de accionistas de la ***Sociedad*** que hubiera interpuesto una ***Acción Social de Responsabilidad*** contra las ***Personas Aseguradas*** en relación con una ***Reclamación*** cubierta bajo esta ***Póliza***, los gastos que la ***Sociedad*** legalmente debiera reembolsar a dicho(s) accionista(s) en caso de estimación total o parcial de la acción.

GARANTÍA 3.9 GASTOS DE EMERGENCIA:

Si no fuese posible obtener de forma razonable el consentimiento por escrito del ***Asegurador*** para incurrir en una ***Pérdida*** necesaria y razonable, entonces el ***Asegurador*** ofrecerá aprobación retroactiva para las ***Pérdidas*** incurridas durante el periodo de 14 días inmediatamente posteriores a la fecha en la que la ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** fue por primera vez presentada o iniciada.

GARANTÍA 3.10 GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA:

El ***Asegurador*** pagará a toda ***Persona Asegurada*** los gastos de un psicólogo acreditado para la obtención de atención psicológica con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***. Esta definición no incluye los gastos fijos o de gestión de la ***Sociedad*** o cualquier paga extra, salario u honorario de una ***Persona Asegurada*** o ***Empleado*** de la ***Sociedad.***

GARANTÍA 3.11 GASTOS DE DEFENSA HOMICIDIO CORPORATIVO:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** en derogación parcial de lo establecido en el apartado 4. Exclusiones; DAÑOS PERSONALES, MATERIALES O POLUCION, los ***Gastos de Defensa*** de cualquier ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, derivada de un ***Procedimiento por Homicidio Corporativo***, siempre que se alegue un ***Acto Incorrecto*** en aquellas jurisdicciones en las que esté tipificado como delito y en aquellas otras jurisdicciones en las que el citado delito tenga una tipificación equivalente bajo otra denominación siempre que no exista una ***Póliza*** de responsabilidad civil de la ***Sociedad*** que otorgue cobertura a estos ***Gastos de Defensa*** y siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***.

GARANTÍA 3.12. GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD Y SALUD:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de toda ***Persona Asegurada*** en derogación parcial de lo establecido en el apartado 4. Exclusiones; DAÑOS PERSONALES, MATERIALES O POLUCION, los ***Gastos de Defensa*** como resultado de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto*** basada u originada en una indemnización en el que se alegue violación involuntaria de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o de cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción, siempre que tales

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

alegaciones estén directamente relacionadas con la ***Actividad*** de la ***Sociedad*** y no exista una ***Póliza*** de responsabilidad civil de la ***Sociedad*** que otorgue cobertura a estos ***Gastos de Defensa*** y siempre que estos gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***.

GARANTÍA 3.13. INHABILITACION PROFESIONAL:

El ***Asegurador*** pagará a toda ***Persona Asegurada*** por las condenas que lleven aparejada como pena accesoria la inhabilitación profesional impuesta en virtud de sentencia firme dictada por un tribunal español con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto*** bajo los siguientes parámetros:

La indemnización:

I. Se abonará mensualmente, por mes consumido, mientras esté vigente esta inhabilitación profesional.

II. Por un período máximo de 12 meses, que se inicia en la fecha en que por resolución judicial firme se establezca al inicio de la inhabilitación profesional.

III. El importe será una cantidad equivalente al importe de ingresos medios de la ***Persona Asegurada*** durante los 12 meses anteriores a la citada fecha en que se establezca tal inhabilitación, en el ejercicio de su cargo de la ***Sociedad***.

A estos efectos, la ***Persona Asegurada*** deberá facilitar al ***Asegurador*** cualquier comprobante de ingresos que éste le pueda solicitar, incluyendo cualesquiera declaraciones de impuestos.

Esta indemnización se aplicará en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad cobrable bajo cualquier otro contrato, y no podrá dar lugar a enriquecimiento injusto de la *Persona Asegurada*.

GARANTÍA 3.14 MANAGEMENT BUY OUT (MBO) EN FILIALES:

Si durante el ***Periodo de Seguro*** una ***Sociedad Filial*** dejase de serlo como consecuencia de ser adquirida por parte de su junta directiva, el ***Asegurador*** mantendrá cobertura sin coste adicional para ***la Persona Asegurada*** de dicha ***Sociedad Filial*** hasta que contraten un nuevo seguro que cubra, en todo o parte, los mismos riesgos cubiertos bajo la presente ***Póliza*** por un periodo máximo de 30 días a contar desde la fecha efectiva de la transacción.

RIESGO CUARTO: COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD BAJO LEY PENAL ESPAÑOLA

El ***Asegurador*** pagará los ***Gastos de Defensa*** incurridos por la ***Sociedad***, con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***, con motivo de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** bajo un procedimiento penal ante juzgados y tribunales españoles, siempre que se exija la responsabilidad penal de la ***Sociedad*** por un ***Acto Incorrecto*** de una ***Persona Asegurada*** conforme al artículo 31.bis del código penal español o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique.

La ***Sociedad*** reembolsará dichos ***Gastos de Defensa*** al ***Asegurador*** en caso de condena por un delito doloso, o si la ***Reclamación*** no resulta cubierta bajo la presente ***Póliza***.

El ***Asegurador*** no responderá de los ***Gastos de Defensa*** de la ***Sociedad*** en ***Reclamaciones*** que sean procedimientos penales fuera del territorio español.

La responsabilidad máxima del *Asegurador* bajo esta cobertura quedará sublimitada hasta el importe establecido en las Condiciones Particulares por siniestro y *Periodo de Seguro*. Este sublímite formará parte y no será en adición al límite total de la *Póliza*.

El *Asegurador* no será responsable de realizar ningún pago en exceso de la *Franquicia* establecida en las Condiciones Particulares aplicables a la *Póliza*.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

RIESGO QUINTO: COBERTURAS DE OPERACIONES SOBRE VALORES

Cobertura de Operaciones Sobre Valores:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de la ***Sociedad*** cualquier indemnización de la que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, derivada de cualquier ***Reclamación por Operaciones Sobre Valores*** presentada por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** y notificada al ***Asegurador*** conforme a lo previsto en esta ***Póliza***.

Cobertura para nuevas Operaciones Sobre Valores:

El ***Asegurador*** pagará por cuenta de la ***Sociedad*** cualquier indemnización de la que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, derivada de cualquier ***Reclamación por Operaciones Sobre Valores*** presentada por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** y notificada al ***Asegurador*** conforme a lo previsto en esta ***Póliza*** y derivada de una nueva oferta pública o emisión de valores de la ***Sociedad***. **Esta cobertura automática no será de aplicación cuando la oferta pública o emisión de valores superen el 25% del valor total de los activos o de la capitalización bursátil de la *Sociedad*.**

El *Asegurador* no será responsable de realizar ningún pago en exceso de la *Franquicia* establecida en las Condiciones Particulares aplicables a la *Póliza*.

2º DEFINICIONES

En este contrato de seguro se entiende por término definido los siguientes conceptos, que aparecen en la *Póliza* en negrita y en cursiva y que tienen un significado especial, tal y como se definen a continuación de forma independiente si aparecen en singular o plural, o en masculino o femenino.

1. ABOGADO INTERNO:

Abogado Interno significa cualquier persona física habilitada para el ejercicio de la abogacía que sea, haya sido o se convierta en ***Empleado*** asalariado de la ***Sociedad***, ya sea a tiempo completo o parcial, en tanto preste servicios de asesoramiento legal a la ***Sociedad*** como ***Empleado*** de esta, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento no incluirá el que hubiera podido prestar a cualquier otra entidad que no sea la ***Sociedad***, aunque éste hubiese sido hecho a solicitud expresa de la ***Sociedad***.

2. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD:

Cualquier demanda o procedimiento presentado o mantenido por cuenta de la ***Sociedad*** por sus accionistas, en su capacidad de tales, sin que haya habido instigación, iniciativa o participación alguna de una ***Persona Asegurada*** o de la propia ***Sociedad***, siempre que la ***Sociedad*** esté legalmente obligada a dicho abono mediante sentencia judicial o arbitraje.

3. ACTIVIDAD:

La ***Actividad*** de la ***Sociedad*** tal y como se declara en sus estatutos y en su caso, en la ***Solicitud de Seguro***.

4. ACTO INCORRECTO:

Cualquier:

a. acto llevado a cabo por una ***Persona Asegurada*** sin la diligencia debida en el desempeño de sus funciones en la ***Sociedad***, así como cualquier acto que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias o estatuarias, o

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

b. asunto o cuestión que pueda dar lugar a una ***Reclamación*** contra cualquier ***Persona Asegurada*** por razón de su posición o cargo en la ***Sociedad***, o

c. ***Práctica de Empleo Indebida***.

d. acto, error u omisión, real o supuesto de la ***Sociedad***, pero únicamente respecto a una ***Reclamación por Operaciones sobre Valores,*** **siempre que se contrate tal cobertura.**

5. ADMINISTRADOR Y DIRECTIVO:

Cualquier:

a. Persona física que haya sido, sea en la actualidad o durante el ***Periodo de Seguro*** llegue a ser, administrador, consejero, miembro del consejo de administración u órgano equivalente, alto cargo, director, gerente, patrono, miembro de la junta directiva o patronato o cualquier cargo similar en la ***Sociedad***, incluso cuando no esté remunerado, y que haya sido debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la ley y los estatutos bajo cualquier jurisdicción.

b. persona física que haya sido, sea en la actualidad o durante el ***Periodo de Seguro*** llegue a ser un ***Empleado de la Sociedad***, mientras ejerza funciones de supervisión o con capacidad gerencial en la ***Sociedad*** propias de un cargo directivo, incluyendo los ***Empleados*** cuya responsabilidad haya sido establecida por un tribunal en calidad de administrador de hecho.

c. cónyuge, heredero o representante legal: En el caso de muerte, incapacidad, insolvencia o concurso de una ***Persona Asegurada***, el ***Asegurador*** indemnizará a sus herederos legales, cónyuge, pareja de hecho o representante legal en referencia a cualquier responsabilidad que pueda establecerse conforme a derecho, exclusivamente por razón de esta condición legal por la ***Pérdida*** derivada de una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** por un ***Acto Incorrecto*** de dicha ***Persona Asegurada***, siempre que:

   i. dicha ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** sea presentada por primera vez durante el ***Periodo de Seguro*** y sea notificada al ***Asegurador*** conforme a lo previsto en esta ***Póliza***; y

   ii. dicha ***Pérdida*** no sea reembolsable por la ***Sociedad***, en cuyo caso aplicará la Garantía 1.2 REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

d. persona física que haya sido designada por una persona jurídica cuando sea ésta última quien ostente el cargo de administrador en la ***Sociedad***.

e. persona física administrador de hecho que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido o con otro título, las funciones propias de administrador de la ***Sociedad***, así como aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la ***Sociedad***.

f. ***Empleado***, en relación con una ***Reclamación*** por una ***Práctica de Empleo Indebida***.

g. persona física que actúe como secretario y vicesecretario del consejo mientras ejerza funciones de supervisión o con capacidad gerencial en la ***Sociedad***.

h. persona física que tenga la consideración de "Delegado de Protección de Datos", según lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos sea ***Empleado*** de la ***Sociedad*** y siempre que el "Delegado de Protección de Datos" sea reclamado conjuntamente junto con un miembro del consejo de administración de la ***Sociedad***.

i. persona física que actúe o hubiera actuado en el desempeño de sus funciones en nombre de la ***Sociedad*** como:

   a. Director de la asesoría jurídica interna (General Counsel)

   c. Director de cumplimiento (Compliance Officer).

   d. Director de control financiero (Financial Controller)

   e. Director de transición (***Interim Manager***)

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

j. persona física que tenga la consideración de “Liquidador interno” de la ***Sociedad*** única y exclusivamente en casos de disolución voluntaria de la misma.

Administrador y Directivo **no incluye a los auditores externos, asesores externos, consultores externos u otros profesionales externos, administradores concursales, interventores, administradores o liquidadores judiciales o cargos análogos.**

6. ADMINISTRADOR EN ENTIDAD EXTERNA:

Cualquier persona física que bajo mandato escrito o en representación de la ***Sociedad***, sea, haya sido o vaya a ser durante el ***Periodo de Seguro*** administrador, patrono, directivo, "trustee", miembro de la junta directiva u órgano análogo, gerente o cargo equivalente en una ***Entidad Externa*** o toda persona física que, actuando bajo mandato escrito de la ***Sociedad***, sea declarada responsable en calidad de administrador de hecho de una ***Entidad Externa*** por un Tribunal.

Esta definición no incluye cualquier entidad que tenga sus valores o parte de ellos cotizados en un mercado primario, secundario u otro tipo de mercado organizado de valores o este domiciliada en Estados Unidos, Canadá o territorios bajo su jurisdicción, salvo que se haya contratado un ámbito territorial incluyendo Estados Unidos y/o Canadá.

7. ADMINISTRADOR PERSONA JURIDICA:

Cualquier persona jurídica española o extranjera, que sea formalmente nombrada como administrador o consejero de la ***Sociedad***, siempre que dicho nombramiento sea válido y surta efecto al amparo de la ley y de los estatutos de la ***Sociedad***.

8. ASEGURADOR:

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

9. CAMBIO DE CONTROL:

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. que el ***Tomador del Seguro*** se fusione, escinda o consolide en una nueva entidad, o

b. que cualquier persona, entidad, o grupo de personas o entidades actuando en concierto adquieran más de un 50% de las acciones o participaciones con derecho a voto del ***Tomador del Seguro***, o

c. la intervención del ***Tomador del Seguro*** ordenada por una autoridad competente, o

d. que en caso de concurso del ***Tomador del Seguro***, se decrete la resolución que acuerde la apertura de la fase de liquidación del mismo o cualquier resolución o proceso equivalente en cualquier jurisdicción, así como la liquidación voluntaria o forzosa del ***Tomador del Seguro*** por cualquier causa.

El *Asegurador* no otorga cobertura ni estará obligado a pagar ninguna *Reclamación* derivada de, o atribuible a, *Actos Incorrectos* cometidos, o supuestamente cometidos después de la fecha efectiva de ocurrencia de un *Cambio de Control.*

10. CIBER ACTO:

Un acto no autorizado, malintencionado o delictivo, o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier ***Sistema Informático***.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

11. CIBER INCIDENTE:

Se refiere a:

- cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier ***Sistema Informático***; o
- cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier ***Sistema Informático***.

12. CONSEJERO NO EJECUTIVO:

Persona física que desempeñe el cargo de miembro del consejo de administración u órgano equivalente de la ***Sociedad***, que desempeñe funciones de supervisión y no de gestión, que no sea un ***Empleado*** de la ***Sociedad*** y que ni reciba ni haya recibido una compensación o remuneración de la ***Sociedad*** por otra función que no sea la recibida como miembro del consejo de administración u órgano equivalente.

13. DAÑO PERSONAL:

Cualquier daño, lesión, muerte, enfermedad, dolencia, daño psicológico, estrés emocional o choque nervioso.

14. DAÑO MATERIAL:

Cualquier ***Daño Material*** o destrucción o ***Pérdida*** de uso de un bien tangible.

15. DATOS:

La información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un ***Sistema Informático***.

16. EMPLEADO:

Cualquier persona física que preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la ***Sociedad*** en el desarrollo ordinario de la ***Actividad***.

17. ENTIDAD EXTERNA:

Significa cualquier sociedad mercantil, distinta del ***Tomador del Seguro*** y sus ***Sociedades Filiales***, así como cualquier asociación u organización sin ánimo de lucro, en cuyos órganos de gobierno la ***Sociedad*** ostente alguna representación.

Esta definición no incluye cualquier entidad que tenga sus valores o parte de ellos cotizados en un mercado primario, secundario u otro tipo de mercado organizado de valores.

18. EVENTO DE CRISIS:

Cualquier:

a. Alegación de fraude o corrupción contra una ***Persona Asegurada***.

b. Grave lesión de un ***Empleado*** con repercusión pública.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

c. Despido o renuncia de la mayoría del consejo de administración u órgano equivalente de la ***Sociedad***.

d. Existencia o inicio de una ***Investigación Formal*** o procedimiento sobre la ***Sociedad*** por parte de un ***Organismo Oficial*** o institución que pueda investigar los asuntos de la ***Sociedad*** con repercusión pública.

e. Fallecimiento de una ***Persona Clave*** durante el ***Periodo de Seguro***.

f. Circunstancia de repercusión social que ponga en peligro o dañe la reputación o imagen pública de una ***Persona Asegurada***.

19. FECHA DE CONTINUIDAD:

Fecha de efecto de la primera ***Póliza*** contratada por el ***Tomador del Seguro*** con el ***Asegurador*** o cualquier otra fecha que se haya convenido y que se haya mantenido ininterrumpidamente en cobertura.

20. FECHA DE RETROACTIVIDAD:

La fecha especificada como tal en las Condiciones Particulares. Esta ***Póliza*** no otorga ninguna cobertura respecto a cualquier ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** derivada de, o atribuible a un ***Acto Incorrecto*** cometido con anterioridad a dicha ***Fecha de Retroactividad***.

21. FIANZA:

Fianza civil significa la garantía personal que otorga el ***Asegurador*** como fiador, por ***Actos Incorrectos*** en relación con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza***, por la cual se compromete a cumplir la deuda de la ***Persona Asegurada*** ante el acreedor asumiendo el riesgo del incumplimiento de la deuda.

Fianza penal significa la medida cautelar real acordada por una autoridad judicial para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes en un procedimiento penal contra una ***Persona Asegurada,*** por ***Actos Incorrectos*** en relación con una ***Reclamación*** cubierta por esta ***Póliza*** para garantizar el pago de las responsabilidades civiles o costas derivada del delito, eludir la prisión provisional y la presencia de la ***Persona Asegurada*** en el acto del juicio.

22. FRANQUICIA:

Las cuantías especificadas en Condiciones Particulares de esta ***Póliza*** que correrán a cargo de la ***Sociedad*** o de las ***Personas Aseguradas*** por cada pago y garantía en relación con una ***Reclamación*** o una ***Pérdida***, no siendo el ***Asegurador*** en caso alguno responsable de satisfacer tales cantidades al/a los tercero/s reclamante/s o perjudicado/s.

23. FUNDADOR:

Fundador significa cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la ***Sociedad*** con el objeto de constituir al ***Tomador del Seguro*** o una ***Sociedad Filial*** y que sea ***Administrador*** y ***Directivo o Empleado*** o, en el caso de constitución defectuosa que hubiera sido designado por la ***Sociedad*** para ser ***Administrador y Directivo o Empleado del Tomador del Seguro*** o de dicha ***Sociedad Filial***.

24. GASTOS DE DEFENSA:

Los costes y gastos razonables y necesarios incurridos por una ***Persona Asegurada*** o en su caso la ***Sociedad*** en la investigación o defensa de una ***Reclamación*** cubierta por la ***Póliza***, siempre que estos costes y gastos hayan sido incurridos con el previo consentimiento por escrito del ***Asegurador***.

Esta definición no incluye los gastos fijos o de gestión de la *Sociedad* o cualquier paga extra, salario u honorario de una *Persona Asegurada o Empleado de la Sociedad.*

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

25. INTERIM MANAGER:

Significa cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Sociedad como director de transición para gestionar la ***Sociedad*** temporalmente ***por un período máximo de 12 meses ante un Evento de Crisis***.

26. INVESTIGACIÓN FORMAL:

Cualquier investigación, examen, solicitud u otros procedimientos iniciados, ordenados o incoados por un ***Organismo Oficial***.

27. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

Cantidad especificada en las Condiciones Particulares de esta ***Póliza***, que será la cuantía máxima que el ***Asegurador*** pagará por todos los conceptos con motivo de todas las ***Reclamaciones*** o eventos cubiertos que ocurran por primera vez durante el ***Periodo de Seguro***.

28. ORGANISMO OFICIAL:

Cualquier cuerpo, agencia o departamento gubernamental, regulador, autoridad criminal o cualquier otra entidad a la que legalmente se le permita investigar los asuntos de la ***Sociedad*** o de una ***Persona Asegurada***.

29. PÉRDIDA:

Significa cualquier cantidad que una ***Persona Asegurada*** o la ***Sociedad*** esté obligada legalmente a pagar por razón de un ***Acto Incorrecto*** cubierto bajo esta ***Póliza***, incluyendo todos los ***Gastos de Defensa*** incurridos, y cualesquiera otros gastos cubiertos bajo esta ***Póliza***.

La presente definición de *Pérdida* no incluye:

i. **Multas y sanciones**

ii. **Cauciones o avales.**

iii. **Daños no compensatorios, así como daños punitivos y ejemplarizantes.**

iv. **Sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable.**

v. **Responsabilidad derivada de *Polución* o de cualquier modo relacionada con *Polución***.

Excepto por lo establecido expresamente como extensiones en esta ***Póliza***.

30. PERIODO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA:

El periodo tras el vencimiento del ***Periodo de Seguro*** durante el cual la ***Sociedad*** o las ***Personas Aseguradas*** pueden continuar notificando ***Reclamaciones*** o hechos o circunstancias que pueden dar lugar a una ***Reclamación***.

31. PERIODO DE SEGURO:

Periodo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento que figuran en las Condiciones Particulares de esta ***Póliza***, o entre la fecha de efecto y la fecha de rescisión o terminación efectiva si es anterior.

32. PERSONA ASEGURADA:

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Cualquier persona física que es, ha sido, o que vaya a ser durante el ***Periodo de Seguro*** un ***Administrador*** y ***Directivo de la Sociedad***.

33. PERSONA CLAVE:

Persona Asegurada que durante el ***Periodo de Seguro*** tenga la posición de administrador único, consejero delegado, director financiero o director general del ***Tomador del Seguro***.

34. PERSONA RETIRADA:

Persona Asegurada que haya cesado en su condición de ***Persona Asegurada*** antes del vencimiento del ***Periodo de Seguro*** por razones distintas a su suspensión, destitución, despido o inhabilitación.

35. PERSONA VINCULADA:

Persona Vinculada significa cualquier persona física vinculada a un miembro del consejo de administración de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique.

36. PÓLIZA:

Es el conjunto de documentos en los que se hacen constar los términos del contrato. Está formada por las Condiciones Especiales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, apéndices o suplementos (modificaciones) que se emitan a las Condiciones Particulares y recibos de ***Prima***.

37. POLUCIÓN:

Cualquier clase de contaminación por ocurrencia natural o por agentes, sustancias, fuerzas u organismos creados por el hombre, o cualquier combinación de los anteriores, ya sea permanente o temporal, con independencia del modo en que se produzca.

38. PRÁCTICA DE EMPLEO INDEBIDA:

Cualquier error, declaración errónea, acto, omisión o incumplimiento negligente de una obligación cometido o supuestamente cometido por una ***Persona Asegurada*** en conexión con cualquier:

a. despido, o

b. incumplimiento de cualquier contrato de trabajo, tanto escrito como verbal, o

c. declaración incierta o difamación en asuntos laborales, o

d. medidas disciplinarias injustas, acoso sexual, abuso profesional, incluyendo situaciones de malos tratos de palabra u obra, o

e. evaluación negligente, fallos en proporcionar referencias laborales, o

f. privación de oportunidades de carrera profesional, empleo o promoción, o

g. incumplimiento de la legislación vigente en asuntos laborales incluyendo discriminación ilegal o, incumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales respecto a asuntos laborales, en relación con un ***Empleado*** presente o pasado o un candidato a ***Empleado***.

39. PRIMA:

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

Significa el precio del seguro.

40. PROCEDIMIENTO POR HOMICIDIO CORPORATIVO:

Procedimiento criminal formal contra una ***Persona Asegurada*** que cause la muerte de otra persona, siempre que se alegue ***un Acto Incorrecto***, en aquellas jurisdicciones en las que esté tipificado como delito y en aquellas otras jurisdicciones en las que el citado delito tenga una tipificación equivalente.

41. PROCESO POR EXTRADICIÓN:

Significa:

a. Cualquier proceso, recurso, orden de detención o cualquier otro procedimiento iniciado contra la ***Persona Asegurada*** de conformidad con cualquier legislación de extradición vigente en cualquier jurisdicción, al objeto de trasladar a la ***Persona Asegurada*** de una jurisdicción a otra;

b. Cualquier contacto o solicitud de cualquier agencia gubernamental a una ***Persona Asegurada***, al objeto de buscar su colaboración o información bajo amenaza de un proceso de extradición o cualquier otro procedimiento detallado en el punto a) anterior contra la ***Persona Asegurada***.

42. RECLAMACIÓN:

Cualquier:

a. Requerimiento escrito de indemnización por daños o perjuicios.

Si dicho requerimiento de indemnización por daños y perjuicios es efectuado por la *Sociedad* contra una *Persona Asegurada* deberá existir demanda, querella, denuncia o cualquier otro procedimiento contra la *Persona Asegurada*.

b. Escrito de demanda que inicie un procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje.

c. Escrito de querella, denuncia u otro que inicie un procedimiento penal, incluyendo un ***Proceso por Extradición***.

d. Cualquier procedimiento administrativo, sancionador o regulador.

e. Notificación oficial de ***Investigación Formal***.

f. Redada o registro presencial por parte de un ***Organismo Oficial.***

g. Comunicación a un ***Organismo Oficial por la Sociedad*** en relación con el posible incumplimiento de un deber legal o regulatorio por una ***Persona Asegurada***.

h. ***Reclamación por Operaciones Sobre Valores***.

Cualquier *Reclamación* o serie de *Reclamaciones* cubiertas por esta *Póliza* derivadas de, basadas en, o atribuibles a un mismo *Acto Incorrecto*, o serie de *Actos Incorrectos*, con independencia del número de reclamantes o *Reclamaciones* formuladas y el número de *Personas Aseguradas* implicadas en las mismas, será considerada a los efectos de esta *Póliza* como una única *Reclamación*, que se entenderá presentada por primera vez en el momento en que se interpuso la primera de ellas.

43. RECLAMACIÓN POR OPERACIONES SOBRE VALORES:

Una ***Reclamación*, que no sea un procedimiento administrativo, sancionador o regulatorio o una Investigación Formal o una investigación contra la *Sociedad***, presentada contra cualquier ***Persona Asegurada o la Sociedad*:**

a. alegando un ***Acto Incorrecto***:

i. en conexión con la compra o venta, o la oferta o tentativa de compra o venta de ***Valores Mobiliarios*** emitidos por la ***Sociedad***.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

ii. presentada por un accionista de la ***Sociedad*** en relación con sus acciones de la ***Sociedad***.

b. que sea una ***Acción Social de Responsabilidad*** por uno o varios tenedores de ***Valores Mobiliarios de la Sociedad*** en interés y por cuenta de la misma.

No obstante lo anterior, ***Reclamación por Operaciones Sobre Valores*** incluirá un procedimiento administrativo o regulatorio contra la ***Sociedad*** que cumpla con los requerimientos previstos en el párrafo a. anterior, **pero únicamente si y sólo durante el tiempo que dicho procedimiento resulte también iniciado y mantenido ininterrumpidamente contra una *Persona Asegurada*.**

Esta definición no incluye cualquier *Reclamación* alegando, que surja de, basada en o sea atribuible a la Pérdida de, o el fallo de recibir u obtener cualquier beneficio, remuneración o dividendo de cualquier Valor Mobiliario (incluyendo cualquier opción o garantía sobre los mismos).

44. SISTEMA INFORMÁTICO:

Significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de ***Datos*** asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por la ***Persona Asegurada*** o cualquier otra parte.

45. SOCIEDAD:

Significa el ***Tomador del Seguro*** y cualquiera de sus ***Sociedades Filiales***.

46. SOCIEDAD FILIAL:

Significa cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por la ***Sociedad*** u otra ***Sociedad Filial*** a través de:

a. ser titular de más del 50% del capital emitido o de los derechos de voto, o

b. tener el derecho de nombrar o destituir a más del 50% del consejo de administración, o

c. el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, de más del 50% de los derechos de voto, o

d. tener el derecho de recibir más del 50% de los beneficios netos.

47. SOLICITUD DE SEGURO:

Significa cualquier documento por el que el ***Tomador del Seguro*** o la ***Persona Asegurada*** declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo por el ***Asegurador*** incluyendo cuestionarios, anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por la compañía o la ***Persona Asegurada*** en relación con el riesgo a asegurar.

48. TOMADOR DEL SEGURO:

La entidad indicada en las Condiciones Particulares.

49. VALORES MOBILIARIOS:

Cualquier valor representativo de deuda o interés en el capital social de la ***Sociedad*** o cualquier otro certificado o derecho sobre

El Tomador del Seguro Por Generali España



el capital social de la ***Sociedad*** regulado bajo la legislación de ***Valores Mobiliarios*** correspondiente.

3º DELIMITACIÓN TEMPORAL Y TERRITORIAL DE LA COBERTURA

EXTENSIÓN TEMPORAL

Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, establecen el siguiente ámbito de delimitación temporal de la *Póliza*:

La delimitación temporal de esta *Póliza* de seguro es en base a *Reclamaciones* (claims made). Las partes acuerdan expresamente que las coberturas de esta *Póliza* se aplicarán únicamente a las *Reclamaciones* presentadas por primera vez contra una *Persona Asegurada* (o en su caso, contra la *Sociedad*) durante el *Periodo de Seguro* o, de ser aplicable, durante el *Periodo de Extensión de Cobertura*, por *Actos Incorrectos* ocurridos durante el *Período de Seguro* o con anterioridad al mismo.

Esta *Póliza* no otorga ninguna cobertura respecto de cualquier *Acto Incorrecto* cometido con anterioridad a la *Fecha de Retroactividad* indicada, en su caso, en las Condiciones Particulares.

La *Prima* a percibir por las coberturas otorgadas ha sido calculada conforme a esta disposición.

EXTENSIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

La cobertura otorgada bajo esta *Póliza* de Seguro se extiende a las *Reclamaciones* formuladas contra *las Personas Aseguradas* (o en su caso, la *Sociedad*) en cualquier país del Mundo, salvo Estados Unidos, Canadá y territorios bajo su jurisdicción.

El presente contrato de seguro queda sometido expresamente a la jurisdicción española, y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio de las Personas Aseguradas, a cuyo efecto éstos designarán un domicilio en España, en caso de que el suyo sea el extranjero.

Cualquier término, frase o palabra, condición, limitación y/o exclusión de esta ***Póliza***, así como cualquier controversia entre las ***Personas Aseguradas*** y el ***Asegurador*** relativa al contenido y/o alcance de las prestaciones de esta ***Póliza*** quedará sujeto a la legislación española.

El *Asegurador* no otorga cobertura ni estará obligado a pagar ninguna *Reclamación* o prestación en virtud de este contrato en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura, o el pago de dicha *Reclamación* o prestación pudiera exponer al *Asegurador* a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI
Global Corporate & Commercial

4º EXCLUSIONES

El presente contrato de Seguro no garantiza y excluye las *Reclamaciones* basadas en, relacionadas con, o en relación a:

EXCLUSIONES DE GENERAL APLICACIÓN (PARA TODOS LOS RIESGOS Y GARANTÍAS)

EXCLUSIÓN 1: CONDUCTA:

Cualquier *Reclamación* derivada de, o atribuible a:

1. **cualquier acto u omisión deshonesto, doloso o fraudulento cometido por cualquier *Persona Asegurada o la Sociedad*;**
2. **cualquier beneficio o ventaja personal obtenida por las *Personas Aseguradas* a la que legalmente no tuvieran derecho**;

Siempre y cuando exista sentencia o resolución firme sobre dicha actuación o una admisión por parte de la *Persona Asegurada* o la *Sociedad* que establezca que dicha deshonestidad, dolo o fraude ocurrió, o que dicho beneficio o ventaja personal ilícita ha sido de hecho obtenida. Hasta que esto ocurra, el *Asegurador* adelantará los *Gastos de Defensa* de acuerdo a la cobertura garantizada bajo la *Póliza*, y en caso de que se produzca dicha sentencia o resolución o dicha admisión por parte de la *Persona Asegurada o la Sociedad,* todos los gastos incurridos por el *Asegurador* deberán ser reembolsados.

Se conviene expresamente que, a los efectos de la aplicación de las exclusiones anteriores, ningún hecho cometido por una *Persona Asegurada* podrá ser imputado a otra *Persona Asegurada*, para el propósito de determinar la cobertura de cualquier *Reclamación* formulada contra esa otra *Persona Asegurada.*

EXCLUSIÓN 2: SEGUROS ANTERIORES Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS:

Cualquier *Reclamación* derivada de, o atribuible a, cualquier circunstancia o acaecimiento que haya sido notificado bajo cualquier otra *Póliza* que hubiese estado en vigor con anterioridad a la *Fecha de Continuidad* especificada en las Condiciones Particulares de esta *Póliza*, o cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la *Fecha de Continuidad* especificada en las Condiciones Particulares de esta *Póliza* si el *Tomador del Seguro, la Sociedad o la Persona Asegurada* conocía, o podía razonablemente haber conocido, en tal fecha que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una *Reclamación*.

EXCLUSIÓN 3: LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES:

Cualquier *Reclamación* derivada de, o atribuible a, cualquier procedimiento judicial, administrativo, arbitral o a actuaciones inspectoras o instructoras, incoadas o pendientes de resolución con anterioridad a la *Fecha de Continuidad* especificada en las Condiciones Particulares de esta *Póliza*, o cualquier *Reclamación* basada en hechos ya alegados en dicho procedimiento o actuaciones inspectoras o instructoras anteriores.

EXCLUSIÓN 4: DAÑOS PERSONALES, MATERIALES O POLUCION:

Cualquier Reclamación por *Daños Personales* sufridos por cualquier persona, salvo que se trate de una *Reclamación* por una *Práctica de Empleo Indebida*; así como cualquier Reclamación por *Daños Materiales.*

Cualquier *Reclamación* derivada de, relacionada o atribuible a cualquier clase de contaminación por ocurrencia natural o por agentes, sustancias, fuerzas u organismos creados por el hombre, o cualquier combinación de los anteriores,

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

ya sea permanente o temporal, con independencia del modo en que se produzca.

EXCLUSIÓN 5: ACTOS TRAS CAMBIO DE CONTROL:

Cualquier *Reclamación* derivada de, o atribuible a, *Actos Incorrectos* cometidos, o supuestamente cometidos después de la fecha efectiva de ocurrencia de un *Cambio de Control.*

EXCLUSIÓN 6: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES:

El *Tomador del Seguro y/o Persona Asegurada* conoce y acepta que el *Asegurador* no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de *Reclamaciones* con cargo a esta *Póliza*, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del *Asegurador* diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al *Asegurador*.

EXCLUSION 7: MULTAS Y SANCIONES:

Multas o sanciones administrativas, penales o civiles o de cualquier naturaleza, salvo el supuesto previsto en la Garantía 3.1 Multas y Sanciones Administrativas de las Condiciones Especiales de la *Póliza*.

EXCLUSIÓN 8: GUERRA:

Cualquier *Reclamación* derivada de, o atribuible a, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no), guerra civil; motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.

EXCLUSIÓN 9: FALTA O INADECUACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES:

Cualquier *Reclamación* derivada de, o atribuible a, cualquier fallo u omisión por parte de la *Persona Asegurada* de efectuar y mantener en vigor cualquier *Póliza* de seguros, o cualquier incumplimiento de cualquier obligación o deber establecido en la normativa reguladora de planes o fondos de pensiones, de previsión social, de jubilación o cualquier otro plan de prestaciones en beneficio de *Empleados*.

EXCLUSION 10: RIESGOS CIBERNÉTICOS:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la *Póliza* o en cualquier suplemento de la misma, esta *Póliza* no se aplica a ninguna *Pérdida, Daño*, responsabilidad, *Reclamación*, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

- **i) *Ciber Acto o Ciber Incidente*, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier *Ciber Acto o Ciber Incidente*; o**
- **ii) cualquier *Pérdida* de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, *Pérdida* o robo de cualquier *Dato*, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos *Datos*; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.**

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Esta exclusión sustituye a cualquier otra disposición de la *Póliza* o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un *Ciber Acto, Ciber Incidente o Datos*, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.

EXCLUSION 11: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

Cualquier *Reclamación* derivada de, relacionada con, o atribuible a la *Persona Asegurada o la Sociedad* por la que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, como resultado de *Actos Incorrectos*, errores u omisiones cometidos en el desarrollo de la *Actividad* profesional de la *Persona Asegurada o la Sociedad*.

5º CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES

1. COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES:

a. La *Sociedad* o las P*ersonas Aseguradas* deberán notificar por escrito tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido:

i. cualquier *Reclamación* que pudiera estar cubierta bajo esta *Póliza*, o

ii. cualquier intención de hacer a una *Persona Asegurada* o la *Sociedad* responsable de un *Acto Incorrecto*, que pudiera estar cubierto bajo esta *Póliza*, o

iii. cualquier circunstancia conocida por las *Personas Aseguradas* o la *Sociedad*, que pudiera eventualmente dar lugar a una futura *Reclamación* que pudiera estar cubierta bajo esta *Póliza*, facilitado datos concretos del potencial reclamante, el posible *Acto Incorrecto* y el alcance de la posible *Reclamación*.

b. Si una *Reclamación*, o circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una *Reclamación*, es notificada por escrito al *Asegurador* por las *Personas Aseguradas o por la Sociedad* según lo anterior, entonces dicha *Reclamación* podrá quedar cubierta bajo esta *Póliza* sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la misma, incluso si los procesos judiciales, acciones o procedimientos que se derivan de la misma son instruidos después de la fecha de vencimiento del *Periodo de Seguro*.

c. Se entiende y acuerda que habiéndose dado notificación al *Asegurador* en los supuestos previstos en los Puntos (a.ii) y (a.iii) anteriores, cualquier *Reclamación* posterior que se derive o se base en hechos alegados en una *Reclamación* previamente notificada, o alegue un *Acto Incorrecto* igual o relacionado con cualquier otro *Acto Incorrecto* alegado en una *Reclamación* previamente notificada, será considerada como si hubiera sido formulada durante el *Periodo de Seguro* y se entenderá como una misma *Reclamación*.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES:

a. Cualquier carta, orden, emplazamiento, requerimiento, citación y proceso deberá ser remitido al *Asegurador* inmediatamente y tan pronto se reciba.

b. Las *Personas Aseguradas* y la *Sociedad* deberán dar facilitar toda la información y documentación disponible al *Asegurador*, y deberán cooperar con el *Asegurador* en todo lo que éste pudiera requerir en relación con la defensa, liquidación o proceso de cualquier *Reclamación*.

c. La *Persona Asegurada* y la Sociedad no deberán en ningún caso admitir responsabilidad, realizar ningún pago, o

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

incurrir en *Gastos de Defensa* u otros gastos, en relación con ninguna *Reclamación*, sin el previo consentimiento del *Asegurador* por escrito, que no será denegado injustificadamente.

2. Condiciones de Cobertura

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIAS:

El *Límite de Indemnización* y cuando sea aplicable el límite adicional en exceso para *Personas Aseguradas* se aplican por *Período de seguro* y constituyen la cantidad máxima a pagar por el *Asegurador* por todas las *Pérdidas*, coberturas y extensiones combinadas de la *Póliza*, como resultado de todas las *Reclamaciones*.

El *Asegurador* sólo pagará en exceso de las *Franquicias* establecidas en Condiciones Particulares de la *Póliza*, que será de aplicación por separado para cada *Reclamación*.

Cualquier *Reclamación* o serie de *Reclamaciones* derivadas de, o atribuibles a, un mismo *Acto Incorrecto*, o serie de *Actos Incorrectos*, cometidos por una o más *personas aseguradas*, será considerada a los efectos de esta *Póliza* como una única *Reclamación*, siendo la *Franquicia* de aplicación cada vez para cada *Reclamación*.

En el supuesto que una misma *Reclamación* esté parcialmente cubierta por más de una de las Coberturas de la Sección 1 de estas Condiciones Especiales, la *Franquicia* será de aplicación por separado a aquella parte de la *Reclamación* cubierta por cada Cobertura y la suma de las *Franquicias* así aplicadas constituirá la *Franquicia* total para una misma *Reclamación*.

RENUNCIA DE DERECHOS

El *Asegurador* irrevocablemente acuerda la renuncia a cualquier derecho que pueda tener para resolver o rescindir el interés de las *Personas Aseguradas* o de la *Sociedad* en esta *Póliza*, siempre y cuando no sea debido a impago de la *Prima* o a reserva o inexactitud mediado dolo o culpa grave en la *Solicitud de Seguro.*

3. Defensa y Liquidación

DEFENSA JURÍDICA:

Corresponde a las *Personas Aseguradas*, o en su caso ***a la Sociedad***, defenderse de y oponerse a cualquier ***Reclamación*** y, a estos efectos, podrán designar el abogado que les represente.

El ***Asegurador*** tendrá el derecho de participar en la investigación, defensa y negociación de cualquier acuerdo o resolución de cualquier ***Reclamación***.

En el caso de incurrir en ***Gastos de Defensa***, los mismos **estarán sujetos a la previa aprobación por escrito del *Asegurador***.

Los *Gastos de Defensa*, y cualesquiera otros gastos cubiertos bajo esta *Póliza*, serán parte de, y reducirán el *Límite de Indemnización* establecido en las Condiciones Particulares de la misma.

ASIGNACIÓN DE COBERTURA:

En el caso que en una ***Reclamación*** se presente conjuntamente contra una personas cubiertas y contra personas que no están cubiertas bajo la presente ***Póliza***, o se aleguen cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la presente ***Póliza***, se acuerda que el ***Asegurador*** y las ***Personas Aseguradas,*** o en su caso ***la Sociedad***, realizaran los mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de la parte de la ***Pérdida*** que esté cubierta bajo la ***Póliza***.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el importe del anticipo de los ***Gastos de Defensa***, el ***Asegurador*** anticipará los ***Gastos de Defensa*** que considere justos y apropiados hasta que se establezca un importe distinto por medio de un arbitraje o

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

cualquier otro medio de resolución de conflictos de conformidad con la legislación vigente.

SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN:

En el caso de haber realizado el ***Asegurador*** cualquier pago bajo esta ***Póliza***, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de los pagos le correspondieran frente a las personas responsables de los mismos, hasta el ***Límite de Indemnización***.

Las ***Personas Aseguradas,*** **y en su caso a la** ***Sociedad***, deberán prestar la asistencia necesaria y cooperar con el ***Asegurador*** para facilitar el ejercicio de sus derechos de subrogación.

El ***Asegurador*** no podrá ejercitar en perjuicio de las ***Personas Aseguradas*** los derechos en los que el ***Asegurador*** se haya subrogado. Las ***Personas Aseguradas*** serán responsables de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar en el derecho de subrogación del ***Asegurador*****.**

El ***Asegurador*** **podrá repetir contra la** ***Persona Asegurada*** **por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada de la** ***Persona Asegurada*****.**

RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA PERSONA ASEGURADA O AL TOMADOR DEL SEGURO:

El ***Asegurador*** **podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado la** ***Persona Asegurada*** **o el** ***Tomador del Seguro*** **en los casos y situaciones previstos en la** ***Póliza*****, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.**

CONCURRENCIA DE SEGUROS:

Si al tiempo de cualquier ***Reclamación*** **formulada bajo esta** ***Póliza*****, la** ***Personas Aseguradas*** **o en su caso la** ***Sociedad*** **tienen cobertura bajo cualquier otra** ***Póliza*** **o** ***Pólizas*** **de análoga cobertura, la responsabilidad del** ***Asegurador*** **quedará limitada, siempre dentro del** ***Límite de Indemnización*****, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra** ***Póliza*** **o** ***Pólizas*** **de no haber tenido efecto este seguro, excepto en el caso de que dicha otra** ***Póliza*** **o** ***Pólizas*** **fueran contratadas específicamente como** ***Pólizas*** **en exceso de esta** ***Póliza*****.**

4. Cláusulas Legales

El Tomador y/o Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al ***Tomador del Seguro*** y al Asegurado por parte del ***Asegurador***, siendo dicha información referente a la legislación aplicable al contrato, a las diferentes instancias de reclamación en caso de conflicto y procedimiento a seguir, denominación, forma jurídica y domicilio del ***Asegurador*** y condiciones de la presente ***Póliza***.

Para el supuesto de que la presente ***Póliza*** fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 106, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente ***Póliza***, la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

CONDICIONES GENERALES

DEL SEGURO GENERALI RC DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

El presente capítulo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones.

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la normativa de protección de datos personales y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

1. Personas que intervienen en el Contrato

1.1. El Tomador del Seguro, quien ha solicitado y contratado la póliza.

1.2. El Asegurado, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.

1.3. La Compañía, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

a) El Beneficiario, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.

b) El Acreedor, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

2.1. Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.

2.1.2. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.

2.2. Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

3.1. El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

3.2. La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.

3.3. El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

4.1. Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.

4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.

4.4. El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.

4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría ensuspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

6.1. Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:

6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

cuando se produce la rescisión.

6.3. En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquiriente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.

6.4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

6.5. La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.6. Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

7. Siniestros

7.1. Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.

7.2. Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.

7.3. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

7.4. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

7.5. En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art. 80) o en la legislación notarial. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7,7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

7.6. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

7.7. Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1º Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.

3º Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4º La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8º No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.8. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.9. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

8.2.4. Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

8.3. El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.

8.4. Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

9.1. La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

10.1. Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

10.2. La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

11.1. Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

El Tomador del Seguro Por Generali España



GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

OTRAS CLÁUSULAS APLICABLES
DEL SEGURO GENERALI RC DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Se detallan a continuación otras cláusulas aplicables al Seguro Generali RC de Administradores y Directivos:

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. ***A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza de seguro, esta no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, siniestro, costo o gasto de cualquier naturaleza causada por, que forme parte, resultante de, que surja de o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) a una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.***

2. ***Aquí se define Enfermedad Transmisible como toda enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:***

   2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

   2.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluyendo, pero no limitado a, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

   2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o tener la posibilidad de causar lesiones corporales, enfermedades, daños a la salud humana, el bienestar humano o la propiedad.

En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

CLÁUSULA DE SANCIONES

El (re)asegurador no garantizará ninguna cobertura, ni estará obligado a pagar ninguna reclamación o indemnización por siniestro en virtud de este contrato, en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura o el pago de dicha reclamación o indemnización pudieran exponer al (re)asegurador a la imposición de alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a la imposición de sanciones comerciales o económicas conforme a las leyes o normas de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América o del Reino de España.

CLÁUSULA TERRITORIAL

La cobertura otorgada por esta póliza (o en su caso, Tratado de Reaseguro).excluye expresamente cualquier prestación, pérdida o daño: (i) producidos en *Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea, Cuba, Venezuela, Afganistán, Burma (Myanmar), Rusia, Bielorrusia y las regiones de Donetsk, Zaporizhzhia, Kherson y Luhansk* o en sus aguas territoriales; o (ii) en los que hayan incurrido personas o entidades situadas o residentes en *Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea, Cuba, Venezuela, Afganistán, Burma (Myanmar), Rusia, Bielorrusia y las regiones de Donetsk, Zaporizhzhia, Kherson y Luhansk* o en sus aguas territoriales; (iii) que realicen actividades que directa o indirectamente involucren o beneficien al Gobierno, entidades o personas residentes *en Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea, Cuba, Venezuela, Afganistán, Burma (Myanmar), Rusia, Bielorrusia y las regiones de Donetsk, Zaporizhzhia, Kherson y Luhansk* o en sus aguas territoriales. Las exclusiones anteriores no serán de aplicación en caso de (a) servicios prestados a los efectos de otorgar seguridad y/o en caso de emergencia y cuando (b) el riesgo relacionado haya sido notificado al (re)asegurador y éste haya confirmado la cobertura del riesgo correspondiente expresamente por escrito.

El Tomador del Seguro Por Generali España

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50947

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El Tomador del Seguro Por Generali España

G50947

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador del Seguro aprueba expresamente las disposiciones que figuran a continuación:

Esta Póliza y la prima a percibir por el Asegurador ha sido realizada en base a las declaraciones comunicadas por el Tomador del Seguro y las personas aseguradas en la Solicitud del Seguro, que junto con estas Condiciones Particulares, Especiales (D&O-CORP/GEN) y Generales, que declaran recibir, así como con los diversos suplementos o anexos que se produzcan, forman parte indisociable de esta Póliza.

En prueba de conformidad y mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro reconoce conocer y aceptar las distintas cláusulas y/o condiciones de esta Póliza, tanto las de carácter limitativo como las delimitativas del riesgo, por así haberse acordado libremente con el Asegurador, en función a la prima pactada y pagada, que supone no haber querido contratar otros riesgos diferentes de los expresados tanto en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que conforman esta Póliza.

Las condiciones pudieran ser consideradas limitativas de derechos son específicamente aceptadas, dejando constancia expresa de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con las mismas en virtud de la correspondiente firma de la Póliza que consta de 43 hojas.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado **Director Comercial**

G50889

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

generali.es



G50894 07/14

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO EQUIPOS ELECTRONICOS

Póliza: M5-G-351.000.002 (03-09-2023)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : M5-G-351.000.002 — Apéndice: 1
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 03-09-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 100071101 Relojes, termómetros y paneles LED exteriores

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 209,44

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
¿Se aseguran equipos de antigüedad > 20 años? No

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

¿Se aseguran equipos situados en plantas sótano? No
¿Se aseguran equipos situados en plantas en alto? No

COBERTURA BÁSICA
GARANTÍA DE EQUIPOS DE USO FIJO
Daños Externos 71.100

GARANTÍA DE EQUIPOS DE USO MÓVIL. . . . . NO CONTRATADO

GARANTÍAS OPCIONALES
GARANTÍAS OPCIONALES PARA EQUIPOS DE USO FIJO
Daños Internos Mecánico-Eléctricos . . . . . NO CONTRATADO
Daños por Robo, Atraco . . . . . CONTRATADO
¿Hay Vigilancia Permanente? No
Daños por Incendio, caída de Rayo, Explosión. . . . . CONTRATADO
¿Existen Medidas Contra el Incendio? No
¿Hay Vigilancia Permanente? No
Forma de Indemnización: Reposición a Valor de Nuevo. . . . . NO CONTRATADO

GARANTÍAS OPCIONALES PARA EQUIPOS DE USO MÓVIL . . . . . NO CONTRATADO
GARANTÍAS DE EXTRACOSTES. . . . . NO CONTRATADO

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica. . . . . VER CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS PARTIDAS

EQUIPOS FIJOS, INDICAR: MARCA Y MODELO / NºSERIE / VALOR

PANTALLA DE MARQUESINA	-------	71.100,00

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 **Ver la Sección CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la presente póliza.**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

02

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas del Seguro GENERALI EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CLÁUSULA INFORMATIVA

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

BASES DEL CONTRATO

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Artículo Primero: Al contratar el Seguro y durante su vigencia

Artículo Segundo: Existencia de otras pólizas y derecho de inspección

Artículo Tercero: En caso de agravación del riesgo

Artículo Cuarto: En caso de diminución del riesgo

Artículo Quinto: En caso de reserva o inexactitud

Artículo Sexto: En caso de transmisión del objeto asegurado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

SEGURO Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

PAGO DE LA PRIMA

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

Artículo Séptimo: Obligaciones en caso de siniestro

Artículo Octavo: Prueba de preexistencia

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo Noveno: Acuerdo en la tasación

Artículo Décimo: Designación de peritos

Artículo Undécimo: En caso de desacuerdo entre los peritos de cada Parte

Artículo Duodécimo: Notificación del dictamen pericial

Artículo Decimotercero: Honorarios periciales

Artículo Decimocuarto: Normas de tasación

Artículo Decimoquinto: Responsabilidad tras el peritaje

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo Decimosexto: Franquicias

Artículo Decimoséptimo: Concurrencia de Seguros

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo Decimoctavo: Libertad de cargas sobre los bienes siniestrados

Artículo Decimonoveno: Caso de obtención de recuperaciones o resarcimientos

SINIESTROS - RESCISIÓN

SUBROGACIÓN

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

PRESCRIPCIÓN

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Artículo Vigésimo: Competencias y jurisdicción

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

FRANQUICIA

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL SEGURO GENERALI EQUIPOS ELECTRÓNICOS

EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo Primero: Riesgos y Garantías asegurables

Artículo Segundo: Riesgos Excluidos

Artículo Tercero: Sumas Aseguradas

CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA INFORMATIVA

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del Asegurador

• Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
• Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control del Asegurador

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros
Calle Orense, nº 2 – (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico: reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44
28046- MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

No obstante lo anterior, en caso de que el Tomador del Seguro tenga consideración de Gran Riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las partes pactan que la presenta póliza se regirá por lo dispuesto en sus condiciones generales y particulares, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador y, supletoriamente y en lo que no resulte contradictorio con las mismas, por la citada Ley 50/1980, conforme a lo previsto en los artículos 44.2 y 107.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI.* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación, serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES GENERALES

Definiciones

Asegurado:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurador:

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Beneficiario:

La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Franquicia:

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro.

Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Generales Específicas del Producto, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales que procedieran y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador.

Prima:

El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro:

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza.
Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa, salvo que se disponga de otra forma en las Condiciones Particulares.

Suma Asegurada:

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Tomador del Seguro:

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este Contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor de Nuevo:

En esta póliza se entiende como tal el coste de reponer un bien asegurado y destruido, por otro idéntico o en su defecto de las mismas características, capacidad y rendimiento.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Valor real o venal:

Es el resultante de restar al valor de reemplazo a nuevo de los bienes Asegurados el valor de las depreciaciones por su antigüedad, uso y estado de conservación.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Bases del Contrato

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos relacionados en la misma. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Declaraciones sobre el Riesgo

Artículo Primero : Al contratar el Seguro y durante su vigencia

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la prima.

Durante la vigencia del Contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo Segundo : Existencia de otras pólizas y derecho de inspección

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en todo tiempo al equipo electrónico asegurado. El Asegurado está obligado a permitir la entrada a los lugares donde se encuentre dicho equipo a las personas que al efecto designe el Asegurador, y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.

Artículo Tercero : En caso de agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador o el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio al término de dicho plazo, el Asegurador puede rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador o Asegurado, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro o Asegurado la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del Seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Cuarto : En caso de disminución del riesgo

Durante la vigencia del Contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro en caso contrario a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo Quinto : En caso de reserva o inexactitud

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de inexactitud o reserva del Tomador del Seguro. En el momento mismo que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el número anterior sobreviniera un siniestro, la prestación de dicho Asegurador se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Artículo Sexto : En caso de transmisión del objeto asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de Seguro por el que no haya soportado el riesgo, como consecuencia de la rescisión.

El adquirente del bien asegurado también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia, sin que tenga derecho a devolución de prima por el período que falte por transcurrir hasta el vencimiento de la Póliza.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte del Tomador del Seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

Obligaciones del Asegurado

Prevención:

El Asegurado está obligado a cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los Reglamentos y demás disposiciones vigentes, así como adoptar todos los medios a su alcance para evitar la ocurrencia de siniestro.

Mantenimiento:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Asegurado está obligado a mantener en vigor por toda la duración del Seguro (salvo indicación en contra expresada en Condiciones Particulares de esta póliza) un Contrato de Mantenimiento Integral con el fabricante, suministrador de los equipos, o servicio técnico autorizado por éstos.
Los trabajos y su repercusión en concepto de materiales, mano de obra y cualquier otro coste o impuesto, comprometidos en ese contrato no son objeto de cobertura de esta póliza.

Conservación:

El Asegurado está obligado a tomar las precauciones necesarias para mantener los bienes en buen estado de funcionamiento, vigilar que no sean sobrecargados de manera habitual o intencionadamente y cumplir las instrucciones del fabricante sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los bienes asegurados.

Permiso de Inspección:

El Asegurado deberá permitir al Asegurador en cualquier momento (en particular con ocasión de un siniestro) inspeccionar los objetos Asegurados y requerir información del suministrador, fabricante, reparador y/o mantenedor. También está obligado a dar a la Compañía toda clase de información que ésta requiera y suministrar la documentación para llevar a cabo el trámite pertinente.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Efecto y duración del Seguro y Perfección del Contrato

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza, entendiéndose que el contrato de seguro entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares, **siempre que la póliza haya sido firmada y satisfecha la prima**. Antes del comienzo de la validez de la póliza, podrá cancelarse ésta. Una vez comenzado el periodo asegurado, no se restituirá la prima en ningún caso.

12.1. Duración del Contrato. Oposición a la Prórroga y modificaciones de la Póliza.

1. Duración del contrato.

La presente póliza tendrá una duración de un año desde su fecha de efectos. Transcurrido el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.

2. Oposición a la prórroga

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

3. Modificaciones de la póliza

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

Pago de la Prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas con los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de las primas, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.

Si por culpa del Tomador o Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

Una vez perfeccionado el Contrato y satisfecha la primera prima, en caso de impago de alguna prima sucesiva, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

Cuando el Contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó la prima.

En las Condiciones Particulares podrá convenirse el cobro de los recibos de prima por medio de cuentas abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro. En este supuesto se aplicarán las siguientes normas:

a) El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Tomador del Seguro.

c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe.

Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Siniestros - Tramitación

Artículo Séptimo : Obligaciones en caso de siniestro

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar a aquéllos los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado la falta de declaración del siniestro y el responsable vendrá obligado a reparar la pérdida, salvo que demuestre que el Asegurador tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Deber de salvamento:

- Ocurrido un siniestro, el Asegurado deberá:

a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento dañado, hasta su completa reparación.

b) Vigilar y conservar los restos o elementos dañados a disposición del Asegurador para su examen, salvo caso de imposibilidad justificada.

c) Emplear los medios a su alcance para minorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la porción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

d) Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado, en caso de un incendio, a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora, causas y circunstancias, clase de objetos siniestrados y cuantía, cuanto menos, aproximada de los daños.

Igualmente, en caso de robo, informará a la autoridad judicial. En ambos casos, remitirá al Asegurador copia auténtica del acta de declaración judicial o denuncia.

Si el incumplimiento de alguna de estas 4 obligaciones se produjeran con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el incumplimiento de estas obligaciones, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del Contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la Suma Asegurada. El Asegurador que, en virtud del Contrato, sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el párrafo primero de este Artículo, una relación detallada firmada por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, en la que se especificarán todos los bienes Asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En ningún caso, podrá el Tomador del Seguro o Asegurado abandonar por cuenta del Asegurador los bienes asegurados, aún en el supuesto de que este último se halle circunstancialmente en posesión de los mismos.

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Tomador del Seguro o Asegurado no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Artículo Octavo : Prueba de preexistencia

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la Póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Siniestros - Tasación de Daños

Artículo Noveno : Acuerdo en la tasación

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en los artículos correspondientes a los apartados siguientes: **Siniestros - Determinación de la Indemnización** y **Siniestros - Pago de la Indemnización**.

Artículo Décimo : Designación de peritos

Si no se lograse el acuerdo mencionado en el ***Artículo Noveno*** dentro de cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido en la indemnización.

El nombramiento de peritos, su información o tasación o toda otra operación que, como éstas, tengan por objeto llegar al conocimiento, justificación y determinación de los daños, no implica que los contratantes renuncien a los derechos que esta Póliza les concede, ni que el Asegurador acepte el siniestro.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Artículo Undécimo : En caso de desacuerdo entre los peritos de cada Parte

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercero de común acuerdo y en caso de

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

no lograr unanimidad, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art.80) o en la legislación notarial. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Artículo Duodécimo : Notificación del dictamen pericial

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para ambas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Artículo Decimotercero : Honorarios periciales

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionado, será ella la única responsable de dichos gastos. Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Tomador del Seguro o Asegurado no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Artículo Decimocuarto : Normas de tasación

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- Pérdida total:

  En caso de destrucción total del objeto Asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

  Se considera un equipo u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

- Pérdida parcial:

  Si los daños en el equipo asegurado pueden ser reparados sin incurrir en Pérdida total, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar el equipo siniestrado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos y la correspondiente franquicia.

  El Asegurado abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

  Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes estarán excluidos del Seguro, así como el coste de los fletes aéreos.

  Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

  Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios para cubrir los gastos de administración justificables.

  No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

  Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Igualmente serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Decimoquinto : Responsabilidad tras el peritaje

Una vez terminada la estimación pericial, aún en caso de oposición, queda el equipo al riesgo y peligro del Asegurado, que será el único responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

Siniestros - Determinación de la Indemnización

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador durante la vigencia de la póliza. En ningún caso, el Asegurador puede venir obligado a pagar más de la Suma Asegurada por cada partida, una vez deducidas las franquicias que se mencionan en el Artículo siguiente, más los gastos que en la tasación le corresponda.

- Regla Proporcional:

  En caso de siniestro, si resulta que la Suma Asegurada consignada en Póliza es inferior al valor por el cual, según el ***Artículo Tercero : Sumas Aseguradas*** de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos, debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será deducida en la misma proporción que exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada equipo u objeto asegurado por separado.

  Si se produjera siniestro y resultara que la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará solamente el valor del daño efectivamente ocurrido, pudiendo seguidamente cualquiera de las partes exigir la reducción de la Suma Asegurada y la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de prima percibido.

  Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el Contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, en este caso, retener las primas vencidas y las del período en curso.

  En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el ***Artículo Tercero : En caso de agravación del riesgo***, de las presentes Condiciones Generales.

Artículo Decimosexto : Franquicias

En todo siniestro, cualquiera que sea su causa, quedarán a cargo del Asegurado en concepto de franquicia las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares del Contrato, que no podrán ser nunca objeto de Seguro.

Si los daños o pérdidas habidas en el siniestro no exceden del importe de las franquicias respectivas, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.

El Asegurador sólo indemnizará aquellos daños o pérdidas que excedan de dichas franquicias, una vez deducido el importe de éstas.

Artículo Decimoséptimo : Concurrencia de Seguros.

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Siniestros - Pago de la Indemnización

El pago de la indemnización quedará sujeto a lo siguiente:

a) Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para la reparación o reposición del objeto siniestrado en el plazo de 5 días desde que ambas partes firmaran el acuerdo.

b) Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de los peritos, el Asegurador deberá abonar la indemnización acordada por aquellos en el plazo de 5 días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

o indemnizado su importe, o en el de cuarenta días no hubiese pagado el importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%, estándose en lo demás a lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro (Artículo 20).

Artículo Decimoctavo : Libertad de cargas sobre los bienes siniestrados

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o Asegurado certificación acreditativo de la libertad de cargas de los bienes siniestrados.

Artículo Decimonoveno : Caso de obtención de recuperaciones o resarcimientos

Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a ponerlo en conocimiento del Asegurador dentro de las veinticuatro horas siguientes de tener conocimiento de ello, y a aceptar la reducción en la indemnización o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas como consecuencia del siniestro.

Siniestros - Rescisión (únicamente aplicable en grandes riesgos, según definición del art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras)

Tanto el Tomador del Seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el Contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el Contrato deberá notificarlo a la otra parte por carta certificada, cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el Contrato es del Tomador del Seguro o del Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el Contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del Seguro o al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de Seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del Contrato, efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro y aún contra otros Aseguradores si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogarse. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

Extinción y Nulidad del Contrato

Si durante la vigencia del Seguro se produce la desaparición del interés o del bien Asegurado, desde este momento el

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existe el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Solución de conflictos entre las Partes

Si las dos partes estuviesen conformes podrán someterse sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo Vigésimo : Competencias de jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato del Seguro, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismo públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior y

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecunarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no proceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecunarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de los riesgos ordinarios.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

2. No obstante a lo anterior:

   a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
   b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

   - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 900 222 665).

   - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

   La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

   El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

1.Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato: Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones: El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes: Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros: Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador efectúe al Tomador o a los Asegurados a través del agente o corredor de seguros que medie o haya mediado la operación surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente el Asegurador.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, **léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali**.

www.generali.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Extensión del Seguro

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos, durante la vigencia del Seguro y conforme a las garantías y partidas contratadas en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo excluido.

El Seguro cubre los bienes Asegurados desde el momento en que, habiéndose realizado la instalación y/o montaje, pruebas y recepción del equipo electrónico, estén en condiciones (técnicas y legales) de funcionamiento en la situación de riesgo descrito en la póliza. Desde este momento el equipo electrónico asegurado queda cubierto tanto si está trabajando como si se encuentra en reposo, incluso si se hallase en tareas de limpieza o revisión.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso, incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados, de las Sumas Aseguradas determinadas independientemente en el Condicionado Particular.

Artículo Primero : Riesgos y Garantías asegurables

Garantía Básica para equipos de uso fijo
La cobertura básica y de contratación obligatoria es la correspondiente a la partida Daños Externos, para equipos de uso fijo, y referida a continuación:

Daños Externos:
Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Póliza, el Asegurador asume la cobertura de los daños producidos al equipo asegurado por las causas (externas y ajenas al propio funcionamiento normal del equipo) siguientes:
1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
1.2. Caída y/o introducción de cuerpos extraños, agua, líquidos, gases, contaminación accidental.
1.3. Caída desde su emplazamiento, golpes, impactos.
1.4. Hundimiento del terreno o del edificio, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.
1.5. Cualquiera otra causa no excluida expresamente o contratable opcionalmente en esta Póliza.

Las garantías del Seguro se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados.

No se garantizan por esta cobertura básica los daños que pudiesen ser cubiertos por cualquier Garantía o Partida opcional contratable en Póliza, así como tampoco las exclusiones referidas en el *Artículo Segundo: Riesgos Excluidos* de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos.

Garantía Básica para equipos de uso móvil
La cobertura básica y de contratación obligatoria es la correspondiente a la partida Daños Externos, para equipos de uso móvil (eventual o permanente), y referida a continuación:

Daños Externos:
Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Póliza, el Asegurador asume la cobertura de los daños producidos al equipo asegurado por las causas (externas y ajenas al propio funcionamiento normal del equipo) siguientes:
1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
1.2. Caída y/o introducción de cuerpos extraños, agua, líquidos, gases, contaminación accidental.
1.3. Caída desde su emplazamiento, golpes, impactos.
1.4. Hundimiento del terreno o del edificio, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.
1.5. Cualquiera otra causa no excluida expresamente o contratable opcionalmente en esta Póliza.

No se garantizan por esta cobertura básica los daños que pudiesen ser cubiertos por cualquier Garantía o Partida opcional contratable en Póliza, así como tampoco las exclusiones referidas en el *Artículo Segundo: Riesgos Excluidos* de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos.

La responsabilidad del Asegurador durante la vigencia de la póliza queda limitada al límite establecido en las Condiciones Particulares para la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

fijo y/o a la Garantía Básica para equipos de uso móvil , incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados.

Garantías Opcionales:

Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo

Únicamente aplicables a los bienes asegurados en la Garantía Básica para equipos de uso fijo.
Cualquiera de las siguientes Garantías Opcionales quedarán garantizadas únicamente cuando así se haya hecho constar expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza (y satisfecho su correspondiente prima):

Daños internos mecánico/eléctricos en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo.

Quedan garantizados los daños que pudiesen sufrir los bienes asegurados o parte de sus componentes internos (mecánicos o eléctricos) debido a una sobrecarga o anormalidad eléctrica (cortocircuito, sobrecorriente, sobretensión, pérdida o desequilibrios de fase-neutro o inducción de rayo, entre otros).

Asimismo, también quedarán cubiertos los daños por un sobrecalentamiento o combustión (con o sin llama) cuya causa se deba a las anormalidades eléctricas descritas en el párrafo anterior.

Daños por robo, atraco y sus consecuencias materiales en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo.

Daños por incendio, caída del rayo, explosión en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo, ya se hayan producido estos fenómenos en el propio equipo o en su proximidad, con consecuencias de daños materiales sobre éste.

Forma de indemnización: Reposición a Valor de Nuevo a consecuencia de daños cubiertos por la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo o por las opcionales Daños internos mecánico/eléctricos; Daños por robo, atraco; Daños por incendio, caída del rayo, explosión; que hubiesen sido contratadas.

El alcance de la cobertura, sus condiciones y disposiciones aplicables quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil):

Únicamente aplicables a los bienes asegurados en la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Cualquiera de las siguientes Garantías Opcionales quedarán garantizadas únicamente cuando así se haya hecho constar expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza (y satisfecho su correspondiente prima):

Daños Internos mecánico/eléctricos en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Quedan garantizados los daños que pudiesen sufrir los bienes asegurados o parte de sus componentes internos (mecánicos o eléctricos) debido a una sobrecarga o anormalidad eléctrica (cortocircuito, sobrecorriente, sobretensión, pérdida o desequilibrios de fase-neutro o inducción de rayo, entre otros).

Asimismo, también quedarán cubiertos los daños por un sobrecalentamiento o combustión (con o sin llama) cuya causa se deba a las anormalidades eléctricas descritas en el párrafo anterior.

Daños por robo, atraco y sus consecuencias materiales en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Daños por incendio, caída del rayo, explosión en los bienes asegurados en la partida Daños Externos pertenecientes a la Garantía Básica para equipos de uso móvil, ya se hayan producido estos fenómenos en el propio equipo o en su proximidad, con consecuencias de daños materiales sobre éste.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Garantías de extracostes:

***Uso de instalación ajena*.**

Se cubren los gastos que justificadamente haya desembolsado el Asegurado por el uso de instalaciones o equipos ajenos, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, el cual haya originado una paralización parcial o total de la actividad del Asegurado.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situado en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

***Incremento del coste de operación*.**

Se cubre el incremento del coste de operación sufrido por el Asegurado al mantener su actividad mediante medidas de emergencia tales como horas o turnos extras, desviación de recursos materiales, equipos humanos y maquinaria, adoptadas debido a un siniestro amparado por la póliza.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

***Portadores externos de datos*.**

Se cubren los costes de reposición de los portadores externos de datos que resultasen dañados o perdidos en un siniestro amparado por la póliza así como los costes asociados a la reproducción de la información perdida.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Segundo : Riesgos Excluidos

En ningún caso el Asegurador indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

1. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, invasión, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase;

2. Motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, acción a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier Autoridad Pública;

3. La manifiesta negligencia, dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica;

4. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso los equipos asegurados sean sometidos intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, o bien a condiciones de trabajo para las que no fueron diseñados;

5. Utilización de los equipos o su almacenamiento en condiciones de humedad o temperatura fuera de los límites recomendados para el equipo, a menos que estos hechos ocurran como resultado directo de daños o funcionamiento anormal de las instalaciones de acondicionamiento de aire del sistema de proceso de datos y éstas se hallen garantizadas en la presente póliza;

Además, el Asegurador no será responsable de las pérdidas y daños en los bienes asegurados causados directa o indirectamente por:

6. Hurto, desaparición o abandono de los bienes, así como los daños o pérdidas que se descubran con ocasión de efectuar un inventario físico o revisiones de control.

7. El fallo operativo de elementos internos del propio equipo (eléctricos o mecánicos, componentes o módulos) sin que medie causa externa.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños internos mecánico/eléctricos* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

8. Robo, atraco, expoliación o su intento.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños por robo, atraco* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

9. Incendio (con humo o sin humo), rayo, explosión o implosión, ya se hayan originado en el propio equipo o en su entorno.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños por incendio, caída de rayo, explosión* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

10. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;

11. Funcionamiento anormal o defectuoso del sistema de alimentación ininterrumpida (S.A.I.) a menos que este equipo auxiliar se haya incluido como equipo asegurado bajo la misma póliza;

12. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca;

Asimismo, se hace constar expresamente que Generali Equipos Electrónicos no cubre:

13. El desgaste o deterioro paulatino de los equipos o de sus componentes debido a su funcionamiento normal y continuado (envejecimiento, acumulación de polvo, erosión, corrosión, herrumbre,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

incrustaciones, cavitación), ni tampoco los daños y pérdidas que a consecuencia de tal desgaste o deterioro pudieran derivarse;

14. Lubricantes, combustibles, agentes químicos u otros medios de operación;

15. Los daños y pérdidas causados en cables de interconexión entre equipos o de servicios externos (líneas telefónicas, de señal, de datos o de alimentación eléctrica), materiales de uso y consumo (tales como cintas, papeles, tintas, tonner, filtros, o similares.) y en general, cualquier objeto de rápido desgaste, sustitución periódica o herramientas intercambiables;

16. Fallos, defectos o vicios ya existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro;

17. Gastos incurridos con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas y daños sobre los bienes asegurados y amparados por la póliza;

18. Gastos incurridos con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

19. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor, y/o mantenedor del equipo;

20. Pérdidas y daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;

21. Defectos estéticos (que no afecten a la operatividad del bien asegurado, tales como raspaduras, manchas,...);

22. Destrucción o deterioro de los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica de equipos de uso fijo fuera del lugar descrito en la Póliza; a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado al Asegurador y éste no hubiese manifestado, en el plazo de quince días de recibir la comunicación, su disconformidad al nuevo emplazamiento;

23. Uso móvil, daños en el transporte o almacenaje del bien asegurado, independientemente de que según la exclusión número 22 se hubiese concedido cambio de emplazamiento.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratación de la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica de equipos de uso móvil;

24. Pérdidas y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratación de las partidas opcionales Uso de Instalaciones ajena e Incremento del coste de operación, en la medida que corresponda de acuerdo con su alcance de cobertura correspondiente;

25. Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación;

26. Pérdidas del valor o de aprovechamiento de existencias, bienes perecederos o materias primas;

27. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de Contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y de responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Esta exclusión, en lo que se refiere a gastos adicionales por alquiler de una instalación ajena y/o incremento de gastos por aplicación de un plan de contingencia interno (ambos a consecuencia de un siniestro amparado bajo póliza) quedaría modificada, caso de contratarse las coberturas Uso de Instalación ajena e Incremento del coste de operación, de acuerdo con el alcance de la cobertura, las exclusiones y las disposiciones contenidas en los respectivos endosos :

Uso de instalación ajena,
Incremento del coste de operación,

contemplados en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza;

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

28. Los extracostes de reinstalación de programas y/o datos en el equipo siniestrado, salvo cuando esta reinstalación fuese posible a partir de copias de seguridad (programas y/o ficheros) y los portadores externos se hubiesen asegurado bajo la partida: Portadores Externos de datos.

Finalmente, destacar que el Asegurador no será responsable de:

29. La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento;

30. Riesgos y Garantías opcionales que no figuren contratados expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza;

31. Los acontecimientos calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacional;

32. Los daños y pérdidas consecuenciales producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

La Compañia tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños y pérdidas consecuenciales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, riesgos excluidos, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa Entidad.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Tercero : Sumas Aseguradas

La Suma Asegurada para cualquier Partida de Daños debe corresponder **al valor de reposición a nuevo**, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de uno/s equipo/s nuevo/s de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre él mismo.

Para las otras partidas opcionales de extracostes *(Uso de instalación ajena, Incremento del coste de operación y Portadores externos de datos*), las sumas aseguradas se establecerán de acuerdo con las disposiciones contempladas en su correspondiente endoso, situado en la sección CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES.

En cuanto al importe correspondiente al impuesto del I.V.A y de cualquier otro impuesto que pudiese ser deducible por el Asegurado no se incluirá en la Suma Asegurada, y por tanto no se indemnizará en caso de siniestro, incluso cuando la póliza se hubiese suscrito incluyéndolo en la suma asegurada.

Únicamente en el caso de que el régimen fiscal del Asegurado no permita tal deducción tanto en el momento de suscripción de la póliza como en el del siniestro, se permitirá el aseguramiento con I.V.A (actual I.V.A y/o cualquier impuesto deducible vigente) y su importe se añadirá a la Suma Asegurada abonándose correspondientemente con ocasión de un siniestro indemnizable.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

03 **Cláusula referente al Contrato de Mantenimiento:**
En ampliación de lo que dispuesto en el Apartado *Obligaciones del Asegurado*, en su párrafo segundo, dentro de la sección *Condiciones Generales* de la presente póliza, queda convenido que el Asegurado puede optar por no contratar un Contrato de Mantenimiento Integral con empresa o personal externo, si pudiera demostrar que por su parte lleva a cabo las tareas y prestaciones que brindaría el citado contrato, incluyendo los trabajos de control, mantenimiento y reajuste de funciones, siempre bajo las recomendaciones del fabricante, suministrador o servicio técnico autorizado de los equipos, y con especial atención a las tareas de:

- Control de seguridad y funcionamiento.
- Limpieza y/o sustitución de elementos desgastables o desgastados.
- Mantenimiento preventivo.
- Reparación de averías por desgaste.

Los trabajos mencionados y sus costes generados, no son objeto de cobertura por esta póliza.

En caso de siniestro y ausencia de Contrato de Mantenimiento Integral en vigor, será el Asegurado quien deberá demostrar a la Compañía que se han llevado a cabo las anteriores medidas de mantenimiento.

En caso de no poder demostrarlo, la Compañía quedará facultada a emprender la acción que correspondiera en aplicación de los artículos 10º, 11º y 12º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

04 **EL TOMADOR DECLARA QUE:**

05 **El Tomador del Seguro declara que, entre los equipos asegurados, no existen bienes con antigüedad superior a los 20 años.**

06 **El Tomador del Seguro declara que, entre los equipos asegurados, no existen bienes que pudieran ser considerados prototipos o experimentales, o bienes cuyo funcionamiento no esté suficientemente probado o no se encuentren en condiciones de trabajo normal (exclusión de los periodos de pruebas).**

07 **El Tomador del Seguro declara que los equipos asegurados no están situados en plantas sótano.**

08 ***ÁMBITO TERRITORIAL***

LOS RIESGOS Y GARANTÍAS DE LA PÓLIZA SURTEN EFECTO EN LA SITUACIÓN DEL RIESGO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL.

EN CUALQUIER CASO, LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS A QUE DIERA LUGAR EL SINIESTRO SERÁN SATISFECHOS EN ESPAÑA Y EN SU MONEDA.

09 **FRANQUICIAS APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO:**

10 ***La Franquicia aplicable en la presente póliza es de un 20% del siniestro con un mínimo de 711 Euros.***

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

12 DATOS SEGURO EQUIPAMIENTOS SAE PANTALLAS EN MARQUESINAS
N° DE SERIE PANTALLA CÓDIGO DE PARADANOMBREMUNICIPIODIRECCIÓN
A132586PARADA TAXISLORCAC/ORTEGA MELGARES-CABALLÓN, 31
A132684ÓVALO 1LORCAPLAZA DEL ÓVALO DE SANTA PAULA, 25
A132714BARRIO APOLONIALORCAAVDA. FUERZAS ARMADAS, 54
A132858HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZLORCAHOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ
A132985ÓVALO 2LORCAPLAZA DEL ÓVALO DE SANTA PAULA, 1
A133067LA VIÑA 1LORCAPLAZA DEL TRABAJO-ESQUINA CON CTRA. GRANADA
A133130CENTRO COMERCIALLORCAPUERTA ACCESO CC. PARQUE ALMENARA
A133287PASO ENCARNADOLORCAAVDA. PASO ENCARNADA ESQUINA CON AVDA. EUROPA
A1333110SANTO DOMINGOLORCAC/ SANTO DOMINGO, 11
SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA DE 9 PANTALLAS EN MARQUESINAS, CON UN VALOR DE 7.900 € POR PANTALLA.

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

15 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1)Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.

2)Incidente Cibernético incluye:

a)Ataque cibernético;

b)La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;

c)La introducción de un Virus en el Sistema de Información;

3)Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4)Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5)Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.

6)Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

16 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

1.Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por
1.1.una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o
1.2.una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o
1.3.la combinación de ambas causas.

2.De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3.En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4.Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:
4.1.la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y
4.2.el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
4.3.la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.
Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

20 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60232/11/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 37 hojas con 20 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO GENERALI SEGUROS





Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO EQUIPOS ELECTRONICOS

Póliza: M5-G-351.000.003 (03-09-2023)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : M5-G-351.000.003
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00 horas del día 03-09-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 100031203 Unidades móviles de televisión (no incluye cámaras portátiles salvo indicación expresa) ver texto

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 209,44

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
¿Se aseguran equipos de antigüedad > 20 años? No
¿Se aseguran equipos situados en plantas sótano? No
¿Se aseguran equipos situados en plantas en alto? No

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

COBERTURA BÁSICA

GARANTÍA DE EQUIPOS DE USO MÓVIL

Daños Externos 98.000

GARANTÍAS OPCIONALES

GARANTÍAS OPCIONALES PARA EQUIPOS DE USO MÓVIL

Daños Internos Mecánico-Eléctricos . . . . . NO CONTRATADO

Daños por Robo, Atraco . . . . . CONTRATADO

Daños por Incendio, caída de rayo, Explosión. . . . . CONTRATADO

GARANTÍAS DE EXTRACOSTES. . . . . NO CONTRATADO

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica. . . . . VER CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS PARTIDAS

EQUIPOS MÓVILES, INDICAR: MARCA-MODELO / NºSERIE / VALOR

equipo bus - oficina	------	98.000,00

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 **Ver la Sección CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la presente póliza.**

02

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas del Seguro GENERALI EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CLÁUSULA INFORMATIVA

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

BASES DEL CONTRATO

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Artículo Primero: Al contratar el Seguro y durante su vigencia

Artículo Segundo: Existencia de otras pólizas y derecho de inspección

Artículo Tercero: En caso de agravación del riesgo

Artículo Cuarto: En caso de diminución del riesgo

Artículo Quinto: En caso de reserva o inexactitud

Artículo Sexto: En caso de transmisión del objeto asegurado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

SEGURO Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

PAGO DE LA PRIMA

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

Artículo Séptimo: Obligaciones en caso de siniestro

Artículo Octavo: Prueba de preexistencia

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo Noveno: Acuerdo en la tasación

Artículo Décimo: Designación de peritos

Artículo Undécimo: En caso de desacuerdo entre los peritos de cada Parte

Artículo Duodécimo: Notificación del dictamen pericial

Artículo Decimotercero: Honorarios periciales

Artículo Decimocuarto: Normas de tasación

Artículo Decimoquinto: Responsabilidad tras el peritaje

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo Decimosexto: Franquicias

Artículo Decimoséptimo: Concurrencia de Seguros

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo Decimoctavo: Libertad de cargas sobre los bienes siniestrados

Artículo Decimonoveno: Caso de obtención de recuperaciones o resarcimientos

SINIESTROS - RESCISIÓN

SUBROGACIÓN

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

PRESCRIPCIÓN

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Artículo Vigésimo: Competencias y jurisdicción

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

FRANQUICIA

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL SEGURO GENERALI EQUIPOS ELECTRÓNICOS

EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo Primero: Riesgos y Garantías asegurables

Artículo Segundo: Riesgos Excluidos

Artículo Tercero: Sumas Aseguradas

CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA INFORMATIVA

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del Asegurador

• Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
• Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control del Asegurador

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros
Calle Orense, nº 2 – (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico: reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44
28046- MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

No obstante lo anterior, en caso de que el Tomador del Seguro tenga consideración de Gran Riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las partes pactan que la presenta póliza se regirá por lo dispuesto en sus condiciones generales y particulares, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador y, supletoriamente y en lo que no resulte contradictorio con las mismas, por la citada Ley 50/1980, conforme a lo previsto en los artículos 44.2 y 107.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI.* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación, serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES GENERALES

Definiciones

Asegurado:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurador:

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Beneficiario:

La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Franquicia:

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro.

Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Generales Específicas del Producto, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales que procedieran y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador.

Prima:

El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro:

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza.
Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa, salvo que se disponga de otra forma en las Condiciones Particulares.

Suma Asegurada:

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Tomador del Seguro:

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este Contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor de Nuevo:

En esta póliza se entiende como tal el coste de reponer un bien asegurado y destruido, por otro idéntico o en su defecto de las mismas características, capacidad y rendimiento.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Valor real o venal:

Es el resultante de restar al valor de reemplazo a nuevo de los bienes Asegurados el valor de las depreciaciones por su antigüedad, uso y estado de conservación.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Bases del Contrato

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos relacionados en la misma. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Declaraciones sobre el Riesgo

Artículo Primero : Al contratar el Seguro y durante su vigencia

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la prima.

Durante la vigencia del Contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo Segundo : Existencia de otras pólizas y derecho de inspección

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en todo tiempo al equipo electrónico asegurado. El Asegurado está obligado a permitir la entrada a los lugares donde se encuentre dicho equipo a las personas que al efecto designe el Asegurador, y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.

Artículo Tercero : En caso de agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador o el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio al término de dicho plazo, el Asegurador puede rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador o Asegurado, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro o Asegurado la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del Seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Cuarto : En caso de disminución del riesgo

Durante la vigencia del Contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro en caso contrario a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo Quinto : En caso de reserva o inexactitud

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de inexactitud o reserva del Tomador del Seguro. En el momento mismo que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el número anterior sobreviniera un siniestro, la prestación de dicho Asegurador se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Artículo Sexto : En caso de transmisión del objeto asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de Seguro por el que no haya soportado el riesgo, como consecuencia de la rescisión.

El adquirente del bien asegurado también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia, sin que tenga derecho a devolución de prima por el período que falte por transcurrir hasta el vencimiento de la Póliza.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte del Tomador del Seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

Obligaciones del Asegurado

Prevención:

El Asegurado está obligado a cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los Reglamentos y demás disposiciones vigentes, así como adoptar todos los medios a su alcance para evitar la ocurrencia de siniestro.

Mantenimiento:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Asegurado está obligado a mantener en vigor por toda la duración del Seguro (salvo indicación en contra expresada en Condiciones Particulares de esta póliza) un Contrato de Mantenimiento Integral con el fabricante, suministrador de los equipos, o servicio técnico autorizado por éstos.
Los trabajos y su repercusión en concepto de materiales, mano de obra y cualquier otro coste o impuesto, comprometidos en ese contrato no son objeto de cobertura de esta póliza.

Conservación:

El Asegurado está obligado a tomar las precauciones necesarias para mantener los bienes en buen estado de funcionamiento, vigilar que no sean sobrecargados de manera habitual o intencionadamente y cumplir las instrucciones del fabricante sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los bienes asegurados.

Permiso de Inspección:

El Asegurado deberá permitir al Asegurador en cualquier momento (en particular con ocasión de un siniestro) inspeccionar los objetos Asegurados y requerir información del suministrador, fabricante, reparador y/o mantenedor. También está obligado a dar a la Compañía toda clase de información que ésta requiera y suministrar la documentación para llevar a cabo el trámite pertinente.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Efecto y duración del Seguro y Perfección del Contrato

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza, entendiéndose que el contrato de seguro entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares, **siempre que la póliza haya sido firmada y satisfecha la prima**. Antes del comienzo de la validez de la póliza, podrá cancelarse ésta. Una vez comenzado el periodo asegurado, no se restituirá la prima en ningún caso.

12.1. Duración del Contrato. Oposición a la Prórroga y modificaciones de la Póliza.

1. Duración del contrato.

La presente póliza tendrá una duración de un año desde su fecha de efectos. Transcurrido el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.

2. Oposición a la prórroga

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

3. Modificaciones de la póliza

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

Pago de la Prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas con los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de las primas, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.

Si por culpa del Tomador o Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

Una vez perfeccionado el Contrato y satisfecha la primera prima, en caso de impago de alguna prima sucesiva, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

Cuando el Contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó la prima.

En las Condiciones Particulares podrá convenirse el cobro de los recibos de prima por medio de cuentas abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro. En este supuesto se aplicarán las siguientes normas:

a) El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Tomador del Seguro.

c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe.

Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Siniestros - Tramitación

Artículo Séptimo : Obligaciones en caso de siniestro

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar a aquéllos los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado la falta de declaración del siniestro y el responsable vendrá obligado a reparar la pérdida, salvo que demuestre que el Asegurador tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Deber de salvamento:

- Ocurrido un siniestro, el Asegurado deberá:

a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento dañado, hasta su completa reparación.

b) Vigilar y conservar los restos o elementos dañados a disposición del Asegurador para su examen, salvo caso de imposibilidad justificada.

c) Emplear los medios a su alcance para minorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la porción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

d) Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado, en caso de un incendio, a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora, causas y circunstancias, clase de objetos siniestrados y cuantía, cuanto menos, aproximada de los daños.

Igualmente, en caso de robo, informará a la autoridad judicial. En ambos casos, remitirá al Asegurador copia auténtica del acta de declaración judicial o denuncia.

Si el incumplimiento de alguna de estas 4 obligaciones se produjeran con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el incumplimiento de estas obligaciones, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del Contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la Suma Asegurada. El Asegurador que, en virtud del Contrato, sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el párrafo primero de este Artículo, una relación detallada firmada por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, en la que se especificarán todos los bienes Asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En ningún caso, podrá el Tomador del Seguro o Asegurado abandonar por cuenta del Asegurador los bienes asegurados, aún en el supuesto de que este último se halle circunstancialmente en posesión de los mismos.

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Tomador del Seguro o Asegurado no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Artículo Octavo : Prueba de preexistencia

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la Póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Siniestros - Tasación de Daños

Artículo Noveno : Acuerdo en la tasación

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en los artículos correspondientes a los apartados siguientes: **Siniestros - Determinación de la Indemnización** y **Siniestros - Pago de la Indemnización**.

Artículo Décimo : Designación de peritos

Si no se lograse el acuerdo mencionado en el ***Artículo Noveno*** dentro de cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido en la indemnización.

El nombramiento de peritos, su información o tasación o toda otra operación que, como éstas, tengan por objeto llegar al conocimiento, justificación y determinación de los daños, no implica que los contratantes renuncien a los derechos que esta Póliza les concede, ni que el Asegurador acepte el siniestro.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Artículo Undécimo : En caso de desacuerdo entre los peritos de cada Parte

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercero de común acuerdo y en caso de

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

no lograr unanimidad, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art.80) o en la legislación notarial. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Artículo Duodécimo : Notificación del dictamen pericial

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para ambas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Artículo Decimotercero : Honorarios periciales

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionado, será ella la única responsable de dichos gastos. Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Tomador del Seguro o Asegurado no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Artículo Decimocuarto : Normas de tasación

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- Pérdida total:

  En caso de destrucción total del objeto Asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

  Se considera un equipo u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

- Pérdida parcial:

  Si los daños en el equipo asegurado pueden ser reparados sin incurrir en Pérdida total, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar el equipo siniestrado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos y la correspondiente franquicia.

  El Asegurado abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

  Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes estarán excluidos del Seguro, así como el coste de los fletes aéreos.

  Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

  Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios para cubrir los gastos de administración justificables.

  No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

  Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Igualmente serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Decimoquinto : Responsabilidad tras el peritaje

Una vez terminada la estimación pericial, aún en caso de oposición, queda el equipo al riesgo y peligro del Asegurado, que será el único responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

Siniestros - Determinación de la Indemnización

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador durante la vigencia de la póliza. En ningún caso, el Asegurador puede venir obligado a pagar más de la Suma Asegurada por cada partida, una vez deducidas las franquicias que se mencionan en el Artículo siguiente, más los gastos que en la tasación le corresponda.

- Regla Proporcional:

  En caso de siniestro, si resulta que la Suma Asegurada consignada en Póliza es inferior al valor por el cual, según el ***Artículo Tercero : Sumas Aseguradas*** de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos, debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será deducida en la misma proporción que exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada equipo u objeto asegurado por separado.

  Si se produjera siniestro y resultara que la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará solamente el valor del daño efectivamente ocurrido, pudiendo seguidamente cualquiera de las partes exigir la reducción de la Suma Asegurada y la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de prima percibido.

  Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el Contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, en este caso, retener las primas vencidas y las del período en curso.

  En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el ***Artículo Tercero : En caso de agravación del riesgo***, de las presentes Condiciones Generales.

Artículo Decimosexto : Franquicias

En todo siniestro, cualquiera que sea su causa, quedarán a cargo del Asegurado en concepto de franquicia las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares del Contrato, que no podrán ser nunca objeto de Seguro.

Si los daños o pérdidas habidas en el siniestro no exceden del importe de las franquicias respectivas, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.

El Asegurador sólo indemnizará aquellos daños o pérdidas que excedan de dichas franquicias, una vez deducido el importe de éstas.

Artículo Decimoséptimo : Concurrencia de Seguros.

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Siniestros - Pago de la Indemnización

El pago de la indemnización quedará sujeto a lo siguiente:

a) Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para la reparación o reposición del objeto siniestrado en el plazo de 5 días desde que ambas partes firmaran el acuerdo.

b) Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de los peritos, el Asegurador deberá abonar la indemnización acordada por aquellos en el plazo de 5 días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe, o en el de cuarenta días no hubiese pagado el importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%, estándose en lo demás a lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro (Artículo 20).

Artículo Decimoctavo : Libertad de cargas sobre los bienes siniestrados

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o Asegurado certificación acreditativo de la libertad de cargas de los bienes siniestrados.

Artículo Decimonoveno : Caso de obtención de recuperaciones o resarcimientos

Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a ponerlo en conocimiento del Asegurador dentro de las veinticuatro horas siguientes de tener conocimiento de ello, y a aceptar la reducción en la indemnización o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas como consecuencia del siniestro.

Siniestros - Rescisión (únicamente aplicable en grandes riesgos, según definición del art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras)

Tanto el Tomador del Seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el Contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el Contrato deberá notificarlo a la otra parte por carta certificada, cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el Contrato es del Tomador del Seguro o del Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el Contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del Seguro o al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de Seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del Contrato, efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro y aún contra otros Aseguradores si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogarse. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Extinción y Nulidad del Contrato

Si durante la vigencia del Seguro se produce la desaparición del interés o del bien Asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existe el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Solución de conflictos entre las Partes

Si las dos partes estuviesen conformes podrán someterse sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo Vigésimo : Competencias de jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato del Seguro, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismo públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior y

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecunarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no proceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecunarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de los riesgos ordinarios.
2. No obstante a lo anterior:

   a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

   - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 900 222 665).

   - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

   La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

   El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

1.Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato: Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones: El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes: Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros: Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador efectúe al Tomador o a los Asegurados a través del agente o corredor de seguros que medie o haya mediado la operación surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente el Asegurador.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, **léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali**.

www.generali.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Extensión del Seguro

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos, durante la vigencia del Seguro y conforme a las garantías y partidas contratadas en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo excluido.

El Seguro cubre los bienes Asegurados desde el momento en que, habiéndose realizado la instalación y/o montaje, pruebas y recepción del equipo electrónico, estén en condiciones (técnicas y legales) de funcionamiento en la situación de riesgo descrito en la póliza. Desde este momento el equipo electrónico asegurado queda cubierto tanto si está trabajando como si se encuentra en reposo, incluso si se hallase en tareas de limpieza o revisión.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso, incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados, de las Sumas Aseguradas determinadas independientemente en el Condicionado Particular.

Artículo Primero : Riesgos y Garantías asegurables

Garantía Básica para equipos de uso fijo
La cobertura básica y de contratación obligatoria es la correspondiente a la partida Daños Externos, para equipos de uso fijo, y referida a continuación:

Daños Externos:
Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Póliza, el Asegurador asume la cobertura de los daños producidos al equipo asegurado por las causas (externas y ajenas al propio funcionamiento normal del equipo) siguientes:
1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
1.2. Caída y/o introducción de cuerpos extraños, agua, líquidos, gases, contaminación accidental.
1.3. Caída desde su emplazamiento, golpes, impactos.
1.4. Hundimiento del terreno o del edificio, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.
1.5. Cualquiera otra causa no excluida expresamente o contratable opcionalmente en esta Póliza.

Las garantías del Seguro se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados.

No se garantizan por esta cobertura básica los daños que pudiesen ser cubiertos por cualquier Garantía o Partida opcional contratable en Póliza, así como tampoco las exclusiones referidas en el *Artículo Segundo: Riesgos Excluidos* de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos.

Garantía Básica para equipos de uso móvil
La cobertura básica y de contratación obligatoria es la correspondiente a la partida Daños Externos, para equipos de uso móvil (eventual o permanente), y referida a continuación:

Daños Externos:
Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Póliza, el Asegurador asume la cobertura de los daños producidos al equipo asegurado por las causas (externas y ajenas al propio funcionamiento normal del equipo) siguientes:
1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
1.2. Caída y/o introducción de cuerpos extraños, agua, líquidos, gases, contaminación accidental.
1.3. Caída desde su emplazamiento, golpes, impactos.
1.4. Hundimiento del terreno o del edificio, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.
1.5. Cualquiera otra causa no excluida expresamente o contratable opcionalmente en esta Póliza.

No se garantizan por esta cobertura básica los daños que pudiesen ser cubiertos por cualquier Garantía o Partida opcional contratable en Póliza, así como tampoco las exclusiones referidas en el *Artículo Segundo: Riesgos Excluidos* de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos.

La responsabilidad del Asegurador durante la vigencia de la póliza queda limitada al límite establecido en las Condiciones Particulares para la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

fijo y/o a la Garantía Básica para equipos de uso móvil , incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados.

Garantías Opcionales:

Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo

Únicamente aplicables a los bienes asegurados en la Garantía Básica para equipos de uso fijo.
Cualquiera de las siguientes Garantías Opcionales quedarán garantizadas únicamente cuando así se haya hecho constar expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza (y satisfecho su correspondiente prima):

Daños internos mecánico/eléctricos en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo.

Quedan garantizados los daños que pudiesen sufrir los bienes asegurados o parte de sus componentes internos (mecánicos o eléctricos) debido a una sobrecarga o anormalidad eléctrica (cortocircuito, sobrecorriente, sobretensión, pérdida o desequilibrios de fase-neutro o inducción de rayo, entre otros).

Asimismo, también quedarán cubiertos los daños por un sobrecalentamiento o combustión (con o sin llama) cuya causa se deba a las anormalidades eléctricas descritas en el párrafo anterior.

Daños por robo, atraco y sus consecuencias materiales en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo.

Daños por incendio, caída del rayo, explosión en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo, ya se hayan producido estos fenómenos en el propio equipo o en su proximidad, con consecuencias de daños materiales sobre éste.

Forma de indemnización: Reposición a Valor de Nuevo a consecuencia de daños cubiertos por la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo o por las opcionales Daños internos mecánico/eléctricos; Daños por robo, atraco; Daños por incendio, caída del rayo, explosión; que hubiesen sido contratadas.

El alcance de la cobertura, sus condiciones y disposiciones aplicables quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil):

Únicamente aplicables a los bienes asegurados en la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Cualquiera de las siguientes Garantías Opcionales quedarán garantizadas únicamente cuando así se haya hecho constar expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza (y satisfecho su correspondiente prima):

Daños Internos mecánico/eléctricos en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Quedan garantizados los daños que pudiesen sufrir los bienes asegurados o parte de sus componentes internos (mecánicos o eléctricos) debido a una sobrecarga o anormalidad eléctrica (cortocircuito, sobrecorriente, sobretensión, pérdida o desequilibrios de fase-neutro o inducción de rayo, entre otros).

Asimismo, también quedarán cubiertos los daños por un sobrecalentamiento o combustión (con o sin llama) cuya causa se deba a las anormalidades eléctricas descritas en el párrafo anterior.

Daños por robo, atraco y sus consecuencias materiales en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Daños por incendio, caída del rayo, explosión en los bienes asegurados en la partida Daños Externos pertenecientes a la Garantía Básica para equipos de uso móvil, ya se hayan producido estos fenómenos en el propio equipo o en su proximidad, con consecuencias de daños materiales sobre éste.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Garantías de extracostes:

***Uso de instalación ajena*.**

Se cubren los gastos que justificadamente haya desembolsado el Asegurado por el uso de instalaciones o equipos ajenos, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, el cual haya originado una paralización parcial o total de la actividad del Asegurado.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situado en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

***Incremento del coste de operación*.**

Se cubre el incremento del coste de operación sufrido por el Asegurado al mantener su actividad mediante medidas de emergencia tales como horas o turnos extras, desviación de recursos materiales, equipos humanos y maquinaria, adoptadas debido a un siniestro amparado por la póliza.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

***Portadores externos de datos*.**

Se cubren los costes de reposición de los portadores externos de datos que resultasen dañados o perdidos en un siniestro amparado por la póliza así como los costes asociados a la reproducción de la información perdida.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Segundo : Riesgos Excluidos

En ningún caso el Asegurador indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

1. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, invasión, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase;

2. Motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, acción a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier Autoridad Pública;

3. La manifiesta negligencia, dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica;

4. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso los equipos asegurados sean sometidos intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, o bien a condiciones de trabajo para las que no fueron diseñados;

5. Utilización de los equipos o su almacenamiento en condiciones de humedad o temperatura fuera de los límites recomendados para el equipo, a menos que estos hechos ocurran como resultado directo de daños o funcionamiento anormal de las instalaciones de acondicionamiento de aire del sistema de proceso de datos y éstas se hallen garantizadas en la presente póliza;

Además, el Asegurador no será responsable de las pérdidas y daños en los bienes asegurados causados directa o indirectamente por:

6. Hurto, desaparición o abandono de los bienes, así como los daños o pérdidas que se descubran con ocasión de efectuar un inventario físico o revisiones de control.

7. El fallo operativo de elementos internos del propio equipo (eléctricos o mecánicos, componentes o módulos) sin que medie causa externa.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños internos mecánico/eléctricos* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

8. Robo, atraco, expoliación o su intento.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños por robo, atraco* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

9. Incendio (con humo o sin humo), rayo, explosión o implosión, ya se hayan originado en el propio equipo o en su entorno.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños por incendio, caída de rayo, explosión* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

10. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;

11. Funcionamiento anormal o defectuoso del sistema de alimentación ininterrumpida (S.A.I.) a menos que este equipo auxiliar se haya incluido como equipo asegurado bajo la misma póliza;

12. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca;

Asimismo, se hace constar expresamente que Generali Equipos Electrónicos no cubre:

13. El desgaste o deterioro paulatino de los equipos o de sus componentes debido a su funcionamiento normal y continuado (envejecimiento, acumulación de polvo, erosión, corrosión, herrumbre,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

incrustaciones, cavitación), ni tampoco los daños y pérdidas que a consecuencia de tal desgaste o deterioro pudieran derivarse;

14. Lubricantes, combustibles, agentes químicos u otros medios de operación;

15. Los daños y pérdidas causados en cables de interconexión entre equipos o de servicios externos (líneas telefónicas, de señal, de datos o de alimentación eléctrica), materiales de uso y consumo (tales como cintas, papeles, tintas, tonner, filtros, o similares.) y en general, cualquier objeto de rápido desgaste, sustitución periódica o herramientas intercambiables;

16. Fallos, defectos o vicios ya existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro;

17. Gastos incurridos con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas y daños sobre los bienes asegurados y amparados por la póliza;

18. Gastos incurridos con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

19. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor, y/o mantenedor del equipo;

20. Pérdidas y daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;

21. Defectos estéticos (que no afecten a la operatividad del bien asegurado, tales como raspaduras, manchas,...);

22. Destrucción o deterioro de los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica de equipos de uso fijo fuera del lugar descrito en la Póliza; a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado al Asegurador y éste no hubiese manifestado, en el plazo de quince días de recibir la comunicación, su disconformidad al nuevo emplazamiento;

23. Uso móvil, daños en el transporte o almacenaje del bien asegurado, independientemente de que según la exclusión número 22 se hubiese concedido cambio de emplazamiento.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratación de la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica de equipos de uso móvil;

24. Pérdidas y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratación de las partidas opcionales Uso de Instalaciones ajena e Incremento del coste de operación, en la medida que corresponda de acuerdo con su alcance de cobertura correspondiente;

25. Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación;

26. Pérdidas del valor o de aprovechamiento de existencias, bienes perecederos o materias primas;

27. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de Contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y de responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Esta exclusión, en lo que se refiere a gastos adicionales por alquiler de una instalación ajena y/o incremento de gastos por aplicación de un plan de contingencia interno (ambos a consecuencia de un siniestro amparado bajo póliza) quedaría modificada, caso de contratarse las coberturas Uso de Instalación ajena e Incremento del coste de operación, de acuerdo con el alcance de la cobertura, las exclusiones y las disposiciones contenidas en los respectivos endosos :

Uso de instalación ajena,
Incremento del coste de operación,

contemplados en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza;

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

28. Los extracostes de reinstalación de programas y/o datos en el equipo siniestrado, salvo cuando esta reinstalación fuese posible a partir de copias de seguridad (programas y/o ficheros) y los portadores externos se hubiesen asegurado bajo la partida: Portadores Externos de datos.

Finalmente, destacar que el Asegurador no será responsable de:

29. La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento;

30. Riesgos y Garantías opcionales que no figuren contratados expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza;

31. Los acontecimientos calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacional;

32. Los daños y pérdidas consecuenciales producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

La Compañia tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños y pérdidas consecuenciales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, riesgos excluidos, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa Entidad.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Tercero : Sumas Aseguradas

La Suma Asegurada para cualquier Partida de Daños debe corresponder **al valor de reposición a nuevo**, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de uno/s equipo/s nuevo/s de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre él mismo.

Para las otras partidas opcionales de extracostes *(Uso de instalación ajena, Incremento del coste de operación y Portadores externos de datos*), las sumas aseguradas se establecerán de acuerdo con las disposiciones contempladas en su correspondiente endoso, situado en la sección CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES.

En cuanto al importe correspondiente al impuesto del I.V.A y de cualquier otro impuesto que pudiese ser deducible por el Asegurado no se incluirá en la Suma Asegurada, y por tanto no se indemnizará en caso de siniestro, incluso cuando la póliza se hubiese suscrito incluyéndolo en la suma asegurada.

Únicamente en el caso de que el régimen fiscal del Asegurado no permita tal deducción tanto en el momento de suscripción de la póliza como en el del siniestro, se permitirá el aseguramiento con I.V.A (actual I.V.A y/o cualquier impuesto deducible vigente) y su importe se añadirá a la Suma Asegurada abonándose correspondientemente con ocasión de un siniestro indemnizable.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

03 **Cláusula referente al Contrato de Mantenimiento:**
En ampliación de lo que dispuesto en el Apartado *Obligaciones del Asegurado*, en su párrafo segundo, dentro de la sección *Condiciones Generales* de la presente póliza, queda convenido que el Asegurado puede optar por no contratar un Contrato de Mantenimiento Integral con empresa o personal externo, si pudiera demostrar que por su parte lleva a cabo las tareas y prestaciones que brindaría el citado contrato, incluyendo los trabajos de control, mantenimiento y reajuste de funciones, siempre bajo las recomendaciones del fabricante, suministrador o servicio técnico autorizado de los equipos, y con especial atención a las tareas de:

- Control de seguridad y funcionamiento.
- Limpieza y/o sustitución de elementos desgastables o desgastados.
- Mantenimiento preventivo.
- Reparación de averías por desgaste.

Los trabajos mencionados y sus costes generados, no son objeto de cobertura por esta póliza.

En caso de siniestro y ausencia de Contrato de Mantenimiento Integral en vigor, será el Asegurado quien deberá demostrar a la Compañía que se han llevado a cabo las anteriores medidas de mantenimiento.

En caso de no poder demostrarlo, la Compañía quedará facultada a emprender la acción que correspondiera en aplicación de los artículos 10º, 11º y 12º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

04 **EL TOMADOR DECLARA QUE:**

05 **El Tomador del Seguro declara que, entre los equipos asegurados, no existen bienes con antigüedad superior a los 20 años.**

06 **El Tomador del Seguro declara que, entre los equipos asegurados, no existen bienes que pudieran ser considerados prototipos o experimentales, o bienes cuyo funcionamiento no esté suficientemente probado o no se encuentren en condiciones de trabajo normal (exclusión de los periodos de pruebas).**

07 **El Tomador del Seguro declara que los equipos asegurados no están situados en plantas sótano.**

08 ***ÁMBITO TERRITORIAL***

LOS RIESGOS Y GARANTÍAS DE LA PÓLIZA SURTEN EFECTO EN LA SITUACIÓN DEL RIESGO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL.

EN CUALQUIER CASO, LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS A QUE DIERA LUGAR EL SINIESTRO SERÁN SATISFECHOS EN ESPAÑA Y EN SU MONEDA.

09 **FRANQUICIAS APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO:**

10 ***La Franquicia aplicable en la presente póliza es de un 20% del siniestro con un mínimo de 980 Euros.***

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

12 Son equipos instalados en autobuses urbanos, Los equipos consisten en; una CPU (OCP), con impresora, sist
ema digital con software de pago con tarjeta y pantalla
==========

DATOS SEGURO EQUIPAMIENTOS SAE EQUIPOS EMBARCADOS
UBICACIÓN DISPOSITIVOPORTÁTIL-OFICINABUSBUSBUSBUSBUSBUS
MATRÍCULA3256JMV2212-MGT2213-MGT6629-KTR3926-LSX5332-MBC9668-LDX9546-GHB
MARCA/MODELO PANTALLA CONDUCTOR N° DE SERIEMIKROELEKTRONIKA-OCT31.TA 034600004096MIKROELEKTRONIKA-OCT
31.TA 034600004086MIKROELEKTRONIKA-OCT31.TA 034600004088MIKROELEKTRONIKA-OCT31.TA 03460000409
8MIKROELEKTRONIKA-OCT31.TA 034600004085MIKROELEKTRONIKA-OCT31.TA 34600004091MIKROELEKTRONIKA-OCT31
.TA 034600004101MIKROELEKTRONIKA-OCT31.TA 034600004102
MARCA/MODELO OCP PANTALLA VIAJEROS IMPRESORA DE TICKETMIKROELEKTRONIKA-OCP13.OR 020800008491MIKROELEK
TRONIKA-OCP13.OR 020800008489MIKROELEKTRONIKA-OCP13.OR 020800008505MIKROELEKTRONIKA-OCP13.OR 0208
00008495MIKROELEKTRONIKA-OCP13.OR 020800008494MIKROELEKTRONIKA-OCP13.OR 020800008496MIKROELEKTRONI
KA-OCP13.OR 020800008499MIKROELEKTRONIKA-OCP13.OR 020800008493
SE HACE CONSTAR QUE EL VALOR DE LOS 8 EQUIPOS ES DE 98.000 €

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

15 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1)Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.

2)Incidente Cibernético incluye:

a)Ataque cibernético;

b)La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;

c)La introducción de un Virus en el Sistema de Información;

3)Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4)Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5)Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.

6)Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Información.

16 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1.Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por
1.1.una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o
1.2.una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o
1.3.la combinación de ambas causas.

2.De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3.En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4.Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:
4.1.la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y
4.2.el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
4.3.la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.
Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

20 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60232/11/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 36 hojas con 20 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO GENERALI SEGUROS





Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO EQUIPOS ELECTRONICOS

Póliza: M5-G-752.000.003 (15-01-2016)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : M5-G-752.000.003 — Apéndice: 9
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N — 30800 - LORCA (MURCIA)
Actividad: 100071105 Cajeros automáticos dentro de edificios parquímetros en edificios y vía púbica

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas mediante índice variable . . . . . CONTRATADO
Índice a la fecha de emisión de la póliza. 209,72

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
¿Se aseguran equipos de antigüedad > 20 años? No

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

¿Se aseguran equipos situados en plantas sótano? Sí
¿Se aseguran equipos situados en plantas en alto? Sí

COBERTURA BÁSICA
GARANTÍA DE EQUIPOS DE USO FIJO
Daños Externos 218.510

GARANTÍAS OPCIONALES
GARANTÍAS OPCIONALES PARA EQUIPOS DE USO FIJO
Daños Internos Mecánico-Eléctricos . . . . . CONTRATADO
Daños por Robo, Atraco . . . . . CONTRATADO
¿Hay Vigilancia Permanente? No
Daños por Incendio, caída de Rayo, Explosión. . . . . CONTRATADO
¿Existen Medidas Contra el Incendio? Sí, Extintores
¿Hay Vigilancia Permanente? No
Forma de Indemnización: Reposición a Valor de Nuevo. . . . . NO CONTRATADO

GARANTÍAS DE EXTRACOSTES. . . . . NO CONTRATADO

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y
Partidas de la póliza sin franquicia específica. . . . . VER CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS PARTIDAS

EQUIPOS FIJOS, INDICAR: MARCA Y MODELO / NºSERIE / VALOR

A DETERMINAR EN CLAUSULA	PARTICULAR	218.509,99

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 **Ver la Sección CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la presente póliza.**

02

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas del Seguro GENERALI EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CLÁUSULA INFORMATIVA

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

BASES DEL CONTRATO

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Artículo Primero: Al contratar el Seguro y durante su vigencia

Artículo Segundo: Existencia de otras pólizas y derecho de inspección

Artículo Tercero: En caso de agravación del riesgo

Artículo Cuarto: En caso de diminución del riesgo

Artículo Quinto: En caso de reserva o inexactitud

Artículo Sexto: En caso de transmisión del objeto asegurado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

SEGURO Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

PAGO DE LA PRIMA

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

Artículo Séptimo: Obligaciones en caso de siniestro

Artículo Octavo: Prueba de preexistencia

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo Noveno: Acuerdo en la tasación

Artículo Décimo: Designación de peritos

Artículo Undécimo: En caso de desacuerdo entre los peritos de cada Parte

Artículo Duodécimo: Notificación del dictamen pericial

Artículo Decimotercero: Honorarios periciales

Artículo Decimocuarto: Normas de tasación

Artículo Decimoquinto: Responsabilidad tras el peritaje

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo Decimosexto: Franquicias

Artículo Decimoséptimo: Concurrencia de Seguros

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo Decimoctavo: Libertad de cargas sobre los bienes siniestrados

Artículo Decimonoveno: Caso de obtención de recuperaciones o resarcimientos

SINIESTROS - RESCISIÓN

SUBROGACIÓN

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

PRESCRIPCIÓN

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Artículo Vigésimo: Competencias y jurisdicción

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

FRANQUICIA

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL SEGURO GENERALI EQUIPOS ELECTRÓNICOS

EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo Primero: Riesgos y Garantías asegurables

Artículo Segundo: Riesgos Excluidos

Artículo Tercero: Sumas Aseguradas

CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA INFORMATIVA

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del Asegurador

• Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
• Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control del Asegurador

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros
Calle Orense, nº 2 – (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico: reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44
28046- MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

No obstante lo anterior, en caso de que el Tomador del Seguro tenga consideración de Gran Riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las partes pactan que la presenta póliza se regirá por lo dispuesto en sus condiciones generales y particulares, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador y, supletoriamente y en lo que no resulte contradictorio con las mismas, por la citada Ley 50/1980, conforme a lo previsto en los artículos 44.2 y 107.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI.* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación, serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES GENERALES

Definiciones

Asegurado:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurador:

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Beneficiario:

La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Franquicia:

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro.

Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Generales Específicas del Producto, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales que procedieran y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador.

Prima:

El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro:

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza.
Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa, salvo que se disponga de otra forma en las Condiciones Particulares.

Suma Asegurada:

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Tomador del Seguro:

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este Contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor de Nuevo:

En esta póliza se entiende como tal el coste de reponer un bien asegurado y destruido, por otro idéntico o en su defecto de las mismas características, capacidad y rendimiento.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Valor real o venal:

Es el resultante de restar al valor de reemplazo a nuevo de los bienes Asegurados el valor de las depreciaciones por su antigüedad, uso y estado de conservación.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Bases del Contrato

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos relacionados en la misma. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Declaraciones sobre el Riesgo

Artículo Primero : Al contratar el Seguro y durante su vigencia

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la prima.

Durante la vigencia del Contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo Segundo : Existencia de otras pólizas y derecho de inspección

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en todo tiempo al equipo electrónico asegurado. El Asegurado está obligado a permitir la entrada a los lugares donde se encuentre dicho equipo a las personas que al efecto designe el Asegurador, y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.

Artículo Tercero : En caso de agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador o el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio al término de dicho plazo, el Asegurador puede rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador o Asegurado, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro o Asegurado la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del Seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Cuarto : En caso de disminución del riesgo

Durante la vigencia del Contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro en caso contrario a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo Quinto : En caso de reserva o inexactitud

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de inexactitud o reserva del Tomador del Seguro. En el momento mismo que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el número anterior sobreviniera un siniestro, la prestación de dicho Asegurador se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Artículo Sexto : En caso de transmisión del objeto asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de Seguro por el que no haya soportado el riesgo, como consecuencia de la rescisión.

El adquirente del bien asegurado también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia, sin que tenga derecho a devolución de prima por el período que falte por transcurrir hasta el vencimiento de la Póliza.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte del Tomador del Seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

Obligaciones del Asegurado

Prevención:

El Asegurado está obligado a cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los Reglamentos y demás disposiciones vigentes, así como adoptar todos los medios a su alcance para evitar la ocurrencia de siniestro.

Mantenimiento:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Asegurado está obligado a mantener en vigor por toda la duración del Seguro (salvo indicación en contra expresada en Condiciones Particulares de esta póliza) un Contrato de Mantenimiento Integral con el fabricante, suministrador de los equipos, o servicio técnico autorizado por éstos.
Los trabajos y su repercusión en concepto de materiales, mano de obra y cualquier otro coste o impuesto, comprometidos en ese contrato no son objeto de cobertura de esta póliza.

Conservación:

El Asegurado está obligado a tomar las precauciones necesarias para mantener los bienes en buen estado de funcionamiento, vigilar que no sean sobrecargados de manera habitual o intencionadamente y cumplir las instrucciones del fabricante sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los bienes asegurados.

Permiso de Inspección:

El Asegurado deberá permitir al Asegurador en cualquier momento (en particular con ocasión de un siniestro) inspeccionar los objetos Asegurados y requerir información del suministrador, fabricante, reparador y/o mantenedor. También está obligado a dar a la Compañía toda clase de información que ésta requiera y suministrar la documentación para llevar a cabo el trámite pertinente.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Efecto y duración del Seguro y Perfección del Contrato

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza, entendiéndose que el contrato de seguro entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares, **siempre que la póliza haya sido firmada y satisfecha la prima**. Antes del comienzo de la validez de la póliza, podrá cancelarse ésta. Una vez comenzado el periodo asegurado, no se restituirá la prima en ningún caso.

12.1. Duración del Contrato. Oposición a la Prórroga y modificaciones de la Póliza.

1. Duración del contrato.

La presente póliza tendrá una duración de un año desde su fecha de efectos. Transcurrido el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.

2. Oposición a la prórroga

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

3. Modificaciones de la póliza

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

Pago de la Prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas con los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de las primas, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.

Si por culpa del Tomador o Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

Una vez perfeccionado el Contrato y satisfecha la primera prima, en caso de impago de alguna prima sucesiva, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

Cuando el Contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó la prima.

En las Condiciones Particulares podrá convenirse el cobro de los recibos de prima por medio de cuentas abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro. En este supuesto se aplicarán las siguientes normas:

a) El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Tomador del Seguro.

c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe.

Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Siniestros - Tramitación

Artículo Séptimo : Obligaciones en caso de siniestro

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar a aquéllos los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado la falta de declaración del siniestro y el responsable vendrá obligado a reparar la pérdida, salvo que demuestre que el Asegurador tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Deber de salvamento:

- Ocurrido un siniestro, el Asegurado deberá:

a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento dañado, hasta su completa reparación.

b) Vigilar y conservar los restos o elementos dañados a disposición del Asegurador para su examen, salvo caso de imposibilidad justificada.

c) Emplear los medios a su alcance para minorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la porción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

d) Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado, en caso de un incendio, a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora, causas y circunstancias, clase de objetos siniestrados y cuantía, cuanto menos, aproximada de los daños.

Igualmente, en caso de robo, informará a la autoridad judicial. En ambos casos, remitirá al Asegurador copia auténtica del acta de declaración judicial o denuncia.

Si el incumplimiento de alguna de estas 4 obligaciones se produjeran con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el incumplimiento de estas obligaciones, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del Contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la Suma Asegurada. El Asegurador que, en virtud del Contrato, sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el párrafo primero de este Artículo, una relación detallada firmada por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, en la que se especificarán todos los bienes Asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En ningún caso, podrá el Tomador del Seguro o Asegurado abandonar por cuenta del Asegurador los bienes asegurados, aún en el supuesto de que este último se halle circunstancialmente en posesión de los mismos.

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Tomador del Seguro o Asegurado no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Artículo Octavo : Prueba de preexistencia

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la Póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Siniestros - Tasación de Daños

Artículo Noveno : Acuerdo en la tasación

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en los artículos correspondientes a los apartados siguientes: **Siniestros - Determinación de la Indemnización** y **Siniestros - Pago de la Indemnización**.

Artículo Décimo : Designación de peritos

Si no se lograse el acuerdo mencionado en el ***Artículo Noveno*** dentro de cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido en la indemnización.

El nombramiento de peritos, su información o tasación o toda otra operación que, como éstas, tengan por objeto llegar al conocimiento, justificación y determinación de los daños, no implica que los contratantes renuncien a los derechos que esta Póliza les concede, ni que el Asegurador acepte el siniestro.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Artículo Undécimo : En caso de desacuerdo entre los peritos de cada Parte

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercero de común acuerdo y en caso de

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

no lograr unanimidad, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art.80) o en la legislación notarial. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Artículo Duodécimo : Notificación del dictamen pericial

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para ambas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Artículo Decimotercero : Honorarios periciales

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionado, será ella la única responsable de dichos gastos. Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Tomador del Seguro o Asegurado no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Artículo Decimocuarto : Normas de tasación

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- Pérdida total:

  En caso de destrucción total del objeto Asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

  Se considera un equipo u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

- Pérdida parcial:

  Si los daños en el equipo asegurado pueden ser reparados sin incurrir en Pérdida total, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar el equipo siniestrado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos y la correspondiente franquicia.

  El Asegurado abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

  Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes estarán excluidos del Seguro, así como el coste de los fletes aéreos.

  Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

  Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios para cubrir los gastos de administración justificables.

  No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

  Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Igualmente serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Decimoquinto : Responsabilidad tras el peritaje

Una vez terminada la estimación pericial, aún en caso de oposición, queda el equipo al riesgo y peligro del Asegurado, que será el único responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

Siniestros - Determinación de la Indemnización

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador durante la vigencia de la póliza. En ningún caso, el Asegurador puede venir obligado a pagar más de la Suma Asegurada por cada partida, una vez deducidas las franquicias que se mencionan en el Artículo siguiente, más los gastos que en la tasación le corresponda.

- Regla Proporcional:

  En caso de siniestro, si resulta que la Suma Asegurada consignada en Póliza es inferior al valor por el cual, según el ***Artículo Tercero : Sumas Aseguradas*** de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos, debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será deducida en la misma proporción que exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada equipo u objeto asegurado por separado.

  Si se produjera siniestro y resultara que la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará solamente el valor del daño efectivamente ocurrido, pudiendo seguidamente cualquiera de las partes exigir la reducción de la Suma Asegurada y la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de prima percibido.

  Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el Contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, en este caso, retener las primas vencidas y las del período en curso.

  En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el ***Artículo Tercero : En caso de agravación del riesgo***, de las presentes Condiciones Generales.

Artículo Decimosexto : Franquicias

En todo siniestro, cualquiera que sea su causa, quedarán a cargo del Asegurado en concepto de franquicia las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares del Contrato, que no podrán ser nunca objeto de Seguro.

Si los daños o pérdidas habidas en el siniestro no exceden del importe de las franquicias respectivas, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.

El Asegurador sólo indemnizará aquellos daños o pérdidas que excedan de dichas franquicias, una vez deducido el importe de éstas.

Artículo Decimoséptimo : Concurrencia de Seguros.

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Siniestros - Pago de la Indemnización

El pago de la indemnización quedará sujeto a lo siguiente:

a) Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para la reparación o reposición del objeto siniestrado en el plazo de 5 días desde que ambas partes firmaran el acuerdo.

b) Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de los peritos, el Asegurador deberá abonar la indemnización acordada por aquellos en el plazo de 5 días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe, o en el de cuarenta días no hubiese pagado el importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%, estándose en lo demás a lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro (Artículo 20).

Artículo Decimoctavo : Libertad de cargas sobre los bienes siniestrados

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o Asegurado certificación acreditativo de la libertad de cargas de los bienes siniestrados.

Artículo Decimonoveno : Caso de obtención de recuperaciones o resarcimientos

Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a ponerlo en conocimiento del Asegurador dentro de las veinticuatro horas siguientes de tener conocimiento de ello, y a aceptar la reducción en la indemnización o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas como consecuencia del siniestro.

Siniestros - Rescisión (únicamente aplicable en grandes riesgos, según definición del art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras)

Tanto el Tomador del Seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el Contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el Contrato deberá notificarlo a la otra parte por carta certificada, cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el Contrato es del Tomador del Seguro o del Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el Contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del Seguro o al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de Seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del Contrato, efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro y aún contra otros Aseguradores si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogarse. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Extinción y Nulidad del Contrato

Si durante la vigencia del Seguro se produce la desaparición del interés o del bien Asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existe el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Solución de conflictos entre las Partes

Si las dos partes estuviesen conformes podrán someterse sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo Vigésimo : Competencias de jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato del Seguro, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismo públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior y

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecunarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no proceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecunarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de los riesgos ordinarios.
2. No obstante a lo anterior:

   a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

   - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 900 222 665).

   - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

   La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

   El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

1.Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato: Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones: El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes: Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros: Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador efectúe al Tomador o a los Asegurados a través del agente o corredor de seguros que medie o haya mediado la operación surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente el Asegurador.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, **léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali**.

www.generali.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Extensión del Seguro

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos, durante la vigencia del Seguro y conforme a las garantías y partidas contratadas en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo excluido.

El Seguro cubre los bienes Asegurados desde el momento en que, habiéndose realizado la instalación y/o montaje, pruebas y recepción del equipo electrónico, estén en condiciones (técnicas y legales) de funcionamiento en la situación de riesgo descrito en la póliza. Desde este momento el equipo electrónico asegurado queda cubierto tanto si está trabajando como si se encuentra en reposo, incluso si se hallase en tareas de limpieza o revisión.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso, incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados, de las Sumas Aseguradas determinadas independientemente en el Condicionado Particular.

Artículo Primero : Riesgos y Garantías asegurables

Garantía Básica para equipos de uso fijo
La cobertura básica y de contratación obligatoria es la correspondiente a la partida Daños Externos, para equipos de uso fijo, y referida a continuación:

Daños Externos:
Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Póliza, el Asegurador asume la cobertura de los daños producidos al equipo asegurado por las causas (externas y ajenas al propio funcionamiento normal del equipo) siguientes:
1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
1.2. Caída y/o introducción de cuerpos extraños, agua, líquidos, gases, contaminación accidental.
1.3. Caída desde su emplazamiento, golpes, impactos.
1.4. Hundimiento del terreno o del edificio, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.
1.5. Cualquiera otra causa no excluida expresamente o contratable opcionalmente en esta Póliza.

Las garantías del Seguro se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados.

No se garantizan por esta cobertura básica los daños que pudiesen ser cubiertos por cualquier Garantía o Partida opcional contratable en Póliza, así como tampoco las exclusiones referidas en el *Artículo Segundo: Riesgos Excluidos* de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos.

Garantía Básica para equipos de uso móvil
La cobertura básica y de contratación obligatoria es la correspondiente a la partida Daños Externos, para equipos de uso móvil (eventual o permanente), y referida a continuación:

Daños Externos:
Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Póliza, el Asegurador asume la cobertura de los daños producidos al equipo asegurado por las causas (externas y ajenas al propio funcionamiento normal del equipo) siguientes:
1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
1.2. Caída y/o introducción de cuerpos extraños, agua, líquidos, gases, contaminación accidental.
1.3. Caída desde su emplazamiento, golpes, impactos.
1.4. Hundimiento del terreno o del edificio, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras.
1.5. Cualquiera otra causa no excluida expresamente o contratable opcionalmente en esta Póliza.

No se garantizan por esta cobertura básica los daños que pudiesen ser cubiertos por cualquier Garantía o Partida opcional contratable en Póliza, así como tampoco las exclusiones referidas en el *Artículo Segundo: Riesgos Excluidos* de las Condiciones Generales Específicas del Seguro Generali Equipos Electrónicos.

La responsabilidad del Asegurador durante la vigencia de la póliza queda limitada al límite establecido en las Condiciones Particulares para la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

fijo y/o a la Garantía Básica para equipos de uso móvil , incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados.

Garantías Opcionales:

Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo

Únicamente aplicables a los bienes asegurados en la Garantía Básica para equipos de uso fijo.
Cualquiera de las siguientes Garantías Opcionales quedarán garantizadas únicamente cuando así se haya hecho constar expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza (y satisfecho su correspondiente prima):

Daños internos mecánico/eléctricos en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo.

Quedan garantizados los daños que pudiesen sufrir los bienes asegurados o parte de sus componentes internos (mecánicos o eléctricos) debido a una sobrecarga o anormalidad eléctrica (cortocircuito, sobrecorriente, sobretensión, pérdida o desequilibrios de fase-neutro o inducción de rayo, entre otros).

Asimismo, también quedarán cubiertos los daños por un sobrecalentamiento o combustión (con o sin llama) cuya causa se deba a las anormalidades eléctricas descritas en el párrafo anterior.

Daños por robo, atraco y sus consecuencias materiales en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo.

Daños por incendio, caída del rayo, explosión en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo, ya se hayan producido estos fenómenos en el propio equipo o en su proximidad, con consecuencias de daños materiales sobre éste.

Forma de indemnización: Reposición a Valor de Nuevo a consecuencia de daños cubiertos por la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso fijo o por las opcionales Daños internos mecánico/eléctricos; Daños por robo, atraco; Daños por incendio, caída del rayo, explosión; que hubiesen sido contratadas.

El alcance de la cobertura, sus condiciones y disposiciones aplicables quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil):

Únicamente aplicables a los bienes asegurados en la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Cualquiera de las siguientes Garantías Opcionales quedarán garantizadas únicamente cuando así se haya hecho constar expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza (y satisfecho su correspondiente prima):

Daños Internos mecánico/eléctricos en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Quedan garantizados los daños que pudiesen sufrir los bienes asegurados o parte de sus componentes internos (mecánicos o eléctricos) debido a una sobrecarga o anormalidad eléctrica (cortocircuito, sobrecorriente, sobretensión, pérdida o desequilibrios de fase-neutro o inducción de rayo, entre otros).

Asimismo, también quedarán cubiertos los daños por un sobrecalentamiento o combustión (con o sin llama) cuya causa se deba a las anormalidades eléctricas descritas en el párrafo anterior.

Daños por robo, atraco y sus consecuencias materiales en los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica para equipos de uso móvil.

Daños por incendio, caída del rayo, explosión en los bienes asegurados en la partida Daños Externos pertenecientes a la Garantía Básica para equipos de uso móvil, ya se hayan producido estos fenómenos en el propio equipo o en su proximidad, con consecuencias de daños materiales sobre éste.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Garantías de extracostes:

***Uso de instalación ajena*.**

Se cubren los gastos que justificadamente haya desembolsado el Asegurado por el uso de instalaciones o equipos ajenos, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, el cual haya originado una paralización parcial o total de la actividad del Asegurado.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situado en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

***Incremento del coste de operación*.**

Se cubre el incremento del coste de operación sufrido por el Asegurado al mantener su actividad mediante medidas de emergencia tales como horas o turnos extras, desviación de recursos materiales, equipos humanos y maquinaria, adoptadas debido a un siniestro amparado por la póliza.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

***Portadores externos de datos*.**

Se cubren los costes de reposición de los portadores externos de datos que resultasen dañados o perdidos en un siniestro amparado por la póliza así como los costes asociados a la reproducción de la información perdida.

El alcance de la cobertura, sus exclusiones especiales y disposiciones aplicables en cuanto a la suma asegurada y base de la indemnización quedarán recogidos, en caso de contratación, en la cláusula correspondiente situada en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Segundo : Riesgos Excluidos

En ningún caso el Asegurador indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

1. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, invasión, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase;

2. Motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, acción a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier Autoridad Pública;

3. La manifiesta negligencia, dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica;

4. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso los equipos asegurados sean sometidos intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, o bien a condiciones de trabajo para las que no fueron diseñados;

5. Utilización de los equipos o su almacenamiento en condiciones de humedad o temperatura fuera de los límites recomendados para el equipo, a menos que estos hechos ocurran como resultado directo de daños o funcionamiento anormal de las instalaciones de acondicionamiento de aire del sistema de proceso de datos y éstas se hallen garantizadas en la presente póliza;

Además, el Asegurador no será responsable de las pérdidas y daños en los bienes asegurados causados directa o indirectamente por:

6. Hurto, desaparición o abandono de los bienes, así como los daños o pérdidas que se descubran con ocasión de efectuar un inventario físico o revisiones de control.

7. El fallo operativo de elementos internos del propio equipo (eléctricos o mecánicos, componentes o módulos) sin que medie causa externa.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños internos mecánico/eléctricos* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

8. Robo, atraco, expoliación o su intento.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños por robo, atraco* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

9. Incendio (con humo o sin humo), rayo, explosión o implosión, ya se hayan originado en el propio equipo o en su entorno.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratar la partida *Daños por incendio, caída de rayo, explosión* perteneciente a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Fijo y/o a las Garantías Opcionales para Equipos de Uso Móvil;

10. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;

11. Funcionamiento anormal o defectuoso del sistema de alimentación ininterrumpida (S.A.I.) a menos que este equipo auxiliar se haya incluido como equipo asegurado bajo la misma póliza;

12. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca;

Asimismo, se hace constar expresamente que Generali Equipos Electrónicos no cubre:

13. El desgaste o deterioro paulatino de los equipos o de sus componentes debido a su funcionamiento normal y continuado (envejecimiento, acumulación de polvo, erosión, corrosión, herrumbre,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

incrustaciones, cavitación), ni tampoco los daños y pérdidas que a consecuencia de tal desgaste o deterioro pudieran derivarse;

14. Lubricantes, combustibles, agentes químicos u otros medios de operación;

15. Los daños y pérdidas causados en cables de interconexión entre equipos o de servicios externos (líneas telefónicas, de señal, de datos o de alimentación eléctrica), materiales de uso y consumo (tales como cintas, papeles, tintas, tonner, filtros, o similares.) y en general, cualquier objeto de rápido desgaste, sustitución periódica o herramientas intercambiables;

16. Fallos, defectos o vicios ya existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro;

17. Gastos incurridos con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas y daños sobre los bienes asegurados y amparados por la póliza;

18. Gastos incurridos con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

19. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor, y/o mantenedor del equipo;

20. Pérdidas y daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;

21. Defectos estéticos (que no afecten a la operatividad del bien asegurado, tales como raspaduras, manchas,...);

22. Destrucción o deterioro de los bienes asegurados en la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica de equipos de uso fijo fuera del lugar descrito en la Póliza; a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado al Asegurador y éste no hubiese manifestado, en el plazo de quince días de recibir la comunicación, su disconformidad al nuevo emplazamiento;

23. Uso móvil, daños en el transporte o almacenaje del bien asegurado, independientemente de que según la exclusión número 22 se hubiese concedido cambio de emplazamiento.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratación de la partida Daños Externos perteneciente a la Garantía Básica de equipos de uso móvil;

24. Pérdidas y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
Esta exclusión no será de aplicación en caso de contratación de las partidas opcionales Uso de Instalaciones ajena e Incremento del coste de operación, en la medida que corresponda de acuerdo con su alcance de cobertura correspondiente;

25. Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación;

26. Pérdidas del valor o de aprovechamiento de existencias, bienes perecederos o materias primas;

27. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de Contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y de responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Esta exclusión, en lo que se refiere a gastos adicionales por alquiler de una instalación ajena y/o incremento de gastos por aplicación de un plan de contingencia interno (ambos a consecuencia de un siniestro amparado bajo póliza) quedaría modificada, caso de contratarse las coberturas Uso de Instalación ajena e Incremento del coste de operación, de acuerdo con el alcance de la cobertura, las exclusiones y las disposiciones contenidas en los respectivos endosos :

Uso de instalación ajena,
Incremento del coste de operación,

contemplados en la sección de CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de la póliza;

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

28. Los extracostes de reinstalación de programas y/o datos en el equipo siniestrado, salvo cuando esta reinstalación fuese posible a partir de copias de seguridad (programas y/o ficheros) y los portadores externos se hubiesen asegurado bajo la partida: Portadores Externos de datos.

Finalmente, destacar que el Asegurador no será responsable de:

29. La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento;

30. Riesgos y Garantías opcionales que no figuren contratados expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza;

31. Los acontecimientos calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacional;

32. Los daños y pérdidas consecuenciales producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

La Compañia tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños y pérdidas consecuenciales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, riesgos excluidos, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa Entidad.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Artículo Tercero : Sumas Aseguradas

La Suma Asegurada para cualquier Partida de Daños debe corresponder **al valor de reposición a nuevo**, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de uno/s equipo/s nuevo/s de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre él mismo.

Para las otras partidas opcionales de extracostes *(Uso de instalación ajena, Incremento del coste de operación y Portadores externos de datos*), las sumas aseguradas se establecerán de acuerdo con las disposiciones contempladas en su correspondiente endoso, situado en la sección CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES.

En cuanto al importe correspondiente al impuesto del I.V.A y de cualquier otro impuesto que pudiese ser deducible por el Asegurado no se incluirá en la Suma Asegurada, y por tanto no se indemnizará en caso de siniestro, incluso cuando la póliza se hubiese suscrito incluyéndolo en la suma asegurada.

Únicamente en el caso de que el régimen fiscal del Asegurado no permita tal deducción tanto en el momento de suscripción de la póliza como en el del siniestro, se permitirá el aseguramiento con I.V.A (actual I.V.A y/o cualquier impuesto deducible vigente) y su importe se añadirá a la Suma Asegurada abonándose correspondientemente con ocasión de un siniestro indemnizable.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

03 **Cláusula referente al Contrato de Mantenimiento:**
En ampliación de lo que dispuesto en el Apartado *Obligaciones del Asegurado*, en su párrafo segundo, dentro de la sección *Condiciones Generales* de la presente póliza, queda convenido que el Asegurado puede optar por no contratar un Contrato de Mantenimiento Integral con empresa o personal externo, si pudiera demostrar que por su parte lleva a cabo las tareas y prestaciones que brindaría el citado contrato, incluyendo los trabajos de control, mantenimiento y reajuste de funciones, siempre bajo las recomendaciones del fabricante, suministrador o servicio técnico autorizado de los equipos, y con especial atención a las tareas de:

- Control de seguridad y funcionamiento.
- Limpieza y/o sustitución de elementos desgastables o desgastados.
- Mantenimiento preventivo.
- Reparación de averías por desgaste.

Los trabajos mencionados y sus costes generados, no son objeto de cobertura por esta póliza.

En caso de siniestro y ausencia de Contrato de Mantenimiento Integral en vigor, será el Asegurado quien deberá demostrar a la Compañía que se han llevado a cabo las anteriores medidas de mantenimiento.

En caso de no poder demostrarlo, la Compañía quedará facultada a emprender la acción que correspondiera en aplicación de los artículos 10º, 11º y 12º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

04 **EL TOMADOR DECLARA QUE:**

05 **El Tomador del Seguro declara que, entre los equipos asegurados, no existen bienes con antigüedad superior a los 20 años.**

06 **El Tomador del Seguro declara que, entre los equipos asegurados, no existen bienes que pudieran ser considerados prototipos o experimentales, o bienes cuyo funcionamiento no esté suficientemente probado o no se encuentren en condiciones de trabajo normal (exclusión de los periodos de pruebas).**

07 **El Tomador del Seguro declara que los equipos asegurados están ubicados en plantas en alto.**

08 **El Tomador del Seguro declara que, en el domicilio del riesgo asegurado, existe por lo menos un extintor de anhídrido carbónico o de halón.**

09 **FRANQUICIAS APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO:**

10 ***La Franquicia aplicable en la presente póliza es de un 10% del siniestro con un mínimo de 600 Euros.***

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

12 SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE MODIFICANDO EN LO QUE PROCEDA LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO :
-LA FRANQUICIA QUEDA ESTABLECIDA EN 10 % DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE 600 EUROS
-EL LIMITE ANUAL DE COBERTURA QUEDA ESTABLECIDO EN 12.000 EUROS

DETALLE DE LAS MAQUINAS ASEGURADAS:

N° MET	MODELO	N° SER	CALLE
1	CIUDAD 21	34360	ALAMEDA DE CERVANTES
2	TEMPO	10079829	LA MERCED
3	TEMPO	10081318	ALAMEDA DE CERVANTES CDL
4	TEMPO	10083884	JOSE ESPINOSA POMARES
5	TEMPO	10082767	PLAZA DE TOROS
6	TEMPO	10082768	AVD. DE PORTUGAL
7	TEMPO	10083883	MARIA AGUSTINA
8	TEMPO	10081322	ALAMEDA DE CERVANTES - ISLA
9	CIUDAD	12723	PELEGRIN RODRIGUEZ
10	CIUDAD 21	34359	LOS CAÑOS
11	CIUDAD	12422	BEATO FRAY PEDRO SOLER
12	CIUDAD	12419	SANTA ROSA
13	TEMPO	10079830	C.C. SAN DIEGO
14	TEMPO	10082758	AVD. RAFAEL MAROTO
15	TEMPO	10082757	LUIS DE PERALTA
16	CIUDAD	12421	3° EDAD
17	TEMPO	10082731	AVD. PASO ENCARNADO
18	TEMPO	10082734	TERESA DE CALCUTA
19	TEMPO	10082730	ALAMEDA DE CERVANTES LIDL
20	CIUDAD 21	34361	ALAMEDA DE DE LOS TRISTES
21	CIUDAD 21	34364	POETA PARA VICO
22	TEMPO	10081321	MOLINS DE REI
23	CIUDAD 21	34362	LORCA CENTRO
24	CIUDAD	11674	LABERINTO
25	CIUDAD	11974	PERIODISTA HUERTAS GALINDO
26	CIUDAD	11975	JOSE MOULIAA
27	TEMPO	10082729	CANAL DE SAN DIEGO
28	TEMPO	10086688	CANAL DE SAN DIEGO
29	TEMPO	10080848	AVD. EUROPA
30	TEMPO	10086690	AVD. EUROPA
31	CIUDAD 21	34363	PASEO DE GUERRA
32	CIUDAD 21	34365	ANTONIO PELEGRIN
33	CIUDAD 21	34358	FUERZAS ARMADAS
34	CIUDAD 21	34366	FUERZAS ARMADAS
35	CIUDAD 21	11234	AVD. LOS ANGELES
36	CIUDAD 3	15200	SANTA CLARA - SOLAR
37	CIUDAD	11675	TRAVESIA ZENETE
38	CIUDAD	12418	JERONIMO SANTA FE

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

15 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1)Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.

2)Incidente Cibernético incluye:

a)Ataque cibernético;

b)La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;

c)La introducción de un Virus en el Sistema de Información;

3)Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4)Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5)Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.

6)Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

16 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1.Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por
1.1.una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o
1.2.una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o
1.3.la combinación de ambas causas.

2.De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3.En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4.Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1.la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2.el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3.la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

17 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

18 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

20 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60232/11/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 36 hojas con 20 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO GENERALI SEGUROS





Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Póliza: RM-G-752.000.035 (15-07-2016)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : RM-G-752.000.035 — Apéndice: 1
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 406000010 TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHÍCULOS CONTROLADOS POR EL ASEGURADO DE CARGAS DEL GRUPO 2 (RESIDUOS PELIGROSOS INCLUIDOS PCB's Y PCT's). SUMA ASEGURADA: 300.000 EUROS

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas . . . . . NO CONTRATADO

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Número de vehículos (Base de Tarificación): 1
Capacidad de carga (Tm): Hasta 1

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 300.000

SUBLÍMITES:

- PARA GASTOS DE PREVENCIÓN 300.000

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 300.000

SUBLÍMITE POR TRABAJADOR (COBERTURA ACCIDENTES DE TRABAJO) 150.000

SUMAS ASEGURADAS PARA EL CONJUNTO DE LAS COBERTURAS

LÍMITE MÁX.ANUALIDAD RESP. MEDIOAMBIENTAL Y RC CONTAMINACIÓN

SUMA LÍMITES RESP.MEDIOAMBIENTAL Y RESP. C. CONTAMINACIÓN. . . . . CONTRATADO

GASTOS DE DEFENSA EN CONFLICTO DE INTERESES

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 6.000

Franquicia General por Siniestro. 600

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS RIESGOS

RELACIÓN DE MATRÍCULAS (OBLIGATORIA EN TTE. CONTROLADO):
1898*GCS

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *PROLONGACIÓN EFECTO POR FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:*

En lo que respecta al epígrafe de Delimitación Temporal de la Cobertura de las Condiciones Especiales (artº 6. 2ª) se hace constar que mediante este pacto expreso entre Tomador y Asegurador, y única y exclusivamente en el supuesto de extinción

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

del seguro por cese en la actividad objeto de seguro, se encuentra CONTRATADA la ampliación opcional a hechos que se manifiesten con posterioridad, conforme los términos acordados en la Póliza.

02 *Queda expresamente convenido que la suma asegurada máxima por anualidad de seguro en el caso de que se produzcan siniestros que afecten a varias coberturas aseguradas será, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Particulares precedentes ("Límite máximo por anualidad contratando las coberturas de Responsabilidad Medioambiental y Responsabilidad Civil por Contaminación, el doble del límite estipulado para cada uno de ellos.*

03 **CONDICIONES ESPECIALES**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL TRANSPORTE

Las palabras en letra cursiva son conceptos definidos en el propio texto, tanto en el Capítulo Preliminar como en otros, y se utilizan con el significado de las respectivas definiciones.

CAPÍTULO PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este seguro, se entiende por:

A. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL SEGURO.

Asegurador: La persona jurídica que cubre el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, junto con el *Asegurador*, suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. Comprende:

Asegurado principal: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro. y que en defecto *del Tomador del Seguro* asume las obligaciones derivadas del contrato

Otras personas Aseguradas: dentro de los límites, términos y condiciones del *Contrato*, tendrán también la consideración de *Asegurado*, cuando actúen en el ámbito de la *actividad asegurada*:

a) Los representantes legales y las personas encargadas de la dirección, gestión y control de la empresa asegurada.
b) El personal dependiente del *Asegurado* Principal, ya sea asalariado o se encuentre realizando trabajos en prácticas en la *actividad asegurada*, el personal perteneciente a empresas de empleo temporal en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la empresa y los autónomos subcontratistas que trabajen únicamente para el *Asegurado*.

Pueden quedar incluidas como *asegurados adicionales*, cuando se haga constar así en las *condiciones particulares* del *contrato*, en la medida en que sus actividades queden comprendidas en la descripción de la *actividad asegurada*, y la información sobre el riesgo facilitada por el *asegurado* incluya dichas actividades:

- Las sociedades o entidades dependientes del *asegurado principal*.
- Aquellas sociedades o entidades respecto de las cuales el *asegurado principal* y/o sus sociedades dependientes hayan asumido contractualmente la obligación de asegurar la responsabilidad civil y/o medioambiental, en el ámbito exclusivo de las actividades desarrolladas por los *Asegurados* en virtud de dichos contratos.

Autoridad competente: Organo de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

B. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidad de seguro:
El período que media: entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

Periodo del seguro:
El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del *Contrato* y la de vencimiento, tal y como se recoge en las Condiciones Particulares y los sucesivos recibos o suplementos, o bien entre la fecha de efecto y la rescisión, resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores. El período de seguro puede establecerse por un plazo único o prolongarse durante una o más anualidades de seguro.

Suma asegurada: La *suma asegurada* indicada en el *Contrato* es el límite máximo y único que el *asegurador* se compromete a pagar por el conjunto de indemnizaciones, intereses y gastos que haya que satisfacer por todas las prestaciones como consecuencia de los *siniestros* garantizados.

Suma asegurada por siniestro.- Es la disponible por cada *siniestro*, si y en la medida en que, no esté agotada por otros *siniestros* del mismo *período o anualidad de seguro*.

Suma asegurada por periodo o anualidad de seguro.- Es la cifra que el *asegurador* se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de *siniestros* amparados por este *Contrato* en el *periodo del seguro* si se contrata a plazo único o en una misma *anualidad de seguro*, si se prorroga, según corresponda.

La cuantía disponible de la *suma asegurada* quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos *siniestros* a lo largo de una misma *anualidad o periodo único del seguro*; podrá reponerse en cualquier momento mediante pacto expreso entre el *tomador del seguro* y el *asegurador* y quedará automáticamente repuesta en su totalidad para garantizar nuevos *siniestros*, al inicio de la *anualidad de seguro* siguiente, en el caso de que el *Contrato* sea prorrogado.

En los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido a una única *anualidad de seguro*, conforme a lo previsto en el apartado "ámbito temporal de la cobertura", incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.

Los capitales establecidos como sublímites forman parte de la *suma asegurada* y en ningún caso la incrementan o constituyen sumas aseguradas adicionales.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o periodo de tiempo expresamente pactado, que corre a cargo del Asegurado en cada *siniestro* y que, en consecuencia, se deducirá del importe del mismo, una vez cuantificado, ya sea en concepto de indemnización o de resarcimiento de gastos.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro: Todo acontecimiento que ponga en funcionamiento las garantías objeto del seguro, porque puedan razonablemente derivarse de él responsabilidades para el Asegurado, que queden comprendidas en el marco de las coberturas del *Contrato*.

Se considera que corresponden a un solo y único *siniestro*:
- **El conjunto de *reclamaciones* por el daño o conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.**
- **El conjunto de *reclamaciones* por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.**

Reclamación: Cualquiera de los hechos siguientes:
- **La iniciación de un proceso judicial o administrativo o bien un u otro requerimiento formal y por escrito contra el *asegurado*, como consecuencia de un *siniestro*, ya tenga fundamento o no dicho requerimiento, siempre que, de tenerlo, sus consecuencias queden cubiertas, al menos en parte, por las garantías del seguro.**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- **La declaración por el *asegurado* al *asegurador* de la existencia de un *siniestro*.**

C.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO ASEGURADO.

Actividad de Transporte Asegurada: La descrita o descritas en las Condiciones Particulares del *Contrato*; cumpliéndose esta condición, quedan comprendidas en la cobertura:

- Cada una de las operaciones comprendidas entre el inicio de la carga y la terminación de la descarga, de las materias o sustancias que se transporten para llevar a cabo la *actividad asegurada*, incluyendo su traslado en medios de transporte terrestre. En el caso de que el transporte se realice en vehículos poseídos por o bajo el control del *asegurado*, deberán designarse en las Condiciones Particulares, tanto las sustancias transportadas, como los vehículos en los que se transportan para que queden comprendidos en la garantía del seguro.

- **No quedan por tanto incluidas en la actividad asegurada otras operaciones distintas a la actividad de transporte, tales como estacionamiento, limpieza, mantenimiento o reparación de los vehículos o almacenamiento temporal de las mercancías.**

Daño Medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental .- Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de *Responsabilidad Medioambiental* y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de esta póliza, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los *recursos naturales*, de los que la *Administración exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental*, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

Responsabilidad Medioambiental: la que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza.

CAPÍTULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.- OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las condiciones del *contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al *Asegurado*, en caso de *siniestro*, frente a la *responsabilidad medioambiental* por *daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental*, **que sean directamente atribuibles a la *actividad asegurada* y que se produzcan de forma accidental y aleatoria; es decir, que sean extraordinarios y que no se hayan generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la *actividad de transporte asegurada* ni de un hecho previsto y consentido.**

En consecuencia, no queda asegurada la responsabilidad por aquellos daños que no cumplan alguno de dichos requisitos.

2.- PRESTACIONES

a) *Costes para prevenir una amenaza inminente de daño medioambiental*:
El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al *asegurado*, efectuados con el fin de prevenir una amenaza inminente de *daño medioambiental*, **siempre que no sean inoportunos, desproporcionados o ajenos a la responsabilidad asegurada que se pretenda prevenir o que las situaciones de peligro o riesgo no conlleven la amenaza inminente de un daño objeto de cobertura por este seguro.**

El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

b) *Costes de aminoración del daño medioambiental y evitación de nuevos daños medioambientales* :
El abono de los gastos que el *asegurado* tenga que efectuar o reintegrar para detener, aminorar o limitar un *daño medioambiental* ya iniciado y que se considere que puede generar daños o responsabilidades adicionales asegurados por este *Contrato*, **siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar o evitar.**

c) *Costes de Reparación de los daños medioambientales* :

c-1) Para los *daños a las especies silvestres y hábitats protegidos, daños a las aguas y daños a la ribera del mar y de las rías*, se garantizan:

- El coste de las medidas de reparación primaria, hasta el punto y por el procedimiento que sea técnicamente posible y económicamente viable en términos de relación coste-beneficio y, como máximo, **hasta devolverlos a su estado básico, conforme a la acepción legal del término.**

- El coste de las medidas de reparación complementaria y compensatoria que sean necesarias, a tenor de lo establecido en el Anexo II de la Ley de *Responsabilidad Medioambiental* , **siempre que el alcance de dichas medidas haya sido fijado con arreglo a un baremo o procedimiento reconocido, que permita su cálculo o estimación.**

En ningún caso se garantiza compensación o resarcimiento alguno por la pérdida de valores culturales, históricos, paisajísticos o cualquier otro que no sea el coste de la reparación, en los términos expresados en los párrafos anteriores.

c-2) *Para los daños al suelo* .- **Se garantiza el resarcimiento de los costes de descontaminación, es decir:**

1) Los necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución, por el método más adecuado en términos de relación coste-eficacia, **hasta cumplir el menos costoso de estos dos objetivos:**

a) Reducir la contaminación existente **hasta devolverlo a su *estado básico*, conforme a la acepción del término en la normativa de *responsabilidad medioambiental*.**

b) Reducir la contaminación existente hasta que no genere riesgo significativo de que se produzcan efectos desfavorables para la salud humana o para los recursos naturales mencionados en los apartados anteriores, **en función del uso al que se destinaba el *suelo* en el momento de producirse el daño objeto de cobertura.**

2) Los de traslado y depósito o de tratamiento final del *suelo* contaminado, incluyendo los de tratamiento para su descontaminación en el propio lugar y posterior reposición, o los de vertido, previo tratamiento si es necesario, y sustitución por otro limpio. **Pero no se garantizan los costes a los que haya que hacer frente para:**

a) La remoción, traslado y depósito de escombros y otros materiales de desecho, barro y objetos arrastrados, no contaminantes.

b) La limpieza o recuperación funcional de conducciones, acequias o pozos inundados o cegados.

3) Los de remoción, traslado y depósito de otros bienes que fuera necesario retirar o demoler para llevar a cabo la descontaminación del *suelo* garantizada, **pero no de aquellos que haya que demoler o retirar por haber sido afectados por la *Contaminación* o cuya demolición o retirada se haga con algún otro fin.**

4) Los de reposición o reparación de bienes, que sea necesario remover o destruir total o parcialmente para llevar a cabo los trabajos de descontaminación del *suelo*, **salvo aquellos que fuera necesario remover o destruir, no para llevar a cabo la descontaminación del *suelo*, sino para evitar otro *siniestro* o aquellos cuyo defecto haya dado origen a una *Contaminación*.**

La indemnización del coste de las operaciones garantizadas se llevará a cabo deduciendo del coste

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

total la parte que corresponda a las posibles mejoras introducidas, así como el porcentaje que se estime por deterioro o desgaste de los elementos demolidos en el momento anterior a su demolición.

5) Recuperación de los productos infiltrados.- **Sólo quedará cubierta cuando sea necesaria y económicamente viable para la descontaminación del *suelo*; en el caso de que los productos recuperados sean aprovechables, su valor se deducirá del importe de los costes de descontaminación garantizados por el seguro.**

Las prestaciones descritas en los apartados 3), 4) y 5) anteriores quedan garantizadas por este seguro sólo en la medida en que no puedan serlo por un seguro de daños, con independencia de que dicho seguro haya sido contratado o no.

No se aseguran por este seguro gastos, costes, pérdidas u otras consecuencias económicas debidas a la clausura o cierre, parcial o total, temporal o definitivo, de las instalaciones o cese o suspensión de la actividad.

d) Gastos de defensa.-
La defensa del *Asegurado*, en cualquier procedimiento judicial, como responsable, en un *siniestro* cubierto por este *contrato*, así como los honorarios y gastos de toda clase que dicho procedimiento conlleve para el *Asegurado*. Se incluyen en la garantía todos los demás gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Dicha prestación queda garantizada tanto si las responsabilidades aseguradas se exigen en un procedimiento administrativo como criminal y tanto si el procedimiento se sigue contra el *asegurado principal*, sea éste persona natural o jurídica, como contra individuos incluidos en el concepto de *otras personas aseguradas*.

El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.

e) Prestación de Fianzas.-
La constitución de las fianzas exigidas al *Asegurado* para garantizar las responsabilidades cubiertas por este *Contrato*, así como las que se exijan para garantizar su libertad provisional, si las responsabilidades aseguradas se dirimen en un proceso criminal.

f) Los demás gastos justificados.-
Gastos administrativos, jurídicos y de análisis, planificación y ejecución a cargo del *asegurado* previstos en la ley, como consecuencia del *siniestro*.

En cualquier caso, no son reintegrables y se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para o en relación con:

- **Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes que no tengan la consideración de *daño medioambiental* objeto de cobertura o introducir cualquier tipo de mejora.**
- **Evitar o prevenir un daño a instalaciones o a otros bienes que no tengan la consideración de *daño medioambiental* objeto de cobertura .**
- **Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones del *Contrato*, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de un *daño medioambiental* objeto de cobertura.**

3.- COBERTURAS PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO TENGA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE SUFRAGAR LOS COSTES DE LA *RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL*.

El *asegurador* sufragará los costes de prevención, evitación y reparación descritos en los artículos anteriores que el *asegurado* deba soportar provisionalmente, en los siguientes casos, incluso cuando la ley exima de sufragarlos, cuando el daño o la amenaza de daño ambiental se hayan producido por alguna de las siguientes causas:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Actuación de un tercero ajeno a su organización.
- Cumplimiento de una orden o instrucción de una autoridad.
- Vicios en un proyecto elaborado por la Administración.
- Que la emisión o el hecho causante del daño esté autorizado.
- Que la actividad o emisión no sean considerados potencialmente perjudiciales, con arreglo al estado de los conocimientos científicos en el momento de llevarse a cabo.

La cobertura en estos casos se regirá y estará sujeta íntegramente a las condiciones del contrato, en la medida que sean de aplicación a cada *siniestro*, en función de la naturaleza y circunstancias de los hechos y la naturaleza de los daños.

El *asegurador*, al hacerse cargo de los *siniestros*, podrá ejercitar los derechos de recobro del *asegurado* y las acciones de subrogación previstas en el *contrato* y en la ley.

4.- CONCURRENCIA DE DAÑOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros costes es consecuencia de *daños objeto de cobertura* y otros que no lo sean, los gastos e indemnizaciones que se deriven, se asignarán en la misma proporción en la que unos y otros han contribuido al resultado de la amenaza o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el *asegurador* y el *asegurado* respectivamente.

5.- CONCURRENCIA DE SEGUROS EN UN MISMO *SINIESTRO*

Si las consecuencias de un *siniestro* quedan cubiertas por más de un seguro, como regla general, este seguro contribuirá al abono del coste de las prestaciones correspondientes junto con los demás, en proporción de la *suma asegurada* por cada uno, sin que pueda superarse en conjunto la cuantía de las responsabilidades y gastos asegurados, menos la *franquicia*, o la suma de las *franquicias*, a cargo del *asegurado*.

Son excepciones a esta regla los seguros que puedan existir sobre responsabilidad civil general, los de responsabilidad civil de circulación de vehículos, ya sean obligatorios o voluntarios y los de incendios y otros daños patrimoniales.

Las garantías de dichos seguros actuarán en primer lugar y en relación con cualquiera de ellos, este seguro actuará exclusivamente para cubrir aquellos aspectos que no queden cubiertos por aquellos y en ningún caso, para complementar las sumas aseguradas de los mismos, ni en concurrencia, ni en exceso de ellas en caso de ser insuficientes.

6.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

A efectos de delimitación temporal de la cobertura y del cómputo de la *suma asegurada* por *anualidad de seguro*, se considera fecha del *siniestro* la de la *primera manifestación* constatable del *daño medioambiental*. Se entiende por *primera manifestación* el momento en que se descubra por primera vez la existencia de dicho daño, tanto si entonces se considera significativo como si no es así.

En consecuencia, en los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido únicamente a *la anualidad de seguro*, que comprenda dicha fecha, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varias anualidades.

En el caso de que un *siniestro* de lugar a varias reclamaciones, se considerará fecha del *siniestro* la de la *primera manifestación* constatable de la existencia de *daño medioambiental* que originó la primera reclamación.

Para que un *siniestro* quede comprendido dentro del *período del seguro*, debe cumplir estas tres condiciones:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

1ª- Que el comienzo del hecho causante del *daño medioambiental o amenaza inminente de daño medioambiental* objeto de cobertura sea identificado y se demuestre que ha ocurrido después de la fecha de entrada en vigor del seguro. En caso de no poder determinarse o acotarse el momento de dicho comienzo, se presumirá que esta condición se cumple. El asegurado prestará toda la colaboración necesaria para su determinación, invirtiéndose en caso contrario, esta presunción.

2ª.- Que la *primera manifestación* constatable del *daño medioambiental* objeto de cobertura (fecha del *siniestro*) se haya producido dentro del *período del seguro*.

Ampliación opcional a hechos que se manifiesten con posterioridad .- Mediante pacto expreso independiente del anterior, entre el *tomador del seguro* y el *asegurador*, que se hará constar en las Condiciones Particulares del *contrato*, podrán prolongarse lo efectos de las garantías del seguro para que queden comprendidos en ellas los *siniestros* en los que, **cumpliéndose las condiciones 1ª y 3ª**, se de la segunda dentro de los tres años siguientes a la extinción del seguro.
Si se ha acordado esta prolongación de las garantías, los *siniestros* manifestados durante los tres años siguientes a la extinción del seguro, se considerarán atribuídos a la última *anualidad de seguro*.

3ª.- Que la *reclamación* haya tenido lugar dentro del *período de seguro* o dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del mismo.

No obstante, la prolongación de la vigencia de la póliza para la primera manifestación del daño regulada en la condición 2ª, no tendrá efecto, aunque haya sido expresamente pactada, si la extinción del seguro es consecuencia de la falta de pago de la *prima*.

Por consiguiente, quedan fuera del período de cobertura las responsabilidades:

- **Que tengan su origen en situaciones o hechos no identificados o que se hayan originado antes de la fecha de efecto del seguro.**
- **Que resulten de daños medioambientales manifestados por primera vez después de extinguido el seguro,o bien después de transcurridos tres años desde dicha extinción, si se ha acordado la prolongación correspondiente mediante pacto expreso.**
- **Que sean consecuencia de reclamaciones formuladas una vez transcurridos tres años desde la extinción del seguro.**

7. DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA.

Salvo que se hubiere pactado de forma expresa lo contrario, la cobertura del *Contrato* amparará reclamaciones por daños que tengan su origen dentro del territorio de la Unión Europea, que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los citados estados miembros.

Por consiguiente, el *Asegurador* no asumirá responsabilidad alguna que:

- **Se derive de daños que tengan su origen fuera de los lugares en los que se desarrolla la *actividad asegurada*, o que**
- **Sea exigida con arreglo a las leyes, o por los tribunales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea. En especial se excluyen las responsabilidades que sean declaradas por tribunales de, o con arreglo a las leyes vigentes en Estados Unidos o Canadá, aunque tales decisiones judiciales sean reconocidas por tribunales de la Unión Europea.**

8.- PRELACIÓN DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Como norma general, de conformidad con lo que establece la Ley de Contrato de Seguro, se irán liquidando hasta agotar,

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

como máximo, la *suma asegurada*, los pagos por prestaciones que hayan sido determinadas, ya correspondan a uno o más *siniestros*, sin esperar a que sean establecidas y cuantificadas todas y cada una de las partidas a indemnizar.

En el caso de que dicha *suma asegurada* pueda no ser suficiente para cubrir todas las partidas del *siniestro* o los *siniestros* garantizados que en un momento dado se hallen pendientes de liquidación, se atenderán los pagos por el orden siguiente:

1º.- Costes para la prevención de una amenaza inminente de daño medioambiental.
2º.- Costes para restaurar los daños medioambientales, por el orden de actuaciones que en cada caso se apruebe por la *Autoridad Competente*.

Las prestaciones complementarias, se indemnizarán cuando las prestaciones específicas hayan sido satisfechas hasta el alcance conocido y entre ellas, por este orden:

1º.- Gastos de defensa del *asegurado*.
2º.- Costes para prevenir una *amenaza inminente* de *daño ambiental objeto de cobertura*.
3º.- Costes de aminoración y evitación de nuevos daños.

El *asegurador* sólo está obligado a respetar dicho orden de prelación en la medida que las consecuencias del *siniestro* sean conocidas, determinadas y cuantificadas económicamente en el momento de comprometerse a hacer frente a cada una de las partidas de costes y daños indemnizables y salvo que existan razones de urgencia o de eficacia que recomienden alterarlo.

CAPITULO 2º: EXCLUSIONES

1.- EXCLUSIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL

Queda excluida de este seguro la cobertura de prestaciones o gastos relacionados con, o que se deriven de:

1.1.- Daños originados o agravados por cualquier comportamiento deliberadamente incorrecto del *Asegurado*; a título enunciativo pero no limitativo:

- **Actos u omisiones dolosos o incumplimiento conocido por el *Asegurado*, o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la *Actividad asegurada*, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
- **Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos o sus componentes.**
- **Métodos de operación elegidos en la *actividad asegurada* o defectos conocidos existentes en las instalaciones o equipos con que se realiza, que hagan inevitables o altamente previsibles los daños.**
- **Abandono o falta prolongada de uso de instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.**
- **Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para prevenir o evitar la producción o el agravamiento de daños, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera causarlos.**

En caso de ser el *Asegurado principal* una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus miembros, o a los directivos de la empresa.

1.2.- Daños que se causen habiendo cesado la *actividad asegurada* o encontrándose ésta suspendida indefinidamente.

1.3.- Obligaciones asumidas o agravadas en virtud de acuerdos de asunción de responsabilidades.

1.4.- Multas, sanciones, tasas y cánones o impuestos y las consecuencias de su impago, así como pagos con carácter punitivo o ejemplarizante, aunque se relacionen directamente con la causación de un daño.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

1.5- **Daños resultantes del normal desarrollo de la *actividad asegurada* y no de un hecho accidental y extraordinario, tanto si las consecuencias habían sido previstas como si no.**

1.6.- **Daños y perjuicios causados a toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluido el suelo, que sean ocupados, utilizados o manipulados por el *Asegurado* actualmente o lo hayan sido en el pasado, o que estén a su cuidado, custodia y control.**

1.7.- **Daños y perjuicios ocasionados con motivo de:**

- **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- **Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje y actos de terrorismo o de bandas armadas.**
- **Temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones o cualquier otro hecho de la Naturaleza, de carácter extraordinario.**

1.8- **Daños y perjuicios causados por instalaciones nucleares o elementos radiactivos, así como por materiales o equipos que produzcan radiaciones ionizantes.**

1.9.- **Las prestaciones cuya cobertura quede comprendida en los Seguros Obligatorios de Automóviles, tanto si han sido efectivamente contratados, como si no.**

1.10.- **La circulación de embarcaciones o vehículos destinados a la navegación aérea y de los objetos y substancias transportados, en cualquiera de los citados medios.**

1.11.- **Los artefactos flotantes o emplazados fuera de la línea costera, salvo aquellos que queden expresamente reseñados e incluidos en la cobertura.**

1.12.- **Daños causados en el recinto de aeropuertos.**

1.13.- **Costes por obligaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del *siniestro*, según queda definida en este contrato.**

1.14.- **Daños causados por virus, bacterias, hongos o esporas.**

1.15.- **Daños originados por organismos modificados genéticamente.**

1.16.- **Daños causados a las materias o sustancias transportadas, o a los vehículos o recipientes en que se transportan, tanto si son propiedad del asegurado como si lo son de terceros.**

1.17.- **Los daños por contaminación causados por las materias o sustancias transportadas antes del inicio de la recogida o carga, o después de su entrega o descarga, o de haber procedido a su abandono.**

04 **CONDICIONES ESPECIALES**

SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Carácter complementario del seguro: este seguro es de contratación complementaria al seguro de responsabilidad medioambiental, no puede, por tanto, contratarse de forma independiente. Las condiciones que lo rigen también son complementarias a las de dicho seguro, Por tanto, todas las cláusulas y definiciones del seguro principal, tienen vigor para éste en todos los conceptos o materias que sean de aplicación.

Independencia de la suma asegurada y la franquicia por siniestro: la suma asegurada por este seguro y la franquicia aplicable por cada siniestro son, sin embargo, independientes de las del seguro principal; en

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

consecuencia, en el caso de que un solo hecho origine siniestros en ambos seguros, el asegurador tendrá que satisfacer las indemnizaciones debidas por uno y otro independientemente y hasta el límite o límites establecidos en cada uno de ellos y el asegurado tendrá que asumir a su cargo, también de forma independiente, los importes de las franquicias por siniestro establecidas en cada seguro.

No duplicidad de costes de indemnizaciones por ambos seguros: no obstante lo anterior, se evitará que la concurrencia de ambos seguros provoque la duplicidad en relación con determinados gastos o indemnizaciones, los gastos deberán atribuirse por tanto a uno u otro seguro, o a ambos, en la proporción que indique la naturaleza y finalidad de los mismos.

CAPÍTULO PRELIMINAR: DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Tercero: Cualquier persona física o jurídica, distinta de:

- El *Tomador del Seguro* y el *Asegurado*, tanto el *Asegurado Principal*, como las personas comprendidas en el apartado a) de la definición "*Otras Personas Aseguradas*" del Capítulo Preliminar: Definiciones, de la Cláusula Particular, Condiciones Especiales Seguro de Responsabilidad Medioambiental.

- El cónyuge, ascendientes y descendientes del *Tomador del Seguro y del Asegurado Principal*.

- Las empresas filiales, matrices o pertenecientes al mismo grupo empresarial del *Tomador del Seguro* o del *Asegurado*.

Se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurran las circunstancias que se establecen en la legislación mercantil vigente.

Las personas naturales comprendidas en el apartado b) de la definición "*Otras Personas Aseguradas*" del Capítulo Preliminar: Definiciones, de la Cláusula Particular Condiciones Especiales Seguro de Responsabilidad Medioambiental, sí son consideradas *terceros*, **pero la cobertura de los daños personales causados a las mismas está sujeta a las limitaciones del artículo 2.2.** Límite de indemnización por trabajador.

Suma Asegurada.- Para este seguro se establece una suma asegurada adicional e independiente de la *Suma Asegurada* del seguro de Responsabilidad Medioambiental al que complementa.

Si al sufragar un coste correspondiente al Seguro de Responsabilidad Medioambiental se estuviera a la vez resarciendo un daño correspondiente al de Responsabilidad civil por Contaminación, dicho coste se asignará a ambos seguros en proporción directa a las cuantías de sus respectivas sumas aseguradas.

Contaminación: a los efectos de este seguro, se considera *Contaminación* la introducción o dispersión de materias o sustancias en *el suelo, el agua o el aire*, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, **no se entiende como *Contaminación*, otros hechos, efectos o situaciones no comprendidos en la definición, tales como:**

- **El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la misma.**
- **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de energía, que se transmita por ondas o radiaciones.**
- **Los olores.**
- **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**

Contaminación Asegurada:
Es **aquella *contaminación* que sea directamente atribuible a la *actividad asegurada* y que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada ni de un**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

hecho previsto y consentido. En consecuencia, no se considerará *Contaminación asegurada* aquella que no cumpla alguno de dichos requisitos.

Daños y perjuicios objeto de cobertura: a los efectos de este *Contrato* serán objeto de la cobertura de este seguro los daños o perjuicios que se detallan en el apartado "Objeto del Seguro".

Daños y Perjuicios a terceros que sean consecuencia directa de una contaminación asegurada.

CAPÍTULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las Condiciones del Contrato y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el Asegurador cubre al Asegurado, en caso de siniestro, frente a la Responsabilidad Civil, por haber causado daños o perjuicios indemnizables a terceros por contaminación asegurada.

1.1.- Daños y perjuicios indemnizables:

a).- *Daños corporales*: **Muerte, lesión corporal o cualquier otro menoscabo de la integridad física o la salud de las personas.**

b).- *Daños morales*, que sean consecuencia directa e inmediata de un *daño corporal* amparado por el seguro.

c).- *Daños materiales*: **Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales que pertenezcan a personas concretas.**

d).- *Perjuicios*:

d-1). Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

d-2). Las pérdidas económicas por paralización o o aumento del coste de la actividad que resulten necesariamente de las acciones que sea necesario emprender para el cumplimiento de la responsabilidad medioambiental objeto de cobertura.

Para la responsabilidad civil por los daños corponales causados con motivo de accidentes de trabajo se aplican las condiciones descritas en el Apartado 2 de este Capítulo.

Quedan fuera del ámbito de las definiciones anteriores y, por tanto, excluidos de la cobertura:
e) Cualquier daño moral distinto a los indicados en el apartado b).
f) Cualquier pérdida económica que no sea consecuencia directa e inmediata de un daño corporal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida tal como queda definido en el apartado d-.1), o de las acciones que sea necesario emprender para la reparación de los *daños a terceros por contaminación asegurada*., según se indica en el apartado d-2).

1.2.-Prestaciones

a) Reparación o compensación por los *daños y perjuicios indemnizables*.

b) Gastos de defensa.-
Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro la prestacion definida en el Artículo 2) apdo d) del seguro de responsabilida medioambiental al que éste complementa.

El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.

c) Prestación de Fianzas.-
Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro según la prestacion definida en el Artículo 2) apdo e), de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

d) Los demás gastos justificados .-
Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro según la prestacion definida en el Artículo 2) apdo d), de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

2.- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA ACCIDENTES DE TRABAJO.

Estas condiciones se aplican a la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo originados por *Contaminación Asegurada* y sufridos por las personas naturales comprendidas en el apartado b) de la definición "Otras Personas Aseguradas" de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

2.1.- CONTAMINACIÓN ASEGURADA.

En lo que respecta a los accidentes cubiertos por este artículo para que la contaminación tenga la condición de ***Contaminación Asegurada, además de las condiciones que se especifican en el apartado correspondiente del Capítulo Preliminar* se requiere además que se cumplan los dos requisitos siguientes:**

- **Que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la *contaminación*, y**
- **Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la *contaminación* causada por la misma, haya transcurrido un período no superior a 120 horas.**

En consecuencia, en lo que respecta a este artículo, no se considerará *contaminación asegurada* aquella que aún habiéndose producido por un hecho accidenteal, no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente su existencia.
En ningún caso serán objeto de cobertura las responsabilidades por enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independientemente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los trabajadores a cualquier agente nocivo con motivo de la *actividad asegurada*.

2.2.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR TRABAJADOR.

Con independencia de la cantidad estipulada como *suma asegurada* por *siniestro* y por *período de seguro*, se conviene expresamente una cuantía máxima que se establece en las Condiciones Particulares por el conjunto de daños corporales causados por un *siniestro* a un mismo trabajador.

En consecuencia, podrá emplearse el límite establecido para cada trabajador tantas veces como trabajadores hayan sido dañados, hasta agotar, junto con el resto de daños y perjuicios indemnizables, el límite por siniestro y anualidad del seguro fijado en este seguro, o el remanente de dicho límite que no haya sido consumido.

3 PRELACIÓN DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Teniendo en cuenta los mismos condicionantes que se establecen en el artículo 9 de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa, se establece el siguiente orden de partidas a indemnizar:

1º.- Daños corporales y morales.
2º.- Daños materiales.
3º.- Perjuicios indemnizables.

4 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Son aplicables todas las exclusiones indicadas en la Cláusula Particular, Condiciones Especiales del Seguro de

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Responsabilidad Medioambiental, al que éste complementa y, además, las siguientes:

4.1- Daños y perjuicios derivados de la inhalación de partículas de asbesto o de sílice.

4.2.- Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil de accidentes de trabajo por contaminación: además, serán de aplicación para esta cobertura las siguientes:

4.2.1.- Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de salarios o de las cuotas o en la presentación de declaraciones de *siniestro* y, en general, de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.

4.2.2.- Cualquier sanción o responsabilidad en el pago de prestaciones que pudiera serle exigida al asegurado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social, tanto si este incumplimiento es imputable al Asegurado como si lo es a las personas de las que éste responda directa, solidaria o subsidiariamente.

4.2.3.- Cualquier recargo o aumento de las prestaciones de la Seguridad Social impuestos por infracciones a la Legislación Social.

4.2.4.- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

4.2.5.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.

4.2.6.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

4.2.7.- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

05 *ACLARACIÓN FRANQUICIA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN*

SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, ACTÚA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE GARANTÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES, HAYA SIDO O NO CONTRATADO.

PARA LOS ACCIDENTES QUE PUDIERAN NO ESTAR CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES SERÁ DE APLICACIÓN LA FRANQUICIA GENERAL POR SINIESTRO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

06 En el caso de que se produjera un conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, y el primero decida llevar la defensa de su responsabilidad asegurada él mismo, según lo previsto en el artículo 74 de la L.C.S. y el artículo 4.2 -último párrafo- de las Condiciones Generales y Generales Específicas, quedan cubiertos los gastos de tal defensa jurídica hasta el límite estipulado para tal concepto en las Condiciones Particulares de la póliza.

07 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

08 *ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS*

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA CONOCER TODAS LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS CLAUSULAS LIMITATIVAS DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN EN LETRA MAYÚSCULA Y/O NEGRILLA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABERLAS EXAMINADO DETENIDAMENTE Y DE MOSTRARSE PLENAMENTE CONFORME CON CADA UNA DE ELLAS EN VIRTUD DE SU FIRMA EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

09 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

10 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

11

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60571/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 18 hojas con 11 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Póliza: RM-G-752.000.041 (30-06-2019)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : RM-G-752.000.041 — Apéndice: 1
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 30-06-2023 hasta las 00 horas del 30-06-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 409000003 CENTROS PARA DEPÓSITO PERMANENTE Y OTRAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (VERTEDEROS)

Seguro de revalorización automática de sumas aseguradas . . . . . NO CONTRATADO

Moneda: EUROS

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS . . . . . NO CONTRATADO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS - MODALIDAD BÁSICA

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 600.000

PRESTACIONES:

- GASTOS DE PREVENCIÓN Y GASTOS DE EVITACIÓN . . . . . INCLUIDO
- GASTOS DE REPARAC.PRIMARIA,COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA . . . . . INCLUIDO

GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN DEL SUELO PROPIO

SUBLÍMITE STRO/AÑO GASTOS DESCONTAMINACIÓN SUELO PROPIO 30.000

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 600.000

SUBLÍMITE POR TRABAJADOR (COBERTURA ACCIDENTES DE TRABAJO) 300.000

SUMAS ASEGURADAS PARA EL CONJUNTO DE LAS COBERTURAS

PARA SINIESTROS EN VARIOS CENTROS Y COBERTURAS AFECTADAS

LÍMITE MÁXIMO POR ANUALIDAD DE SEGURO. 1.200.000

GASTOS DE DEFENSA DIRIGIDA POR EL ASEGURADOR: INCLUIDOS

GASTOS DE DEFENSA EN CONFLICTO DE INTERESES

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO 6.000

Franquicia General por Siniestro. 3.000

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS RIESGOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO:

Actividad: CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS CONSISTENTE EN: LAVADERO DE CAMIONES,ECOPARQUE, VERTEDERO CONTROLADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES NO PELIGROSOS PROCEDENTES DE LA INDUSTRIA DEL CURTIDO,PLANTA DE COMPOSTAJE, PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE ENVASES Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS VOLUMINOSOS.
En: CTRA LORCA-ZARZADILLA, KM 1,5. 30800 LORCA - MURCIA (Murcia).

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (INCLUIDO TRANSPORTE),*
SEGÚN DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:..... CONTRATADA

02 *PROLONGACIÓN EFECTO POR FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:*

En lo que respecta al epígrafe de Delimitación Temporal de la Cobertura de las Condiciones Especiales (artº 7. 2ª) se hace constar que mediante este pacto expreso entre Tomador y Asegurador, y única y exclusivamente en el supuesto de extinción del seguro por cese en la actividad objeto de seguro, se encuentra CONTRATADA la ampliación opcional a hechos que se manifiesten con posterioridad, conforme los términos acordados en la Póliza.

03 *Queda expresamente convenido que las sumas aseguradas por siniestro y anualidad de seguro expresadas en las Condiciones Particulares precedentes serán de aplicación a cada centro o establecimiento asegurado, en el caso de que se incluyan varios en las coberturas de la póliza mediante su identificación en el apartado correspondiente de las citadas Condiciones.*

Así mismo, se establece también en Condiciones Particulares un límite máximo por anualidad de seguro para siniestros en varios centros/establecimientos asegurados y/o afectando a varias de las coberturas aseguradas.

04 **CONDICIONES ESPECIALES**

SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Carácter complementario del seguro: este seguro es de contratación complementaria al seguro de responsabilidad medioambiental, no puede, por tanto, contratarse de forma independiente. Las condiciones que lo rigen también son complementarias a las de dicho seguro, Por tanto, todas las cláusulas y definiciones del seguro principal, tienen vigor para éste en todos los conceptos o materias que sean de aplicación.

Independencia de la suma asegurada: la suma asegurada por este seguro, es independiente de la del seguro principal; en consecuencia, en el caso de que un solo hecho origine siniestros en ambos seguros, el asegurador tendrá que satisfacer las indemnizaciones debidas por uno y otro independientemente y hasta el límite o límites establecidos en cada uno de ellos. Por el contrario, la franquicia aplicable por cada siniestro es única y conjunta para ambos seguros.

No duplicidad de costes de indemnizaciones por ambos seguros: no obstante lo anterior, se evitará que la concurrencia de ambos seguros provoque la duplicidad en relación con determinados gastos o indemnizaciones, los gastos deberán atribuirse por tanto a uno u otro seguro, o a ambos, en la proporción que indique la naturaleza y finalidad de los mismos.

CAPÍTULO PRELIMINAR: DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Tercero: Cualquier persona física o jurídica, distinta de:

- El *Tomador del Seguro* y el *Asegurado*, tanto el *Asegurado Principal*, como las personas comprendidas en el apartado a) de la definición "*Otras Personas Aseguradas*" del Capítulo Preliminar: Definiciones, de la Cláusula Particular, Condiciones Especiales Seguro de Responsabilidad Medioambiental.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del *Tomador del Seguro y del Asegurado Principal*.
- Las empresas filiales, matrices o pertenecientes al mismo grupo empresarial del *Tomador del Seguro* o del *Asegurado*.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurran las circunstancias que se establecen en la legislación mercantil vigente.

Las personas naturales comprendidas en el apartado b) de la definición " *Otras Personas Aseguradas*" del Capítulo Preliminar: Definiciones, de la Cláusula Particular Condiciones Especiales Seguro de Responsabilidad Medioambiental, sí son consideradas *terceros*, **pero la cobertura de los daños personales causados a las mismas está sujeta a las limitaciones del artículo 2.2.** Límite de indemnización por trabajador.

Suma Asegurada.- Para este seguro se establece una suma asegurada adicional e independiente de la Suma Asegurada del seguro de Responsabilidad Medioambiental al que complementa, que se rige en todo.

Si al sufragar un coste correspondiente al Seguro de Responsabilidad Medioambiental se estuviera a la vez resarciendo un daño correspondiente al de Responsabilidad civil por Contaminación, dicho coste se asignará a ambos seguros en proporción directa a las cuantías de sus respectivas sumas aseguradas.

Contaminación: a los efectos de este seguro, se considera *Contaminación* la introducción o dispersión de materias o sustancias en *el suelo, el agua o el aire*, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, **no se entiende como *Contaminación*, otros hechos, efectos o situaciones no comprendidos en la definición, tales como:**

- **El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la misma.**
- **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de energía, que se transmita por ondas o radiaciones.**
- **Los olores.**
- **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**

Contaminación Asegurada:
Es aquella *contaminación* que sea directamente atribuible a la *actividad asegurada* y que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada ni de un hecho previsto y consentido. En consecuencia, no se considerará *Contaminación asegurada* aquella que no cumpla alguno de dichos requisitos.

Daños y perjuicios objeto de cobertura: a los efectos de este *Contrato* serán objeto de la cobertura de este seguro los daños o perjuicios que se detallan en el apartado "Objeto del Seguro".

Daños y Perjuicios a terceros que sean consecuencia directa de una *contaminación asegurada*.

CAPÍTULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las Condiciones del *Contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al Asegurado, en caso de *siniestro*, frente a la Responsabilidad Civil, por haber causado *daños o perjuicios indemnizables a terceros por contaminación asegurada*.

1.1.- Daños y perjuicios indemnizables:

a).- *Daños corporales*: **Muerte, lesión corporal o cualquier otro menoscabo de la integridad física o la salud**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

de las personas.

b).- *Daños morales*, que sean consecuencia directa e inmediata de un *daño corporal* amparado por el seguro.

c).- *Daños materiales*: **Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales que pertenezcan a personas concretas.**

d).- *Perjuicios*:

d-1). Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

d-2). Las pérdidas económicas por paralización o o aumento del coste de la actividad que resulten necesariamente de las acciones que sea necesario emprender para el cumplimiento de la responsabilidad medioambiental objeto de cobertura.

Para la responsabilidad civil por los daños corporales causados con motivo de accidentes de trabajo se aplican las condiciones descritas en el Apartado 2 de este Capítulo.

Quedan fuera del ámbito de las definiciones anteriores y, por tanto, excluidos de la cobertura :

e) Cualquier daño moral distinto a los indicados en el apartado b).

f) Cualquier pérdida económica que no sea consecuencia directa e inmediata de un daño corporal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida tal como queda definido en el apartado d-.1), o de las acciones que sea necesario emprender para la reparación de los *daños a terceros por contaminación asegurada* **., según se indica en el apartado d-2).**

1.2.- Prestaciones

a) Reparación o compensación por los *daños y perjuicios indemnizables*.

b) Gastos de defensa.-

Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro la prestacion definida en el Artículo 2) apdo d) del seguro de responsabilida medioambiental al que éste complementa.

El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.

c) Prestación de Fianzas.-

Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro según la prestacion definida en el Artículo 2) apdo e), de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

d) Los demás gastos justificados.-

Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro según la prestacion definida en el Artículo 2) apdo d), de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

2.- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA ACCIDENTES DE TRABAJO.

Estas condiciones se aplican a la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo originados por *Contaminación Asegurada* y sufridos por las personas naturales comprendidas en el apartado b) de la definición “Otras Personas Aseguradas” de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

2.1.- CONTAMINACIÓN ASEGURADA.

En lo que respecta a los accidentes cubiertos por este artículo para que la contaminación tenga la condición de ***Contaminación Asegurada, además de las condiciones que se especifican en el apartado correspondiente del***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Capítulo Preliminar **se requiere además que se cumplan los dos requisitos siguientes:**

- **Que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la *contaminación*, y**
- **Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la *contaminación* causada por la misma, haya transcurrido un período no superior a 120 horas.**

En consecuencia, en lo que respecta a este artículo, no se considerará *contaminación asegurada* aquella que aún habiéndose producido por un hecho accidental, no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente su existencia.
En ningún caso serán objeto de cobertura las responsabilidades por enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independientemente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los trabajadores a cualquier agente nocivo con motivo de la *actividad asegurada*.

2.2.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR TRABAJADOR.

Con independencia de la cantidad estipulada como *suma asegurada* por *siniestro* y por *período de seguro*, se conviene expresamente una cuantía máxima que se establece en las Condiciones Particulares por el conjunto de daños corporales causados por un siniestro a un mismo trabajador.

En consecuencia, podrá emplearse el límite establecido para cada trabajador tantas veces como trabajadores hayan sido dañados, hasta agotar, junto con el resto de daños y perjuicios indemnizables, el límite por siniestro y anualidad del seguro fijado en este seguro, o el remanente de dicho límite que no haya sido consumido.

3 PRELACIÓN DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Teniendo en cuenta los mismos condicionantes que se establecen en el artículo 9 de la Cláusula Particular Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa, se establece el siguiente orden de partidas a indemnizar:

1º.- Daños corporales y morales.
2º.- Daños materiales.
3º.- Perjuicios indemnizables.

4 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Son aplicables todas las exclusiones indicadas en la Cláusula Particular, Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental, al que éste complementa y, además, las siguientes:

4.1- Daños y perjuicios derivados de la inhalación de partículas de asbesto o de sílice.

4.2.- Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil de accidentes de trabajo por contaminación: además, serán de aplicación para esta cobertura las siguientes:

4.2.1.- Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de salarios o de las cuotas o en la presentación de declaraciones de *siniestro* y, en general, de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.

4.2.2.- Cualquier sanción o responsabilidad en el pago de prestaciones que pudiera serle exigida al asegurado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social, tanto si este incumplimiento es imputable al Asegurado como si lo es a las personas de las que

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

éste responda directa, solidaria o subsidiariamente.

4.2.3.- Cualquier recargo o aumento de las prestaciones de la Seguridad Social impuestos por infracciones a la Legislación Social.

4.2.4.- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

4.2.5.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.

4.2.6.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

4.2.7.- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

05 **CONDICIONES ESPECIALES**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL CENTROS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS CON DEPÓSITO PERMANENTE

Las palabras en letra cursiva son conceptos definidos en el propio texto, tanto en el Capítulo Preliminar como en otros, y se utilizan con el significado de las respectivas definiciones.

CAPÍTULO PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este seguro, se entiende por:

A. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL SEGURO.

Asegurador: La persona jurídica que cubre el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, junto con el *Asegurador*, suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. Comprende:

Asegurado principal: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro. y que en defecto del *Tomador del Seguro* asume las obligaciones derivadas del contrato

Otras personas Aseguradas: dentro de los límites, términos y condiciones del *Contrato*, tendrán también la consideración de *Asegurado*, cuando actúen en el ámbito de la *actividad asegurada*:

a) Los representantes legales y las personas encargadas de la dirección, gestión y control de la empresa asegurada.
b) El personal dependiente del *Asegurado* Principal, ya sea asalariado o se encuentre realizando trabajos en prácticas en la *actividad asegurada*, el personal perteneciente a empresas de empleo temporal en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la empresa y los autónomos subcontratistas que trabajen únicamente para el *Asegurado*.

Pueden quedar incluidas como *asegurados* adicionales, cuando se haga constar así en las *condiciones particulares* del *contrato*, en la medida en que sus actividades queden comprendidas en la descripción de la *actividad asegurada*, y la información sobre el riesgo facilitada por el *asegurado* incluya dichas actividades:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Las sociedades o entidades dependientes del *asegurado principal*.
- Aquellas sociedades o entidades respecto de las cuales el *asegurado principal* y/o sus sociedades dependientes hayan asumido contractualmente la obligación de asegurar la responsabilidad civil y/o medioambiental, en el ámbito exclusivo de las actividades desarrolladas por los *Asegurados* en virtud de dichos contratos.

Autoridad competente: Organo de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

B. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

Anualidad de seguro:
El período que media: entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

Periodo del seguro
El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del *Contrato* y la de vencimiento, tal y como se recoge en las Condiciones Particulares y los sucesivos recibos o suplementos, o bien entre la fecha de efecto y la rescisión, resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores. El período de seguro puede establecerse por un plazo único o prolongarse durante una o más anualidades de seguro.

Suma asegurada: La *suma asegurada* indicada en el *Contrato* es el límite máximo y único que el *asegurador* se compromete a pagar por el conjunto de indemnizaciones, intereses y gastos que haya que satisfacer por todas las prestaciones como consecuencia de los *siniestros* garantizados.

Suma asegurada por siniestro.- Es la disponible por cada *siniestro*, si y en la medida en que, no esté agotada por otros *siniestros* del mismo *período o anualidad de seguro*.

Suma asegurada por periodo o ***anualidad de seguro***.- Es la cifra que el *asegurador* se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de *siniestros* amparados por este *Contrato* en el *periodo del seguro* si se contrata a plazo único o en una misma *anualidad de seguro*, si se prorroga, según corresponda.

La cuantía disponible de la *suma asegurada* quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos *siniestros* a lo largo de una misma *anualidad o periodo único del seguro*; podrá reponerse en cualquier momento mediante pacto expreso entre el *tomador del seguro* y el *asegurador* y quedará automáticamente repuesta en su totalidad para garantizar nuevos *siniestros*, al inicio de la *anualidad de seguro* siguiente, en el caso de que el *Contrato* sea prorrogado.

En los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido a una única *anualidad de seguro*, conforme a lo previsto en el apartado "ámbito temporal de la cobertura", incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.

Suma asegurada* por cada *centro asegurado.- En el caso de que la *actividad asegurada* se desarrolle en dos o más *centros asegurados*, cada uno de los cuales quede descrito individualmente en las condiciones particulares del *Contrato*, la *Suma asegurada por período o anualidad de seguro* se ofrece independientemente para cada uno de dichos *centros*, del mismo modo que si cada uno de ellos estuviera asegurado por un contrato de seguro diferente. En este caso, **si por cualquier motivo, un *siniestro* no puede atribuirse a uno u otro de los *centros asegurados*, se asignará a aquél que tenga más relación con el mismo, y nunca a otro, o a dos o mas *centros*.**

Las *Actividades complementarias* y las actividades que se desarrollan fuera de los *centros asegurados*, ya sean transportes u otras, no disponen de una *suma asegurada* independiente, quedando asignadas a estos efectos al *centro asegurado* que tenga más relación territorial u operativa con la actividad que haya causado el *siniestro* y nunca a otro, o a dos o mas *centros*.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Los capitales establecidos como sublímites forman parte de la *suma asegurada* y en ningún caso la incrementan o constituyen sumas aseguradas adicionales.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o periodo de tiempo expresamente pactado, que corre a cargo del Asegurado en cada *siniestro* y que, en consecuencia, se deducirá del importe del mismo, una vez cuantificado, ya sea en concepto de indemnización o de resarcimiento de gastos.

Si en este mismo contrato se incluye el seguro complementario de responsabilidad civil por contaminación, la franquicia se aplicará una sola vez por ambos seguros en cada siniestro.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro: Todo acontecimiento que ponga en funcionamiento las garantías objeto del seguro, porque puedan razonablemente derivarse de él responsabilidades para el Asegurado, que queden comprendidas en el marco de las coberturas del *Contrato*.

Se considera que corresponden a un solo y único *siniestro:*

- **El conjunto de *reclamaciones* por el daño o conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.**
- **El conjunto de *reclamaciones* por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.**

Reclamación: Cualquiera de los hechos siguientes:

- **La iniciación de un proceso judicial o administrativo u otro requerimiento formal y por escrito contra el *asegurado*, como consecuencia de un *siniestro*, ya tenga fundamento o no dicho requerimiento, siempre que, de tenerlo, sus consecuencias queden cubiertas, al menos en parte, por las garantías del seguro.**
- **La declaración por el *asegurado* al *asegurador* de la existencia de un *siniestro*.**

C.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO ASEGURADO.

Actividad Asegurada: La descrita o descritas en las Condiciones Particulares del *Contrato*; cumpliéndose esta condición, quedan comprendidas en la cobertura:

- Las que se desarrollen en el *centro o los centros asegurados*.
- Las que se desarrollen fuera del *centro o los centros asegurados*, siempre que queden expresamente descritas en las Condiciones Particulares del seguro.

Actividades Complementarias.- Si se pacta expresamente, se incluyen además como actividad asegurada, sin necesidad de que sean expresamente descritas en las Condiciones Particulares, todas aquellas *actividades complementarias* a las descritas, aunque no se desarrollen en un *centro asegurado*; siempre que no conlleven:

- Ni procesos, manipulación, carga, transporte, descarga o almacenamiento de sustancias diferentes de las que intervienen en la *actividad* descrita.
- Ni facturación adicional a la declarada en la *actividad* principal.
- Ni ocupación continuada de locales diferentes a los que ocupan los *centros asegurados*.

EN LOS CASOS EN LOS QUE SE ASEGURE EL TRANSPORTE COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN (si figura esta garantía como contratada en las Condiciones Particulares) ACTÚA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE GARANTÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES, HAYA SIDO O NO CONTRATADO. PARA LOS ACCIDENTES QUE PUDIERAN NO ESTAR CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES SERÁ DE APLICACIÓN LA FRANQUICIA GENERAL POR SINIESTRO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Centro asegurado: es el conjunto integrado por el *suelo* y los bienes muebles e inmuebles existentes en el lugar o en cada

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

uno de los lugares designados en las Condiciones Particulares, que se destinan a llevar a cabo la *Actividad Asegurada*.

Suelo del *centro asegurado*: Es el *suelo* comprendido dentro de la proyección vertical de los límites de la parcela correspondiente al *centro asegurado*.

Vaso de vertido: Es el espacio o espacios destinados al depósito permanente de residuos, tanto aquel que se esté utilizando en la actualidad como los que se hayan utilizado en el pasado como los que esté previsto utilizar en el futuro .

Centros ajenos en los que se desarrolla la *actividad asegurada*: Es el conjunto integrado por el *suelo* y los bienes muebles e inmuebles y residuos existentes en el establecimiento o establecimientos u otros lugares de titularidad pública o privada, no poseídos por el *Asegurado,* en los cuales éste lleva a cabo la *Actividad Asegurada*.

Instalaciones o partes de instalaciones subterráneas o empotradas : depósitos, conducciones, arquetas, máquinas u otros elementos o partes de elementos existentes en el *centro asegurado*, en los que, para acceder tanto a la superficie externa del elemento continente de una sustancia, como al interior de dicho elemento continente, es preciso hacer trabajos de desenterramiento, remoción de pavimentos, paredes u otros materiales o desmontaje o retirada de piezas, con utilización de herramientas o maquinaria; no siendo posible la observación visual, ni de la superficie externa ni del interior, sin estas operaciones.

Daño Medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental .- Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de *Responsabilidad Medioambiental* y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de esta póliza, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los *recursos naturales*, de los que la *Administración exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental*, mediante acciones cuyo coste supere la *franquicia* establecida en este contrato de seguro.

Responsabilidad Medioambiental: la que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza.

CAPÍTULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las condiciones del *contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al *Asegurado*, en caso de *siniestro*, frente a la *responsabilidad medioambiental* por *daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental*, **que sean directamente atribuibles a la *actividad asegurada* y que se produzcan de forma accidental y aleatoria; es decir, que sean extraordinarios y que no se hayan generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la *actividad asegurada* ni de un hecho previsto y consentido.**

En consecuencia, no queda asegurada la responsabilidad por aquellos daños que no cumplan alguno de dichos requisitos.

2.- PRESTACIONES

a) Costes para prevenir una *amenaza inminente de daño medioambiental*:
El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al *asegurado*, efectuados con el fin de prevenir una amenaza inminente de *daño medioambiental*, **siempre que no sean inoportunos, desproporcionados o ajenos a la responsabilidad asegurada que se pretenda prevenir o que las situaciones de peligro o riesgo no conlleven la amenaza inminente de un daño objeto de cobertura por este seguro.**

b) Costes de aminoración del *daño medioambiental* y evitación de nuevos *daños medioambientales*:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El abono de los gastos que el *asegurado* tenga que efectuar o reintegrar para detener, aminorar o limitar un *daño medioambiental* ya iniciado y que se considere que puede generar daños o responsabilidades adicionales asegurados por este *Contrato*, **siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar o evitar.**

c) Costes de Reparación de los *daños medioambientales*:

c-1) Para los *daños a las especies silvestres y hábitats protegidos, daños a las aguas y daños a la ribera del mar y de las rías*, se garantizan:

- El coste de las medidas de reparación primaria, hasta el punto y por el procedimiento que sea técnicamente posible y económicamente viable en términos de relación coste-beneficio y, como máximo **, hasta devolverlos a su estado básico, conforme a la acepción legal del término.**

- El coste de las medidas de reparación complementaria y compensatoria que sean necesarias, a tenor de lo establecido en el Anexo II de la Ley de *Responsabilidad Medioambiental* , **siempre que el alcance de dichas medidas haya sido fijado con arreglo a un baremo o procedimiento reconocido, que permita su cálculo o estimación.**

En el caso de que el daño medioambiental afecte a especies o hábitats que tengan asociado, además, un valor patrimonial o un aprovechamiento económico para su titular o beneficiario, ya sea éste público o privado, individual o colectivo, el coste a sufragar por el asegurador en virtud de este contrato se calculará deduciendo del coste de las medidas de reparación, primaria complementaria y compensatoria antes descritas, el valor patrimonial y el eventual rendimiento económico asociado a dichos recursos naturales en su estado básico.

En caso de que dicho valor patrimonial o rendimiento económico estén cubiertos por otro seguro o por una garantía financiera de otro tipo, ambos instrumentos sufragarán los gastos de reparación que correspondan a cada uno y los no atribuibles a uno sólo de ellos, en proporción a los importes de los que sí lo sean.

c-2) Para los *daños al suelo* .- **Se garantiza el resarcimiento de los costes de descontaminación, es decir:**

1) Los necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución, por el método más adecuado en términos de relación coste-eficacia, **hasta cumplir el menos costoso de estos dos objetivos:**

a) Reducir la contaminación existente **hasta devolverlo a su *estado básico*, conforme a la acepción del término en la normativa de *responsabilidad medioambiental*.**
b) Reducir la contaminación existente hasta que no genere riesgo significativo de que se produzcan efectos desfavorables para la salud humana o para los recursos naturales mencionados en los apartados anteriores, **en función del uso al que se destinaba el suelo en el momento de producirse el daño objeto de cobertura.**

2) Los de traslado y depósito o de tratamiento final del *suelo* contaminado, incluyendo los de tratamiento para su descontaminación en el propio lugar y posterior reposición, o los de vertido, previo tratamiento si es necesario, y sustitución por otro limpio. **Pero no se garantizan los costes a los que haya que hacer frente para:**

a) La remoción, traslado y depósito de escombros y otros materiales de desecho, barro y objetos arrastrados, no contaminantes.
b) La limpieza o recuperación funcional de conducciones, acequias o pozos inundados o cegados.

3) Los de remoción, traslado y depósito de otros bienes que fuera necesario retirar o demoler para llevar a cabo la descontaminación del *suelo* garantizada, **pero no de aquellos que haya que demoler o retirar por haber sido afectados por la *Contaminación* o cuya demolición o retirada se haga con algún otro fin.**

4) Los de reposición o reparación de bienes, que sea necesario remover o destruir total o parcialmente para llevar a cabo los trabajos de descontaminación del *suelo*, **salvo aquellos que fuera necesario remover o**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

destruir, no para llevar a cabo la descontaminación del *suelo*, sino para evitar otro *siniestro* o aquellos cuyo defecto haya dado origen a una *Contaminación*.

La indemnización del coste de las operaciones garantizadas se llevará a cabo deduciendo del coste total la parte que corresponda a las posibles mejoras introducidas, así como el porcentaje que se estime por deterioro o desgaste de los elementos demolidos en el momento anterior a su demolición.

5) Recuperación de los productos infiltrados.- **Sólo quedará cubierta cuando sea necesaria y económicamente viable para la descontaminación del *suelo*; en el caso de que los productos recuperados sean aprovechables, su valor se deducirá del importe de los costes de descontaminación garantizados por el seguro.**

Las prestaciones descritas en los apartados 3), 4) y 5) anteriores quedan garantizadas por este seguro sólo en la medida en que no puedan serlo por un seguro de daños, con independencia de que dicho seguro haya sido contratado o no.

No se aseguran por este seguro gastos, costes, pérdidas u otras consecuencias económicasdebidas a la clausura o cierre, parcial o total, temporal o definitivo, de las instalaciones o cese o suspensión de la actividad.

d) Gastos de defensa.-
La defensa del *Asegurado*, en cualquier procedimiento judicial, como responsable, en un *siniestro* cubierto por este *contrato*, así como los honorarios y gastos de toda clase que dicho procedimiento conlleve para el *Asegurado*. Se incluyen en la garantía todos los demás gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Dicha prestación queda garantizada tanto si las responsabilidades aseguradas se exigen en un procedimiento administrativo como criminal y tanto si el procedimiento se sigue contra el *asegurado principal*, sea éste persona natural o jurídica, como contra individuos incluidos en el concepto de *otras personas aseguradas*.

El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.

e) Prestación de Fianzas.-
La constitución de las fianzas exigidas al *Asegurado* para garantizar las responsabilidades cubiertas por este *Contrato*, así como las que se exijan para garantizar su libertad provisional, si las responsabilidades aseguradas se dirimen en un proceso criminal.

f) Los demás gastos justificados.-
Gastos administrativos, jurídicos y de análisis, planificación y ejecución a cargo del *asegurado* previstos en la ley, como consecuencia del *siniestro*.

En cualquier caso, no son reintegrables y se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para o en relación con:

- **Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes que no tengan la consideración de *daño medioambiental* objeto de cobertura o introducir cualquier tipo de mejora.**
- **Evitar o prevenir un daño a instalaciones o a otros bienes que no tengan la consideración de *daño medioambiental* objeto de cobertura .**
- **Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones del *Contrato*, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de un *daño medioambiental* objeto de cobertura.**

3.- CONDICIONES, LíMITES Y EXTENSIÓN ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DE SUFRAGAR LOS COSTES DE DESCONTAMINACIÓN DEL *SUELO DEL CENTRO ASEGURADO*:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Se garantizan los costes de descontaminación del *suelo* descritos en el artículo anterior, incluso si se trata del *suelo del centro asegurado*, pero en este caso, la garantía queda sujeta a las siguientes condiciones específicas:

Vaso de Vertido:
No queda asegurada en ningún caso, la obligación de descontaminar el suelo ocupado por el *vaso o los vasos de vertido*.

Decisión de descontaminar:
Dichos costes quedan garantizados exclusivamente si la descontaminación ha de llevarse a cabo por una de las dos razones siguientes:

a) Que se lo exija al asegurado la *Autoridad Competente* por una resolución administrativa, o
b) Que haya que llevar a cabo la descontaminación de un *suelo* ajeno a la propiedad o posesión del *asegurado*, como consecuencia del acaecimiento de un siniestro amparado por la póliza si -y en la medida que- dicha descontaminación no pueda efectuarse sin descontaminar también el *suelo del centro asegurado*.

No se asegura indemnización o compensación alguna por la diferencia entre las condiciones del *suelo* en el momento anterior a producirse la contaminación asegurada y las logradas con las actuaciones de descontaminación, ni por la pérdida de expectativas de utilidad del *suelo* por tener previsto destinarlo a un uso distinto del que tenía al ocurrir la *Contaminación*.

Límites.
1.- Porcentaje de cobertura.-
Los gastos de descontaminación del *suelo del centro asegurado* se cubren hasta el sublímite que se indica en las Condiciones Particulares del seguro. El asegurador solamente está obligado a satisfacer dicho importe, una vez deducida la *franquicia* y, como máximo, hasta agotar el sublimite..

2.- Otras limitaciones de la cobertura
No quedan cubiertos por este seguro los gastos de limpieza de pavimentos u otros de descontaminación superficial del *suelo* del *centro asegurado* que, sin quedar comprendidos en los casos a) o b) descritos más arriba, sea necesario efectuar para continuar llevando a cabo la *actividad asegurada* en condiciones análogas al momento anterior a la ocurrencia del *siniestro*.

Extensión de cobertura.- Contaminacion del *suelo del centro asegurado*, causada por un tercero.
La garantía y prestaciones definidas en este artículo se otorgan, con los mismos límites y condiciones, incluso si la contaminación ha sido causada por un tercero, si bien en este caso, el *asegurador* podrá ejercitar las acciones de subrogación previstas en el *contrato*.

4.- COBERTURAS PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO TENGA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE SUFRAGAR LOS COSTES DE LA *RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL*.

El *asegurador* sufragará los costes de prevención, evitación y reparación descritos en los artículos anteriores que el asegurado deba soportar provisionalmente, en los siguientes casos, incluso cuando la ley exima de sufragarlos, cuando el daño o la amanaza de daño ambiental se hayan producido por alguna de las siguientes causas:

- Actuación de un tercero ajeno a su organización.
- Cumplimiento de una orden o instrucción de una autoridad.
- Vicios en un proyecto elaborado por la Administración.
- Que la emisión o el hecho causante del daño esté autorizado.
- Que la actividad o emisión no sean considerados potencialmente perjudiciales, con arreglo al estado de los conocimientos científicos en el momento de llevarse a cabo.

La cobertura en estos casos se regirá y estará sujeta íntegramente a las condiciones del contrato, en la medida que sean de aplicación a cada *siniestro*, en función de la naturaleza y circunstancias de los hechos y la naturaleza de los daños.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El *asegurador*, al hacerse cargo de los *siniestros*, podrá ejercitar los derechos de recobro del *asegurado* y las acciones de subrogación previstas en el *contrato* y en la ley.

5.- CONCURRENCIA DE DAÑOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros costes es consecuencia de *daños objeto de cobertura* y otros que no lo sean, los gastos e indemnizaciones que se deriven, se asignarán en la misma proporción en la que unos y otros han contribuido al resultado de la amenaza o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el *asegurador* y el *asegurado* respectivamente.

6.- CONCURRENCIA DE SEGUROS EN UN MISMO SINIESTRO

Si las consecuencias de un *siniestro* quedan cubiertas por más de un seguro, como regla general, este seguro contribuirá al abono del coste de las prestaciones correspondientes junto con los demás, en proporción de la *suma asegurada* por cada uno, sin que pueda superarse en conjunto la cuantía de las responsabilidades y gastos asegurados, menos la *franquicia*, o la suma de las *franquicias*, a cargo del *asegurado*.

Son excepciones a esta regla los seguros que puedan existir sobre responsabilidad civil general, los de responsabilidad civil de circulación de vehículos, ya sean obligatorios o voluntarios y los de incendios y otros daños patrimoniales.
Las garantías de dichos seguros actuarán en primer lugar y en relación con cualquiera de ellos, este seguro actuará exclusivamente para cubrir aquellos aspectos que no queden cubiertos por aquellos y en ningún caso, para complementar las sumas aseguradas de los mismos, ni en concurrencia, ni en exceso de ellas en caso de ser insuficientes.

7.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

A efectos de delimitación temporal de la cobertura y del cómputo de la *suma asegurada* por *anualidad de seguro*, se considera fecha del *siniestro* la de la *primera manifestación* constatable del *daño medioambiental*. Se entiende por *primera manifestación* el momento en que se descubra por primera vez la existencia de dicho daño, tanto si entonces se considera significativo como si no es así.

En consecuencia, en los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido únicamente a la *anualidad de seguro*, que comprenda dicha fecha, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varias anualidades.

En el caso de que un *siniestro* de lugar a varias reclamaciones, se considerará fecha del *siniestro* la de la *primera manifestación* constatable de la existencia de *daño medioambiental* que originó la primera reclamación.

Para que un *siniestro* quede comprendido dentro del *período del seguro*, debe cumplir estas tres condiciones:

1ª- Que el comienzo del hecho causante del *daño medioambiental o amenaza inminente de daño medioambiental* objeto de cobertura sea identificado y se demuestre que ha ocurrido después de la fecha de entrada en vigor del seguro. En caso de no poder determinarse o acotarse el momento de dicho comienzo, se presumirá que esta condición se cumple. El asegurado prestará toda la colaboración necesaria para su determinación, invirtiéndose en caso contrario, esta presunción.

Ampliación opcional de la cobertura a hechos de origen anterior .- Mediante pacto expreso entre el tomador del seguro y el asegurador, que se hará constar en las Condiciones Particulares del Contrato, podrá ampliarse la cobertura, retrotrayéndose la fecha de referencia para el cumplimiento de esta condición.
En ese supuesto, quedarán también incluidos en la cobertura aquellos siniestros que hayan sido originados antes de la entrada en vigor del seguro, **siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a) **Que su origen sea posterior a la fecha de retroactividad establecida en las Condiciones Particulares del seguro.**
b) **Que, a la fecha de contratación del seguro, *ni el asegurado ni el tomador del seguro* tuvieran conocimiento directo o indirecto de la existencia de una situación o un hecho de los que, para el primero, pudiera razonablemente derivarse responsabilidad.**
c) **Que se cumplan las condiciones 2ª y 3ª de este artículo.**

2ª.- Que la *primera manifestación* constatable del *daño medioambiental* objeto de cobertura (fecha del *siniestro*) se haya producido dentro del *período del seguro*.

Ampliación opcional a hechos que se manifiesten con posterioridad .- Mediante pacto expreso independiente del anterior, entre el *tomador del seguro* y el *asegurador*, que se hará constar en las Condiciones Particulares del *contrato*, podrán prolongarse lo efectos de las garantías del seguro para que queden comprendidos en ellas los *siniestros* en los que, **cumpliéndose las condiciones 1ª y 3ª**, se dé la segunda dentro de los tres años siguientes a la extinción del seguro.
Si se ha acordado esta prolongación de las garantías, los *siniestros* manifestados durante los tres años siguientes a la extinción del seguro, se considerarán, a todos los efectos, atribuídos a la última *anualidad de seguro*.

3ª.- Que la *reclamación* haya tenido lugar dentro del *período de seguro* o dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del mismo.

No obstante, la prolongación de la vigencia de la póliza para la primera manifestación del daño regulada en la condición 2ª, no tendrá efecto, aunque haya sido expresamente pactada, si la extinción del seguro es consecuencia de la falta de pago de la *prima*.

Por consiguiente, quedan fuera del período de cobertura las responsabilidades:

- **Que tengan su origen en situaciones o hechos no identificados o que se hayan originado antes de la fecha de efecto del seguro o bien antes de la fecha de retroactividad, fijada en su caso mediante pacto expreso.**
- **Que resulten de daños medioambientales manifestados por primera vez después de extinguido el seguro, o bien después de transcurridos tres años desde dicha extinción, si se ha acordado la prolongación correspondiente mediante pacto expreso.**
- **Que sean consecuencia de reclamaciones formuladas una vez transcurridos tres años desde la extinción del seguro.**

8. DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA.

Salvo que se hubiere pactado de forma expresa lo contrario, la cobertura del *Contrato* amparará reclamaciones por daños que tengan su origen en **los** *lugares en los que se desarrolla la actividad asegurada o actividades aseguadas* **descritas en el mismo**, que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los citados estados miembros.

Por consiguiente, el *Asegurador* no asumirá responsabilidad alguna que:

- **Se derive de daños que tengan su origen fuera de los lugares en los que se desarrolla la *actividad asegurada*, o que**
- **Sea exigida con arreglo a las leyes, o por los tribunales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea. En especial se excluyen las responsabilidades que sean declaradas por tribunales de, o con arreglo a las leyes vigentes en Estados Unidos o Canadá, aunque tales decisiones judiciales sean reconocidas por tribunales de la Unión Europea.**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

9.- PRELACIÓN DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Como norma general, de conformidad con lo que establece la Ley de Contrato de Seguro, se irán liquidando hasta agotar, como máximo, la *suma asegurada*, los pagos por prestaciones que hayan sido determinadas, ya correspondan a uno o más *siniestros*, sin esperar a que sean establecidas y cuantificadas todas y cada una de las partidas a indemnizar.

En el caso de que dicha *suma asegurada* pueda no ser suficiente para cubrir todas las partidas del *siniestro* o los *siniestros* garantizados que en un momento dado se hallen pendientes de liquidación, se atenderán los pagos por el orden siguiente:

1º.- Costes para la prevención de una amenaza inminente de daño medioambiental.
2º.- Costes para restaurar los daños medioambientales, por el orden de actuaciones que en cada caso se apruebe por la *Autoridad Competente*.

Las prestaciones complementarias, se indemnizarán cuando las prestaciones específicas hayan sido satisfechas hasta el alcance conocido y entre ellas, por este orden:

1º.- Gastos de defensa del *asegurado*.
2º.- Costes para prevenir una *amenaza inminente* de *daño ambiental objeto de cobertura*.
3º.- Costes de aminoración y evitación de nuevos daños.

El *asegurador* sólo está obligado a respetar dicho orden de prelación en la medida que las consecuencias del *siniestro* sean conocidas, determinadas y cuantificadas económicamente en el momento de comprometerse a hacer frente a cada una de las partidas de costes y daños indemnizables y salvo que existan razones de urgencia o de eficacia que recomienden alterarlo.

CAPITULO 2º: EXCLUSIONES

1- EXCLUSIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL

Queda excluida de este seguro la cobertura de prestaciones o gastos relacionados con, o que se deriven de:

1.1.- La perdida de valor patrimonial de recursos naturales dañados, así como los rendimientos económicos dejados de obtener por sus titulares o derechohabientes.

1.2.- Daños originados o agravados por cualquier comportamiento deliberadamente incorrecto del *Asegurado*; a título enunciativo pero no limitativo:

- **Actos u omisiones dolosos o incumplimiento conocido por el *Asegurado*, o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la *Actividad asegurada*, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
- **Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos o sus componentes.**
- **Métodos de operación elegidos en la *actividad asegurada* o defectos conocidos existentes en las instalaciones o equipos con que se realiza, que hagan inevitables o altamente previsibles los daños.**
- **Abandono o falta prolongada de uso de instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.**
- **Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para prevenir o evitar la producción o el agravamiento de daños, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera causarlos.**

En caso de ser el Asegurado principal una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus miembros, o a los directivos de la empresa o del centro asegurado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

1.3.- Daños que se causen habiendo cesado la *actividad asegurada* o encontrándose ésta suspendida indefinidamente.

1.4.- Daños o gastos causados a consecuencia de operaciones de remoción de elementos o materiales que contienen fibras de amianto en los recintos, inmuebles o instalaciones donde se desarrolla la actividad asegurada.

1.5.- Daños y perjuicios ocasionados con motivo de:

- **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- **Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje y actos de terrorismo o de bandas armadas.**
- **Temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones o cualquier otro hecho de la Naturaleza, de carácter extraordinario.**

1.6.- Obligaciones asumidas o agravadas en virtud de acuerdos de asunción de responsabilidades.

1.7.- Multas, sanciones, tasas y cánones o impuestos y las consecuencias de su impago, así como pagos con carácter punitivo o ejemplarizante, aunque se relacionen directamente con la causación de un daño.

1.8- Daños resultantes del normal desarrollo de la *actividad asegurada* y no de un hecho accidental y extraordinario, tanto si las consecuencias habían sido previstas como si no.

1.9.- Daños y perjuicios causados a toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean ocupados, utilizados o manipulados por el Asegurado actualmente o lo hayan sido en el pasado, o que estén a su cuidado, custodia y control. Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de los costes de descontaminación del *suelo del centro asegurado*, que queda delimitada en el artículo 3, pero es de plena aplicación a la zona de dicho centro ocupada por el *vaso de vertido* .

En cualquier caso se excluyen los gastos sobrevenidos por el cierre, falta de utilización, sustitución, reparación, limpieza o reposición a su estado original de dichos bienes del *asegurado*, aun cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aun cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. También se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a la rectificación, mejora o incorporación de nuevos elementos a los mismos.

1.10.- Los gastos de descontaminación del *suelo de centros ajenos en los que se desarrolle la actividad asegurada*, tal y como se define en el artículo preliminar.

1.11- Daños y perjuicios causados por instalaciones nucleares o elementos radiactivos, así como por materiales o equipos que produzcan radiaciones ionizantes.

1.12.- Las prestaciones cuya cobertura quede comprendida en los Seguros Obligatorios de Automóviles, tanto si han sido efectivamente contratados, como si no.

1.13.- La circulación de embarcaciones o vehículos destinados a la navegación aérea y de los objetos y substancias transportados, en cualquiera de los citados medios.

1.14.- Los artefactos o instalaciones o actividades que se encuentren o se realicen a flote o emplazados fuera de la línea costera, salvo aquellos que queden expresamente reseñados e incluidos en la cobertura.

1.15.- Daños causados en el recinto de aeropuertos.

1.16.- Costes por obligaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del siniestro, según queda definida en este contrato.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

1.17.- Daños causados por virus, bacterias, hongos o esporas.

1.18.- Daños originados por organismos modificados genéticamente.

1.19.- Los daños causados:

- **Por los bienes, subproductos, residuos, embalajes u otros objetos o animales una vez que el *asegurado* haya perdido el poder de disposición sobre los mismos tras su entrega o abandono.**
- **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el *Asegurado* una vez terminados, abandonados, entregados o prestados.**
- **A las materias o sustancias transportadas, o a los vehículos o recipientes en que se transportan, tanto si son propiedad del asegurado como si lo son de terceros.**
- **Por las materias o sustancias transportadas antes del inicio de la recogida o carga, o después de su entrega o descarga, o de haber procedido a su abandono.**

1.20.- Daños causados por:

- **No alcanzar el sistema de depuración de la instalación los parámetros autorizados de vertido, debido a un diseño o construcción inadecuados.**

- **Un vertido ilegal, o vertido efectuado fuera de la normativa aplicable, al influente a tratar en las instalaciones del asegurado, así como de aquellos influentes cuyas características no correspondan a las especificadas para la construcción de las instalaciones.**

- **Las redes de colectores exteriores que transportan las aguas residuales hasta la misma, o que desde la planta las evacuan hacia otros destinos.**

- **La utilización del agua residual, una vez sometida al proceso de depuración, para el riego u otro uso cualquiera distinto de su vertido al cauce público o red de saneamiento.**

06 **CONDICIONES ESPECIALES**

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA : SEGURO DE VERTEDEROS CONTRATADOS EN GARANTÍA BÁSICA.

EL APARTADO 1. OBJETO DEL SEGURO, DEL CAPÍTULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL CENTROS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS CON DEPÓSITO PERMANENTE
quedará redactado así:

1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las condiciones del *contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al Asegurado, en caso de *siniestro*, frente a la responsabilidad medioambiental por *daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental*, **atribuibles directamente a la actividad asegurada y que tenga su origen en alguno de los siguientes hechos:**

a) Incendio, explosión o implosión.
b) Hechos de la Naturaleza que no tengan carácter extraordinario, quedando supeditada la calificación o no de extraordinarios a la calificacion de dichos hechos por organismos oficiales con competencia en la materia, tomando en consideración la frecuencia y la intensidad de los fenómenos en la situación geográfica del centro asegurado.
b) Accidentes en operaciones de carga y descarga.
c) Derrame o pérdida de fluidos, que sea consecuencia de rotura o avería de *instalaciones* o partes de instalaciones, a excepción de las contenidas en el vaso de vertido.
d) Corrimiento, desplazamiento o dispersión de la masa de residuos depositados en el vaso o de tierra u otros materiales inertes, ya sea por pérdida de estabilidad o por desbordamiento, desmoronamiento, deslizamiento o rotura de diques de contención, invadiendo dichos residuos o materiales la superficie de terrenos que queden fuera de los límites del recinto de la instalación asegurada.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

f) Emanación de gas.

En consecuencia, no se considerará *contaminación asegurada* aquella:

- **Que tenga su origen en un hecho distinto de los específicamente señalados en este apartado, o**
- **Que habiéndose producido por un hecho señalado en este apartado, no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión causante de la contaminación o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente su existencia.**

07 En el caso de que se produjera un conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, y el primero decida llevar la defensa de su responsabilidad asegurada él mismo, según lo previsto en el artículo 74 de la L.C.S. y el artículo 4.2 -último párrafo- de las Condiciones Generales y Generales Específicas, quedan cubiertos los gastos de tal defensa jurídica hasta el límite estipulado para tal concepto en las Condiciones Particulares de la póliza.

08 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

09 *ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS*

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA CONOCER TODAS LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS CLAUSULAS LIMITATIVAS DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN EN LETRA MAYÚSCULA Y/O NEGRILLA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABERLAS EXAMINADO DETENIDAMENTE Y DE MOSTRARSE PLENAMENTE CONFORME CON CADA UNA DE ELLAS EN VIRTUD DE SU FIRMA EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

10 CLAUSULA ADICIONAL:
==========

Se conviene expresamente que la cobertura del seguro complementario de responsabilidad civil contaminació
n de esta póliza, actúa en exceso de los límites de garantía del seguro obligatorio de automóviles, haya
sido o no contratado.
Para los accidentes que pudieran no estar cubiertos por el seguro obligatorio de automóviles será de apli
cación la franquicia general por siniestro establecida en las
condiciones particulares.

11 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

12 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

13 ***Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas***
Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
2) Incidente Cibernético incluye:
   a) Ataque cibernético;
   b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
   c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

14 ***Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas***

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

   A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

17

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

18 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60571/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 23 hojas con 18 cláusulas particulares.

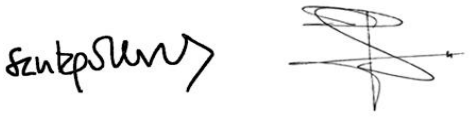
El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI - RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: RS-G-752.000.544 (08-11-2019)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Correo electrónico : COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil : 0034636328236

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : RS-G-752.000.544 — Apéndice: 1
Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.OVALO,3,EDF — 30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA)
Actividad: 105010013 TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CON EXCLUSION DE: RIESGO DE CIRCULACIÓN, RETRASOS O DEMORAS EN EL SERVICIO, DAÑOS Y/O PÉRDIDA DE EQUIPAJES)

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
¿ Hace trabajos/servicios fuera de España ?: NO.

SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

LÍMITE POR SINIESTRO 600.000
LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO 600.000
LÍMITE POR VÍCTIMA EN TODAS GARANTÍAS SIN LÍMITE ESPECÍFICO 200.000

SUMAS ASEGURADAS PARA LAS PRESTACIONES DEL SEGURO

DEFENSA, FIANZAS Y COSTES . . . . . INCLUIDO
FIANZAS CRIMINALES . . . . . INCLUIDO
GASTOS EN CONFLICTO INTERESES 30.000

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO 600.000
R.C. INMOBILIARIA, PROMOTOR OBRA MENOR Y DAÑOS POR AGUA . . . . . INCLUIDO
R.C. SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS . . . . . INCLUIDO
R.C. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MERCANCÍAS NO PELIGROSAS) . . . . . INCLUIDO
Franquicia de Garantía De Responsabilidad Civil General O De Explotación 300

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

LÍMITE POR SINIESTRO 600.000
R.C.CRUZADA (ACC. LABORALES DE EMPLEADOS DE SUBCONTRATISTAS) . . . . . INCLUIDO
LÍMITE POR VÍCTIMA EN R.C. POR ACCIDENTES LABORALES 200.000
Franquicia de Garantía De Resp. Civil Por Accidentes Laborales . . . . . SIN APLICACION DE FRANQUICIA

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL . . . . . NO CONTRATADO

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO DE LA PÓLIZA A CARGO DEL ASEGURADOR SERÁ EL QUE SE INDICA COMO SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS, AÚN CUANDO, SI COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO HECHO, RESULTARAN AFECTADAS DOS O MÁS GARANTÍAS ASEGURADAS.

EL LÍMITE QUE SE INDICA POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO EN EL APARTADO DE SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONRATADAS, SERÁ TAMBIÉN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA POR ANUALIDAD, O PERÍODO DE SEGURO A CARGO DEL ASEGURADOR, POR LA TOTALIDAD DE LAS GARANTÍAS ASEGURADAS.

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN 436.350
Tasa de Regularización . . . . . 1,2459 ‰

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 **PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPOSITO**

Se establece una Prima Neta Mínima y de Depósito por anualidad o período de seguro de *767,75* Euros, sobre la que no procederá efectuar devolución alguna aun en el caso de que, si procediera realizar la oportuna regularización de la prima, el resultado de ésta no alcanzara dicho importe.

02 **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN**

Con los límites que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros durante el período de seguro, por actos u omisiones propios o de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la explotación de la actividad descrita en las Condiciones y Cláusulas Particulares.

B) ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente garantía incluye la responsabilidad civil del Asegurado por:

b.1) Los daños causados con motivo de la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, durante su realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones, centros de producción, almacenamiento, administración, distribución o venta, utilizados en la explotación de la empresa.

b.2) RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA:

Los daños ocasionados por la propiedad o posesión como arrendatario o usufructuario de:

- Inmuebles (como por ejemplo: terrenos, edificios, oficinas, locales, almacenes, naves industriales),
- Instalaciones (tales como: zonas recreativas, sociales y sanitarias, depósitos, aparcamientos y garajes),
- Las partes integrantes o instalaciones contendidas en ellos (mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios),
- Ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, *siempre que se encuentre concertado y en vigor el oportuno servicio de mantenimiento de los mismos*.
- Redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad y aire acondicionado de los inmuebles

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

citados,
- Letreros luminosos o carteles y vallas publicitarias y de propaganda situados dentro y fuera de sus locales.

Siempre que se utilicen para el desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedan excluidas las reclamaciones por:

- ***daños ocasionados por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.***

- ***daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado (Garantía de Responsabilidad Civil Locativa).***

b.3) PROMOTOR DE OBRA MENOR:

Los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones reseñados en el punto b.2) anterior, con respecto a los cuales pueda serle exigida responsabilidad al Asegurado como propietario, promotor o constructor, siempre que los mismos tengan la calificación administrativa de obra menor, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No obstante, ***no tendrán cobertura los trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras o que afecten a los elementos de carga del edificio.***

b.4) DAÑOS POR AGUA:

Los daños originados por el agua, provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

- escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen, tanto en rotura de las citadas instalaciones, como en la omisión del cierre de llaves de paso o grifos,

- desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

Sin embargo, ***no se amparan los daños causados por escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.***

b.5) ACCESO A INMUEBLES:

Los daños producidos a visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada en su acceso y estancia en los inmuebles o instalaciones del Asegurado.

En cualquier caso, quedan excluidos:

- ***La pérdida, extravío, hurto o sustracción de documentos, joyas, objetos preciosos, dinero, signos pecuniarios, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco u objetos personales, introducidos en las instalaciones.***

- ***La pérdida, extravío, hurto o sustracción de vehículos y su contenido y carga.***

b.6) RESP. CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

La cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil que le pueda ser imputada al Asegurado de forma subsidiaria por los daños causados a terceros por personas ajenas a su organización o por empresas subcontratadas por el mismo para la realización de todo o parte de la actividad objeto de seguro, durante los trabajos que dichas personas realicen para o por cuenta del Asegurado, o por la prestación de servicios asegurados encomendados por éste a un tercero.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA AMPARADA POR LA PÓLIZA ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO MEDIANTE SENTENCIA FIRME EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE Y AL MISMO TIEMPO SE ATRIBUYA AL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE FORMA SUBSIDIARIA O SOLIDARIA EN EL SINIESTRO, RESERVÁNDOSE EL ASEGURADOR EN TODO CASO EL DERECHO DE SUBROGACIÓN POR LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDIEREN CONTRA EL CAUSANTE DIRECTO DE LOS DAÑOS

Esta cobertura no comprende en ningún caso la responsabilidad directamente exigible a los subcontratistas del Asegurado u otras personas que no tengan relación de dependencia laboral con el mismo o no tengan la consideración de Asegurado.

b.7) RESP. CIVIL DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO:

Los daños ocasionados durante las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, *PERO NO A LAS COSAS MANIPULADAS O TRANSPORTADAS*.

Para los daños causados a los medios de transporte, propiedad de terceras personas, durante las operaciones de carga y/o descarga, **será de aplicación una franquicia de 600 Euros por siniestro** , salvo que la franquicia general o específica de explotación fuera de mayor importe, en cuyo caso se aplicará ésta última.

Así mismo quedan incluidos los daños causados por las mercancías y otros bienes almacenados, distribuidos o transportados por el Asegurado en vehículos terrestres **por carretera** propios o alquilados, *SIEMPRE QUE LA COBERTURA DE DICHOS DAÑOS NO SE HALLE COMPRENDIDA EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES*.

En todo caso, quedan excluidos:

a) Los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados para su transporte (como por ejemplo, camiones, remolques, etc…)

b) Los daños causados con motivo del transporte, almacenamiento y distribución de mercancíasinflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, gas-oil, etc.), y demás mercancías consideradas como peligrosas según la Ley y Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas y/o clasificadas como tales en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR)*, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto de seguro.*

Asimismo, queda amparado el uso o tenencia de aquellas sustancias (EXCEPTO EXPLOSIVOS) que se encuentren afectas a, o sean de obligado uso para, el desarrollo de la actividad expresamente declarada que sea objeto de seguro, siempre que tenga lugar dentro del marco previsto por la legislación vigente.

c) Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles, por derivarse de hechos de la circulación sujetos a la regulación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

d) Los accidentes ocasionados por las mercancías cuando se haya violado las medidas de seguridad impuestas por la Ley o las autoridades en materia de transporte.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

e) ***Los daños causados a puentes y/o calzadas por exceso de peso, longitud y/o altura por encima de los limites que tengan autorizados.***

b.8) RESP. CIVIL POR USO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA:

Por los daños originados por la utilización de elementos necesarios para la realización de los trabajos objeto del seguro, como por ejemplo, herramientas, utillaje, equipos y maquinaria apropiada, incluso autopropulsada, vehículos industriales o agrícolas, que sean utilizados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado o en el lugar del trabajo y, ocasionalmente, en sus alrededores, *SIEMPRE QUE SEA ACCIONADA POR PERSONA AUTORIZADA A TENOR DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.*

Quedan excluidas las reclamaciones por incendios derivados de la utilización de herramientas de soldadura, sopletes, lanzas térmicas, o similares.

Por lo que respecta a la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada, ***quedan expresamente excluidos del seguro los daños ocasionados por hechos de la circulación y que estén o deban estar asegurados por una póliza de automóviles.***

b.9) RESP. CIVIL POR ACTIVIDADES RECREATIVAS:

Por los daños producidos por la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por, o para, el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, y aun cuando ocasionalmente participen personas ajenas a la empresa, **excepto las acciones u omisiones propias de los participantes**.

b.10) RESP. CIVIL POR VIAJES DE NEGOCIO:

Por los daños originados durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación del Asegurado en congresos, exposiciones y ferias de muestras, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.

b.11) RESP. CIVIL POR SERVICIOS AUXILIARES:

Por los daños derivados de la organización y funcionamiento de los servicios e instalaciones de prevención, seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porte armas en tanto estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.

Si los animales destinados a la guarda y custodia de las instalaciones y/o recintos de la Empresa fueran perros catalogados como “peligrosos” o “potencialmente peligrosos” por la legislación vigente, *LA COBERTURA SE APLICARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES DEL SEGURO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA CONTEMPLADOS POR LA NORMATIVA NACIONAL O DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE SE EXIGEN A, Y DEBEN TENER CONTRATADO, LOS PROPIETARIOS DE ESTA TIPOLOGÍA DE PERROS*.

b.12) Por cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad empresarial asegurada con las excepciones y limitaciones contenidas en la póliza.

C) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE EXPRESAMENTE SE HAN INDICADO EN ESTA GARANTÍA, SERÁN DE APLICACIÓN LAS PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INCORPORADAS AL CLAUSULADO PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

DE LA MISMA FORMA, LAS ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES INDICADAS EN ESTA GARANTÍA, SERÁN DE

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

APLICACIÓN, TANTO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD O TRABAJOS ASEGURADOS (RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN O GENERAL) COMO POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS O TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS (RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS/POST-TRABAJOS) SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO ESTA ÚLTIMA GARANTÍA.

03 **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES**

Con los límites que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

a.1) La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales sufridos por el personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo, a consecuencia de un accidente de trabajo conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales competentes, ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada.

En iguales términos, queda así mismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad que le pueda ser exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de sus contratistas y subcontratistas ***("R.C. Cruzada")****, mientras participen en la ejecución de la misma obra o trabajo propio de la actividad asegurada. LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA SE APLICARÁ EN EXCESO/DEFECTO DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE TUVIERAN CONTRATADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO..*

a.2) A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de personal con dependencia laboral:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- Personal en prácticas y/o becarios en período de formación, siempre que se cumplan todas las obligaciones legales y reglamentarias de previsión exigibles para que puedan prestar su colaboración al servicio del Asegurado.

- El personal civil no funcionario y los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.

- Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.

- Los autónomos, económicamente dependientes del Asegurado, que sean personas físicas y no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni subcontraten su actividad con terceros; y estén dados de alta en el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente, *SIEMPRE QUE, Y MIENTRAS, PARTICIPEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO SU DEPENDENCIA DIRECTA.*

B) DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La cobertura de la presente garantía se circunscribe únicamente a los accidentes de trabajo del personal contratado en España y sometido a la legislación y jurisdicción española, limitándose la cobertura a las responsabilidades por daños ocurridos en la Unión Europea o fuera de ésta si se hubiera contratado dicha ampliación de la delimitación geográfica, que sean reclamadas por primera vez ante Tribunales Españoles.

C) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE PUDIERAN SER APLICABLES, SE EXCLUYEN ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA:

c.1) Las reclamaciones del personal al que se considera con dependencia laboral por daños materiales y sus consecuencias, así como por daños sufridos por la maquinaria, equipo y otros bienes utilizados en la ejecución de las obras por el Asegurado, sus subcontratistas u otros contratistas, así como los daños sufridos por las obras e instalaciones que sean el objeto de la actividad empresarial del asegurado, aun cuando su ejecución haya sido confiada, total o parcialmente, a otros (contratistas, subcontratistas, etc.).

c.2) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c.3) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores en régimen de dependencia laboral que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c.4) Las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro de Accidentes de Trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.

c.5) Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo impuestas por los tribunales u organismos de la administración, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.

c.6) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c.7) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de cualquier enfermedad profesional o no profesional que, con motivo de la realización de su trabajo o adquirida por la exposición continua a sustancias o ambientes nocivos, contraiga el personal al que se considera con dependencia laboral, así como por padecimientos o trastornos psíquicos, cerebrales o coronarios, cualquiera que fuera la causa que los origine.

c.8) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

c.9) Los daños y perjuicios sufridos por el personal al que se considera con dependencia laboral con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.

c.10) Los daños que sufran los profesionales autónomos que no sean económicamente dependientes del Asegurado, o que tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena y/o contraten o subcontraten todo o parte de su actividad con terceros.

c.11) Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española así como las reclamaciones ejercitadas ante tribunales ajenos a la jurisdicción española y, en general por reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas .

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

04 **PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS**:

Modificando parcialmente lo indicado en el artículo primero de definiciones y en el epígrafe 2.2 "Prestaciones de la Compañía" del artículo segundo de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil:

La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales (defensa jurídica en procedimientos judiciales, gastos judiciales que no constituyan sanción personal o multa y constitución de fianzas judiciales) que como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando los citados gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, *SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ACCIONES FORMULADAS ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES POR DAÑOS OCURRIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL*.

Esta cláusula complementaria de liberación de gastos no se aplicará en ningún caso:

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros; y/o

- A otros conceptos distintos de los gastos judiciales indicados, como por ejemplo los intereses declarados judicialmente.

quedando los gastos derivados por dichos supuestos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

05 **CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

En este contrato de seguro se entiende por:

• Compañía Aseguradora / Asegurador:

Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

• Asegurado:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y designada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados del contrato.

Dentro de los límites, términos y condiciones de la póliza, tendrán también la consideración de Asegurado:

a) El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.

b) El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.

c) El personal que se encuentre ocupado en la realización de labores ocasionales al servicio del Asegurado y bajo su dependencia, efectuadas de manera voluntaria, no retribuida y a título de amistad o benevolencia, *SIEMPRE EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DEL VOLUNTARIO CAUSANTE DEL DAÑO.*

d) Los autónomos *QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES DEL ASEGURADO*, mientras participen en la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada *y al servicio del mismo bajo su dependencia directa, SIEMPRE QUE NO TENGAN A SU CARGO TRABAJADORES POR CUENTA AJENA NI SUBCONTRATEN SU ACTIVIDAD CON TERCEROS.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

EN TODO CASO, LA PRESENTE PÓLIZA LES AMPARA EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA, SI ESTA EXISTIERA, YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE CUBRA ESPECÍFICAMENTE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

e) En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las competencias atribuidas por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

• Terceros:

Cualquier persona física o jurídica **distinta de:**

a) El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de este último se hace en el apartado precedente (salvo en lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales, de haber sido contratada).

b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, así como otros familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado distintos de aquéllos, siempre que convivan con ellos; excepto en su condición de usuarios de los productos y servicios fabricados y/o distribuidos y servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

c) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

• Siniestro:

Cualquier ocurrencia y manifestación de un hecho súbito, accidental o imprevisto, o acción u omisión involuntaria, que se produzca como consecuencia del riesgo especificado en el contrato de seguro y del que se deriven daños o perjuicios a terceros, y de los cuales, conforme a derecho, resulte la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

• Unidad de Siniestro:

Se entiende que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de hechos, acciones u omisiones, manifestaciones o reclamaciones de daños, o circunstancias, concurrentes o sucesivas, que se deriven de un mismo origen, causa, defecto, o de un mismo producto, obra, trabajo, servicio, emisión, sustancia o ingrediente, aún cuando las fechas de ocurrencia, de manifestación del daño o de reclamación se produzcan en momentos distintos, cualquiera que sea el número de afectados.

En este supuesto, se entiende como fecha del siniestro la correspondiente a la de aquél de la unidad de siniestro que, cronológicamente, se hubiere producido en primer lugar.

• Daño personal:

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

• Daño material:

El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

• Perjuicio consecutivo:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, amparados por la póliza, sufridos por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

el reclamante de dicha pérdida.

• Perjuicio o daño patrimonial puro o perjuicio no consecutivo:

La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material sufrido por el reclamante (perjuicio puro), así como la pérdida de ingresos o de beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

• Indemnizaciones:

Las cantidades reclamadas y exigibles al Asegurado por el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.

• Costes accesorios:

Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

• Suma asegurada por siniestro:

Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

La suma asegurada por siniestro comprende el total de las indemnizaciones debidas y sus intereses, así como los gastos de defensa del Asegurado y, en general, toda clase de gastos a cargo del Asegurador, salvo los administrativos y de personal.

• Suma asegurada por anualidad o período de seguro:

Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien aquélla podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

• Límite o Sublímite de Suma asegurada:

Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

• Límite o Sublímite de Suma asegurada por víctima:

Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, satisfará la

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Compañía como indemnización a cada uno de los afectados por daños personales y sus consecuencias causados por el Asegurado, de los que éste deba responder conforme a derecho, con el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y de la suma asegurada por anualidad o período de seguro consignadas en la póliza, en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

• Franquicia:

Cuantía que, por todo concepto de pago, será asumida directamente por el Asegurado en cada uno de los siniestros y, por tanto, será satisfecha por el mismo a los afectados o liquidada a quien tuviere derecho. En caso de pago directo por la Compañía, está podrá exigir al Asegurado el reintegro de la cuantía de la franquicia abonada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

PRELIMINAR – CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en los artículos 107.2 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y 11 de la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el Tomador supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total de balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de voluntad del artículo 1.255 del Código Civil, las partes acuerdan que este Contrato de seguro se regirá preferentemente por lo convenido en sus Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Clausulados Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones y Clausulados del contrato, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro en defecto de pacto expreso en las mencionadas Condiciones.

2.1 Objeto del Seguro:

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro, y en los términos y condiciones consignados en la presente póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2.2 Prestaciones de la Compañía:

Siempre dentro del objeto, límites de cobertura y de la suma asegurada fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

b) Los gastos de la dirección de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por la Compañía de los letrados y procuradores que han de defender y representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona. **No obstante, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, la Compañía no asumirá los gastos de defensa del Asegurado.**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal. *En todo caso, la constitución de las fianzas se circunscriben únicamente a la prestación correspondiente a la indemnización del siniestro objeto de cobertura, y dentro de los límites de la misma.*

d) El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, como por ejemplo los honorarios de peritos por sus informes.

Queda, asimismo, convenido que:

e) Si existiera conflicto de intereses entre el Asegurado y Compañía y aquél opta por confiar su propia defensa a otras personas diferentes a las designadas por la Compañía, según lo previsto en el Artículo Tercero de las presentes Cláusulas Especiales, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el 5% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares y, en todo caso, a un máximo de 50.000 Euros.

f) La constitución de las fianzas en causas criminales alcanza hasta el límite de la garantía afectada.

g) Los costes accesorios se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

h) Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

i) En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo Primero de las presentes Cláusulas Especiales en relación al concepto de "Unidad de Siniestro".

j) En las garantías donde así se establezca, las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y período de seguro.

k) Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones, fianzas judiciales y costes accesorios.

l) Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de la regla de equidad prevista en la Ley de Contrato de Seguro para estos supuestos.

2.3 Vigencia temporal del Seguro:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de 24 meses a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

2.4 Delimitación geográfica de la cobertura:

El ámbito geográfico de las garantías de la presente póliza cubre los daños por actividades realizadas, o por hechos ocurridos, en la Unión Europea y Andorra que sean reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles.

No obstante, si en alguna garantía en concreto se estableciera específicamente una delimitación geográfica distinta, se estará a lo dispuesto para la misma sobre este particular, quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta al resto de garantías aseguradas.

Para los daños ocurridos fuera de España, con motivo de la realización de trabajos en la Unión Europea, será de aplicación una franquicia del doble de la prevista en la garantía que resulte afectada por el siniestro, y nunca inferior a 1.500 euros por siniestro (salvo que conste expresamente una franquicia específica de mayor importe) , que será detraída del total de prestaciones del seguro, comprensivas de indemnizaciones, gastos de defensa, fianzas y resto de costes accesorios.

En cualquier caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal, entendiéndose cumplida la obligación del Asegurador en el momento en el que deposite en un banco o caja de ahorros españoles, la cantidad que esté obligado a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión, se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

Además de lo indicado en otros apartados de la póliza, queda expresamente excluida de la cobertura del seguro cualquier responsabilidad:

2.4.1 Derivada de los centros de producción, filiales, sucursales o cualesquiera otras explotaciones dependientes o independientes situadas fuera del territorio español o andorrano *(salvo almacenes y depósitos de carácter temporal necesarios para la realización de las actividades aseguradas),* ***así como la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente derivada de dichas explotaciones.***

2.4.2 Por actividades o trabajos realizados fuera de la Unión Europea.

2.4.3 Por daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación, etc.) haya sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.

2.4.4 Por los así llamados "punitive and exemplary damages" y otros pagos con carácter de pena o sanción".

2.4.5 La presente póliza no sustituye a, ni ampara, la obligatoriedad de aseguramiento exigible en virtud de la legislación local o autoridades fuera de España, por lo que, si conforme aquéllas, se exigiera al Tomador/Asegurado la suscripción de una póliza local fuera de España o que amparase términos específicos de cobertura no cubiertos por el presente contrato de seguro, el Tomador/Asegurado será el único responsable ante las autoridades de aquellos países por dicha obligación, así como por las sanciones que pudieran derivarse por la falta de contratación de dicha póliza local y las consecuencias indemnizatorias derivadas de un eventual siniestro no cubierto por la presente póliza.

En el supuesto de haberse procedido a la formalización de una póliza que amparase los términos de cobertura local sobre el mismo riesgo cubierto por la presente póliza, ésta última siempre actuará de manera subsidiaria con respecto a aquélla y en diferencia del límite máximo de indemnización de la otra póliza pero sólo y exclusivamente bajo las garantías y límites que en la presente póliza se detallan. En tal caso, el límite máximo de indemnización de la otra póliza actuará como si de una franquicia de la

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

presente se tratase, remplazando en este sentido al importe de franquicia previsto en el párrafo tercero de esta cláusula 2.4.

En ningún caso, el presente contrato de seguro dará cobertura alguna para aquellas garantías que pudieran estar cubiertas por las pólizas que cubran el riesgo local fuera de España, pero que no estén amparadas, o se encuentren excluidas, o cuyo alcance a nivel de coberturas y/o límites excedan a los establecidos por la presente póliza.

2.5 Garantías cubiertas a solicitud del Tomador:

A excepción de las Garantías de obligada contratación, según lo informado en la Solicitud de Seguro, las restantes tienen la consideración de optativas y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro.

En consecuencia, **la no suscripción expresa de tales Garantías de contratación optativa por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro que hubiera podido estar amparado por las mismas.**

A estos efectos, se considerarán como garantías de contratación optativa las siguientes:

- **La responsabilidad civil por accidentes laborales**, que se refiere a los daños personales a consecuencia de un accidente de trabajo sufrido: por el personal que esté en relación de dependencia laboral con el Asegurado (incluso personal en prácticas, becarios o en período de formación) o con los de los contratistas o subcontratistas al servicio del Asegurado mientras participen en la ejecución de la misma obra o trabajo propio de la actividad asegurada (denominada en estos casos: **"responsabilidad civil cruzada"**).

  También contempla los daños personales por accidente de trabajo sufridos por los autónomos que sean personas físicas económicamente dependientes del Asegurado, y no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni subcontraten su actividad con terceros; siempre que, y mientras, participen en la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada y al servicio del Asegurado bajo su dependencia directa.

- **La responsabilidad civil locativa**, que corresponde a los daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, o por cualquier otro título que no sea de propiedad, por el Asegurado.
- **La responsabilidad civil de productos/postrabajos**, que atañe a los daños y perjuicios causados por los productos, materias y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos; así como por las obras o los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- **Coberturas ampliadas de responsabilidad civil de productos**, que compete a los daños causados a productos de terceros o a cosas o bienes ajenos que hayan sido fabricados o elaborados con los productos del Asegurado cuando éstos hayan sido incorporados a otros o hayan sido objeto de un proceso de transformación, o sirvan de envase, embalaje o cierre.
- **La responsabilidad civil por exportaciones a U.S.A., Puerto Rico, Canadá, Méjico y/o Australia,** que afecta a los daños y perjuicios causados a terceros por los productos fabricados y/o suministrados por el Asegurado, después de la entrega de dichos productos, cuando tales daños hayan sobrevenido y/o sean reclamados en dichos países.
- **Gastos de retirada de productos**, por los gastos ocasionados al Asegurado como consecuencia de la retirada del mercado de determinados productos que pudieran resultar dañosos por existir un defecto con origen en un error u omisión accidental en su fabricación, información o etiquetado.
- **La responsabilidad civil por contaminación accidental**, que concierne a la emisión, introducción, dispersión o vertido de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios, originada por los edificios o en las instalaciones que posea o utilice el Asegurado, o por las actividades desarrolladas por el mismo.

En Condiciones Particulares se relacionarán las Garantías optativas suscritas junto a las de obligada suscripción, y mediante las oportunas Cláusulas Particulares se desarrollará el contenido, alcance y exclusiones de las Garantías que se hubieran contratado, tanto si éstas son de suscripción obligada como optativa.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si las garantías optativas no figuran como expresamente contratadas en la Póliza, junto con el desarrollo del clausulado aplicable, las mismas se encuentran excluidas de la cobertura del presente seguro de responsabilidad civil.

2.6 Riesgos excluidos para todas las garantías:

Queda excluida del presente contrato de seguro cualquier responsabilidad civil del Asegurado:

a) que no sea debida a la Actividad expresamente declarada en Condiciones y Cláusulas Particulares; así como por daños ocasionados en el ejercicio de la actividad asegurada cuando el Asegurado no posea la correspondiente licencia o permisos legales o reglamentarios.

De forma especial, queda excluida la responsabilidad civil derivada de cualquier actividad efectuada:

- ***en zonas de acceso restringido de explotaciones nucleares, de aeropuertos o instalaciones similares, tales como por ejemplo: en pistas o zonas de rodadura, de embarque, movimiento, vuelo, estacionamiento, atraque o tránsito de aeronaves;***

- ***desde, o en, plataformas marinas, instalaciones flotantes, embarcaciones o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación acuática.***

Así mismo queda excluida cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la fabricación, montaje, reparación o suministro de aeronaves, aparatos espaciales, sus repuestos y componentes, u otros productos destinados al control del tráfico aéreo o a explotaciones nucleares;

b) por cualquier pérdida económica que no se derive de un daño personal o material (perjuicio o daño patrimonial puro) o que afecte a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo); así como aquella pérdida económica que sea consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.

En todo caso la póliza excluye la responsabilidad civil ante cualquier reclamación que pueda derivarse de la transmisión o difusión de programas informáticos maliciosos de cualquier tipo y función (publicitario, espía, virus, secuestradores de navegación o de equipos informáticos, etc.) así como la pérdida, variación o robo de datos que pueda producirse por medio de la utilización de las vías o soportes de comunicación electrónica del Asegurado o de los productos de éste;

c) a consecuencia del incumplimiento de contratos y de convenios de cualquier tipo concertados entre el Asegurado y un tercero y, en todo caso, las responsabilidades contractuales o pactos que excedan de la responsabilidad civil legal del Asegurado;

d) por daños y perjuicios sufridos por los bienes propiedad del Asegurado, así como por los bienes ajenos que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, así como por daños y perjuicios causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable;

e) por daños y perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general por daños y perjuicios ocasionados o permitidos dolosa o voluntariamente por el Asegurado o de personas de quien éste deba responder;

De la misma forma, quedan excluidos los daños y perjuicios que sean consecuencia de siniestros que, aun pudiendo estar amparados bajo la póliza, obedezcan a una misma identidad de causas, causantes o circunstancias, y que ya hubieran dado lugar a reclamaciones anteriores de índole similar, reiterándose estos supuestos de manera repetitiva sin que el Asegurado, consciente de su existencia, haya tomado las medidas a su alcance y necesarias para evitar que se repitan.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

f) ***derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra; alborotos populares, conmociones civiles que revelen el carácter de asonada popular, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan como consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio; terremotos u otros eventos extraordinarios o catastróficos, tales como por ejemplo inundaciones.***

Asimismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce;

g) ***incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles;***

A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que produzcan un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.

La presente exclusión no será de aplicación en toda su extensión cuando se contrate la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, quedando por tanto sin efecto exclusivamente en cuanto al exacto contenido y alcance de la citada Garantía;

h) ***por contaminación de cualquier tipo, derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de vertederos, incineradoras o depuradoras de aguas residuales;***

i) ***cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública;***

j) ***por riesgos derivados de la fusión o fisión nuclear, así como en general por la modificación de la estructura atómica de la materia, con sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas, o de equipos médicos para el tratamiento por radiación, y accidentes ocasionados, directa o indirectamente, por la energía nuclear, radiactividad o radiaciones iónicas, así como cualquier pérdida, daño o gasto que hubieran sido causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin que importe que alguna otra causa haya contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.***

Así mismo, no se ampara la responsabilidad civil derivada de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos;

k) ***directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia;,*** *salvo en lo que respecta a los autónomos que se contemplan en la consideración de la definición d) de Asegurado que consta en el Artículo Primero de estas Cláusulas Especiales;*

l) ***por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación y regulación***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

obligatoria en los límites y términos de su cobertura, según la legislación vigente;

m) derivada, o con motivo, del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, como los riesgos que estén o puedan estar cubiertos por el SOA -Seguro Obligatorio de Automóviles- y el SVA - Seguro Voluntario de Automóviles- (*salvo la resp. subsidiaria de empresas en caso de figurar incluida dentro de la garantía de resp. civil de explotación* ***) o la responsabilidad civil de los participantes en competiciones deportivas con vehículos automóviles;***

En todo caso, queda excluida la responsabilidad civil derivada, o con motivo, del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos en recintos portuarios o aeroportuarios;

n) derivada de daños y perjuicios directa o indirectamente producidos por, o causados a, cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, o plataformas marinas, así como, en general, la derivada de la navegación marítima o aérea y los riesgos P & I ("Protection and Indemnity insurance"); Así mismo se excluyen los daños causados al pasaje, mercancías, bienes o enseres que se encuentren en las mismas. De la misma manera quedan excluidas las reclamaciones por paralización del tráfico aéreo, marítimo y/o derechos de atraque, así como del tráfico ferroviario y rodado;

o) daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, o aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), o del hongo "aspergillus", o de la legionella, así como la responsabilidad civil derivada de Encefalopatías espongiformes transmisibles (TSE) como, por ejemplo, la encefalopatía espongiforme bovina (eeb) o cualquiera de las variantes de la enfermedad de creutzfeld-jakob, o sus mutaciones en animales y/o humanos; y en general la transmisión de enfermedades.

p) por los daños personales y sus consecuencias derivados del consumo y/o exposición a los efectos del tabaco y, en general, toda responsabilidad derivada de cualquier actividad de fabricación de tabaco;

q) dimanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados de productos biosintéticos provenientes de tales materias;

De la misma forma, no se ampara la responsabilidad civil de productos farmacéuticos, entendiendo por tales los así definidos en la legislación vigente aplicable a los laboratorios farmacéuticos o a las empresas dedicadas a la fabricación de dichos productos;

r) derivada de cualquier actividad (elaboración de alimentos, bioingeniería, etc.) relacionada con la modificación genética de organismos o que produzca, utilice o manipule organismos genéticamente modificados (GMO).

Así mismo no se ampara la responsabilidad civil por los daños causados a la salud derivada de la exposición a nano-objetos, nanomateriales o nanopartículas, obtenidas mediante nanotecnología por el desarrollo de materiales, dispositivos y sistemas de tamaño nanométrico;

s) por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones con ocasión del ejercicio de una profesión (R.C. Profesional)

t) por reclamaciones derivadas de garantía de productos o servicios otorgadas por el Asegurado (Seguro de Garantías); así como la Responsabilidad Civil Decenal contemplada en el artículo 1.591 del Código Civil.

u) de Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Órganos de Gestión y Gobierno de todo tipo de entidades por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores de aquéllas (D&O

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

ó C&D);

v) derivada de procesos de extracción, tratamiento o transformación, embotellamiento, almacenamiento o depósito, uso o simple tenencia, y distribución o transporte de carburantes, esencias minerales, gases, residuos, materias inflamables, combustibles, tóxicas o corrosivas o, en general, de materias consideradas como peligrosas según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto del seguro.

Sin embargo, dentro de los restantes términos de la póliza y salvo mención en contra, quedará amparado el uso o tenencia de aquellas sustancias (excepto explosivos o materiales pirotécnicos) que se encuentren afectas a, o sean de obligado uso para, el desarrollo de la actividad expresamente declarada que sea objeto de seguro, siempre que tenga lugar dentro del marco previsto por la legislación vigente.

De forma especial, queda excluida la responsabilidad civil de refinerías de petróleo, oleoductos y gasoductos, perforación, extracción y refino de petróleo, transformación de gas natural y plantas embotelladoras de gases;

w) derivada de cualquier actividad de fabricación y/o suministro de software, así como la responsabilidad de empresas operadoras de Internet y prestatarias de servicios a través de este medio. *No obstante, se hace constar que la venta de productos a través de internet no se encuentra excluida de la cobertura del seguro;*

Además, expresamente se declara que el presente contrato de seguro no se aplica, ni cubre ningún tipo de responsabilidad:

x) ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto, amianto o productos que lo contengan, en cualquier forma o cantidad;

y) derivada de las reclamaciones por prácticas empresariales de acoso y/o discriminación de cualquier tipo dentro del ámbito laboral en base a la obligación legal que pueda ser exigida al Asegurado de reparar el daño causado por acción u omisión que vulnere, negligente o imprudentemente, los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, tales como el derecho a la ocupación efectiva, a la promoción y formación profesional, a la no discriminación en el empleo por razones de disminución física, psíquica o sensorial, sexo, estado civil, edad, condición social, ideas políticas o lengua, raza, respeto a la intimidad y dignidad y a no ser acosado sexualmente, verbal o físicamente.

Del mismo modo, esta exclusión de cobertura tendrá efecto aún cuando la práctica de acoso y/o discriminación de cualquier tipo se produzca en el ámbito de relaciones de índole distinta a la estrictamente laboral, tales como aquellas de carácter docente o de prestación de servicios de cualquier clase, remunerados o no;

z) por reclamaciones derivadas de multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás autoridades (como por ejemplo, los denominados "Punitive & exemplary damages"), así como tampoco de las consecuencias de su impago.

Igualmente se excluyen aquellas multas o sanciones referidas a la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO TERCERO: TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, correspondiéndole en todo caso a aquélla el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que la misma haya designado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

La colaboración necesaria por el Asegurado se extiende también a la defensa judicial, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado para este concepto en el Artículo Segundo de estas Cláusulas Especiales.

En el caso de que el importe de las indemnizaciones por siniestro exceda del límite máximo anual estipulado, la liquidación de los siniestros se llevará a cabo previa comunicación al Asegurado.

Si por ejercicio de la acción directa de los perjudicados frente al asegurador, éste se viera obligado a indemnizar por importe superior al límite anual establecido, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de las Condiciones Generales de la póliza.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Regularización de la Base de Tarificación:

En aquellas pólizas en las que aparezca consignada una base de tarificación regularizable (habitualmente de orden monetario, como la facturación, el volumen de obra o el presupuesto), el Tomador del Seguro deberá facilitar a la Compañía, al término de cada período de seguro, una declaración de la base de tarificación definitiva atribuible al período ya vencido, ajustando así la previsión realizada en el momento de suscripción de la póliza.

A la diferencia entre bases de tarificación, en el caso de que la definitiva sea superior a la declarada inicialmente como previsión, se le aplicará la tasa correspondiente a la anualidad vencida y que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, con el fin de llevar a cabo el cálculo definitivo de la prima correspondiente al periodo terminado y emitiéndose el pertinente apéndice y recibo complementario.

Si la base de tarificación definitiva fuere inferior a la declarada al inicio del período de seguro como provisional, se emitirá igualmente el apéndice de regularización que, como es obvio, no dará lugar a prima adicional, pero tampoco procederá extornar al Tomador del Seguro la diferencia, en atención al carácter de PRIMA MÍNIMA de la devengada al inicio del seguro y de cada una de las anualidades sucesivas.

En el caso de que no hubiera diferencia entre bases de tarificación (la prevista y la definitiva) igualmente deberá emitirse apéndice de regularización que, en virtud de tal coincidencia, no generará prima complementaria.

En estos dos últimos supuestos la emisión del apéndice de regularización dejará constancia de que la misma se ha practicado y, con ello, del cumplimiento por parte del Tomador de su deber de efectuar la declaración de la base de tarificación definitiva, no procediendo en caso de siniestro la aplicación de la REGLA DE EQUIDAD prevista en la legislación sobre el Contrato de Seguro para las variaciones y/o agravaciones del riesgo no comunicadas a la Compañía.

Al mismo tiempo de la emisión del apéndice de regularización para el período de seguro ya finalizado, y siempre que la póliza sea de vencimiento anual sucesivo, la Compañía actualizará mediante el oportuno apéndice de modificación

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

la base de tarificación que se haya incrementado, utilizando la declarada como definitiva en el período vencido como previsión para el período en curso.

ARTÍCULO QUINTO: RESCISION EN CASO DE TRANSMISION

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquiriente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

06 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

07 **ACEPTACION EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/80 De contrato de seguro, el Tomador del seguro declara conocer todas las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte de esta póliza y expresamente acepta todas aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que se destacan en letra mayúscula y/o negrilla, dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su firma en las presentes Cláusulas Particulares.

08 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

09 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

10

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales Específicas de este seguro (G50950/GEN) y el original de las presentes Condiciones Particulares que consta de 23 hojas con 10 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

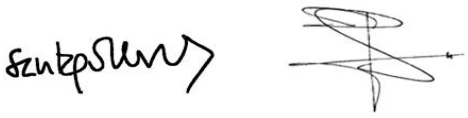
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 8 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI VEHÍCULOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES

Póliza: UQ-G-752.000.101 (09-04-2012)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, PROPIETARIO Y CONDUCTOR

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo
Conductor : CUALQUIER CONDUCTOR AUTORIZADO
Sexo : MASCULINO N. Permiso de Conducir: 1 — De fecha: 10-10-1980 Fecha Nac.: 10-10-1950
Est. Civil : N. Hijos: 00 Profesión: OTROS

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UQ-G-752.000.101
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Nivel Bonus/Malus Asignado **R.C.** : 11
Vehículo : MERLO PANORAMIC P 28.7 EVT T FARMER
Matrícula : E*7657*BCW
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO Industria
Plazas : 001 **Potencia DIN** : 110,0

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

DEFENSA JURÍDICA . . . . . INCLUIDO

GESTIÓN DE MULTAS . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *La garantía de "Gestión de multas" está confiada a EUROP ASSISTANCE. Para la gestión de estos recursos diríjase a:*
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE EUROP ASSISTANCE
C/ Orense, 4 - 28020 Madrid
Teléfono 911.123.443 Fax 911.697.751
e-mail: asistencia@europ-assistance.es

02 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*
- Fecha de nacimiento del Conductor.
- Fecha de expedición del Permiso de Conducir del Conductor.
- Sexo del Conductor.
- Población del domicilio del Propietario.
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado.
- Uso del vehículo asegurado.
El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Asimismo, se hace constar expresamente que la Compañía considera una circunstancia especialmente agravante del riesgo que el vehículo asegurado sea conducido, tanto de forma habitual como de forma ocasional o excepcional, por una persona de edad menor que 26 años y/o que tenga una antigüedad de Permiso de Conducir menor o igual a 5 años, con excepción del supuesto primero que se señala más adelante.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de seguro.
En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.
En consecuencia, siempre se aplicará la Regla de Equidad en aquellos casos en los que la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro sea distinta al Conductor que consta en la Póliza, con excepción de los dos supuestos que a continuación se señalan:
1º.- Que el Conductor que consta en la Póliza y la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro sean personas distintas, pero el Conductor que consta en la Póliza sea de edad menor que 26 años y/o la antigüedad de su Permiso de Conducir sea menor o igual a 5 años.
2º.- Que la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro fuera de edad mayor o igual a 26 años y la antigüedad de su Permiso de Conducir fuera mayor que 5 años.
Únicamente en estos dos supuestos, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla de Equidad.

03 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

04 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

05 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

06

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (60128/99/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 5 hojas con 6 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:47 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.039.057

Póliza: UV-G-752.039.057 (15-04-2016)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 968467858
Nacionalidad : ESPAÑA

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
Matrícula : 1210*JNF — **Potencia DIN** : 95
Clase : DERIVADOS DE TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 15/04/2016
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 005 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.039.057
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000 €
AMPLIACIÓN DE ACCIDENTES CORPORALES	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, el nivel inicial de la escala Bonus-Malus asignado a la presente Póliza es el 05.*

09 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado en kg	1.230
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-1.15/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:51 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico



Director Comercial

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.039.058

Póliza: UV-G-752.039.058 (15-04-2016)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 968467858
Nacionalidad : ESPAÑA

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
Matrícula : 1245*JNF — **Potencia DIN** : 95
Clase : DERIVADOS DE TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 15/04/2016
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 005 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.039.058
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000 €
AMPLIACIÓN DE ACCIDENTES CORPORALES	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, el nivel inicial de la escala Bonus-Malus asignado a la presente Póliza es el 05.*

09 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado en kg	1.230
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-1.15/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:51 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico



Director Comercial

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.039.059

Póliza: UV-G-752.039.059 (15-04-2016)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 968467858
Nacionalidad : ESPAÑA

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
Matrícula : 1305*JNF — **Potencia DIN** : 95
Clase : DERIVADOS DE TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 15/04/2016
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 005 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.039.059
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000 €
AMPLIACIÓN DE ACCIDENTES CORPORALES	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, el nivel inicial de la escala Bonus-Malus asignado a la presente Póliza es el 05.*

09 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado en kg	1.230
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-1.15/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:51 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico



Director Comercial

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.048.879

Póliza: UV-G-752.048.879 (20-04-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 968467858
Nacionalidad : ESPAÑA

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
Matrícula : 9954*JYJ — **Potencia DIN** : 95
Clase : DERIVADOS DE TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 20/04/2017
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 005 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.048.879
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000 €
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, el nivel inicial de la escala Bonus-Malus asignado a la presente Póliza es el 05.*

09 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado en kg	1.230
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-2.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:51 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico



Director Comercial

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.048.880

Póliza: UV-G-752.048.880 (20-04-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 968467858
Nacionalidad : ESPAÑA

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
Matrícula : 9955*JYJ — **Potencia DIN** : 95
Clase : DERIVADOS DE TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 20/04/2017
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 005 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.048.880
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000 €
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, el nivel inicial de la escala Bonus-Malus asignado a la presente Póliza es el 06.*

09 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FORD TRANSIT COURIER KB 1.5TDCI 95 AMBIENTE
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado en kg	1.230
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-2.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 17:52 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico



Director Comercial

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

43

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.094.495

Póliza: UV-G-752.094.495 (23-05-2022)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 902546872
Nacionalidad : ESPAÑA — **e-mail :** COMPRAS@LIMUSA.ES

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : CITROEN C-ELYSEE 1.6 BLUEHDI SEDUCTION
Matrícula : 3256*JMV — **Potencia DIN** : 99
Clase : TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 30/03/2016
Uso : PARTICULAR DIARIO (PARA IR AL TRABAJO, AL COLEGIO U OTROS)
Plazas : 005 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.094.495
Período de cobertura de la Póliza : desde las 13:05 horas del día 23-05-2022 hasta las 24 horas del 14-01-2023.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES
Número Autorización DGS : C0072B73513699

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000 €
AMPLIACIÓN DE ACCIDENTES CORPORALES	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual
Num. Recibo: 5009212822 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 13:05 h del 23-05-2022 hasta las 24:00 h del 14-01-2023
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los Recibos sucesivos de la anualidad:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

PRIMA NETA DE DEFENSA JURIDICA, INCLUIDA EN EL RECIBO: 3,85 Euros.

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. No obstante, ampliando lo especificado en el Artículo 3º (Seguro Voluntario) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil Voluntaria Limitada cubre también los daños derivados del desplazamiento ocasional o puntual en puertos. Esta cobertura estará sujeta a los riesgos cubiertos, condiciones, ámbito territorial, límites y exclusiones que se establecen en las Condiciones Generales del seguro y en las presentes Condiciones Particulares.*

En base a esta declaración, la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado si éste circula de forma exclusiva en recintos portuarios y, asimismo, tampoco cubre siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

Así mismo quedan expresamente excluidos los daños y perjuicios ocasionados a buques, embarcaciones y otros artefactos flotantes, así como labores de estiba y desestiba.

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

GS0880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

09 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

10 *EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LOS DAÑOS Y LESIONES ACAECIDOS EN CUALQUIER SINIESTRO EN CASO DE DESTINAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A UN USO DISTINTO AL PARTICULAR/PRIVADO. ESPECIAL EXCLUSIÓN DEL USO COMPARTIDO DE CUALQUIER NATURALEZA.*

La Compañía ha tasado y aceptado el riesgo en base a las circunstancias que influyen en su valoración y cuantificación declaradas por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado. En consideración a esas declaraciones ha cuantificado la prima de la presente Póliza y ha dado su consentimiento para emitir la misma y dar cobertura al riesgo. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado han manifestado que el vehículo asegurado va a ser destinado exclusivamente a un uso particular y privado y que ***en ningún caso va a ser destinado a "uso compartido" (tipo alquiler persona a persona, transporte de personas sin ningún vinculo compartiendo gastos...)*** *ya sea de forma lucrativa o no, manifestación fundamental en base a la cual la Compañía ha aceptado asumir el riesgo, que en caso contrario no hubiera asegurado ni siquiera cobrando una prima más elevada.*

En consecuencia, queda expresamente convenido que el vehículo asegurado va a ser destinado exclusivamente a un uso particular y privado y ***bajo ninguna circunstancia lo va a destinar a un "uso compartido". En el supuesto en que el vehículo asegurado se viera involucrado en un siniestro en el que el vehículo estuviera siendo utilizado en un "uso compartido" la Compañía quedará exonerada del pago de las prestaciones*** *derivadas de dicho siniestro. Si la Compañía se viera obligada a satisfacer a los perjudicados por dicho siniestro alguna prestación derivada de un supuesto cubierto por la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, podrá ejercitar su derecho de repetición de forma solidaria contra el Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el conductor por la totalidad de la indemnización que se haya visto obligada a satisfacer y quedará asimismo facultada para exigirles los gastos y desembolsos en que hubiera incurrido como consecuencia del siniestro, distintos a las indemnizaciones (por ejemplo, derechos y honorarios de abogados y procuradores y/o peritos).*

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	CITROEN C-ELYSEE 1.6 BLUEHDI SEDUCTION
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Uso del vehículo asegurado	Particular Diario (para ir al trabajo, al colegio u otros)

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

- *Circulación en puertos y aeropuertos*

SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

15

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

GS0880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

16 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

17 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50880

GENERALI

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

19 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G50880

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-2.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 19 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 13:26 H DEL 23 DE MAYO DE 2022.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Director Técnico **Director Comercial**

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

C30880

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI AUTOS

Nº PÓLIZA : UV-G-752.095.151

Póliza: UV-G-752.095.151 (16-06-2022)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: ORENSE, 2 — 28020 MADRID - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR, ASEGURADO / PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — **C.I.F.:** A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Teléfono : 902546872
Nacionalidad : ESPAÑA — **e-mail :** COMPRAS@LIMUSA.ES

Asegurado / Propietario : EL MISMO

VEHÍCULO ASEGURADO

Vehículo : FORD TRANSIT COURIER FGN 1.5TDCI 100 LIMITED
Matrícula : 3343*LYP — **Potencia DIN** : 102
Clase : DERIVADOS DE TURISMO — **Fecha Primera matriculación** : 16/06/2022
Uso : PRIVADO Y TRABAJO SERVICIOS TÉCNICOS
Plazas : 002 — **Kilómetros anuales** : 15000
Garaje : GARAJE COLECTIVO — **Vehículo en renting/leasing** : NO

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UV - G - 752.095.151
Período de cobertura de la Póliza : desde las 13:09 horas del día 16-06-2022 hasta las 24 horas del 14-01-2023.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 **Fax Mediador :** 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES
Número Autorización DGS : C0072B73513699

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GARANTÍAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000 €
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.	INCLUIDO
Insolvencia de terceros.	
Anticipo de indemnizaciones.	
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo	
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.	
AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PLUS	INCLUIDO
Ampliación de la responsabilidad civil como ciclista	
Responsabilidad civil como peatón	
Actuación de ocupantes y caída de objetos de uso personal	
Responsabilidad civil como conductor de otro vehículo.	
Gastos de limpieza del vehículo por transporte de víctimas.	
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS	INCLUIDO
Gestión de multas.	
Pérdida del carné por puntos.	
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.	
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	30.000 €
AMPLIACIÓN DE ACCIDENTES CORPORALES	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
INCENDIO	INCLUIDO
ROBO (APROPIACIÓN ILEGAL)	INCLUIDO
DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES.	INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO	6.000 €
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago : anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. No obstante, ampliando lo especificado en el Artículo 3º (Seguro Voluntario) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil Voluntaria Limitada cubre también los daños derivados del desplazamiento ocasional o puntual en puertos. Esta cobertura estará sujeta a los riesgos cubiertos, condiciones, ámbito territorial, límites y exclusiones que se establecen en las Condiciones Generales del seguro y en las presentes Condiciones Particulares.*

En base a esta declaración, la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado si éste circula de forma exclusiva en recintos portuarios y, asimismo, tampoco cubre siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.

Así mismo quedan expresamente excluidos los daños y perjuicios ocasionados a buques, embarcaciones y otros artefactos flotantes, así como labores de estiba y desestiba.

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *Queda convenido que bajo ningún concepto el vehículo asegurado será conducido por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando, la tasa de alcohol en sangre o aire respirado supera los límites legalmente establecidos ya sea administrativa o penalmente, el conductor es condenado por delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando dicha circunstancia es determinante y/o concurrente del accidente, en la sentencia dictada.*

En base a esta convención, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato de seguro. Así, en caso de producirse un accidente en el se vea implicado el vehículo asegurado por la presente póliza encontrándose su conductor en el momento de ocurrencia del accidente bajo la influencia de alguna de las sustancias antes mencionadas, dado el incumplimiento manifiesto de este contrato, el Asegurador actuará como se indica a continuación en función de las características del siniestro:

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

a) Si el vehículo asegurado es culpable de un siniestro que ha causado daños a terceros perjudicados, el Asegurador asumirá dichos daños, ejercitando posteriormente el derecho de repetición de las cantidades abonadas contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado.

b) Si el vehículo asegurado y/o sus ocupantes sufren daños por un siniestro causado por un tercero culpable, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para conseguir del causante o de su aseguradora el resarcimiento de los daños producidos, ejercitando el derecho de repetición contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado por los costes que dichas gestiones le hayan producido.

c) En ningún caso, el Asegurador asumirá los daños sufridos por el propio vehículo asegurado, aún cuando quedaran inicialmente amparados por alguna de las garantías contratadas en la póliza.

09 *EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LOS DAÑOS Y LESIONES ACAECIDOS EN CUALQUIER SINIESTRO EN CASO DE DESTINAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A UN USO DISTINTO AL PARTICULAR/PRIVADO. ESPECIAL EXCLUSIÓN DEL USO COMPARTIDO DE CUALQUIER NATURALEZA.*

La Compañía ha tasado y aceptado el riesgo en base a las circunstancias que influyen en su valoración y cuantificación declaradas por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado. En consideración a esas declaraciones ha cuantificado la prima de la presente Póliza y ha dado su consentimiento para emitir la misma y dar cobertura al riesgo. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado han manifestado que el vehículo asegurado va a ser destinado exclusivamente a un uso particular y privado y que ***en ningún caso va a ser destinado a "uso compartido" (tipo alquiler persona a persona, transporte de personas sin ningún vinculo compartiendo gastos…)*** *ya sea de forma lucrativa o no, manifestación fundamental en base a la cual la Compañía ha aceptado asumir el riesgo, que en caso contrario no hubiera asegurado ni siquiera cobrando una prima más elevada.*

En consecuencia, queda expresamente convenido que el vehículo asegurado va a ser destinado exclusivamente a un uso particular y privado y ***bajo ninguna circunstancia lo va a destinar a un "uso compartido". En el supuesto en que el vehículo asegurado se viera involucrado en un siniestro en el que el vehículo estuviera siendo utilizado en un "uso compartido" la Compañía quedará exonerada del pago de las prestaciones*** *derivadas de dicho siniestro. Si la Compañía se viera obligada a satisfacer a los perjudicados por dicho siniestro alguna prestación derivada de un supuesto cubierto por la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, podrá ejercitar su derecho de repetición de forma solidaria contra el Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el conductor por la totalidad de la indemnización que se haya visto obligada a satisfacer y quedará asimismo facultada para exigirles los gastos y desembolsos en que hubiera incurrido como consecuencia del siniestro, distintos a las indemnizaciones (por ejemplo, derechos y honorarios de abogados y procuradores y/o peritos).*

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FORD TRANSIT COURIER FGN 1.5TDCI 100 LIMITED
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado en kg	1.205
- Uso del vehículo asegurado	PRIVADO Y TRABAJO Servicios técnicos
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

14

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

17

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

18 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

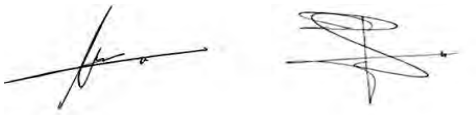
El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GAU-2.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 18 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 13:23 H DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-030.011.349 (16-11-2022)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA CORREDORES — 30009 - MURCIA
RONDA NORTE, 7 — TELF. 968272001 FAX. 968272121

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — NIF/NIE: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA

Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-030.011.349
Período de cobertura de la Póliza : desde las 12:14 horas del día 16-11-2022 hasta las 24 horas del 14-01-2023.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 030 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : CITROEN JUMPER FGN 35 HL3H2 2.2BHDI 165
Matrícula : 3931*MCG
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 165 — **Fecha Primera Matriculación**: 15/11/2022
Vehículo en renting/leasing : NO

G50860

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ..... INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA ..... INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ..... INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS ..... INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS ..... INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 30.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES. ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE ..... INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS. ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO ..... INCLUIDO

GS9860

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual
Núm. Recibo: 5095478799 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 12:14 h del 16-11-2022 hasta las 24:00 h del 14-01-2023
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los Recibos sucesivos de la anualidad:

	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
Primer Recibo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

PRIMA NETA DE DEFENSA JURIDICA, INCLUIDA EN EL RECIBO: [redacted]

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

G50890

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,26	A indicar por el Asegurador									
1	0,94										
2	0,89										
3	0,77	1,34									
4	0,76	1,14									
5	0,74	0,92									
6	0,70	0,89									
7	0,66	0,82									
8	0,62	0,76									
9	0,58	0,72									
10	0,55	0,66									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	CITROEN JUMPER FGN 35 HL3H2 2.2BHDI 165
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G60890

GENERALI

posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

14

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Inscr. 1.161ª. generali.es

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

G50860

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

17

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

18 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Genereles de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

650880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid.Tomo 24.758, Folio 178, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.151ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 18 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 12:14 H DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado

Director Comercial

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-030.011.351 (16-11-2022)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2
MURCIA CORREDORES
RONDA NORTE, 7

28020 Madrid - ESPAÑA
30009 - MURCIA
TELF. 968272001 FAX. 968272121

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. NIF/NIE: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-030.011.351
Período de cobertura de la Póliza : desde las 12:18 horas del día 16-11-2022 hasta las 24 horas del 14-01-2023,
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 030 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : CITROEN JUMPER FGN 35 HL3H2 2.2BHDI 165
Matrícula : 4188*MCG
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 165 **Fecha Primera Matriculación**: 15/11/2022
Vehículo en renting/leasing : NO

G50980

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ..... INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA ..... INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ..... INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS ..... INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS ..... INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 30.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE ..... INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO ..... INCLUIDO

G50980

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007266. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual
Núm. Recibo: 5095472499 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 12:18 h del 16-11-2022 hasta las 24:00 h del 14-01-2023
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los Recibos sucesivos de la anualidad:

	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
Primer Recibo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

PRIMA NETA DE DEFENSA JURIDICA, INCLUIDA EN EL RECIBO: [redacted]

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circule en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quederá liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758. Folio 179. Sección 8ª. Hoja M-54.202. Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,26	A indicar por el Asegurador									
1	0,94										
2	0,89										
3	0,77	1,34									
4	0,76	1,14									
5	0,74	0,92									
6	0,70	0,89									
7	0,66	0,82									
8	0,62	0,76									
9	0,58	0,72									
10	0,55	0,66									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	CITROEN JUMPER FGN 35 HL3H2 2.2BHDI 165
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación

050880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

14

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

G50030

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Inscr. 1.161ª. generali.es

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

G650890

17

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

18 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajerie instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 18 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 12:19 H DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado **Director Comercial**

G60980

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-351.000.532 (16-03-2023)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente — 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA — NIF/NIE: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES
Teléfono móvil: :0034636328236

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-351.000.532 — Apéndice: 1
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-05-2023 hasta las 24 horas del 14-01-2024.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 351 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Número Autorización DGS : C0072B73513699
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT D 16 240 DTI8
Matrícula : 3544*MFJ
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : S.P. OTROS

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Plazas : 003
Potencia DIN : 244 **Fecha Primera Matriculación**: 07/03/2023
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS. . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 300.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.

10 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00										
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48				**A indicar por el Asegurador**					
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT D 16 240 DTI8
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	S.P. Otros
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

15

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de las pólizas y siniestros al Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar en el momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor.

Asimismo, Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro o de siniestros en que Ud. se ha visto implicado al Sistema de Información de Pérdida Total, Robo e Incendio, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

16 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

17 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

18

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, y el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

19 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), mensajería instantánea Whatsapp, fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 19 cláusulas particulares.

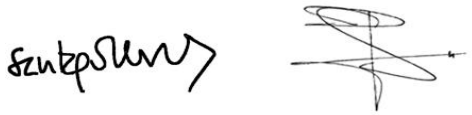
El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A LAS 18:40 H DEL 14 DE OCTUBRE DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Consejero Delegado **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.000.179 (17-11-2010)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.000.179 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT PREMIUM 340 26
Matrícula : 4534*GZM
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 002
Potencia DIN : 338 — **Fecha Primera Matriculación**: 16/11/2010

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 30.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES . . . . . INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO 6.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 300.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00	2,50	**A indicar por el Asegurador**								
1	0,88	2,00									
2	0,83	1,87	2,87								
3	0,78	1,74	2,75								
4	0,73	1,61	2,62								
5	0,68	1,48	2,50								
6	0,64	1,35	2,37								
7	0,60	1,22	2,25								
8	0,57	1,09	2,12								
9	0,53	0,96	2,00								
10	0,50	0,83	1,87	2,87							

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

legales establecidos y que está autorizada por el propietario.

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT PREMIUM 340 26
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) creó el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. Los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, con una antigüedad de hasta cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en relación con el citado fichero, puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.10/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:10 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.000.181 (17-11-2010)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.000.181 — Apéndice: 4
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : IVECO STRALIS AD 260 S 36
Matrícula : 4539*GZM
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 002
Potencia DIN : 360 — **Fecha Primera Matriculación**: 16/11/2010

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 30.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

DAÑOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES . . . . . INCLUIDO
LÍMITE POR SINIESTRO 6.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 300.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00	2,50	**A indicar por el Asegurador**								
1	0,88	2,00									
2	0,83	1,87	2,87								
3	0,78	1,74	2,75								
4	0,73	1,61	2,62								
5	0,68	1,48	2,50								
6	0,64	1,35	2,37								
7	0,60	1,22	2,25								
8	0,57	1,09	2,12								
9	0,53	0,96	2,00								
10	0,50	0,83	1,87	2,87							

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

legales establecidos y que está autorizada por el propietario.

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	IVECO STRALIS AD 260 S 36
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) creó el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. Los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, con una antigüedad de hasta cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en relación con el citado fichero, puede dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas - El Escorial, Km 0,3 28231 Las Rozas, Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.10/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:11 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.001.037 (17-02-2012)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.001.037 — Apéndice: 2
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : IVECO PEGASO STRALIS AD 260 S 31
Matrícula : 0319*HJH
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 002
Potencia DIN : 310 — **Fecha Primera Matriculación**: 16/02/2012

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 300.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	IVECO PEGASO STRALIS AD 260 S 31
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.10/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:11 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.002.244 (27-12-2013)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.002.244 — Apéndice: 3
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DULEVO 150 COMMANDO
Matrícula : E*4539*BGF
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO CONSTRUCCIÓN/OBRAS
Plazas : 001
Potencia DIN : 80 — **Fecha Primera Matriculación**: 26/12/2013

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00										
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60				**A indicar por el Asegurador**					
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	DULEVO 150 COMMANDO
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Construcción/Obras
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:11 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.002.411 (26-02-2014)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.002.411 — Apéndice: 1
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RAVO SERIE 5 540
Matrícula : E*8622*BGF
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO CONSTRUCCIÓN/OBRAS
Plazas : 002
Potencia DIN : 150 — **Fecha Primera Matriculación**: 25/02/2014

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00										
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60				**A indicar por el Asegurador**					
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RAVO SERIE 5 540
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Construcción/Obras
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:11 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.002.482 (09-04-2014)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.002.482 — Apéndice: 1
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : NISSAN NT400 CABSTAR 45.15/2 CAB AB PREMIUM
Matrícula : 0044*HWR
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 145 — **Fecha Primera Matriculación**: 07/04/2014

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : BASCULANTE

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	NISSAN NT400 CABSTAR 45.15/2 CAB AB PREMIUM
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:12 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.002.589 (23-05-2014)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.002.589
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : FIAT DUCATO 11 FGN M 2.0 JTD
Matrícula : 5249*HXJ
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 84 — **Fecha Primera Matriculación**: 23/05/2014
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,30	**A indicar por el Asegurador**									
1	*0,95*										
2	*0,90*										
3	*0,80*	*1,40*									
4	*0,79*	*1,19*									
5	*0,77*	*0,95*									
6	*0,74*	*0,92*									
7	*0,70*	*0,87*									
8	*0,66*	*0,81*									
9	*0,63*	*0,76*									
10	*0,60*	*0,71*									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	FIAT DUCATO 11 FGN M 2.0 JTD
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.12/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 19:12 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.675 (12-09-2016)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.675
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DULEVO 2000 SKY
Matrícula : E*4377*BGP
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 98 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/09/2016
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60									
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado DULEVO 2000 SKY
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing NO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:19 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.676 (12-09-2016)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.676
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DULEVO 2000 SKY
Matrícula : E*4376*BGP
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 98 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/09/2016
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60									
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	DULEVO 2000 SKY
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:

- Población del domicilio del Tomador
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting
- Peso máximo autorizado
- Uso del vehículo asegurado
- Ámbito de circulación
- Mercancía transportada y características del transporte
- Circulación en puertos y aeropuertos

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

14 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 16 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:19 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.928 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.928
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : IVECO DAILY 2014 35C13 3000 2.3
Matrícula : 0506*JSF
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 126 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/08/2016
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,17	A indicar por el Asegurador									
1	0,92										
2	0,85										
3	0,73	1,25									
4	0,69	1,08									
5	0,67	0,84									
6	0,62	0,80									
7	0,57	0,73									
8	0,53	0,66									
9	0,49	0,61									
10	0,45	0,55									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	IVECO DAILY 2014 35C13 3000 2.3
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:19 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.929 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.929
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : IVECO PEGASO EUROCARGO 120 EL 21
Matrícula : 7169*HKF
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S. PROPIO OTROS
Plazas : 002
Potencia DIN : 207 — **Fecha Primera Matriculación**: 18/04/2012
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 30.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 300.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

04 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

06 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 5, Siniestros computables acumulados 7.

12 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	IVECO PEGASO EUROCARGO 120 EL 21
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Otros
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

13 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

14 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 16 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:19 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.930 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.930
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 16-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : MITSUBISHI CANTER FE CH-CAB 3.9TD 3350 6.3T
Matrícula : 1653*DCM
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : S.P. TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 136 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/11/2004
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	50.000.000
DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO
ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR	INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO	10.000
ROTURA DE LUNAS	INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO	2.000
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS	INCLUIDO
RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO	INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 8, Siniestros computables acumulados 2.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	MITSUBISHI CANTER FE CH-CAB 3.9TD 3350 6.3T
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	S.P. Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:20 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.931 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.931
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT MIDLUM 220.10
Matrícula : 1898*GCS
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S. PROPIO OTROS
Plazas : 003
Potencia DIN : 214 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/04/2008
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 20.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 1.000

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 8, Siniestros computables acumulados 0.

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT MIDLUM 220.10
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Otros
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:20 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.937 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.937
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : IVECO DAILY 2014 35C13 3000 2.3
Matrícula : 5250*JSM
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 126 — **Fecha Primera Matriculación**: 06/09/2016
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,17	A indicar por el Asegurador									
1	0,92										
2	0,85										
3	0,73	1,25									
4	0,69	1,08									
5	0,67	0,84									
6	0,62	0,80									
7	0,57	0,73									
8	0,53	0,66									
9	0,49	0,61									
10	0,45	0,55									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	IVECO DAILY 2014 35C13 3000 2.3
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:30 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.938 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.938
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT PREMIUM LANDER 410.26
Matrícula : 5403*JRH
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 002
Potencia DIN : 411 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/07/2016
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT PREMIUM LANDER 410.26
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:30 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.004.939 (16-01-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.004.939
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : MITSUBISHI CANTER FE CH-CAB 3.9TD 3350 6.3T
Matrícula : 9838*DCV
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : S.P. TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 136 — **Fecha Primera Matriculación**: 01/11/2004
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00										
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48				**A indicar por el Asegurador**					
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 8, Siniestros computables acumulados 0.

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	MITSUBISHI CANTER FE CH-CAB 3.9TD 3350 6.3T
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	S.P. Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:30 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.005.239 (11-05-2017)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.005.239 — Apéndice: 1
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : IVECO EUROCARGO TECTO 100 E 18
Matrícula : 6270*JYX
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S. PROPIO OTROS
Plazas : 003
Potencia DIN : 177 — **Fecha Primera Matriculación**: 21/01/2009

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 2.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 300.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

04 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

06 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,88										
2	0,83										
3	0,78	1,91									
4	0,73	1,77									
5	0,68	1,48									
6	0,64	1,35									
7	0,60	1,22									
8	0,57	1,09									
9	0,53	0,96									
10	0,50	0,83									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 1, Siniestros computables acumulados 0.

12 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	IVECO EUROCARGO TECTO 100 E 18
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Otros
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

13 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, *cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

El ***Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil****. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

14 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

16

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 16 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:31 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.005.389 (07-07-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.005.389
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT MAXITY 150.35/6 L1 CAAB
Matrícula : 1707*KBR
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 150 — **Fecha Primera Matriculación**: 07/07/2017
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,17	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,92										
2	0,85										
3	0,73	1,25									
4	0,69	1,08									
5	0,67	0,84									
6	0,62	0,80									
7	0,57	0,73									
8	0,53	0,66									
9	0,49	0,61									
10	0,45	0,55									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT MAXITY 150.35/6 L1 CAAB
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:32 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.005.390 (07-07-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.005.390
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT MAXITY 150.35/6 L1 CAAB
Matrícula : 1706*KBR
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 150 — **Fecha Primera Matriculación**: 07/07/2017
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,17										
1	0,92										
2	0,85										
3	0,73	1,25									
4	0,69	1,08									
5	0,67	0,84									
6	0,62	0,80									
7	0,57	0,73									
8	0,53	0,66									
9	0,49	0,61									
10	0,45	0,55									

A indicar por el Asegurador

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT MAXITY 150.35/6 L1 CAAB
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:32 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.005.391 (07-07-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.005.391
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT MAXITY 150.35/6 L1 CAAB
Matrícula : 1710*KBR
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 003
Potencia DIN : 150 — **Fecha Primera Matriculación**: 07/07/2017
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El presente Contrato de Seguro ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento no está destinado a distribución/reparto/mensajería. En el caso de que ocurra un siniestro realizando dicha actividad el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

02 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,17	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,92										
2	0,85										
3	0,73	1,25									
4	0,69	1,08									
5	0,67	0,84									
6	0,62	0,80									
7	0,57	0,73									
8	0,53	0,66									
9	0,49	0,61									
10	0,45	0,55									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

10 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT MAXITY 150.35/6 L1 CAAB
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

11 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

12 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 14 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 20:32 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.005.658 (16-11-2017)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.005.658
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : RENAULT PREMIUM 400 26
Matrícula : 5967*KDP
Clase : CAMIÓN RÍGIDO
Uso : TRABAJO/S. PROPIO OTROS
Plazas : 002
Potencia DIN : 339 — **Fecha Primera Matriculación**: 07/07/2009
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR . . . . . INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA . . . . . INCLUIDO

ASISTENCIA EN VIAJE . . . . . INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 1.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA CON FRANQUICIA: . . . . . INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 450.000
FRANQUICIA : 300 euros por siniestro

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS . . . . . INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *La cobertura de la Póliza comprende la Responsabilidad Civil de la Carga del punto 3.1.21 de las Condiciones Generales Específicas, siempre que no se trate de mercancía clasificada como peligrosa conforme a la reglamentación correspondiente. Salvo declaración recogida en cláusula aparte dentro de estas Condiciones Particulares, el vehículo asegurado no transporta mercancía voluminosa, ni incorpora grúa o mecanismo basculante para su carga y descarga.*

03 *El Tomador del seguro declara expresamente que las lunas del vehículo se encuentran en perfecto estado (sin roturas totales o parciales, sin rayaduras ni otros desperfectos) en el momento de contratación de la póliza.*

04 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

05 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

06 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

07 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

08 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

09 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

10 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	**Siniestros computables acumulados**										
	0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10 o más**
0	1,00										

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

1	0,87		
2	0,81		
3	0,75	1,56	**A indicar por el Asegurador**
4	0,70	1,47	
5	0,65	1,25	
6	0,60	1,16	
7	0,56	1,07	
8	0,52	0,98	
9	0,48	0,90	
10	0,45	0,81	

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	RENAULT PREMIUM 400 26
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Otros
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 22:25 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.006.334 (06-06-2018)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.006.334
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : COMAC C 130 D
Matrícula : E*4656*BGX
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 27 — **Fecha Primera Matriculación**: 29/05/2018
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60									
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado COMAC C 130 D
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing NO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 22:25 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.006.335 (06-06-2018)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.006.335
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 — Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : COMAC C 130 D
Matrícula : E*4655*BGX
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 27 — **Fecha Primera Matriculación**: 29/05/2018
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00	**A indicar por el Asegurador**									
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60									
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado COMAC C 130 D
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing NO

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 22:25 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.006.774 (26-11-2018)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO STA PAULA,S/N,EDIF CTVERDE S/N
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA
Propietario : El mismo

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Oferta comercial: 0099 - VEHÍCULOS SIN MATRÍCULA
Póliza : UY-G-752.006.774
Período de cobertura del apéndice : desde las 00:00 horas del día 15-01-2020 hasta las 24 horas del 14-07-2020.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : MERLO TF 33.7-115
Matrícula : BA*002774*
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 115 **Fecha Primera Matriculación**: 26/11/2018
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

G50880
GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA . . . . . INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL . . . . . INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS . . . . . INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO . . . . . INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara expresamente que no se transportan personas en el vehículo asegurado. En caso de que ocurra un siniestro en el que sufran daños personas transportadas en el mismo, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*
Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

04 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

05 *De conformidad con lo especificado en el Artículo 6º (Condiciones de Renovación del Contrato) de las Condiciones Generales, la tabla de Bonus/Malus aplicable sobre la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de la Póliza, con indicación de sus coeficientes, es la siguiente:*

Anualidades transcurridas	Siniestros computables acumulados										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0	1,00										
1	0,90										
2	0,90										
3	0,90	1,80									
4	0,90	1,70									
5	0,90	1,60									
6	0,90	1,50									
7	0,90	1,40									
8	0,90	1,30									
9	0,90	1,20									
10	0,90	1,10									

A indicar por el Asegurador

La posición de entrada y hasta el primer vencimiento de la póliza en dicha tabla es la siguiente: Anualidades transcurridas 0, Siniestros computables acumulados 0.

06 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

07 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

08 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

09 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

10 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

11 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado MERLO TF 33.7-115

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto.
Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

12 *De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros :*

***Fichero Histórico de Seguros de Automóviles,** cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.*

Le comunicamos que los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

*El **Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil**. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la Entidad Aseguradora en el momento de contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.*

El fichero contiene la integridad de información que consta en su Contrato de Seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la Entidad Aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia Entidad Aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su Contrato de Seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 15 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 22:26 H DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

Oficina Lorca
Avda. Portugal, Edif. Castroverde
30800 Lorca
Telf. 968 47 73 00
Fax 968 47 02 70

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.009.488 (04-08-2021)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2
MURCIA RP
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º

28020 Madrid - ESPAÑA
30007 - MURCIA
TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA

Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.009.488
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 04-08-2021 hasta las 24 horas del 14-01-2022.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DULEVO 850 DK
Matrícula : E*0619*BHM
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 33 **Fecha Primera Matriculación**: 23/07/2021
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

GENERALI

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ..... INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ..... INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS ..... INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS ..... INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO ..... INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual
Núm. Recibo: 4870375933 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 00:00 h del 04-08-2021 hasta las 24:00 h del 14-01-2022
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los Recibos sucesivos de la anualidad:

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

GENERALI

Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	DULEVO 850 DK
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación

GENERALI

posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

10 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

11 En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

12

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

13

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

GENERALI

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

15 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

GENERALI

16

Información básica sobre Protección de Datos	
	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
	1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.
	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.
	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".
	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

17 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

GENERALI

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generalesdel Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 17 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 09:17 H DEL 30 DE JULIO DE 2021.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Director Técnico

Director Comercial

GENERALI

GENERALI
Seguros
Oficina Lorca
Avda. Portugal, Edif. Castroverde
30800 Lorca
Telf. 968 47 73 00
Fax 968 47 02 70

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.009.489 (04-08-2021)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2
MURCIA RP
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1°

28020 Madrid - ESPAÑA
30007 - MURCIA
TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) (MURCIA) - ESPAÑA

Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizadapor el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.009.489
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00:00 horas del día 04-08-2021 hasta las 24 horas del 14-01-2022.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DULEVO 850 DK
Matrícula : E*0608*BHM
Clase : MAQUINARIA INDUSTRIAL
Uso : TRABAJO/S. PROPIO INDUSTRIA
Plazas : 001
Potencia DIN : 33 **Fecha Primera Matriculación**: 23/07/2021
Vehículo en renting/leasing : NO
Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros ... Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid ... Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras con el número C-0189

GENERALI

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ..... INCLUIDO

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ..... INCLUIDO
- Insolvencia de terceros.
- Anticipo de indemnizaciones.
- Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
- Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS ..... INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS ..... INCLUIDO
- Gestión de multas.
- Pérdida del carné por puntos.
- Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO ..... INCLUIDO

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual
Núm. Recibo: 4870404399 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 00:00 h del 04-08-2021 hasta las 24:00 h del 14-01-2022
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los Recibos sucesivos de la anualidad:

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

02 *En cada vencimiento de la Póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que esté en vigor a la fecha, en base a lo indicado en la Nota Técnica del Producto.*

GENERALI

Salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario, en dicha Tarifa se incluye la aplicación de un sistema Bonus-Malus consistente en una escala de niveles con coeficientes asociados y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no incorpora una pala cargadora para la realización de tareas agrícolas y/o industriales. El Tomador del seguro declara conocer que la existencia de la mencionada pala cargadora, es un factor especialmente relevante para la valoración del riesgo, por lo que cualquier inexactitud, error o falsedad de dicha declaración, conllevará la aplicación de la regla de equidad prevista en la presente póliza de seguro, así como todas aquellas medidas que pudieran derivarse al amparo de la legislación vigente.*

05 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

06 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

07 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

08 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

09 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	DULEVO 850 DK
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S. PROPIO Industria
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación

GENERALI

posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

10 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

11 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

12

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

13

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

GENERALI

14 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

15 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

GENERALI

16

Información básica sobre Protección de Datos	
	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
	1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.
	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.
	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".
	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

17 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

GENERALI

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 17 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 09:46 H DEL 30 DE JULIO DE 2021.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Director Técnico

Director Comercial

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.009.642 (15-09-2021)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) - ESPAÑA

Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.009.642
Período de cobertura de la Póliza : desde las 17:41 horas del día 15-09-2021 hasta las 24 horas del 14-01-2022.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DFSK SERIE C 31 PICK UP
Matrícula : 0274*LSS
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 002
Potencia DIN : 101 **Fecha Primera Matriculación**: 06/09/2021
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA

G50890

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ..... INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA ..... INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ..... INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS ..... INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS ..... INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE ..... INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO ..... INCLUIDO

G50980

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual
Núm. Recibo: 4902878877 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 17:41 h del 15-09-2021 hasta las 24:00 h del 14-01-2022
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

G60880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	DFSK SERIE C 31 PICK UP
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

09 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

10 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

11

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

12

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, an virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

16 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G509680

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 16 cláusulas particulares.

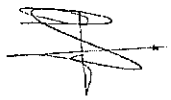
HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 16:05 H DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS





Director Técnico **Director Comercial**

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO GENERALI MOTOR

Póliza: UY-G-752.009.643 (15-09-2021)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2 — 28020 Madrid - ESPAÑA
MURCIA RP — 30007 - MURCIA
PINTOR SALVADOR DALI, 2 A - 1º — TELF. 968271490 FAX. 968235637

TOMADOR Y PROPIETARIO

Tomador : LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. — C.I.F.: A30114318
Domicilio : PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE
30800 - LORCA (LORCA) - ESPAÑA

Propietario : El mismo

Correo electrónico: COMPRAS@LIMUSA.ES

CONDUCTORES

Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos esté autorizada por el Propietario.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : UY-G-752.009.643
Período de cobertura de la Póliza : desde las 18:10 horas del día 15-09-2021 hasta las 24 horas del 14-01-2022.
Duración de la Póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980)
Mediador : 752 - 77.993 SOLMARSEGUR, S.L.
Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo
Telf. Mediador : 968477300 Fax Mediador : 968470270
E-mail : SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES

VEHÍCULO Y GARANTÍAS CONTRATADAS

Vehículo : DFSK SERIE C 31 PICK UP
Matrícula : 0276*LSS
Clase : FURGONETA
Uso : TRABAJO/S.PROPIO TRANSP. MERCANCÍA GENERAL
Plazas : 002
Potencia DIN : 101 **Fecha Primera Matriculación**: 06/09/2021
Vehículo en renting/leasing : NO
Ambito de circulación : SÓLO ESPAÑA

G50860

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Circulación en puertos y/o aeropuertos : SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS
Mercancia : NO PELIGROSAS
GENERALES
Transporte a bordo de barcos : NO
Características del transporte : OTRAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ..... INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA LIMITADA ..... INCLUIDO
LIMITE POR SINIESTRO 50.000.000

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ..... INCLUIDO
Insolvencia de terceros.
Anticipo de indemnizaciones.
Responsabilidad civil estando el vehículo en reposo
Ampliación de la responsabilidad civil del remolque.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS ..... INCLUIDO

AMPLIACION DE DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACION DE DAÑOS ..... INCLUIDO
Gestión de multas.
Pérdida del carné por puntos.
Defensa y reclamación por la cobertura de Ampliación R.C.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ACCIDENTES CORPORALES DE LOS OCUPANTES. ..... INCLUIDO
CAPITAL ASEGURADO 10.000

ASISTENCIA EN VIAJE ..... INCLUIDO

ROTURA DE LUNAS. ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA A PERSONAS ..... INCLUIDO

RIESGOS EXTRAORDINARIOS, COBERTURA AL VEHÍCULO ..... INCLUIDO

G50980

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

GENERALI

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago de los recibos: El de la Compañía.
Forma de Pago de la prima anual: Anual
Núm. Recibo: 4902960299 en EUROS
Período al que da cobertura el Recibo: desde las 18:10 h del 15-09-2021 hasta las 24:00 h del 14-01-2022
Desglose de prima del Primer Recibo y, si la forma de pago es distinta de anual, de los Recibos sucesivos de la anualidad:

CLAUSULAS PARTICULARES

01 *Circulación limitada a Sólo España. El presente Contrato de Seguro contrato ha sido suscrito y la prima calculada sobre la base de que el vehículo objeto de aseguramiento circula en el ámbito declarado. En el supuesto de que ocurra un siniestro fuera de este ámbito el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.*

02 *El Tomador del Seguro declara que el vehículo asegurado no circula en recintos portuarios ni aeroportuarios. En base a esta declaración, el Asegurador ha aceptado perfeccionar el contrato y, por ello, se hace constar expresamente que la presente Póliza no cubre los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional.*

03 *El Tomador del Seguro declara que el conductor del vehículo asegurado es toda persona física que cumple los requisitos legales establecidos y que está autorizada por el propietario.*

04 *Queda convenido que el límite máximo de cobertura para la suma de los gastos derivados de la defensa, reclamación y representación del Asegurado, amparados por las garantías contratadas en la presente Póliza, cuando el Asegurado confíe la dirección jurídica de sus intereses a una persona ajena a la Compañía o haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales, es de 1.500 Euros por siniestro.*

05 *Quedan convenidos los siguientes límites máximos para los gastos amparados por las coberturas que se indican a continuación: 1.200 Euros por siniestro para la cobertura de Reclamación por Reparaciones Defectuosas, 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales contencioso administrativos, 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro para la cobertura de Procedimientos judiciales penales.*

06 *La solicitud de la prestación de las garantías de la presente Póliza deberá ser realizada por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado al Asegurador mediante el teléfono 911.123.443, el fax 911.697.751 o el e-mail siniestros@generali.es.*

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª, generali.es

07 *El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.*

08 *A los efectos de aplicación de la Regla de Equidad, se hace constar expresamente que, entre los factores que se han considerado por parte del Asegurador para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:*

- Población del domicilio del Tomador	LORCA (LORCA)
- Marca, Modelo y Versión del vehículo asegurado	DFSK SERIE C 31 PICK UP
- Régimen de propiedad del vehículo asegurado en Renting/Leasing	NO
- Peso máximo autorizado	
- Uso del vehículo asegurado	TRABAJO/S.PROPIO Transp. mercancía general
- Ámbito de circulación	Sólo España
- Mercancía transportada y características del transporte	NO PELIGROSAS
- Circulación en puertos y aeropuertos	SIN ENTRADA EN PUERTOS/AEROPUERTOS

El Tomador declara conocer su obligación de notificar al Asegurador, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro.
Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado al Asegurador, la prestación que éste deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad), en base a lo establecido en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.
En el supuesto de que el Asegurador se viera obligado al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar al Asegurador la diferencia existente entre la indemnización satisfecha y la que debería haberse abonado en aplicación de la Regla de Equidad antes mencionada.

09 *CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES*

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

10 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

11

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, podrá ceder sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

12

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Asimismo, Generali S.A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14 *Queda convenido que la duración del presente Contrato de Seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.*

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

15

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	*Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("**GENERALI**").*
Finalidades del tratamiento	*1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.* *2. Prevenir el fraude.* *3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.* *4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI* *5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.*
Legitimación del tratamiento	*Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.*
Potenciales destinatarios de los datos	*Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.*
Procedencia de los datos	*Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos y médicos o centros sanitarios y hospitales que le hubieran asistido o reconocido.*
Derechos de protección de datos	*Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:* *https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad*

En derogación parcial de lo previsto anteriormente, el cliente decide excluir el tratamiento de sus datos con fines de publicidad.

16 *Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.*

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (GM-1.16/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 7 hojas con 16 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MURCIA A LAS 16:06 H DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Director Técnico

Director Comercial

G50880

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.756, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA 1-L1-757.000.001

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES EMPRESAS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268
Domicilio social: Calle Orense, 2. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318

CENTRO ADMINISTRATIVO

Centro: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318
Domicilio: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE. 30800 LORCA (LORCA) MURCIA
Denominación del Centro: 0001 - LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S

PERIODO DE COBERTURA

Nº Suplemento: 30
Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 01-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Póliza anual prorrogable (art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

MEDIADOR

Mediador productor: 77993 SOLMARSEGUR, S.L.
Número Autorización DGS: C0072B73513699
Email: SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES
Teléfono: 968477300
Fax: 968470270

VALORACIÓN DEL RIESGO

Actividad: 3811. Recogida de residuos no peligrosos
Número de convenio: 30001422011988 LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA)
Ámbito: COMUNIDAD AUTONOMA
Número de asegurados: 126

GARANTÍAS DEL SEGURO

BASICOS	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	CONTRATADO

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

Ámbito Laboral	23.877,59
GRAN INVALIDEZ	CONTRATADO
Ámbito Laboral	23.877,59
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	CONTRATADO
Ámbito Laboral	23.877,59
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	CONTRATADO
Ámbito Laboral	23.877,59
COMPLEMENTARIOS DE VIDA	
FALLECIMIENTO	CONTRATADO
Por enfermedad común	2.984,69
INCAPACIDAD PERMANENTE	CONTRATADO
I.P.Total por enfermedad	2.984,69

DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- **Fallecimiento por Accidente en el Ámbito Laboral**. Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro.

2.- **Gran Invalidez por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, precisa de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, desplazarse u otros análogos, derivado de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

3.- **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, queda inhabilitado por completo para toda profesión u oficio, derivada de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

4.- **Incapacidad Permanente Total por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, derivada de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

5.- **Incapacidad Permanente Total por enfermedad**.

Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, derivada, derivada de enfermedad.

Serán de aplicación a esta garantía las exclusiones previstas en la póliza para las coberturas de accidente.

Las consecuencias de enfermedades o accidentes originados antes de la entrada en vigor de esta póliza o del alta del Asegurado, a menos que nos hubieran sido comunicadas y se hayan aceptado expresamente, quedarán totalmente fuera del

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

amparo del presente contrato.

6.- La Compañía adecuará las garantías y capitales contratados a las modificaciones que se introduzcan en los sucesivos Convenios Colectivos mediante comunicación del Tomador o de forma automática tras su publicación en los boletines oficiales correspondientes, procediéndose a la emisión del suplemento de modificación de prestaciones y abonando el Tomador la regulación de prima correspondiente.

7.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

8.- **Compatibilidad de las garantías del seguro.** Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantías Básicas de Fallecimiento" y "Garantías Básicas de Invalidez", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas correspondientes a los apartados de "Garantías Complementarias de Accidentes" y "Garantías Complementarias de Vida", podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.

9.- **Muerte por enfermedad.** Se entiende por muerte la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato como consecuencia de una enfermedad.

10.- Sistema de Administración

Cada anualidad de la póliza se procederá a la renovación de forma automática con efecto del primer día de la anualidad, según los capitales, garantías y número de asegurados informados en dicha fecha, emitiéndose el correspondiente recibo, y sin perjuicio del derecho de las partes a oponerse a dicha renovación conforme a lo establecido en las condiciones particulares y en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

La regularización de altas y bajas de asegurados tendrá lugar al finalizar la anualidad de seguro en base a los TC2 mensuales presentados por el Tomador en la Seguridad Social. A tal fin, el Tomador del seguro deberá entregar al Asegurador el documento de declaración mensual de de trabajadores debidamente firmado y cumplimentado con el detalle del número de trabajadores por cada mes de seguro, sea cual fuere el número de días trabajados efectivamente por cada asegurado durante el año.

En virtud de la declaración mensual de trabajadores remitida por el Tomador, se procederá tanto a la regularización de la anualidad vencida, como a la emisión del recibo complementario a la renovación automática.

La prima de regularización de la anualidad vencida se calculará proporcionalmente al número de asegurados declarados por el Tomador en cada mensualidad con respecto a los informados al inicio de la anualidad. La diferencia en el número de asegurados mensual, positiva o negativa, dará lugar al importe de regularización y posterior emisión del correspondiente recibo de regularización de la anualidad de seguro vencida.

Recibida por el Asegurador la declaración mensual de trabajadores del Tomador, el Asegurador emitirá, si procede, un recibo complementario al de renovación automática por la diferencia entre los asegurados considerados en la renovación automática de la póliza y la media de trabajadores existentes en la anualidad anterior, calculada a partir de la declaración enviada por el Tomador

En caso de siniestro cubierto por el presente contrato, el Tomador deberá facilitar, al Asegurador, Modelo TC2 de la Seguridad Social en el que aparezca relacionado y figure el trabajador afectado a la fecha del siniestro; en caso contrario, el

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

Asegurador, no quedará obligado al pago de indemnización alguna.

En caso que el Tomador no haya facilitado debidamente cumplimentado y firmado el documento de declaración de trabajadores de la anualidad de ocurrencia del siniestro o que dicha declaración no coincida con el número de trabajadores incluidos en el modelo TC2, el Tomador quedará obligado a abonar la prima de regularización que corresponda por la aplicación del número real de trabajadores. Una vez abonada esta prima, el asegurador procederá al pago de la indemnización que al trabajador afectado le corresponda por el convenio vigente en la fecha del siniestro.

Además en este caso, el Tomador reconoce y acepta expresamente el derecho del Asegurador de repetir contra el Tomador la parte de la indemnización satisfecha al trabajador que resulte de aplicar la regla de equidad establecida en el artículo 10 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

Debido a la aplicación de este sistema de administración simplificado, el Asegurador no quedará obligado a facilitar la información necesaria para realizar la imputación de primas a los empleados.

El Asegurador tendrá derecho a efectuar comprobaciones y controles, para lo cual, el Tomador deberá facilitar las declaraciones y la documentación necesaria que el Asegurador le solicite, cuando lo crea necesario.

11.- RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador declara conocer y haber recibido por parte del Asegurador, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado asumiendo el compromiso de facilitársela a los Asegurados

12.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Mediante la firma de estas condiciones particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envio de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la clausula “Comunicaciones y notificaciones entre las partes” de las Condiciones Generales de su contrato de seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía dará respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

13.- EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS

Los abajo firmantes declaran que son exactas, completas y veraces la información que antecede sobre el riesgo asegurado y que no han ocultado u omitido hechos o circunstancias alguna que pueda influir en la apreciación del Riesgo. Quedan informados de las consecuencias previstas en el art. 10 de la ley de Contrato de Seguro en caso de inexactitud de los datos suministrados.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA, A 18 DE OCTUBRE DE 2023

CONFORME: El Tomador del Seguro

Por la Compañía



Consejero Delegado



Director Técnico y Comercial

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L1-752.000.644

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES CONVENIO

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268
Domicilio social: Calle Orense, 2. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318

CENTRO ADMINISTRATIVO

Centro: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318
Domicilio: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE. 30800 LORCA (LORCA) MURCIA
Denominación del Centro: 0001 - LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S

PERIODO DE COBERTURA

Nº Suplemento: 5
Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Póliza anual prorrogable (art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

MEDIADOR

Mediador productor: 77993 SOLMARSEGUR, S.L.
Número Autorización DGS: C0072B73513699
Email: SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES
Teléfono: 968477300
Fax: 968470270

VALORACIÓN DEL RIESGO

Actividad: 13. Convenio de riesgo 13
Número de convenio: 30002782012006 LIMUSA ESTACIONAM.LIMITADO VEHICULOS EN VIA PUBLIC
Ámbito: COMUNIDAD AUTONOMA
Número de asegurados: 10

GARANTÍAS DEL SEGURO

GARANTIAS BASICAS DE FALLECIMIENTO	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	CONTRATADO

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

Ámbito Laboral	18.000,00
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION	CONTRATADO
Ámbito Laboral	18.000,00
GARANTIAS BASICAS DE INCAPACIDAD	
GRAN INVALIDEZ	CONTRATADO
Ámbito Laboral	18.000,00
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	CONTRATADO
Ámbito Laboral	18.000,00
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	CONTRATADO
Ámbito Laboral	18.000,00

DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- **Fallecimiento por Accidente en el Ámbito Laboral**. Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro.

2.- Sistema de Administración

Cada anualidad de la póliza se procederá a la renovación de forma automática con efecto del primer día de la anualidad, según los capitales, garantías y número de asegurados informados en dicha fecha, emitiéndose el correspondiente recibo, y sin perjuicio del derecho de las partes a oponerse a dicha renovación conforme a lo establecido en las condiciones particulares y en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

La regularización de altas y bajas de asegurados tendrá lugar al finalizar la anualidad de seguro en base a los TC2 mensuales presentados por el Tomador en la Seguridad Social. A tal fin, el Tomador del seguro deberá entregar al Asegurador el documento de declaración mensual de de trabajadores debidamente firmado y cumplimentado con el detalle del número de trabajadores por cada mes de seguro, sea cual fuere el número de días trabajados efectivamente por cada asegurado durante el año.

En virtud de la declaración mensual de trabajadores remitida por el Tomador, se procederá tanto a la regularización de la anualidad vencida, como a la emisión del recibo complementario a la renovación automática.

La prima de regularización de la anualidad vencida se calculará proporcionalmente al número de asegurados declarados por el Tomador en cada mensualidad con respecto a los informados al inicio de la anualidad. La diferencia en el número de asegurados mensual, positiva o negativa, dará lugar al importe de regularización y posterior emisión del correspondiente recibo de regularización de la anualidad de seguro vencida.

Recibida por el Asegurador la declaración mensual de trabajadores del Tomador, el Asegurador emitirá, si procede, un recibo complementario al de renovación automática por la diferencia entre los asegurados considerados en la renovación automática de la póliza y la media de trabajadores existentes en la anualidad anterior, calculada a partir de la declaración enviada por el Tomador

En caso de siniestro cubierto por el presente contrato, el Tomador deberá facilitar, al Asegurador, Modelo TC2 de la Seguridad Social en el que aparezca relacionado y figure el trabajador afectado a la fecha del siniestro; en caso contrario, el Asegurador, no quedará obligado al pago de indemnización alguna.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

En caso que el Tomador no haya facilitado debidamente cumplimentado y firmado el documento de declaración de trabajadores de la anualidad de ocurrencia del siniestro o que dicha declaración no coincida con el número de trabajadores incluidos en el modelo TC2, el Tomador quedará obligado a abonar la prima de regularización que corresponda por la aplicación del número real de trabajadores. Una vez abonada esta prima, el asegurador procederá al pago de la indemnización que al trabajador afectado le corresponda por el convenio vigente en la fecha del siniestro.

Además en este caso, el Tomador reconoce y acepta expresamente el derecho del Asegurador de repetir contra el Tomador la parte de la indemnización satisfecha al trabajador que resulte de aplicar la regla de equidad establecida en el artículo 10 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

Debido a la aplicación de este sistema de administración simplificado, el Asegurador no quedará obligado a facilitar la información necesaria para realizar la imputación de primas a los empleados.

El Asegurador tendrá derecho a efectuar comprobaciones y controles, para lo cual, el Tomador deberá facilitar las declaraciones y la documentación necesaria que el Asegurador le solicite, cuando lo crea necesario.

3.- **Gran Invalidez por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, precisa de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, desplazarse u otros análogos, derivado de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

4.- **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, queda inhabilitado por completo para toda profesión u oficio, derivada de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

5.- **Incapacidad Permanente Total por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, derivada de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

6.- **Muerte por Accidente de Circulación Ámbito Laboral.** Se entiende por muerte la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un accidente de circulación sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato, en cualquier clase de vía pública o camino particular abierto al público en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por un vehículo.

- Como conductor o pasajero de un automóvil de tipo turismo destinado a uso particular.

Dicha cobertura se hace extensiva a los accidentes que sufra el Asegurado como usuario o pasajero de medios terrestres, marítimos y aéreos de transporte público, siempre que los desplazamientos aéreos se efectúen en líneas regulares o vuelos charter en aviones de más de un motor

7.- La Compañía adecuará las garantías y capitales contratados a las modificaciones que se introduzcan en los sucesivos Convenios Colectivos mediante comunicación del Tomador o de forma automática tras su publicación en los boletines oficiales correspondientes, procediéndose a la emisión del suplemento de modificación de prestaciones y abonando el Tomador la regulación de prima correspondiente.

8.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

9.- Compatibilidad de las garantías del seguro. Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantías Básicas de Fallecimiento" y "Garantías Básicas de Invalidez", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas correspondientes a los apartados de "Garantías Complementarias de Accidentes" y "Garantías Complementarias de Vida", podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA, A 19 DE OCTUBRE DE 2023

CONFORME: El Tomador del Seguro

Por la Compañía



Consejero Delegado



Director Técnico y Comercial

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L1-752.000.907

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES CONVENIO

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268
Domicilio social: Calle Orense, 2. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318

CENTRO ADMINISTRATIVO

Centro: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318
Domicilio: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE. 30800 LORCA (LORCA) MURCIA
Denominación del Centro: 0001 - LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S

PERIODO DE COBERTURA

Nº Suplemento: 5
Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Póliza anual prorrogable (art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

MEDIADOR

Mediador productor: 77993 SOLMARSEGUR, S.L.
Número Autorización DGS: C0072B73513699
Email: SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES
Teléfono: 968477300
Fax: 968470270

VALORACIÓN DEL RIESGO

Actividad: 12. Convenio de riesgo 12
Número de convenio: 30000915011982 LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES - MURCIA
Ámbito: COMUNIDAD AUTONOMA
Número de asegurados: 86

GARANTÍAS DEL SEGURO

GARANTIAS BASICAS DE FALLECIMIENTO	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	CONTRATADO

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

Ámbito Laboral	20.000,00
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION	CONTRATADO
Ámbito Laboral	20.000,00
GARANTIAS BASICAS DE INCAPACIDAD	
GRAN INVALIDEZ	CONTRATADO
Ámbito Laboral	20.000,00
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	CONTRATADO
Ámbito Laboral	20.000,00
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	CONTRATADO
Ámbito Laboral	8.196,25

DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- **Fallecimiento por Accidente en el Ámbito Laboral**. Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro.

2.- **Gran Invalidez por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, precisa de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, desplazarse u otros análogos, derivado de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

3.- **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, queda inhabilitado por completo para toda profesión u oficio, derivada de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

4.- **Incapacidad Permanente Total por Accidente en el Ámbito Laboral.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, derivada de un accidente sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato.

5.- **Muerte por Accidente de Circulación Ámbito Laboral.** Se entiende por muerte la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un accidente de circulación sufrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro durante la vigencia del Contrato, en cualquier clase de vía pública o camino particular abierto al público en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por un vehículo.

- Como conductor o pasajero de un automóvil de tipo turismo destinado a uso particular.

Dicha cobertura se hace extensiva a los accidentes que sufra el Asegurado como usuario o pasajero de medios terrestres, marítimos y aéreos de transporte público, siempre que los desplazamientos aéreos se efectúen en líneas regulares o vuelos charter en aviones de más de un motor

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

6.- La Compañía adecuará las garantías y capitales contratados a las modificaciones que se introduzcan en los sucesivos Convenios Colectivos mediante comunicación del Tomador o de forma automática tras su publicación en los boletines oficiales correspondientes, procediéndose a la emisión del suplemento de modificación de prestaciones y abonando el Tomador la regulación de prima correspondiente.

7.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

8.- Sistema de Administración

Cada anualidad de la póliza se procederá a la renovación de forma automática con efecto del primer día de la anualidad, según los capitales, garantías y número de asegurados informados en dicha fecha, emitiéndose el correspondiente recibo, y sin perjuicio del derecho de las partes a oponerse a dicha renovación conforme a lo establecido en las condiciones particulares y en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

La regularización de altas y bajas de asegurados tendrá lugar al finalizar la anualidad de seguro en base a los TC2 mensuales presentados por el Tomador en la Seguridad Social. A tal fin, el Tomador del seguro deberá entregar al Asegurador el documento de declaración mensual de de trabajadores debidamente firmado y cumplimentado con el detalle del número de trabajadores por cada mes de seguro, sea cual fuere el número de días trabajados efectivamente por cada asegurado durante el año.

En virtud de la declaración mensual de trabajadores remitida por el Tomador, se procederá tanto a la regularización de la anualidad vencida, como a la emisión del recibo complementario a la renovación automática.

La prima de regularización de la anualidad vencida se calculará proporcionalmente al número de asegurados declarados por el Tomador en cada mensualidad con respecto a los informados al inicio de la anualidad. La diferencia en el número de asegurados mensual, positiva o negativa, dará lugar al importe de regularización y posterior emisión del correspondiente recibo de regularización de la anualidad de seguro vencida.

Recibida por el Asegurador la declaración mensual de trabajadores del Tomador, el Asegurador emitirá, si procede, un recibo complementario al de renovación automática por la diferencia entre los asegurados considerados en la renovación automática de la póliza y la media de trabajadores existentes en la anualidad anterior, calculada a partir de la declaración enviada por el Tomador

En caso de siniestro cubierto por el presente contrato, el Tomador deberá facilitar, al Asegurador, Modelo TC2 de la Seguridad Social en el que aparezca relacionado y figure el trabajador afectado a la fecha del siniestro; en caso contrario, el Asegurador, no quedará obligado al pago de indemnización alguna.

En caso que el Tomador no haya facilitado debidamente cumplimentado y firmado el documento de declaración de trabajadores de la anualidad de ocurrencia del siniestro o que dicha declaración no coincida con el número de trabajadores incluidos en el modelo TC2, el Tomador quedará obligado a abonar la prima de regularización que corresponda por la aplicación del número real de trabajadores. Una vez abonada esta prima, el asegurador procederá al pago de la indemnización que al trabajador afectado le corresponda por el convenio vigente en la fecha del siniestro.

Además en este caso, el Tomador reconoce y acepta expresamente el derecho del Asegurador de repetir contra el Tomador la parte de la indemnización satisfecha al trabajador que resulte de aplicar la regla de equidad establecida en el artículo 10 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

Debido a la aplicación de este sistema de administración simplificado, el Asegurador no quedará obligado a facilitar la información necesaria para realizar la imputación de primas a los empleados.

El Asegurador tendrá derecho a efectuar comprobaciones y controles, para lo cual, el Tomador deberá facilitar las declaraciones y la documentación necesaria que el Asegurador le solicite, cuando lo crea necesario.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

9.- Compatibilidad de las garantías del seguro. Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantías Básicas de Fallecimiento" y "Garantías Básicas de Invalidez", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas correspondientes a los apartados de "Garantías Complementarias de Accidentes" y "Garantías Complementarias de Vida", podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA, A 18 DE OCTUBRE DE 2023

CONFORME: El Tomador del Seguro

Por la Compañía



Consejero Delegado



Director Técnico y Comercial

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L1-752.002.157

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES CONVENIO

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268
Domicilio social: Calle Orense, 2. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318

CENTRO ADMINISTRATIVO

Centro: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA SA
N.I.F.: A30114318
Domicilio: PZ.OVALO,3,EDF. CASTROVERDE. 30800 LORCA (LORCA) MURCIA
Denominación del Centro: 0001 - LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S

PERIODO DE COBERTURA

Nº Suplemento: 1
Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 15-01-2023 hasta las 00 horas del 15-01-2024.
Póliza anual prorrogable (art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

MEDIADOR

Mediador productor: 77993 SOLMARSEGUR, S.L.
Número Autorización DGS: C0072B73513699
Email: SOLMARSEGUR@GENERALIMEDIADORES.ES
Teléfono: 968477300
Fax: 968470270

VALORACIÓN DEL RIESGO

Actividad: 13. Convenio de riesgo 13
Número de convenio: 30001365011982 TRANSPORTES URBANOS Y REGULARES DE CERCANIAS - MUR
Ámbito: COMUNIDAD AUTONOMA
Número de asegurados: 14

GARANTÍAS DEL SEGURO

GARANTIAS BASICAS DE FALLECIMIENTO	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	CONTRATADO

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

Ámbito 24 horas	12.440,95
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION	CONTRATADO
Ámbito 24 horas	12.440,95
GARANTIAS BASICAS DE INCAPACIDAD	
GRAN INVALIDEZ	CONTRATADO
Ámbito 24 horas	12.440,95
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	CONTRATADO
Ámbito 24 horas	12.440,95
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	CONTRATADO
Ámbito 24 horas	12.440,95

DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- **Fallecimiento por Accidente en el Ámbito 24 horas.** Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato a consecuencia de un accidente amparado en Póliza.

2.- **Gran Invalidez por Accidente en el Ámbito 24 horas**. Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, precisa de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, desplazarse u otros análogos, a consecuencia de un accidente amparado en Póliza.

3.- **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el Ámbito 24 horas.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales queda inhabilitado por completo para toda profesión u oficio, a consecuencia de un accidente amparado en Póliza.

4.- **Incapacidad Permanente Total por Accidente en el Ámbito 24 horas.** Se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, a consecuencia de un accidente amparado en Póliza.

5.- **Muerte por Accidente de Circulación Ámbito 24 horas**. Se entiende por muerte la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un accidente de circulación en cualquier clase de vía pública o camino particular abierto al público en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por un vehículo.

- Como conductor o pasajero de un automóvil de tipo turismo destinado a uso particular.

Dicha cobertura se hace extensiva a los accidentes que sufra el Asegurado como usuario o pasajero de medios terrestres, marítimos y aéreos de transporte público, siempre que los desplazamientos aéreos se efectúen en líneas regulares o vuelos charter en aviones de más de un motor.

6.- La Compañía adecuará las garantías y capitales contratados a las modificaciones que se introduzcan en los sucesivos Convenios Colectivos mediante comunicación del Tomador o de forma automática tras su publicación en los boletines oficiales correspondientes, procediéndose a la emisión del suplemento de modificación de prestaciones y abonando el Tomador la regulación de prima correspondiente.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

7.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

8.- Sistema de Administración

Cada anualidad de la póliza se procederá a la renovación de forma automática con efecto del primer día de la anualidad, según los capitales, garantías y número de asegurados informados en dicha fecha, emitiéndose el correspondiente recibo, y sin perjuicio del derecho de las partes a oponerse a dicha renovación conforme a lo establecido en las condiciones particulares y en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

La regularización de altas y bajas de asegurados tendrá lugar al finalizar la anualidad de seguro en base a los TC2 mensuales presentados por el Tomador en la Seguridad Social. A tal fin, el Tomador del seguro deberá entregar al Asegurador el documento de declaración mensual de de trabajadores debidamente firmado y cumplimentado con el detalle del número de trabajadores por cada mes de seguro, sea cual fuere el número de días trabajados efectivamente por cada asegurado durante el año.

En virtud de la declaración mensual de trabajadores remitida por el Tomador, se procederá tanto a la regularización de la anualidad vencida, como a la emisión del recibo complementario a la renovación automática.

La prima de regularización de la anualidad vencida se calculará proporcionalmente al número de asegurados declarados por el Tomador en cada mensualidad con respecto a los informados al inicio de la anualidad. La diferencia en el número de asegurados mensual, positiva o negativa, dará lugar al importe de regularización y posterior emisión del correspondiente recibo de regularización de la anualidad de seguro vencida.

Recibida por el Asegurador la declaración mensual de trabajadores del Tomador, el Asegurador emitirá, si procede, un recibo complementario al de renovación automática por la diferencia entre los asegurados considerados en la renovación automática de la póliza y la media de trabajadores existentes en la anualidad anterior, calculada a partir de la declaración enviada por el Tomador

En caso de siniestro cubierto por el presente contrato, el Tomador deberá facilitar, al Asegurador, Modelo TC2 de la Seguridad Social en el que aparezca relacionado y figure el trabajador afectado a la fecha del siniestro; en caso contrario, el Asegurador, no quedará obligado al pago de indemnización alguna.

En caso que el Tomador no haya facilitado debidamente cumplimentado y firmado el documento de declaración de trabajadores de la anualidad de ocurrencia del siniestro o que dicha declaración no coincida con el número de trabajadores incluidos en el modelo TC2, el Tomador quedará obligado a abonar la prima de regularización que corresponda por la aplicación del número real de trabajadores. Una vez abonada esta prima, el asegurador procederá al pago de la indemnización que al trabajador afectado le corresponda por el convenio vigente en la fecha del siniestro.

Además en este caso, el Tomador reconoce y acepta expresamente el derecho del Asegurador de repetir contra el Tomador la parte de la indemnización satisfecha al trabajador que resulte de aplicar la regla de equidad establecida en el artículo 10 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

Debido a la aplicación de este sistema de administración simplificado, el Asegurador no quedará obligado a facilitar la información necesaria para realizar la imputación de primas a los empleados.

El Asegurador tendrá derecho a efectuar comprobaciones y controles, para lo cual, el Tomador deberá facilitar las declaraciones y la documentación necesaria que el Asegurador le solicite, cuando lo crea necesario.

9.- Compatibilidad de las garantías del seguro. Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantías Básicas de Fallecimiento" y "Garantías Básicas de Invalidez", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es

El resto de las coberturas correspondientes a los apartados de "Garantías Complementarias de Accidentes" y "Garantías Complementarias de Vida", podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza

10.- RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador declara conocer y haber recibido por parte del Asegurador, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado asumiendo el compromiso de facilitársela a los Asegurados

11.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Mediante la firma de estas condiciones particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envio de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la clausula “Comunicaciones y notificaciones entre las partes” de las Condiciones Generales de su contrato de seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía dará respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

12.- EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS

Los abajo firmantes declaran que son exactas, completas y veraces la información que antecede sobre el riesgo asegurado y que no han ocultado u omitido hechos o circunstancias alguna que pueda influir en la apreciación del Riesgo. Quedan informados de las consecuencias previstas en el art. 10 de la ley de Contrato de Seguro en caso de inexactitud de los datos suministrados.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA, A 18 DE OCTUBRE DE 2023

CONFORME: El Tomador del Seguro

Por la Compañía



Consejero Delegado



Director Técnico y Comercial

G-VRA-00007-1

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc 1.161ª. generali.es